



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-1-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27



Constituido el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO**, con C.I. N° 1.530.113, como Presidente; **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO**, con C.I. N° 919.353 y **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, con C.I. N° 3.671.348, como Miembros Titulares; y **MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, con C.I. N° 981.640 como Miembro Suplente; en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la Sala de Deliberación y Votación, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, con el objeto de deliberar y dictar sentencia según lo prescriben los Arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal, en el Expediente Judicial N° 01, Folio 116, Año 2019, caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y", seguido a **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de estado civil divorciado, de 49 años de edad, de profesión técnico en informática, domiciliado en la Agrupación Especializada - Policía Nacional, nacido en Capitán Meza - Departamento de Itapúa, en fecha 01 de marzo de 1970, hijo de don **SEVERINO OVIEDO (+)** y de doña **MARIA LUISA BRITZ**, con C.I. N° 1.625.969; quien se encuentra acusado de ser penalmente responsable de la supuesta comisión de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA"**, ocurrido en fecha 02 de abril y 20 de mayo de 2014, siendo víctima **ARLAM FICK BREMM** en la Localidad de Paso Tuya - Distrito de Azote'y - Departamento de Concepción. La defensa técnica del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, es ejercida por el representante del Ministerio de la Defensa Pública Abogado **JUAN FEDERICO HETTER GARAY**, y la acusación es sostenida por los Agentes Fiscales Abogados **JOEL MILCIADES CAZAL CRISTALDO y JAVIER IBARRA**.

Seguidamente y habiéndose llevado a cabo la audiencia del juicio oral y público en los días y las horas fijados por el Tribunal de Sentencia; oída la acusación ejercida por los representantes del Ministerio Público en sus exposiciones sobre los hechos; las argumentaciones realizadas a favor del acusados por el representante de la Defensa; brindada la oportunidad al acusado para prestar declaración e interrogado a los testigos, producidas las pruebas periciales y documentales, exhibidas las evidencias, expuestos los alegatos finales de las partes y finalmente escuchadas las manifestaciones del acusado; los Jueces designados para entender en esta causa, Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO**, como Presidente; **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO**, **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, Miembros Titulares y **MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, como Miembro Suplente; de

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

Dario Hernan Estigarribia R.
Juez Penal de Sentencia



...///...conformidad al Art. 397, último párrafo, del Código Procesal Penal, deciden plantear y fundar sus votos en forma conjunta sobre las siguientes;

CUESTIONES:

- 1.- *¿Es competente este Tribunal de Sentencia para juzgar y resolver en esta causa?*
- 2.- *¿Es procedente la acción penal?*
- 3.- *¿Se halla probada la existencia de los hechos punibles de SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL; y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA, sometidos a juicio? y en su caso ¿Se halla probada la autoría, complicidad y reprochabilidad atribuida al acusado ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITTEZ en la comisión de los mismos?*
- 4.- *¿Cuál es la calificación que corresponde?*
- 5.- *¿Cuál es la sanción aplicable?*

A LA PRIMERA CUESTIÓN, dijeron: Debe dejarse sentado que la competencia en razón de la materia debe ser ejercido por los órganos jurisdiccionales que se hallan habilitados para tal menester. La presente causa es una cuestión de orden penal y este Tribunal se halla conformado para entender cuestiones de dicha naturaleza, amén de poseer una competencia territorial que a tenor y a la luz de lo establecido en el **Artículo 36 del Código Procesal Penal**, si la misma no fue objetada antes de la iniciación del juicio desde luego ya no podía ser atacada ni modificada lo que *ab initio* confería la suficiente potestad para entender y resolver en esta causa, siendo ella de carácter indelegable. Al sostener que este Tribunal de Sentencia es el competente para entender en esta cuestión sometida a su conocimiento, dado que los hechos investigados ocurrieron en la **Localidad de Paso Tuya – Distrito de Azote'y – Departamento de Concepción**, que corresponde a ésta Circunscripción Judicial, por lo que, debe recordarse que la competencia consiste en la potestad que tiene un Tribunal, para conocer y juzgar las causas que se susciten dentro de la circunscripción territorial que tiene bajo su jurisdicción, atendiendo a las divisiones que hayan establecido las leyes orgánicas o acordadas judiciales pertinentes, es por ello que debe estarse por la declaratoria de la competencia de este Tribunal de Sentencia para entender en esta causa y así estipularse en la parte resolutive de esta Sentencia.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, dijeron: Al ser sometidos a juicio hechos punibles de acción penal pública previstos y penados por la legislación positiva de nuestra nación, como son los de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL; y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, no genera la más mínima de las dudas que bajo todos los aspectos es procedente la acción penal promovida por los

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-2-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 207

...///...representantes del Ministerio Público conducente a una investigación seria, razonada, ecuaníme y equitativa sobre estos tipos de hechos punibles de extremas gravedades, lo que sin mayores consideraciones conduce a la conclusión de que es procedente una acción penal para su estudio y consideración en un juicio oral y público de la presente causa incoada por el Ministerio Público para su estudio y resolución, de conformidad a lo dispuesto 101 y siguiente del Código Penal y el Art. 136 del C.P.P. y en tal sentido debe pronunciarse éste Tribunal de Sentencia en la parte resolutive de este fallo.-----

A LA TERCERA CUESTIÓN, dijeron: Los representantes del Ministerio Público han formulado acusación contra del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, en la comisión de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL; y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, ocurrido en fecha 02 de abril y 20 de mayo de 2014, siendo víctima **ARLAM FICK BREMM**. en la Localidad de Paso Tuya - *Distrito de Azote'y - Departamento de Concepción*, argumentando entre otras cosas: "*...Que, el día 02 de abril de 2014, luego de un plan trazado, siguiendo instrucciones de su líder Alcides Oviedo Britz (quien se encuentra guardando reclusión), miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.) encabezados por: 1) Osvaldo Villalba, 2) Manuel Cristaldo Mieres, 3) Magna María Meza Martínez, 4) Liliana Elizabeth Villalba Ayala, 5) Alejandro Ramos Morel, 6) Lourdes Ramírez de Ramos, 7) Antonio Bernal Maíz, 8) Lucio Silva, 9) Jorgelina Cáceres de Silva, 10) Samuel Silva Cáceres, 11) Esteban Marín López, 12) Alcides Martínez Vera, 13) Ladi Sequeira Krauze, 14) Domingo Ovelar González, 15) Héctor Martínez Vera, 16) Benicia Arguello, 17) Bernardo Bernal Maíz y 18) Claudelino Silva Cáceres, y otras personas que no pudieron ser identificadas, quienes se encontraban con uniforme tipo militar, provistos de armas largas y cortas, entre las 19:30 a 20:00 horas ingresaron hasta la vivienda del señor Alcido Fick, ubicada en la localidad de Paso Tuya, distrito de Azotey, Departamento de Concepción, en donde la familia del citado ya se encontraba encerrada dentro de la casa. Es así, que el señor Alcido Fick ya se encontraba en su dormitorio, acompañado de su esposa Melania Bremm y de su nieta menor de edad de nombre Marisol; el hijo de la pareja, de nombre Arlan Fick Bremm, menor de 17 años de edad, se encontraba en su dormitorio viendo la televisión interin en que escucharon que pateaban la puerta de la habitación de Arlan, que da hacia el patio de la casa, lo cual asustó a éste, quien se dirigió hasta la pieza de sus padres. Ante ésta situación y pensando que se trataba de un asalto, Alcido Fick se comunicó vía telefónica con su hija Solange Fick, a quien le comentó lo que ocurría y luego tomó su rifle calibre 22 mm y efectuó varios disparos desde su habitación hacia la puerta de Arlan que conduce al patio, en ese interin escucharon la voz de una persona de sexo masculino que les decía "rindanse señor, somos del E.P.P., si no se rinden, vamos a volar tu casa con una bomba" en ese instante pudieron escuchar que alguien ingresó a la casa y efectuó un disparo por lo que Alcido gritó que se rendían y pidió que no le hagan nada a él y a su familia. Inmediatamente*



Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abg. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...ingresaron a la habitación 3 miembros del grupo criminal de sexo masculino, armados y vestidos con ropas camufladas y botas de lluvia, quienes los trasladaron hasta el baño que se encuentra frente al dormitorio del señor Alcido Fick y posteriormente los llevaron hasta el patio de la casa donde se encuentra la parrilla, lugar donde Alcido Fick se quedó con su nieta acompañado de uno de los miembros del EPP, mientras que otro acompañó a Arlan Fick hasta su habitación manifestándole que tenía que preparar una mochila con ropa, otro de los sujetos llevó a la señora Melania Bremm hasta la despensa de la casa en donde ésta le entregó varias provistas y luego se trasladaron hasta el dormitorio de la pareja donde el sujeto comenzó a revolver la habitación en busca de dinero y joyas, en ese lugar Melania le entregó la suma de Gs. 7.000.000 (siete millones de guaraníes) que tenían guardado así como varias ropas, pendrives, una notebook, varias tarjetas de memoria que tenían fotografías de la familia, el rifle de su marido Alcido Fick y tres aparatos celulares con sus respectivos simcard (chips). En ese ínterin, Claudio Kemth (yerno de Alcido Fick) se comunicó con personales de la Sub Comisaría de Paso Tuya, quienes se dirigieron hasta el lugar a bordo de una patrullera, encabezados por el Sub Oficial José Britez acompañado de los personales policiales Rodrigo Paredes, Francisco Figueredo y Aldo Bogado, quienes se dirigieron hasta el lugar a bordo de una patrullera. En ese ínterin, la hija del Sr. Alcido Fick de nombre Kleusa Fick, quien una vez enterada de lo ocurrido, se trasladó hasta el destacamento de la FTC, ubicado en Paso Tuya y conversó con el Tte. Andres Woroniescki Baez, comentándole que su padre Alcido Fick le había llamado muy agitado diciéndole que habían ingresado en el silo de su casa y que también ya había dado aviso a los policiales por lo que el citado abordó un vehículo de la marca Land Roverd, llevando al Vice Sgto. Hugo Monges de acompañante y a los Vice Sargentos Guillermo Chaparro y Derlis Figueredo en la carrocería del vehículo y se dirigieron hasta la vivienda del señor Alcido Fick. Por el trayecto, los efectivos de las Fuerzas de Tareas Conjuntas (FTC) pudieron ver que la patrullera de la policía ingresó a la casa de la hija de Alcido Fick, ubicada a unos 1500 metros antes de la casa de su padre mientras que ellos siguieron camino hacia la casa de la víctima, pudiendo ver que la patrullera comenzó a seguirlos, al llegar a la vivienda de Alcido Fick, el Tte. Andres Woroniescki, alumbró con luz alta hacia el silo pudiendo ver a 5 personas dentro del patio, por lo que paró la camioneta dejando la luz prendida, en ese ínterin se acercaron hacia ellos dos sujetos de sexo masculino, luego identificados como Bernardo Bernal Maíz y Claudelino Silva, uno de ellos les dijo: "alto, oku'ea omano". Al escuchar esto, Andres Woroniescki le pidió al Sargento Hugo Monges que dispare contra los mencionados, pero Bernardo Bernal Maíz estaba ya cerca suyo, manoteó el tubo cañón del fusil que salía del vehículo y luego efectuó un disparo contra Hugo Monges, el cual causó su muerte, al ver esto el Tte. Andrés Woroniescki abrió la puerta de la camioneta y se tiró al piso, poniéndose cuerpo a tierra e inmediatamente efectuó varios disparos hacia los tobillos de Bernardo Bernal Maíz quien iba a buscarlos, a raíz de los disparos Bernardo Maíz cayó al suelo en donde recibió más disparos de parte del Tte. Woroniescki y de los demás personales de la FTC lo que ocasionó su muerte, luego el Tte. Woroniescki visualizó a otra persona que se encontraba cerca del silo de la casa a quienes también comenzó a disparar produciéndose fuego cruzado. En ese momento, un miembro del EPP que posteriormente fue identificado como Claudelino Silva, salió al borde del camino para disparar contra la patrullera que venía y con la luz del rodado, pudo percatarse de que Guillermo Chaparro y Derlis Figueredo se encontraban en la carrocería del vehículo (no

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-3-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 207

...///... los pudo ver antes porque la carpa del vehículo había caído sobre ellos al atropellar un tubo de alcantarillado) por lo que al girar como para abrir fuego contra ellos, Figueredo comenzó a disparar contra Claudelino Silva, quien cayó a piso donde Guillermo Chaparro y Derlis Figueredo siguieron disparándole, perdiendo la vida en el lugar Claudelino Silva, posteriormente ambos bajaron del vehículo, Guillermo Chaparro fue hasta la cabina en donde se percató de que Hugo Monges ya no tenía signos vitales. En ese lapso, llegó al lugar el señor Claudio Kemth, a bordo de una motocicleta, que les reflejó su luz, por lo que el Tte. Woroniescki le dijo que apague las luces de su motocicleta y que se retire del lugar e hizo un disparo al aire lo cual hizo que la persona reaccione y retome su camino siendo repelida con disparos de arma de fuego que provenían del otro lado de la calle, en ese momento los personales de la FTC se percataron de que los miembros del EPP eran numerosos en el lugar, ante este hecho, se parapetraron contra la pared natural del camino y corroboraron que ya casi no les quedaban municiones mientras que el fusil de Guillermo Chaparro se había trabado por lo que decidieron replegarse unos 300 metros corriendo en zigzag por el camino. Los personales de la FTC escucharon que eran seguidos por varias personas que escuchaban que se comunicaban por radio y luego detonaron algunos explosivos hacia el lado derecho de la calle, a unos 100 metros ellos por lo que decidieron replegarse otros 200 metros e ingresaron al lado derecho de la banquina para luego cruzar la alambrada y situarse a unos 3 metros de ésta en donde estuvieron escondidos hasta que los miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) se retiraron del lugar. En ese lapso y luego de terminados los disparos, los miembros del EPP quienes tenían cautivos a la familia Fick, decidieron cruzar el patio de la casa y conducir a Alcido Fick, Melania Bremm, Arlan Fick y a la nieta de la pareja, hasta el tejido de alambre que da hacia la calle principal en donde Alcido Fick pidió a los sujetos que dejen en libertad a su esposa y a su nieta ya que no iban a poder cruzar la alambrada, los cual aceptaron, posteriormente Arlan y Alcido Fick saltan la alambra, cruzan la calle e ingresan unos 50 metros en la propiedad del vecino en donde había pasturas, en ese lugar se percataron de que había muchas otras personas interin en que se acerca a ellos un sujeto con la cara cubierta que le dijo a la persona que custodiaba a Alcido Fick que 2 de sus camaradas habían muerto, por lo que el sujeto se puso muy nervioso y comenzó a apuntar con su arma de fuego a la cabeza de Alcido Fick quien le manifestó que él no tenía la culpa de lo que había ocurrido. Luego de tranquilizarse, el sujeto sacó un papel de su bolsillo y le entregó a Alcido Fick diciéndole que el papel tenía mal la fecha y que en el mismo decía que debía de pagar la suma de 500.000 (quinientos mil) dólares americanos para la liberación de su hijo Arlan y que debía de poner el dinero en un bolsón de tela indicándole que el dinero debía de ser usado, no nuevo y sin números de serie correlativos, manifestándole que el plazo para entregar el rescate era de 10 días contados a partir de ese día por lo que Alcido Fick le dijo al sujeto que no tenían el dinero lo que motivó que el mismo le haga seña dando a entender que su hijo Arlan iba a morir si no cumplía, ante ésta situación Alcido Fick le dijo al sujeto que iba a prestar el dinero pero que no le haga daño a su hijo Arlan, posteriormente escuchó que detonaba una bomba hacia el portón de su casa y también mucho barullo de gente corriendo hacia el monte, en ese momento los sujetos se llevaron a Arlan Fick hacia el monte. Seguidamente,



Abg. Eugenio Javier Acosta
Fiscal Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abg. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...Alcido Fick regresó a su casa en donde luego de leer la carta que contenía las indicaciones que debía de seguir para pagar el rescate, se puso en campaña para conseguir el dinero, utilizó en parte sus ahorros y otra parte del dinero logró prestarla de sus amigos, hasta que el día jueves siguiente, siguiendo las instrucciones dejadas en la carta, se dirigió hasta la Colonia Santa Clara, salió a las 04:00 horas rumbo a Tacuatí, en su camioneta en la cual iba a 40 kilómetros por hora hasta que encontró dos banderas blancas, luego, siempre siguiendo las instrucciones dejadas en la carta, bajó del vehículo y caminó unos 15 metros hacia atrás y luego se detuvo, en ese lugar salieron 4 o 5 personas armadas, con uniforme para para'i a quienes les entregó el dinero, luego Alcido Fick preguntó si su hijo estaba bien y como podía saber que era así por lo que uno de los sujetos tiró al piso una bolsa que éste recogió y luego le dijo para que se retire del lugar. Al revisar el hule, Alcido Fick pudo comprobar que la misma tenía un CD que debía entregar a los medios de prensa y una carta que decía que debía repartir provistas por el valor de 50.000 \$ (cincuenta mil dólares americanos), distribuidos entre las comunidades de Arroyito y Nueva Fortuna, víveres por valor de 25.000 \$ (veinticinco mil dólares americanos) en cada comunidad y que una vez realizado esto, su familia sería liberada inmediatamente, Alcido Fick cumplió con la exigencia entregando varios CDs a los medios de prensa y repartió lo víveres en la Colonia Nueva Fortuna en fecha 11 de abril de 2014 y en la localidad de Arroyito en fecha 12 de abril del citado año. En vista de que los miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo no liberaban a su hijo Arlan Fick, Alcido Fick decidió dar una conferencia de prensa en fecha 21 de abril de 2014, solicitando la liberación de su hijo y poniendo de manifiesto que ya se habían cumplido todas las exigencias que le había solicitado el referido grupo criminal. Ante esta situación y teniendo en cuenta que el menor Arlan Fick se encontraba secuestrado mucho tiempo. El comité ejecutivo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, decidió autorizar a su presidente Mariano Nils Candia Gini y a unos de sus miembros José Guido Modesto Cristaldo Montaner, a gestionar la liberación del menor Arlan Fick Bremm, ante el auto denominado líder de la banda criminal EPP, Alcides Osmar Oviedo Britez, condenado por el Secuestro de María Edith Bordón de Debernardi, para lo cual comenzaron a realizar las gestiones ante la Comandancia de la Policía Nacional, en donde recibieron la autorización para visitarlo en la Agrupación Especializada, en donde el citado se halla guardando reclusión hasta la fecha. Es así, que en fecha 20 de mayo de 2014, siendo las 10:00 horas aproximadamente, Mariano Nils Candia Gini y José Guido Modesto Cristaldo Montaner ingresaron hasta el local de la Agrupación Especializada en donde fueron recibidos por el Jefe de la misma, Comisario Principal Bartolomé Gustavo Baeza López quien los guió hasta la celda en donde se encontraba recluido Alcides Oviedo Britez a quien le entregaron una carta con fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado **"CARTA PUBLICA A ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA"** la cual decía entre otras cosas, que la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, notando de que ambos iban a ser nuevamente padres de familia y que habían contraído matrimonio por decisión libre y que ésta situación afirma que la familia y el amor era un presupuesto asumido por ellos, tomando las referencias humanitarias y que como ellos eran considerados líderes y comandantes de los alzados en armas que operan con las siglas EPP, que había llegado el momento en que debían de dar la orden para que liberen al niño Arlan Fick, como demostración de que sus ideales no son ajenos a respetar la vida y la libertad. Alcides Oviedo Britez tomó la carta que le entregaron los representantes de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-4-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y preguntó a los mismos si la respuesta debía ser dada por escrito, a lo que el señor José Cristaldo Montaner le pidió que si era posible que la haga por escrito por lo que Alcides Oviedo ingresó a su celda y luego de unos minutos volvió una carta escrita por su puño y letra en lápiz de papel, que decía: **"Señores Agentes provocadores de los colorados, defensores de latifundistas y matones de estancia: En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica como contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno. En eso está mi verdadero humanitarismo. Saludos revolucionarios. Alcides Oviedo"**, demostrando de ésta manera que el mismo era líder del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), posteriormente la copia de la carta fue entregada a los medios de prensa, los cuales difundieron la información. Es así, que Arlan Fick siguió en cautiverio, hasta que en fecha 22 de octubre de 2014, en la localidad de Paso Tuya, distrito de Azotey, Departamento de Concepción, en las coordenadas 23° 23' 12.5" W, 56° 34' 37.5", fueron encontrados dos paquetes que estaban envueltos en bolsitas de polietileno que contenían un soporte magnético (CD) en su interior, cada uno en un papel con la foto de los abatidos Gabriel Zárate y Nimio Cardozo, al dorso se observa la bandera del Ejército del Pueblo Paraguayo (verde y rojo) con la imagen del Mcal. López, el papel tenía la inscripción "EPP brazo armado del pueblo paraguayo - Video EPP - Ejército del Pueblo Paraguayo - Comandante Simón y Aníbal" y escrito a mano en otro papel: "Prueba de vida de Arlan Fick favor entregar a la familia para la prensa, Familia de Arlan: Asegúrense de que el contenido de este CD sea difundido amplia e íntegramente". En el soporte magnético se hallaba una filmación que contiene un mensaje para las autoridades nacionales, realizada por quien dice ser vocero del EPP y quien sería Alejandro Ramos Morel, referente a la situación de los secuestrados Arlan Fick y el Sub Oficial Edelio Morínigo, luego del mensaje se observa a Arlan Fick y a Edelio Morínigo, sentados uno al lado del otro, en medio del monte, rodeados de varios sujetos armados y artefactos explosivos instalados en el suelo, los dos secuestrados hablaron para sus familias brevemente y teniendo en cuenta lo manifestado por Alcides Oviedo Britz, el grupo armado realizó en la filmación, la exigencia para la liberación del Sub Oficial Edelio Morínigo, consistente en el canjeamiento de 6 (seis) epepistas por el citado Sub Oficial quien había sido secuestrado en fecha 05 de julio de 2014, manifestando que el plazo se cumplía el 01 de noviembre de 2014. En fecha 25 de diciembre de 2014, el menor Arlan Fick Bremm fue liberado por los miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). Que, en fecha 31 de mayo de 2016, se realizó un allanamiento en la celda del condenado Alcides Oviedo Britz de donde se incautaron numerosas evidencias, sobre todo manuscritos realizados por el mismo, entre ellos: **1) tres hojas de oficio de 33 cm de altura y 21.7 cm de ancho, encontradas dentro de un cuaderno de la marca Avon, 2) cuatro escritos realizados con elemento escritor tipo grafito, obrante en las primeras páginas de un cuaderno Avon y 3) Escrito con 16 fojas**, los cuales fueron cotejados con la carta que el mismo había entregado a los representantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, mediante una pericia caligráfica, realizada en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, obteniéndose como resuelto mediante Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, que el



Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...escrito hecho en hoja blanca tipo oficio, impreso con elemento escritor tipo grafito, correspondiente a la contestación de petición de liberación del secuestrado Arlan Fick, realizado en fecha 20 de mayo de 2014, proviene y corresponde al puño y letra del Sr. Alcides Oviedo Britez, quien como líder de la Banda Criminal EPP, ordenó desde su lugar de reclusión a los miembros del grupo que se mantienen en la clandestinidad, que soliciten el canje de miembros recluidos del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) a cambio de la liberación de las personas secuestradas...”. Al explicar sus alegatos finales, los representantes del Ministerio Público, solicitan que en base a la acusación y las pruebas producidas en juicio, la advertencia dada al acusado, llegan a la conclusión que no existen elementos probatorios para solicitar pena o declararlo responsable a **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, por los hechos punibles de **APOLOGIA DEL DELITO y FRUSTRACION DE LA PRESECUSION y EJECUCION PENAL**; así mismo solicitan se declare la existencia de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA**, previsto en el Código Penal, **TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA** previsto en la **LEY 4024/10**, y que la conducta del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, sea incursada dentro de las previsiones de los **Arts. 126 inc.1º y 2º - Art.185 inc.1º - Art.186 del Código Penal**; y dentro de las previsiones legales establecidas en los **Art. 1º numerales 1 y 2, y Art. 2 inc. 1 numeral 1, 2 y 5**; todos en concordancia con el **Art. 29 inc. 1º del Código Penal**, y la aplicación de la pena privativa de libertad de **30 (treinta) años, y de 10 años de medidas de seguridad en protección a la sociedad.**-----

Por su parte, el representante de la defensa del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, al explicar sus alegatos finales, “...Indefectiblemente señoría tiene que existir medios probatorios que tengan la entidad suficiente de romper el estado de inocencia de una persona, medios probatorios legalmente regulados por nuestro Código Procesal Penal, medios probatorios que tienen que ser valorados a la luz de la sana crítica es decir valorados utilizando la lógica, la experiencia, la psicología, les rige un derecho Procesal Penal en el cual no es suficiente con que existan malos rumores para perseguir a una persona o para condenar penalmente a una persona como ocurrían en el crímenes anteriores de nuestro país antes del 89, con la sola existencia de rumores se le perseguía penalmente a una persona ya se le condenaba incluso a una persona, les rige un derecho penal que exige que una persona le atribuya una conducta específica, una acción o una omisión u ocurridos en un momento o un lugar bien determinado un derecho una acción u omisión bien determinados, bien descriptos circunstancialmente escrito tanto en la acusación como en una eventual sentencia, no es suficiente para condenar a una persona decir que la persona es peligrosa, no es suficiente para condenar a una persona decir que esa persona mantenía tal y cual ideología o decir que tiene tal y cual crítica hacia un sector público – privado, no es suficiente con decir que el acusado no es cualquier persona, el acusado es Alcides Oviedo, necesariamente se tiene que comprobar la existencia de una conducta específica porque les rige un derecho penal de alto y de acuerdo con la dogmática penal seguida por el lineamiento por nuestro Código Penal vigente todo tenemos una obligación debe ser prolijos al momento de realizar el análisis de punibilidad de esas conductas, todos debemos ser prolijos el Ministerio Público, la Defensa el Tribunal porque estamos en un estado de derechos; que implica ser prolijos en el análisis de punibilidad de la conducta, implica que todos tengamos que

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-5-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-.....

...///...tener la posibilidad de explicar porque se reúne los presupuestos de la punibilidad de esa conducta, confirmar o descartar elemento por elemento de tipo objetivo, confirmar la presencia o no de la tipicidad subjetiva, confirmar o descartar si la conducta realizadas con un permiso legal o no es decir su antijuridicidad, confirmar o descartar también la reprochabilidad de la punibilidad en su caso; precisamente su tesis de defensa va a consistir en reputar la tipicidad de los hecho punibles por los cuales el Ministerio Público pide la pena máxima nada más y nada menos que de 40 año de pena privativa de libertad, 30 años de pena de privativa de libertad y 10 años de medidas de seguridad en contra de Alcides Oviedo, en primer término al hecho punible de Secuestro contemplado en el Art. 126 del Código Penal, nos encontramos en una suerte de dilema porque en un principio se le atribuyo a Alcides Oviedo la instigación de secuestro, luego existió una advertencia solicitada por el Ministerio Público en virtud de la cual se les advirtió a ellos de que existen la posibilidad de se califique la conducta de secuestro a la luz del Art. 29 inc. 1º pero en su primero modalidad es decir como autoría mediata los alegatos finales que finalmente se le atribuye el secuestro en grado de autoría directa, en más de una oportunidad el Ministerio Público refirió claramente ese término en el desarrollo de sus alegatos finales autor directo de ese secuestro; en primer término la instigación porque existe esa posibilidad de consideración puesto que está en el auto de apertura, esta calificación entonces en primer término la instigación de secuestro que se le atribuyo en el primer momento a Alcides Oviedo, en cuanto a los acontecimiento señor presidente y señores miembros los acontecimiento ocurridos en fecha 02 de abril de 2014, no se va referir mayormente a ellos porque acá los que se está discutiendo es la vinculación de Alcides Oviedo con esos acontecimientos, casi en la totalidad las pruebas producidas en este juicio oral y público se dio o surge datos relacionados con ese acontecimiento ocurridos en fecha 02 de abril de 2014, entre las 19:30 y 20:00 horas en la localidad de Paso Tuya en el domicilio de la familia Fick y el ministerio publico refirió en un principio en su técnica acusatoria de que Alcides Oviedo habría instigados a esos autores a la realización de esos acontecimiento, que implica la instigación en termino al art. 30 del Código Penal, será castigado como instigador al que le induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. Es decir la conducta específica del instigador seria de determinar al autor a que realice el hecho antijurídico doloso convencer de alguna manera al autor del hecho antijurídico doloso a que cometa ese hecho antijurídico doloso a sin que instigador domine el objeto de la instigación, acá los testigos en su mayoría como refirieron los Fiscales, la mayoría de los testigos son integrantes de los órganos seguridad del estado, y nos presentaron para resumir dos hipótesis para sostener esta acusación, cuales son las dos hipótesis de que Alcides Oviedo seria el líder o el comandante supremo de los autores que realizaron esos acontecimientos ocurridos el 02 de abril de 2014 conocidos como ejercito del pueblo paraguayo, es claramente surgió de los interrogatorio y contra interrogatorio hecho a cada testigo basaron esta hipótesis de que Alcides Oviedo seria el comandante supremo de la agrupación en que él se autoproclamo como líder o como comandante supremo de este grupo, cual es el problema, el problema es que no tenemos ningún elemento probatorio que acredite de que Alcides Oviedo en algún momento de su vida, en momento de su privación de



Abg. Eugenio Javier Acosta C.
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...libertad es decir desde el 2004 haya realizado tal conducta de auto proclamarse como líder supremo de esta agrupación, acá no tuvimos ningún elemento probatorio ninguna publicación periodística, ninguna manifestación de Alcides Oviedo en ese sentido y basta con reputar estas hipótesis de estos testigos con la sola declaración de Alcides Oviedo que negó esta circunstancia, no existen ningún elemento probatorio señor presidente y señores miembros que acredite que Alcides Oviedo en algún momento de su vida en el 2004 y hoy haya hecho una proclamación en ese sentido, los testigo basaron esta hipótesis que el es comandante sobre la base de que el en todo momento se autoproclamo como comandante del ejército del pueblo paraguayo; y la segunda hipótesis propuestas por los testigo relevantes para analizar la participación del secuestro en línea generales voy a desarrollar mejor brevemente al referirme en los testimonios de cada testigos ellos construyen esa hipótesis sobre la base con las comunicaciones que habrían tenidos Alcides Oviedo con el grupo del norte y dijeron los testigos que las comunicaciones se dieron en tres etapas, la primera etapa se habría utilizado como medio de comunicación la tecnología teléfonos, posteriormente del teléfono pasaron al correo y del correo al correo humano, es decir venia una persona que llevaba y traía mensajes y conectaba las comunicaciones entre Alcides Oviedo y las gente que están en el norte; el problema de esta hipótesis, es que descarto esta hipótesis en absoluto propuestas por los testigos en que en el contra interrogatorio se le pregunto y muchos quienes son las personas que fungían como correo humano y ningún testigo dio la identidad de estas personas que habrían fungido como correo humano, segundo problema de esta hipótesis se le pregunto a los testigos tiene conocimiento de una orden especifica que el haya dado en medio de esta comunicación no, tercer problema se le pregunto a los testigos si tiene conocimiento de una orden especifica que Alcides Oviedo haya dado al norte, no y cuál es la relevancia de esto, estamos en derecho penal de actos en donde tenemos que tener la posibilidad de determinar la existencia de una conducta y en caso del instigador seria una orden especifica y acá no surgió tal dato; brevemente haciendo recuento de lo que dijeron los testigos, escuchamos al comisario Gamarra en fecha 07 de mayo, dijo el comisario para sostener esta hipótesis de que Alcides Oviedo seria el comandante del grupo; que el grupo hacían hurras a Alcides Oviedo como comandante supremo acá vimos videos, videos obtenidos y legalmente introducidos en este proceso penal y en ningún momento ni siquiera se le menciono a Alcides Oviedo en esos videos, siempre estuvo manejando el EPP dijo el comisario Gamarra pero no especifico como, y esta defensa le pregunto si tiene conocimiento de quien dio la orden para el secuestro de Arlan dijo que dificilmente se pueda acceder a esa información y finalmente se le pregunto al comisario si tiene conocimiento de una orden especifica de que Alcides Oviedo haya dado al grupo, dijo que el manual del EPP sería una directiva y cuál es el problema es que el manual ni siquiera fue ofrecida para el juicio oral y público; el Tribunal y la defensa tienen la imposibilidad de acceder al contenido del manual ya que el manual no forma parte del caudal probatorio y no estoy hablando de los apuntes de los que se referían los fiscales, estoy hablando de un supuesto manual escrito por Alcides Oviedo circunstancias tampoco confirmadas puesto que no tenemos el manual ni tampoco tenemos una prueba científica que acredite la autoría; luego escuchamos al comandante de la fuerza de tareas conjuntas el Gral. Mario Restituto González que también planteo estas hipótesis de las que estoy hablando, hablo más que nada de la identidad las personas que había realizado el acontecimientos ocurridos en fecha 02 de abril de 2014, y el refirió algo muy

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Circunscripción Judicial de Concepción

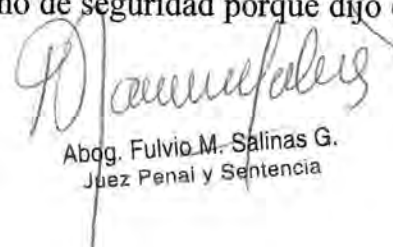
JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-6-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 207-

...///...importante en su declaración cuando el propio tribunal como lo relaciona a Alcides Oviedo dijo que no lo relaciona a Alcides Oviedo en particular por los acontecimientos anteriores sí, pero no con este hecho en particular lo refirió claramente nada más y nada menos que el comandante de FTC. Luego escuchamos al Tte. Coronel José Cabañas Jefe de inteligencia de la FTC y fue este testigo quien introdujo el dato de los medios de comunicación que existiría entre Alcides Oviedo y la gente del Norte fue este este testigo quien introdujo el dato que en primer lugar se manejaba con teléfono, luego con correo y finalmente con correo humano y ante el contra interrogatorio de que se especifique la identidad de algunas de las personas que fungían como correo humano el no nos proporcionó el dato de la identidad de las personas que llevaban y traían sumamente relevante para confirmar esta hipótesis, en que se basó su hipótesis, se baso en trabajos o informaciones de inteligencias, informaciones proporcionadas por fuentes humanas, y cuál es el problema aca; el problema está que como yo defensor puedo controlar que esta información es veraz, es certera es la verdad, es imposible señor presidente y señores miembros, si yo no tengo conocimiento ni siquiera de la identidad de esa fuente humana como vamos a poder contra interrogarle o como vamos a someter a un contradictorio para confirmar o no la credibilidad de ese dato proporcionado por esa fuente humana, así las cosas queda como un mero rumor, a no ser confirmado el informe de inteligencia por un elemento probatorio o por una evidencia que certifique la credibilidad de esa información esto no pasa de ser un mero rumor; le escuchamos al Oficial Brigido Achucarro también refirió que Alcides Oviedo seria el comandante del EPP y baso es hipótesis de que él se autoproclamación en tal carácter, adormece el mismo vicio de que no existe elementos probatorios de que haya realizado ese autoproclamación de ser el comandante del EPP, y cuando le pregunto esta defensa si conoce la identidad de aquellas personas que fungían como correo humano el refirió que es difícil acreditar o demostrar esta situación, usando la experiencia y la lógica de la psicología propias de la sana critica, analizando la situación la privación de libertad de Alcides Oviedo está en el lugar probablemente más seguro y mejor organizado en termino de sistema penitenciario, porque acá se registra absolutamente todo se registra quien entra, quien sale, que trae cada persona, se le revisa a la persona todo lo que trae consigo, entonces usando la experiencia y la lógica de la psicología si es cierta esta versión proporcionada por la fuente humana como es que no se sabe ni siquiera la identidad de las personas que venían y fungían como fuente humanas, siendo que toda la identidad de todas las personas quien entra y quién sale o fueron registradas, obran todos los registros y es por eso que esta defensa insistió de mucho si se abrió alguna investigación oficial sobre esta irregularidad y la respuesta fue que no; es importante destacar que siendo cierta esta hipótesis que entraban y salían; aca se daban órdenes para realizar hechos punibles implica afirmar que acá se está cometiendo flagrantemente hechos punibles en grado de instigación eso implica confirmar esa hipótesis planteadas por los agentes encargadas por los órganos de seguridad y no se hizo ninguna investigación hacia el respecto; posteriormente le escuchamos al jefe de la agrupación el Comisario Bartolomé Báez y realmente su declaración hecho mas por tierra esta hipótesis propuestas por los agentes del órgano de seguridad porque dijo el comisario que Alcides


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abg. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...Oviedo recibía poca visita que esas visitas eran de familiares o sus abogados, nada más y nada menos que el jefe de la agrupación especializada en ese momento el no recibía visitas de terceras personas, entonces este dato por este testigo hecha por tierra la hipótesis planteada por los testigos anteriores, además de esto el comisario refirió que todas estas informaciones y todos los registros de las personas que venían a visitarle a Alcides Oviedo eran directamente comunicadas a la Comandancia de la Policía Nacional así de organizada es la situación acá; entonces es lo que se le escapa un dato tan relevante como la identidad siquiera de estas fuente humanas y como es la que se escapa de que una persona viene, va al norte y ahí ocurre atentado; luego escuchamos a un agente de inteligencia del departamento de antisequestros Daniel Figueredo Ayala que también hablo de las ordenes realizadas por los correo humanos y en casi en su totalidad de los testigos del órgano de seguridad plantaron esta dos hipótesis que Alcides Oviedo es el comandante supremo porque el se autoproclamo en ese rol y las comunicaciones se realizaban por vía de correo humano, pero acá si quiero resaltar algo muy importante el día martes 21 de mayo, los testigos que declararon ese día introducen nueva modalidad en este tema de los correos humanos, no es que los correo humanos venían a hablar directamente con Alcides Oviedo si que venían a visitar a otro preso y ese preso seria el nexo entre Alcides Oviedo y el correo humano esta información surge el día 21 de mayo de 2019, esto lo refirió Francisco Resquín que realizo trabajo de inteligencia, lo refirió el Sub comisario Mario Vallejos, también Enrique Darío Isasi, cual es el problema de esta hipótesis, el problema es el mismo y la identidad del preso que era el intermediario entre el correo humano y Alcides Oviedo tampoco lo conocemos aun cuando tenemos la identidad de todas las personas reclusas acá no existe esa información que permita confirmar o no esta hipótesis y que también se dijo de que estaba encargado de esta investigación de inteligencia era el Comisario Rufino Acosta que lastimosamente falleció pero que el tenía esa información pero nunca plasmo esa información en ningún documento, entonces como queda la situación de los demás testigo lo que hacían era escuchar a Rufino Acosta pero sin tener mayores detalles sin conocer siquiera la fuente humano de dónde provino esta información, y como yo defensor en un juicio oral y público voy a poder comprobar la veracidad o no la información de una persona proporcionada a un órgano de seguridad sin que sepa siquiera sepa los detalles de esa información, sin que sepa siquiera la identidad es fuente humano, quiero destacar frases referidas por el Mario Vallejo, cuando esta defensa le preguntaba si tiene conocimiento la identidad de estos correos humanos o usted tiene conocimiento de alguna orden especifica utilizando este medio refirió en muchas ocasiones es muy difícil evidenciar pero sirve como inteligencia y en otra oportunidad es muy difícil demostrar fehacientemente esta información y en otras palabras no se demostró esta situación ni siquiera los investigadores pudieron confirmar con elementos probatorio o con evidencia tangibles la existencia o no de esta situación; en este momento culmine de este juicio oral y público no existe ningún elemento de probatorio que acredite que Alcides Oviedo dio la orden para que se realice los acontecimientos del día 02 de abril de 2014, y quiero destacar un punto muy importante para cerrar esta cuestión de la instigación hubo directa especifica que la defensa realizo a todos los investigadores que vinieron a declarar ante nosotros, cual era esa pregunta, usted tiene conocimiento quien dio la orden la realización de esos hechos todos dijeron que no sabía quién dio la orden o quien planifico ese acontecimiento esta situación descarta en absoluto de atribuirle a Alcides

...///...

V



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-7-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...Oviedo la realización del hecho punible de secuestro como instigador porque acá ningún elemento probatorio acredita que el haya dado la orden específica para la realización de los acontecimiento ocurridos el 02 de abril de 2014; en cuanto a la advertencia de la posibilidad de la calificación de Secuestro en grado de autoría mediata de acuerdo con el Art. 29 inc. 1º, segunda modalidad, como estamos en un juicio penal voy usar como argumentos ideas de la dogmáticas para acreditar la improcedencia de esta pretensión de esta calificación, según un numero mayoritario de los autores de Derecho Penal la autoría mediata se caracteriza por dos situación la primera el autor mediato que es que se vale para la realización de un hecho antijurídico continua con el dominio del hecho es decir autor mediato sigue teniendo en sus mano el poder de decidir sobre el si y el cómo de las realización de las conductas de hechos punibles de él depende que se realicen o no esas conductas punibles o como se va a realizar esa conducta punible, trayendo esa cuestión dogmática del caso en particular implicaría como decir que Alcides Oviedo en fecha 02 de abril de 2014 tenia la posibilidad de dirigir esos acontecimientos por ejemplo vos ándate a la derecha, vos a la izquierda, vos entra a la casa, vos pones la bomba o vos quédate acá, eso es lo que implicaría el dominio de la situación concreta calificada como hecho punible, segunda característica el instrumento utilizado por el autor mediato actúa sin dolo o sin tipicidad o amparado por una causa de justificación decir que Alcides Oviedo fue autor mediato de los acontecimiento del 02 de abril de 2014 implicaría decir que sus instrumentos obraron como dolor o sin tipicidad o amparado como objeto de justificación, por las pruebas producidas en este juicio no podemos sostener ninguna de las dos situaciones de que Alcides Oviedo haya podido tener el dominio de eso acontecimientos, ni tampoco podemos decir que ejecutaron de propias manos esos acontecimientos hayan actuado o sin dolo o sin tipicidad o amparado por algún objeto de justificación no queda más que descartar también este pertinente de la tesis acusatoria en cuanto a que él había sido el autor mediato de esos acontecimiento, en cuanto a que él fue el autor directo de esos acontecimientos en cuanto a que el actuó en propias manos esos acontecimiento eso cae solo porque, porque creo que esta fuera de toda discusión de este juicio oral y público en ese momento él estaba acá, sin posibilidad física o material, sin ni siquiera de comunicarse en ese momento con las personas que estaban desarrollando esos acontecimiento, no digamos luego que no tenía la posibilidad de actuar en propia mano porque estaba aca a muchos km del lugar donde se estaba desarrollando eso acontecimientos, que el haya tenido siquiera la oportunidad de comunicarse o mantener una comunicación fluida con estas personas en esos momentos es totalmente ilógico y no respaldado por ningún elemento probatorio entonces cual es la conclusión; la conclusión es que no se le puede atribuir a Alcides Oviedo esos acontecimientos ocurridos en fecha 02 de abril de 2014 en Paso Tuya entre las 19:30 y 20:00 horas, como instigador ni como autor mediato ni mucho menos como autor material como se manifestó en los alegatos finales entonces no queda más que absolver a Alcides Oviedo por esos acontecimiento porque no tuvo ninguna vinculación con esos acontecimientos. Sobre la Extorsión y la Extorsión agravada escuche en la explicación de los colegas fiscales al argumentar sobre la existencia de estos hechos punibles, escuche que se refirieron a lo que le paso al Sr. Alcido Fick en el momento de

Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]

...///...los acontecimiento de los que estamos hablando el 02 de abril de 2014, en cuanto que se le apunto con arma, en cuanto a que se le privo de su libertad, que llevo hasta la cerca y todo lo que padeció el Sr Alcido y que el lo refirió claramente en sus declaraciones, pero mi pregunta es porque se le atribuye en calidad de autor la extorsión como es que Alcides Oviedo realizo esas conductas en sus propias manos porque eso implica la autoría material como es que Alcides Oviedo realizo si el estaba acá, y quiero analizar un poco las implicancias de este tipo penal de que estamos hablando el Art. 185 y 186 del código penal, estos tipos penales exigen entre sus elementos tipo objetivo bien clara y bien especificas así como la estafa se le exige al autor que realice una declaración falsa sobre un hecho y al extorsionador se le exige a que realice la conducta mediante fuerza o amenaza considerable a que pusiera a otro en una situación constreñimiento en contra del sujeto pasivo así como lo vemos esposado y está custodiado por agentes de seguridad, entonces que posibilidades física él tiene desde aca de realizar la conducta exigida en este tipo penal, entonces queda más que claro que no se reúne ni siquiera los presupuestos de la punibilidad y la tipicidad objetiva de esto hechos punibles, según el caudal factico que nos presenta como tesis acusatoria, entonces al no existir siquiera tipicidad objetiva de estos dos hechos punibles no cabe otra solución de absolverle a Alcides Oviedo en cuanto a la comisión de estos dos hechos punibles de Extorsión y de Extorsión agravada; por su imposibilidad física y material de realizar desde su lugar de reclusión las conductas que a la modalidad exigida en estos tipos penales; como el Ministerio público finalmente no lo acusa a Alcides Oviedo por los hechos punibles de Apología del delito y Frustración a la persecución y ejecución penal no voy a referir mayormente a eso, pero si voy hacer hincapié a la situación que genero finalmente esta persecución penal y hablo de la carta Alcides Oviedo le había entregado a la gente de la comisión permanente de derecho humano en fecha 20 de mayo del 2014, desde el inicio de esta causa penal se pretendió vincular esta carta que Alcides Oviedo le había entregado a la gente de derecho humano, se pretendió vincular con ello a Alcides Oviedo con el hecho punible de secuestro cual es el problema aca; con un tema cronológico, porque digo tema cronológico porque la conducta de secuestro ocurrió el 02 de abril de 2014 y la carta se entregó el 20 de mayo de 2014, ese acontecimiento fue posterior a la conducta típica antijurídica reprochable al secuestro entonces por un tema cronológico podemos vincular con un secuestro activo la presentación de esta carta a la gente de derecho humano, analizando y profundizando mas aun el análisis en cuanto a la relevancia penal que pudiera tener el contenido de esta carta, si bien el fiscal ya leyó el contenido de esta carta y me permito leerlo brevemente en lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica en contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno, que contiene esta carta, contiene la advertencia de una omisión no voy a liberar y vamos a profundizar más el analizar podríamos calificar esto como un secuestro omisivo es decir como una impropia de secuestro conforme a las reglas del Art. 15 del código penal el tenia o se le puede atribuir penalmente una omisión impropia de secuestro y la respuesta es no, porque la omisión impropia el autor de la omisión tiene que tener una vinculación o un deber de garante lesionado o en peligro, en este caso claramente es la libertad de Arlan, el Art. 15 del C.P. exige como primer elemento objetivo de una omisión impropia una vinculación con el autor con el bien jurídico tutelado es decir una posición de garante que

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-8-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...claramente Alcides Oviedo no tiene relación con la libertad de Arlan, una posición de garante que surge o de la ley o de un acto jurídico o de algún actuar precedente entonces siquiera podemos atribuirle una omisión impropia al secuestro por el contenido de esta carta; que genera esto, genera que esta carta es absolutamente relevante en termino de nuestro código penal que no sirve para vincular a Alcides Oviedo con el secuestro y tampoco los presupuestos de la punibilidad de la extorsión y tampoco tiene alguna vinculación con los actos terroristas, quiero también referirme a las circunstancias o condiciones bajo las cuales Alcides Oviedo realizo esta nota le escuchamos justamente al comisario Bartolomé Báez que refirió que Alcides Oviedo no le esperaba a la gente de derechos humanos y no le quería luego recibir a la gente de derecho humano esto también fue referido por el testigo Candia que Alcides Oviedo en un principio no quería ni siquiera recibirle a estas gente pero según lo refirió Alcides Oviedo en su declaración indagatoria porque finalmente entraron la gente de derecho humano por el temor de las reacciones en cuanto a que la gente no le dejo tener esa conversación con Alcides Oviedo y la respuesta que le dio Alcides a esta gente es porque el quería que se vayan, ya no quería más escucharle, refirió el Sr Alcides que el Sr. Nils Candia no se callaba y que no escuchaba entonces Alcides Oviedo lo dijo que te voy a contestar por escrito y ya está, que es lo relevante aca, lo relevante aca es lo que dijeron Bartolomé Báez como Nils Candia en ningún momento el Sr. Alcides pidió para que esa nota sea publicada y en ningún momento también pidió para que esa nota se presente a los órganos de seguridad fue por iniciativa de los propios destinatarios que esta nota adquirió publicidad fue el propio Nils Candia quien le dio publicidad a esta nota y la reacción a esta nota fue claramente desmedida por un motivo, porque dos días después a Alcides Oviedo se le imputa por estos hechos que hoy están haciendo objeto de juzgamiento y encima otra vez Nils Candia refirió ante nosotros que a él se consideró cómplice del EPP por haber hecho esta gestión, así de desmedida fue la reacción por parte del estado ante esta acción carente de relevancia penal con el análisis que propusimos recién, al propio Nils Candia se le advirtió que se le iba a investigar por cómplice del EPP por haber hecho esta gestión y el estuvo en zozobra casi un año con esta expectativa si me investigan o no me investigan o me imputan así fue la reacción, dos días después a Alcides Oviedo también se le imputa y estamos acá por ese motivo por una nota absolutamente carente de relevancia penal que ni siquiera coincide con la descripción típica que estamos analizando ahora; me voy ocupar de refutar contempladas a la Ley de Terrorismo le escuchamos a los fiscales argumentar la tipicidad del hecho punible de terrorismo, tenemos que tener en cuenta características particulares de la conducta diciendo que es un hecho pluriofensivo entre paréntesis el robo agravado es también pluriofensivo pero no por eso es un hecho calificado como auto terrorista, hay muchos hechos punibles en el catálogo de las leyes penales que soy pluriofensivo porque lesiona mas a bien jurídico o de un criterio para establecer o no un hecho calificado como auto terrorista, aparte de ellos si es pluriofensivo para eso está la regla de concurso el art. 70 del C.P.. y también argumentaron para sostener la punibilidad y la conducta de Alcides Oviedo diciendo nosotros vimos la actitud de Alcides Oviedo en este juicio oral y público, es una afirmación muy positivista y muy lombrociana que basemos de la actitud de la persona

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...no analicemos la conducta de la persona, porque muchos momento se dijo no es cualquier persona es Alcides Oviedo estamos en un derecho penal de alto no de autor, tenemos que analizar la conducta de la persona no a la persona, no lo que piensa, no sus ideologías, no sus religiones sino sus conductas, conductas que tengan la identidad suficientes al menos de poner en peligro un bien jurídico es eso lo que debemos analizar, también basaron las argumentaciones diciendo que el en todo momento estaba en total desconocimiento de las instituciones que es parte de una organización compleja, siempre se autoproclamo líder, basaron también su argumentación para calificar los hechos como actos terroristas las armas utilizados en el acontecimientos ocurridos el 02 de abril de 2014, las armas, los explosivos ese tampoco es un criterio establecido en los tipo penales para calificar un hecho como terrorista o no; gran parte de los argumentos se basaron en el supuesto contenido en los escritos se encontraron en la celda de Alcides Oviedo en los allanamiento que el sufrió, se resaltaron las siguientes ideas, ideas sobre cuestiones revolucionarias, ideas marxistas de la burguesías y después se refirió a una critica directa que también ejercía el gobierno en ese momento, hablaron del banco Amambay y todas esa cuestiones, si tomamos para criminalizarlo a Alcides Oviedo como terroristas y traigo a colación si leemos el libro de Zafaroni palabras de los muertos vamos a encontrar que el se pasa criticándoles a los estados, a los gobiernos el habla en este libro como dominan o como influyen en el ejercicio de los poderes del estados, habla de las organizaciones transaccionales que influyen en el ejercicio del poder punitivo es decir el realiza criticas al estado y al ejercicio punitivo y no por eso le podemos considerar a este libro como un acto terrorista, porque que es lo que se resaltó, se resaltó críticas que el realizo en estos escritos al gobierno y creo que esta es una situación permitida desde la constitución todos podemos criticar actos de gobierno, otra cosa es si esa critica encuadra o no en el tipo penal pero este no es el caso y finalmente se resaltó también en la argumentación para la calificación de estos hechos penal frases como hemos logrados, frases en primer persona en plural pero si explicar el contexto de esta frase, esto se uso para argumentar de que el sigue perteneciendo a la organización del norte, se refirió también que en esos escritos de hojas escritos a manos existen referencia a estructura de grupo, los métodos que el propuso métodos que finalmente es usados por el epp, no se resaltó jerarquizaciones, ni organizaciones ni tampoco métodos para llevar adelante atentados, pero aun si esto si fuera cierto esto tampoco puede ser llevado a relevancia porque también siguiendo con esta lógica tenemos que condenar a los autores del martillo de las brujas por todas los hechos de torturas ocurridos posterioridad a su redacción y esta es una cuestión ampliamente subjetive a la dogmática penal no es posible extender la causalidad al infinito no podemos extender la causalidad de un hecho punible al autos de un libro eso es dispensable a la dogmática penal contemporáneo, es una cuestión ya superable a inicio del siglo XIX; cuales son las estructura de estos tipos penales cuya luz se pretende criminalizar a Alcides Oviedo nada más y nada menos a cuya luz se pretende condenar a 30 años de pena privativa de libertad y 10 años de medidas de seguridad; el Art. 1º de la Ley 4024 que es lo que hace, lo que hace es elevar el injusto de cierto hechos punibles comunes como el secuestro, como el homicidio eleva el injusto si el autor de esos hechos punibles lo realiza con un elemento subjetivo a lo adicional es decir lo realiza con el fin de causar terror o temor en la población paraguaya, si lo realiza con el fin de pedir a los órganos constitucionales que hagan tal

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-9-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...cosa, o la organización internacional, cual es la cuestión, si no se demuestra ese hecho subyacente no puede ser calificado la conducta a la luz por el art. 1° de esta ley penal especial, y entiendo yo que por la lógica en la presentación de la acusación el hecho de la subyacente sería el Secuestro, el hecho subyacente exigido por este tipo penal sería el secuestro, el secuestro realizado con los fines previstos en el Inc. 1° de esta ley, ese hecho subyacente en cuanto a la atribución de Alcides Oviedo no fue demostrado, la vinculación de Alcides Oviedo con hecho subyacente no fue demostrado entonces esto genera la imposibilidad de calificar la conducta de Alcides Oviedo a la luz del Art.1 de la Ley de Terrorismo; en cuanto a las leyes penales completas previstas en el Art. 2°, escuche que se pretende calificar la conducta de Alcides Oviedo conforme al Art. 2° numeral 1, 2 y 5 la conducta típica prevista en el art. 2° numeral 1 es la de crear la asociación que es la del Ejército del Pueblo Paraguayo, según los testigos cuando se creó el EPP a inicio del año 2000 y cuando el EPP según el Comisario Gamarra cuando fue se presentó con esa nomenclatura en el año 2008 antes de la vigencia de esta ley, a nadie se le puede aplicar esta ley penal retroactivamente porque la creación ocurrió antes de esta ley penal, es decir nadie puede ser condenado por la creación esta agrupación en concreto que estamos hablando porque eso ocurrió antes de la vigencia de la ley, la pertenencia está en el numeral 2 fuera miembro de la misma o participara de ella, quiero resaltar un punto relevante Alcides Oviedo fue condenado y de hecho esta compurgando su pena, por esta porción de hecho por haber pertenecido a esta agrupación antes de su privación de libertad, esto está la pagina 44 y 45 de la sentencia definitiva N° 100 de fecha 04 de mayo de 2005 en estos párrafo que mencione el Tribunal fijo los hechos que hacen a la pertenencia de Alcides a esta agrupación hizo el análisis de punibilidad, y también se le condeno por haber sido miembro de esta agrupación; desde el año 2004 fue privado de su libertad en el marco de esta causa por el cual el fue condenado y sigue compurgando su pena, desde que él está privado de su libertad se generó una imposibilidad física de que él pueda hacer algo más de que seguir compurgando su pena tal como él lo refirió en el ejercicio de su defensa material, porque en todo momento esta con guardias controlando todas sus actividades y la Fiscalía no tuvo la posibilidad ofrecer la vivencia que nos permita confirmar con certeza que aparte de esta preso siquiera tenía algún tipo de vinculación con esta agrupación desde del año 2004 que está preso; es decir, es que desde su privación de libertad se cortó su pertenencia a esa agrupación por una imposibilidad física, el no está privado de su libertad en cual centro penitenciario, el esta privado de su libertad en el lugar de la máxima seguridad de nuestro país y mejor organizado del país, y que absolutamente todo lo que pasa aca queda registrado y es informado a la comandancia, entonces esto genera una imposibilidad de que el haya podido pertenecer a cualquier otra agrupación, el conto claramente momento a momento en que condiciones el fue recluido estaba en un completo asilamiento, esa circunstancia no fue desacreditar con ningún elemento probatorio entonces no nos queda mas que sostener de que el año 2004, él ya no perteneció a ese grupo ni a ningún otro grupo y no fue capaz de realizar alguna conducta aparte de seguir privado de su libertad, y finalmente la ley penal completa en el numeral 5 del articulo 2 de esa ley, no existe ninguna explicación que nos permita entender

Abg. Eugenio Javier Acosta C.
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...porque motivo el Ministerio sostiene que el promueve a esta organización, antes estas explicaciones tampoco existe posibilidad de calificar la conducta del señor Alcides Oviedo a la luz de estos art. De esta ley 4024/10 por lo que corresponde que Alcides Oviedo sea absuelto por la comisión de estos hechos punibles y escuchamos la sanción por parte del Ministerio Público de 30 años de pena privativa de libertad y 10 años de medidas de seguridad, y quiero destacar que ni siquiera hubo una argumentación en cuanto a los parámetros establecidos en el Art. 65 del C. P lo cual acredita y demuestra la poca logicidad que tiene la pretensión punitiva del ministerio Público se habló hasta de elementos pertenecientes hasta de tipo penales circunstancia totalmente prohibida por el Art. 1 en el art. 65 entonces esto acredita y demuestra la poca solides que tiene el ministerio público, esta defensa solicita a este tribunal que **ALCIDES OVIEDO** sea absuelto por la comisión de los hechos punibles.-----

Dada la oportunidad al acusado de ejercer su defensa material en juicio y hecha las instrucciones sobre sus derechos y garantías constitucionales **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ**: manifestó que, se excusa por anticipado si no cumple con los estándares del protocolo tribunalicio, no es abogado y que tampoco quiere serlo, no está cómodo al utilizar los recursos legales establecidos en artículos y leyes, en ese sentido espera una disculpa si es que algunas palabras suenan difíciles de escuchar o entender a los oídos del tribunal. Se dirige a los abogados, a los jueces y a los ayudantes de la justicia expresando que es evidentemente fácil surcar los mares y los océanos jurídicos guiados por el olfato, él les dice hacia donde está el dinero, quien puede pagarles, el fiscal o en este caso los fiscales se creen Dioses, creen que por decir algo ese algo ya es verdad. Expresó que, hace bastante tiempo está en prisión, prácticamente 15 años y que no se siente cómodo entre los presentes, siente que no está en su ambiente, que esto es algo injusto al cual lo someten, y que está entre lacayos que simplemente lo quieren mantener en prisión, que estos son los propios fiscales, los jueces, sabuesos instruidos por la oligarquía, impregnados hasta la medula de prejuicios, son reptiles aduladores de la burguesía, caterva de bandidos. Manifestó que no hace mucho salía a luz las grabaciones que se le hacía a una de las juezas que esta presenta aquí, a la señora Honorina, no sabe cómo se le puede permitir que participe en un juicio donde se le está queriendo condenar a un ser humano a 40 años de prisión sin tener en cuenta lo que ha venido manifestando ella por todos los medios, y que es de público conocimiento. Hay muchos matices entre los presentes pero no tiene gran importancia desde el punto de vista político y jurídico, pues solo consiste en el reinado de hipocresía o sinceridad, de torpeza o habilidad, de terquedad o sutileza con que cumplen sus deberes de lacayos de la clase dominante. Han sido años duros de prisión, pues se le han impuesto condiciones de reclusión que ningún otro prisionero los tiene Ha estado dos años al principio de su reclusión en la FOPE recluido en las peores condiciones, luego le han trasladado aquí en la Agrupación Especializada, siempre estuvo en condiciones de aislamiento, sin prácticamente tener contacto con nadie y hace menos de un año que le han traslado al pabellón de la agrupación para estar con otros reos pero aun así la mayoría de las veces está en su celda consternado y no como otros presos que pueden salir y pasearse por los pasillos de la agrupación sin ningún inconveniente. Relato ser un hombre que ama a sus semejantes y que desea el bien a las clases oprimidas y explotadas, encuentra su fortaleza en la

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-10-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...convicción y en la certeza de sus ideas, ha reflexionado en las calamidades de las que son víctimas sus hermanos de clase, ha escuchado con sinceridad las causas de sus aflicciones y ha examinado con todos sus potenciales espirituales las medidas que pudieran ser aprovechadas para curar sus males, como dijo alguna vez CLINTON "PARA VER MAS LEJOS ME HE TENIDO QUE SUBIR A HOMBROS DE GIGANTES", eso fue lo que hizo, y en el mejor de los casos es solo un discípulo, en cuanto a discípulo trata de interpretar a sus maestros y a estudiar con herramientas teóricas la realidad que quiere cambiar. Expresa que, todos necesitan justificar de uno u otro modo sus creencias nuestras teorías relativas al mundo físico social, los argumentos apriorísticos, los provenientes de autoridades y las referencias a textos sagrados no son suficientes, muchos olvidan que las conclusiones teóricas debe ser confrontadas sistemáticamente con las observaciones y los experimentos y esto no es caer en el empirismo, toda teoría necesita del apoyo aunque sea indirecta de argumentos empíricos para ser tomados en serio, la actividad científica siempre ha confrontado una interacción compleja entre observación y teoría; es algo que los científicos saben desde hace mucho tiempo. Tal vez suene extraño estos razonamiento que hace pero todo lo anterior lo hace para demostrar que lo que la fiscalía paraguaya hace no es acusar basado en hechos ciertos. Al Ministerio Público en general y a los fiscales acusadores en particular les molesta escuchar palabras ofensivas para sus amos los ricos y poderosos del Paraguay, esta es la base y causa de esta acusación, no le importa ofender oídos de lacayos. El Ministerio Publico acostumbra desplegar ante la imaginación de los jueces y del publico la perspectiva de una maligna persona que sería el acusado contra quien se justificaría usar cualquier medio entre los cuales se encuentra el de condenarlo sin prueba, el de mantenerlo en prisión solo por capricho y el de asesinarlo inclusive. La intención del fiscal es excitar los ánimos en base a las mentiras, al miedo, el odio en contra de quien se opone al deseo de sus amos, él no se siente deshonrado por el hecho de que unos bastardos borrachos trata de rebajarlo, humillarlo, presentarlo como el peor de los delincuentes. Se siente honrado de no ser como ellos, y desde el banquillo de acusados formulara las acusaciones en contra de los que arruinan la patria, no se siente deshonrado al ser acusado falsamente por fiscales deshonrados al servicio de una clase dominante de políticos corruptos que arruinan a la patria. Tiene la plena confianza de que con el pasar del tiempo la lucha popular pondrá todo en su lugar y los acusadores de hoy serán los acusados de mañana. Los jueces y fiscales viven atemorizados por las amenazas de castigos de parte de sus amos investidos de autoridad sin ningún tipo de virtud mas que el de ser perro fiel de la oligarquía y del poder político, así lo quieren condenar los jueces y fiscales de la oligarquía paraguaya. Se refiere también a todos los periodistas y locutores que los ayudan en sus siniestras campañas que se les debería meter en contenedores de cargas junto con otros cuadrúpedos y enviarlos a Estados Unidos ya que admiran tanto al imperio, esta convencido de que allí estarán felices o que se hundan en algún punto del océano, así se libran de esas escorias, hablo también de la inmortal obra de Homero que habla de Helena la esposa de Menelao que fue raptada por el príncipe Paris debido a eso Menelao junto con su hermano Agamenón llevan la guerra a Troya, dice que muy pronto entenderán porque les habló de esto. Menciona que el rapto que tuvo **MARÍA EDITH**

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...**BORDÓN** fue un romance, no con un príncipe sino con un plebeyo llamado **SEVERIANO MARTÍNEZ**, ha llevado a toda la oligarquía paraguaya y a todos sus servidores a cometer todo tipo de atrocidades en contra de los que ellos creen culpable, han condenado inocentes por querer ocultar lo que la Helena paraguaya tiene como secreto. Refiere que ha sido amigo de **SEVERIANO** y que conoce toda la historia y que ha llegado el momento de contarlas las cosas como son, dice que ha escuchado muchas veces preguntas que se hacían como ¿Por qué mentiría la señora **MARÍA EDITH?**, el acusado más bien preguntaría ¿Por qué no mentiría?, Ella ha acusado y hecho matar a personas inocentes. Relata el acusado que él es testigo de sus encuentros amorosos con **SEVERIANO MARTÍNEZ** quien fue su guardia junto a **MELANIO MENCÍA ESTECHE**, ella ha acusado a **ANUNCIO MARTÍ** de ser su guardia, y **ANUNCIO MARTÍ** jamás fue guardia de la Helena Paraguaya, **SEVERIANO** y **MELANIO** si lo fueron, y también que, **SEVERIANO** fue el que tuvo un romance de novela con la señora **MARÍA EDITH** a tal punto llego la relación de que al momento en que tenían que liberal a la señora **MARÍA EDITH** tuvieron que intervenir personalmente para separarlos de los abrazos y besos que se deban. Todos los encuentros posteriores a la liberación de la señora **MARÍA EDITH**, **SEVERIANO** les había contado que su novia, así se refería a la señora **MARÍA EDITH**, le había dicho que la fiscal **SANDRA QUIÑONEZ** había sospechado algo y por ese motivo había pedido un aumento en la cuota de soborno que **ANTONIO DE BERNARDI** le pagaba mensualmente de Diez mil dólares americanos exigía el aumento de Quince mil dólares americanos. Agrega a esto que el monto pagado por **ANTONIO DE BERNARDI** fue de Dos millones Doscientos cincuenta mil dólares americanos en dos entregas la primera de Novecientos mil dólares y la segunda de Un millón Trescientos Cincuenta mil dólares americanos. Menciona que estando ya preso en la FOPE fue detenido el oficial **JOSÉ DAVID SHEMBORI** por un secuestro express que había realizado con su grupo de Investigación de Delitos de la Policía Nacional por ese caso fue remitido a guardar reclusión en la misma unidad policial donde el hoy acusado se encontraba, lo ubicaron en una celda no muy lejana a la del hoy acusado. En una confrontación le comento la sospecha al acusado que el señor **ANTONIO DE BERNARDI** les engaño a ellos, con la palabra ellos se refería los Agentes de Investigación de Delitos que habían secuestrado a **JUAN ARROM** y **ANUNCIO MARTÍ**, les engaño porque él se habría comprometido a pagar la misma suma de dinero que pago por el rescate de esposa. Menciona que el oficial **SHEMBORI** le habría dicho “...*este miserable nos mintió, nos dijo que pago Un millón de dólares por rescatar a su esposa y solo nos pago ese monto...*”, el hoy acusado le habría dicho que les pago mucho menos que habría pagado por su esposa. Expresa que habla de estas cosa porque ese caso es el único secuestro del cual el acusado les puede hablar, como lo dijo anteriormente ha estado Quince años en prisión, incomunicado, imposibilitado hasta de trabajar o de estudiar, dice que no puede hablar de otra cosa, también que le sorprende las acusaciones que le hacen los fiscales desde su lugar de reclusión suele escuchar lo ocurre a través de la radio de vez en cuando, no ha estado enterado de nada y concluye manifestando que es todo lo que va a declarar por ahora.-----

Posteriormente, y habiendo el Tribunal Colegiado de Sentencia hecha la advertencia establecida en el art. 400 del C.P.P. en cuanto al posible cambio de calificación en lo referente al grado de participación del procesado en los hechos

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-11-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...acusados; **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ**: manifestó que este juicio ha sido un desfile de testigos propuestos por la fiscalía, que han venido a mentir descaradamente ante el tribunal. Ha sido un juicio en donde policías, militares y agentes del gobierno se han involucrados en un plan Tomar el testimonio de agentes que tienen un odio hacia él es como tomar en consideración a agentes de la SS NAZI en un juicio que se le hace a un judío. Se ha puesto numerosos obstáculos al ejercicio de la defensa inclusive se ha castigado a uno de los miembros de la defensa. En relación a algunos aspectos que tenga que ver con la acusación que presenta la fiscalía, se refirió en primer lugar en relación al terrorismo. Manifestó que, se ha pretendido atribuir la responsabilidad hacia su persona hasta de acciones realizadas por la fuerza pública y presentado ante la opinión pública como acciones realizadas por miembros de algunas organizaciones que se han mencionados en el juicio, y específicamente se refiere a la cooperación de **PAVAO** y **JOEL CAZAL**. El ex presidente del Congreso Nacional **ROBERT ACEVEDO** aseguraba en entrevistas radiales que la gente manejaba y sabía que **JARVIS PAVAO** trabajaba con la **FTC**, lo mismo se decía por **RAFAT**, los Agentes de la **FTC** junto al Fiscal **JOEL CAZAL**, le decían a **PAVAO** que necesitaban dinero para la compra de armas, municiones, equipo de escucha y le hacían creer que los compraba pero en realidad el dinero iba a sus bolsillos, también pidieron dinero a **PAVAO** para pagar el rescate de **ARLAN FICK**. Fue por ello que **PAVAO** siempre decía a los miembros de prensa que él había aportado para el pago de recate de **ARLAN FICK**, **PAVAO** creía que había aportado para el recate, pero en realidad había si estafado por **CAZAL** y sus secuaces en su desesperación por no querer ser extraditado al Brasil. **PAVAO** habría entregado una suma cercana a los 5.000.000 de dólares a **CAZAL** y sus secuaces, en ese momento **PAVAO** creía que estaba negociando con el gobierno de entonces, pero en realidad estaba siendo estafado por **CAZAL** y unos agentes de la **FTC**. La noche del 26 de noviembre del 2014 sobre la ruta V en la zona de Cuero Fresco departamento de Concepción, se preparaba una operación en contra de una célula de la Agrupación Campesina Armada, tal operativo consistiría en introducir un explosivo en el campamento de dicha Agrupación y hacerla explotar, **PAVAO** habría contribuido pagando una suma de 500.000.000 de Guaraníes a un operador logístico de la Agrupación llamado **FREDY MORINIGO** para que sea él quien transporte la bomba hasta el campamento. **CAZAL** y sus secuaces le habrían entregado la mitad del dinero a **MORINIGO** y el resto del dinero se repartió entre ellos. El responsable directo de comunicarse con **MORINIGO** era **JUAN MANUEL JARA** agente de la **SENAD**, en la fecha citada **MORINIGO** se acercó en motocicleta hasta cerca del vehículo donde se encontraba **JARA** y los agentes de explosivos que habrían preparado la bomba. **CAZAL** junto a otros agentes de la **FTC** estaban en una camioneta cerca de la zona, en ese entonces Ministro **FRANCISCO DE VARGAS** y el Director de la **SENAD** **LUIS ROJAS** dirigían el operativo desde la distancia. El sistema de detonación de la bomba era por medio de un teléfono celular, las personas que conocían el número de teléfono del celular detonador eran; **LUIS ROJAS** jefe del operativo y el Fiscal **JOEL CAZAL**. Informaciones de fuentes humano indican que fue el Fiscal **JOEL CAZAL** quien marco el número y voló en pedazos a **PIÑANES** y **GONZÁLEZ**. Este hecho se ha querido



Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...
[Signature]

...///...presentar en este juicio como una acción terrorista que ha sucedido en el mismo tiempo que otros hechos y se ha presentado de esa manera, cuando en realidad las cosas fueron de otra manera y las responsabilidades recaen sobre personas que están actuando en este momento de acusadores. Menciono además que, el terrorismo de Estado ha estado presente en el norte desde hace bastante tiempo y en nombre de una pretendida lucha en contra de organizaciones terroristas o catalogadas como terroristas por algunos funcionarios interesados, se han cometido y se han llevado adelante por parte de agentes del gobierno acciones que han perjudicado y han matado a humildes compatriotas. El 5 de diciembre del 2014 la **FTC** con la complicidad del Fiscal **JOEL CAZAL** en la colonia Nueva Fortuna de Kuruzú de Hierro departamento de Concepción, fue ejecuto a **ERMENEGILDO OVELAR**, y le plantaron como evidencia un fusil punto 30 y 80 municiones, 27 de ellos en un riñonera y 53 en una mochila, también pusieron en la mochila un uniforme de camuflaje perteneciente a la **SENAD**. El entonces Ministro del Interior ya hablaba de 3 muertos aquella noche, porque él ya había dado la orden de no dejar testigos y que mataran a las 3 personas que estaban arreando vacas. **AURELIA CANDIA** viuda de **OVELAR** es pobladora de Kuruzú de Hierro departamento de Concepción, perdió a dos de sus hijos en setiembre del 2014. La historia que cuenta doña **AURELIA** es de terror, aquella tardecita del 5 de setiembre del 2014, sus dos hijos y su nuera, fueron a buscar una vaca que andaba extraviada cerca de la chacra, a unos 500 metros de su casa, en una parte cubierta de pastizales fueron baleados por agentes de la **FTC** y estos presentaron el episodio como un enfrentamiento, **ERMENEGILDO OVELAR** murió al instante, mientras que **MARCOS OVELAR** falleció en el Hospital de emergencias médicas, **MARÍA GLORIA GONZÁLEZ** recibió un impacto de bala en la mandíbula y una vez arrestada fue torturada y luego acuchillada por los efectivos a bordo de la patrullera, ahora vive en Nueva Fortuna con todas las secuelas que le provoco el ataque. El obispo **PABLO CACERES** indico el caso de familia **OVELAR** como una ejecución perpetrada por las fuerzas militares y que no hubo enfrentamiento. Continúo manifestando que esta hace 15 años en prisión imposibilitado de realizar los hechos por los cuales la fiscalía lo acusa, una fiscalía que ha ejecutado acciones terroristas. Refirió que, **BENJAMIN "TOTO" LEZCANO** fue un dirigente campesino concepcionero, uno de los pioneros de la conquista de un asentamiento en arroyito donde vivía casi por 27 años, en ese lugar tenía 6 hectáreas de tierras sin titulación, de uso familiar con fines productivos, además se dedicaba de lleno a la organización social, participo ininterrumpidamente de la organización campesina desde 1986, antes de su ejecución se desempeñaba como dirigente de los campesinos sin tierras que estaban movilizándose para la recuperación de las tierras de la estancia Santa Delia, fue ejecutado en un atentado realizado por poli sicarios que allanaron su casa. **BENJAMIN** estaba en una humilde silla de madera escuchando un partido de futbol por radio frente a su casa, allí llegaron los poli sicario y acabaron con su vida, luego de eso los poli sicarios se introdujeron en la estancia Guaraní haciendo hurras al comisario **ANTONIO GAMARRA** y a la **FTC**. La fiscalía de **CAZAL** abrió una investigación sobre su ejecución y allí termino, el Fiscal **JOEL CAZAL** junto con su ayudante **DORA IRRAZABAL** se encargaron de minimizar la situación diciendo que en esa zona eran comunes los asesinatos. También menciono que, otra acción terrorista del fiscal **JOEL CAZAL** es el de **FRANCISCO DENIS** que fue asesinado por policías protegidos por el fiscal más asesino que tiene la

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-12-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...República del Paraguay, mientras circulaba por frente de la alcaldía de Kuruzú de Hierro, **DENIS** circulaba por el camino cuando fue baleado por policías. Refirió a la ejecución de **AGUSTIN LEDEZMA**, que era un niño sordomudo que fue asesinado por policías el 11 de abril del 2012, el caso es de conocimiento del Fiscal **JOEL CAZAL** y compañía ya que fueron ellos los perpetradores. El Adolescente **AGUSTIN LEDEZMA** se vio aterrizado por el despliegue criminal, el inocente muchacho corrió a esconderse en un bosquecillo, los sicarios uniformados acabaron con la vida de **AGUSTIN**, luego lo vistieron con ropas camufladas y pusieron cerca de su cuerpo un fusil, después de este suceso los medios dieron a conocer al público que se logró acabar con la vida de un peligroso delincuente, el Fiscal **JOEL CAZAL** cubrió el asesinato de este pequeño niño. El asesinato de **VICENTE OJEDA** murió en un operativo dirigido por **CAZAL** ocurrido el 15 de noviembre del año 2014, **VICENTE OJEDA** de 25 años fue ejecutado en arroyito, **VICENTE** se encontraba en su casa con sus hijos y otros familiares, cuando allanaron su vivienda un grupo militar de grandes proporciones dirigidos por el mayor sicario de la Oligarquía el Fiscal **CAZAL**. **GUMERSINDO TOLEDO**, fue torturado en el año 2014 por las fuerzas militares a cargo de **CAZAL**, el informe de la coordinadora de los DD.HH. del Paraguay son contundentes, en esos informes también se habla del asesinato de **JULIÁN OJEDA**, el Fiscal **CAZAL** y los agentes de la **FTC** lo asesinaron en el monte cuando este fue a cazar, no pudo traer ni una presa para alimentar a sus nueve hijos, los militares dijeron que se confundieron y le metieron plomo, sus nueve hijos huérfanos lo siguen llorando. **CAZAL** aterroriza a los niños, en el año 2015 en una cancha de futbol donde jugaban niños a 500 metros de la escuela **MONSEÑOR MARISEVICH** miembros de **FTC** con **CAZAL** a la cabeza irrumpieron en un partido de niños a balazos, por ese motivo es que algunos niños dejaron de ir a la escuela. Un docente de arroyito contaba en una entrevista televisiva "...antes los niños veían un avión y corrían de alegría, ahora ven uno y corren de miedo...". También dijo que, **JUAN PEREIRA** dueño de un almacén comunitario y padre de unos niños que van a la escuela **MARISEVICH**, fue arrestado después de que militares allanasen su casa y encontrasen supuestas evidencias, entre las evidencias se encontraba folletos sobre educación popular de las escuelas de fe y alegría. Relato que, **CAZAL** ha estado investigando y procesando un libro, se trata del libro titulado relatos que parecen cuentos, escrito por el **MONSEÑOR PABLO CÁCERES** y el profesor **BENJAMÍN VALIENTE** ambos pertenecen a la pastoral social de la diócesis de concepción. En procedimientos y allanamientos de **CAZAL** y los miembros de la **FTC** encontraron el libro por lo que es considerado altamente sospechoso, después de eso el fiscal cita al Monseñor para un interrogatorio. El libro titulado "Relatos que parecen cuentos", habla de algunos de los crímenes más sonados del Fiscal **JOEL CAZAL** y sus hombres. En marzo del 2015 el sub comité para la prevención de la tortura de la **ONU** envió una nota al gobierno paraguayo para expresar su preocupación por la gravedad de las violaciones de los Derechos Humanos denunciadas en el informe de prevención de torturas y por la coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay sobre las actuaciones de **FTC** y la alta probabilidad de su repetición. El fiscal **CAZAL** es internacionalmente conocido por ser un peligroso criminal, se desconoce exactamente el número de víctimas de su violentos

Abg. Eugenio Javier Acosta
Procurador Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvia M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...accionar dirigiendo a la **FTC**, muchos no se animan a denunciarlo solo algunos casos han trascendido. Manifestó también que, se le pretende condenar por terrorismo y se pregunta ¿quiénes son los verdaderos terroristas? como ya lo menciono hace poco menos de 15 años que está guardando reclusión, desde el 2 de julio del 2004 y en todo este tiempo en que ha estado recluido se ha puesto especial énfasis en que las condiciones de su reclusión sean severas, los primero dos años estuvo recluido en la **FOPE** en ese tiempo no podía tener en su celda absolutamente nada, cuando alguien iba a visitarlo se le revisaba absolutamente todo, estaba en una celda muy pequeña con un pequeño baño que no tenía nada, no tenía ducha, no tenía calefón e inclusive no tenía puerta, cuando se bañaba uno de los guardia debía observarle en todo momento, cuando se realizaba alguna visita uno de los guardias debía de sentarse al lado para que escuche las conversaciones que tenía con las visitas, el maltrato era riguroso e inclusive las personas que lo visitaban lo sufrían. Una vez un sobrino suyo fue a visitarlo, lo pusieron pata para arriba, le revisaron, lo tuvieron así un largo momento y luego le permitieron que pasara junto a su tío. Por supuesto que han venido personas para este juicio que han estado responsable de ser carceleros suyo y han expresado que las condiciones del acusado eran como los otro presos y no era así, estuvo preso dos años en esas condiciones, no le permitirán tener libro, la llave de su celda era manejada por el jefe de **FOPE** y eran las persona que se podía comunicar conmigo, cualquier cosa que él debía comunicar tenía que decirlo a él, así vivió prácticamente dos años en reclusión, luego de eso lo trasladan a la Agrupación Especializada y lo ubican en la oficina de guardia, estuvo allí un tiempo. Los primeros tiempos cuando salía para deporte un guardia lo seguía, los que estaban preso en la planta baja salían de manera separada a los que estaban preso en la planta alta, los presos que estaban recluidos en el pabellón no podían mantener comunicación con los presos que estaban en la zona de guardia. Luego de más o menos un año de estar allí en la oficina de guardia me trasladan al otro extremo de la oficina de guardia, en ese lugar están dos celdas y un pasillo interno entonces en varios momentos estuvo solo, estuvo allí prácticamente desde el 2007 hasta el 2015. El régimen interno que se maneja para las visitas es que debe de visitar solamente a la persona cuyo nombre dio, no puede visitar a otra persona, las celdas donde se encontraban las llaves las tenían o el jefe de reclusorio o el sub jefe. Estuvo en ese lugar durante prácticamente durante 8 años, estando allí recibió la visita de unos miembros del parlamento y estos recomendaron que se pusieran tejidos metálicos a la ventanas y a la reja, las revisiones se realizaban de manera permanente, dijo que a una vez a él se le realizo la requisa dos veces en un mismo día. Los encargados de la requisa eran los policías y a veces venían otras personas de afuera, al salir de la celda para cualquier actividad era revisado y al volver a entrar también era sometido a una revisión. Estando recluido en esa celda recibió la visitas de dos miembros de los Derechos Humanos del Paraguay, al principio del 2015 me traslada en una celda no tenía posibilidad de contacto con gente de otra celda, era un aislamiento total y en esa celda estuvo como 2 años, y fue en el 2017 que lo traslada en el pabellón en planta A, también acondicionada, aislada, bajo candado, sin posibilidad de salir al pasillo cosa que si podían hacer los demás presos. Manifestó también que, el proceso que se le ha iniciado, a él se le había dado el sobreseimiento por la ausencia de pruebas, pero que luego se reabrió por el enojo del Fiscal **JOEL CAZAL**, el motivo de ese enojo fue que se habría hackeado varias computadoras de la **FTC** que contenía informaciones, luego de eso **CAZAL**

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTEY".--

-13-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...realizo una requisita en la celda del acusado con una comitiva grande compuesta por policías y militares, cuando se habría iniciado la requisita uno agentes de la policía le habría sacado fuera de celda arrancándole la ropa y lo mantuvieron así, en ese momento CAZAL le habría dicho que reabriría el caso y lo mantendría en prisión por 40 años. También dijo que, después de eso recibió la visita de dos miembros de los Derechos Humanos, por lo que el jefe de la agrupación le habría informado al acusado que tenía visitas a lo que el acusado respondió que se negaba a recibirlos, pero el jefe de la agrupación hizo caso omiso a su negación e hizo que los visitantes se adentraran a su celda, estando ya dentro de la celda uno de los visitantes empezó a leer un discurso en el cual le acusaba de cualquier cosa. Relato que, se sintió agredido y ofendido por lo que le decían los visitantes, que inclusive se atrevió a ofender a la madre del acusado y para que dejaran de fastidiarlo les dio esa nota. Una nota cuyo contenido no tiene valor, una nota cuyo contenido buscaba que esas personas se fueran y no volvieran más, él no pidió la presencia de periodistas, lo único que buscaba era que le dejen en paz y no volvieran a molestarlo. En todo este tiempo que ha estado recluso nunca mostro mal comportamiento, nunca tuvo problemas con otros reclusos o con los guardias. Manifestó también que, en varias ocasiones habría denunciado el maltrato recibido en todo este tiempo, dichas denuncias se habría realizado a través de sus abogados, gracias a esas denuncias, su aislamiento fue menos preocupante, después de las denuncias mejoro su aislamiento.-----

Es sabido que, en nuestro sistema jurídico se requiere que para dictar una Sentencia Condenatoria, el Tribunal de Sentencia debe obtener de los elementos de pruebas reunidos en el juicio la certeza sobre la existencia o no de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL; y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, acusados por los representante del Ministerio Público, que hagan a los presupuestos de los tipos penales descriptos en nuestra legislación positiva como conductas punibles, cuya demostración es obligación de los acusadores. Igualmente, respecto a la participación y reprochabilidad del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ**, que son los aspectos esenciales de este fallo, que amerita la profundización del estudio de los elementos probatorios producidos en la audiencia de juicio oral y público.-----

Al momento de la producción de las pruebas testificales, han comparecido a brindar sus testimonios ante el Tribunal de Sentencia, las personas que tomaron conocimiento en diversas circunstancias de los hechos acaecidos y en tal sentido debemos analizar sus respectivas versiones.-----

El Testigo ÁLCIDO FICK, quien relato que eran casi las 20:00 horas del día 2 de abril de 2014 y estaban ya acostados con su señora y una nieta en la misma pieza, **ARLAN** se encontraba en su pieza. Los perros no ladraron mucho, pero escucho como

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...pateaban la puerta y en ese momento **ARLAN** entro a su pieza y le dijo que habían ladrones afuera. Entonces el agarra su rifle y hace un disparo en la puerta para defender su hogar, a lo que las personas que estaban afuera respondieron de la misma manera. En ese instante el testigo se asustó mucho y escucho que alguien grito para que se rindan que eran del E.P.P. y tuvieron que rendirse porque estaban muy asustados. Luego los raptores les sacaron fuera de la pieza y ahí se dio cuenta de que **ARLAN** no estaba con ellos, y lo habían llevado a su hijo dentro de su pieza para que prepare sus cosas. Luego se escuchó tiroteos pero no se veía quienes eran los que se estaban enfrentando. Cuando **ARLAN** salió de la casa con su mochila, los raptores los llevaron al testigo y a su hijo rumbo al pastizal del vecino, también a su señora y su nieta. Después de caminar unos 50 metros, se detuvieron y pudo hablar con su hijo, le dijo que va a tener que irse con ellos, pero que no se preocupe que va a hacer todo lo posible para traerlo de vuelta, también le dijo a su hijo que no intentara escaparse que se tranquilice que todo saldría bien. Menciono que le había dicho a los raptores que no le llevaran a su hijo que él igual les iba a pagar. Después de un momento ellos se fueron con su hijo y ya no vio nada más. También manifestó que, ha abonado la suma de Quinientos mil dólares y otros Cincuenta mil dólares en provista, esa suma lo entrego después de nueve (9) días de que llevaran a su hijo. Cuando lo llevaron al pastizal le dieron una indicaciones de cómo debía pagarse, la persona que le explico hablaba en español, jueves pague y el sábado entregue las provistas y al momento de realizar el pago se dirigió por la ruta que une colonia Santa Clara y Tacuati, en un punto encontró dos banderas blancas allí paro la camioneta y se bajó con las manos arribas, en ese lugar se encontraban tres personas con cara cubierta y ropas de militar, luego les pregunto por su hijo y les respondieron diciendo que estaba bien y le lanzo un hule de plástico que contenía un CD, en ese momento los raptores le dijeron para que agarre ese, suba en su camioneta y se largue. Martes fue el secuestro y el jueves de la siguiente semana ya pago. Agrego que en el CD se encontraba la indicación de que debía entregar las provistas en dos localidades, uno era en Arroyito y otro en Kuruzú de Hierro, y se cumplió con las indicaciones que se les dio lo antes posible porque pensó que así ya liberarían a su hijo y no fue así. La prueba de vida de **ARLAN** hablaba de la muerte del periodista que fue en octubre. Al momento del secuestro escucho unas tres personas dentro de la casa y otras a fuera, no sabe cuántas eran en total, utilizaron armas y dentro de la casa hubo disparos se quedó rastros por la pared. Escucho que hablaban por radio, pero no lo vio. En la entrada del portón hubo un tiroteo y hubo muertos, dos eran de los captores y uno militar. Llevaron de mi casa rifle, revolver calibre 38, pen drive, memoria de las fotos y la plata que tenía en la casa, unos dos millones de guaraníes. Antes de este hecho, en noche buena, ingresaron a la casa y robaron la computadora, pero no llevaron la plata ni el rifle que había. Explico que es agricultor y tiene 4 o 5 vacas lecheras. No recibió ni una llamada o escrito de **ALCIDES OVIEDO**. No sabe quién llamo a la policía, cree que fueron los vecinos. Después del pago ya no tuvo comunicación con los captores del hecho, también menciono que, cuando su hijo fue liberado él menciono que nunca vio la cara de sus captores, que siempre estuvo con la cara tapada y que le manifestaron que esté tranquilo que su familia ya cumplió con ellos y no serán más molestados. La fecha de liberación fue el 25 de diciembre de 2014, era navidad del mismo año del secuestro. Manifestó que cuando **ARLAN** volvió a la familia estaba muy traumatado, asustado, hablaba poco, no quería

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-14-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...dormir en su pieza, a veces gritaba mucho, pero ahora está mejor aunque no del todo bien.

El Testigo SUB OFICIAL JOSÉ FÉLIX BRÍTEZ, relato que, cuando ocurrió el hecho el 2 de abril del 2014 en la localidad de Paso Tuya – Azote'y, él estaba de turno como sub jefe en la subcomisaria N°23 de Paso Tuya. Aproximadamente a las 20:00 hs, se presentó en su despacho el señor **CLAUDIO KEMTH** un vecino de la localidad pidiendo auxilio, por un supuesto hecho de robo domiciliario, a lo cual acudieron con cuatro personales. Primeramente fueron a la casa de **CLAUDIO** y como no había nada en ese lugar se dirigieron a la casa de **ARLAN**, un poco antes de llegar a destino divisaron que un equipo militar venían para brindarles apoyo y estos se adelantaron. Cuando los militares llegaron a la casa de **ARLAN** fueron recibidos con disparos, en ese instante pidieron apoyo aéreo al Comisario **GAMARRA**. El enfrentamiento que hubo fueron contra personas con ropas camufladas, a consecuencia de este enfrentamiento hubo bajas de parte de un oficial militar y dos civiles, los dos civiles tenían ropas camuflada e insignias con las siglas de E.P.P., uno de los fallecidos portaba una pistola 9mm y un chaleco táctico con aparatos explosivos. Luego del enfrentamiento se identificaron los fallecidos y se realizó la recolección de evidencias, el militar fallecido era un Sargento de apellido **MONGES** y los dos civiles eran **COCO BERNAL MAIZ** y **SILVA**. Después ingresaron a la vivienda y la madre del **ARLAN** le comento que raptaron a su hijo y a su esposo, pero que al señor **ÁLCIDO FICK** lo soltaron de nuevo para que le diga a las fuerzas policiales que no le sigan. Se comunicó a la Fiscal **CAROLINA QUEVEDO** para levantamiento de cadáveres, también acudieron personales de anti secuestro, criminalística de la Policía Nacional y militares. Se labro acta de todo el procedimiento. El puesto policial queda de la casa del señor **ÁLCIDO FICK** a unos cuatro kilómetros. Desde el 2010 está en la Comisaria de Paso Tuya, en el 2012 fue nombrado sub jefe y quedo ahí hasta el 2015. Al día siguiente del hecho se realizó un rastrillaje por la zona a cargo del Comisario **GAMARRA**, el no participo en ese procedimiento y se encontró un cadáver de un hombre que fue ejecutado por el EPP, identificado como **ISAAC ARCE** que estaba a unos 2000 metros de la casa de **ARLAN**. Los cuerpos de los civiles abatidos tenían uniforme camuflado con insignia bordada del EPP en el brazo lado izquierdo, con kapis, tenían botas de lluvia color negro y plantilla amarilla. A **COCO BERNAL** se le encontró una 9 mm Bull Cherokee, tenía chaleco táctico con múltiples bolsillos, con cartuchos de 9mm y explosivos en los bolsillos. Durante el tiroteo los disparos eran por ráfagas y ellos tenían fusil automático. Refirió que en navidad del 2013 se ingresó a la casa del señor **ALCIDO FICK** y solo se llevó una computadora. Después de este hecho se reforzó la Comisaria de Azote'y que fue atacada unas tres veces y queda a unos cinco kilómetros de la Comisaria de Paso Tuya.

El Testigo SUB OFICIAL 1° FRANCISCO FIGUEREDO: relato que estaban en la subcomisaria N°23 de Paso Tuya, y a las 20:00 horas aproximadamente llego a la comisaria el señor **CLAUDIO KEMTH** que era el cuñado de **ARLAN** y manifestó que lo estaban robando; por lo que se alistaron y se dirigieron rumbo al lugar de los hechos.

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...Llegaron hasta la casa del señor **CLAUDIO** y no encontraron nada, luego de eso divisaron una camioneta de los militares que se dirigía a la casa de **ARLAN** y fueron tras ellos. Al llegar al portón de la casa de **ARLAN** hubo un tiroteo, así que cruzaron y se quedaron a unos 100 metros por unos 20 minutos, luego de que terminara el tiroteo se percató de había dos cuerpos en el piso y un cuerpo más que estaba en la camioneta de los militares, después llegaron más personales especializados e identificaron los cuerpos. Uno de los abatidos del grupo criminal era de **CLUDELINO SILVA** y el otro de **COCO BERNAL MAÍZ**, los dos tenían ropas camufladas y botas de lluvias con las insignias del E.P.P., al costado de los cuerpos se encontraron además dos revolver. El personal de la FOPE ingreso a la casa de los **FICK**. Siguió manifestando que en la camioneta de la comisaria fueron cuatro personales, el chofer era **SUB OFICIAL 2° RODRIGO PAREDES** y estaban también **SUB OFICIAL AYTE. ALDO BOGADO** y **JOSÉ BENÍTEZ** y portaban fusil. El camuflado de los civiles era igual al de los militares pero ahora es diferente y los policías tenían uniforme azul. En forma inmediata pusieron a conocimiento del Comisario **GAMARRA**, al Jefe de orden y seguridad y a la fiscal **CAROLINA QUEVEDO**. Después del tiroteo no sabe hacia dónde fueron los civiles. Al día siguiente se encontró un cadáver, y cree que era el peón de una estancia y según el forense murió a consecuencia de disparo de arma de fuego. Los cuerpos de los civiles abatidos estaban uno al lado del otro y se veía sangre y el militar estaba sentado en la camioneta Land Rover y tenía sangre por el uniforme. Aclaro que supo que se le libero al muchacho varios meses después, pero él estaba de permiso ese día.-----

El Testigo COMISARIO GENERAL ANTONIO GAMARRA, manifestó que era Director de zona, anteriormente se desempeñaba como jefe de Policía del departamento de Concepción, pero desde agosto del 2013 ascendió como Comisario general y paso a ser Jefe de San Pedro, Concepción, Alto Paraguay, tuvo conocimiento del secuestro atreves de personales de la Comisaria de paso tuya, había rumores que la banda de delincuentes denominados Ejércitos del Pueblo Paraguayo **EPP** estaba por la zona, habían quemado ya camionetas, comandado por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, y en la zona norte comandado por **OSVALDO VILLALBA** (cuñado de **ALCIDES OVIEDO**), tuvo conocimiento atreves del Jefe de la Comisaria en ese momento estaba el Sub Oficial Britz, que le llamo y acudió en el lugar fue a pedido de un ciudadano cree que es pariente del Sr. **ALCIDO FICK** padre **ARLAN FICK**, que llego al lugar a raíz de esos rumores de que a menudo era visitados en la zona; el comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta el Gral. **MARIO GONZÁLEZ**, dispuso y estableció que un grupo militar que trabaje en forma conjunta con los policías, que al llegar al lugar fueron recibidos a tiros, de cuya consecuencia fallecido un Sub. Oficial cuyo nombre no recuerda, y fueron abatidos también en el lugar **COCO BERNAL** y **CLAUDELINO SILVA**, hijo de **LUCIO SILVA** integrante también del grupo, posteriormente llevaron a su víctima, y los secuestradores pidieron rescate a **ALCIDO FICK** la suma de guaraníes 500.000 mil dólares para la liberación de su hijo, es más el Sr. **ALCIDO FICK** confirmó que ocho días después pago esa suma de dinero y esperaba con mucho optimismo la liberación de su hijo, cosa que no sucedió. Transcurrieron varios meses para que ocurriera la liberación de **ARLAN** y finalmente supieron que comenzaban a extorsionarle al Sr. **ALCIDO**, que no le iba a liberar a su hijo a no ser que los miembros del **EPP**

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-15-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///... que están en las cárceles del país fueran liberados, solamente de esa forma iba ser liberado su hijo, en mayo de ese mismo año aproximadamente fue cambiado de la zona norte y fue a la zona de misiones y prácticamente perdió contacto de lo que esté relacionado a la lucha contra del EPP. El Sr. **ALCIDO** era muy cerrado, temía mucho por la vida de su hijo y se negaba a colaborar en gran medida con la Fuerza de seguridad, por temor de que su hijo sea víctima de algo más grave o que resulte muerto como ya había ocurrido en el caso de **CECILIA CUBAS**, la extorsión salió a través de los medio de comunicaciones, pero **ALCIDO**, manifestaba que su hijo no era liberado, porque había una amenaza que si los miembros del **EPP** no eran liberados, su hijo iba a sufrir las consecuencias. Bueno no sé si corresponde historiar un poco los orígenes del **EPP** porque ya se ha dado mucha publicidad, prácticamente esto, se remonta en el año 1988 lo que está documentado que el movimiento del monseñor **ARNULFO ROMERO**, un monseñor que fue asesinado en el año 1980 y que también el grupo estaba integrado por dos o tres personas en el que integraba **ALCIDES OVIEDO**, otros jóvenes oriundo de **CAPITÁN MEZA**, otros de la Zona Sur, de Alto Vera, zona Norte, en este caso **CARMEN VILLALBA** estudiante en aquel entonces, otros eran seminaristas. Ahí se originó este grupo criminal, empezó primeramente como un grupo político, pero después con el objetivo de juntar dinero para fomentar sus movimientos, comenzaron a cometer delitos, hay un caso documentado en diciembre del año 1997 Chore, donde ellos cayeron presos ya que iban a robar un banco, a través de un túnel, ya habían llegado hasta la bóveda del banco, solo estaban esperando que se deposite el dinero en la bóveda, que era para el pago de los aguinaldo para los funcionarios públicos, también estaba **LUCIO SILVA**. Posteriormente el caso conocido es el secuestro de la Sra. **MARÍA EDITH DE BERNARDI**, ya que **ALCIDES OVIEDO** era el guardia "guardia bueno". En el 2008 el grupo prácticamente inicia su actividad a cara descubierta con la quema de varias maquinarias agrícolas en la Estancia Santa Herminia ubicado en Kuruzu de Hierro y ahí ellos se proclaman como Ejército del Pueblo Paraguayo **EPP**, empezaron a asaltar establecimiento, extorsionar a ganaderos, asesinar peones, asesinar a guardias que cubrían los distintos establecimiento; reclutaban a sus parientes cercanos, entres esos reclutamiento de jóvenes varios habían desertado nuevamente y unos pocos han permanecido en el grupo; a medida que iba transcurriendo el tiempo ellos cayeron presos, otros cayeron abatidos. Varios de esos ataques especialmente a los ganaderos. **OSVALDO VILLALBA** comandaba esos grupos hacia hurras al comandante supremo del Ejército del Pueblo Paraguayo **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. Otro hecho relevante es lo que ocurrió detrás de la casa de Alejandro Ramos, que se desempeñaba como un dirigente campesino, participaba en corte de ruta, manifestaciones, encima se entrevistaba con las autoridades nacionales en su carácter de dirigente campesino, cuando fue descubierto que detrás de su casa le mantenía al grupo criminal, él se dio a la fuga y definitivamente ingreso en el grupo criminal; hay un antecedente de él, en Puentesíño cuando fue descubierto que llevaba en la camioneta de asociación campesina del norte, alimento, armas, medicamentos y en la que murió un sub oficial de policía que fue asesinado por ellos. En ese lugar se encontró evidencias relacionadas al secuestro del Sr. **LINDSTRON**, que posteriormente fue también asesinado por ellos, se encontraron chip,

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...y varias personas fueron procesadas por ese caso, que lo más llamativo fue que se encontró un manuscrito escrito por **ALCIDES OVIEDO**, que después de denominado manual del **EPP**, que estaba haciendo cumplir y llevaba a cabo a rajatabla por este grupo criminal, que también se está dividiendo en varios grupos, aunque no todavía en la medida que dice el manual. Tuvo conocimiento de las demás cosas a través de los medios de comunicación de que **ALCIDES OVIEDO** había exigido la liberación de los demás miembros del **EPP**, a cambio de la liberación de **ARLAN FICK** y que finalmente no se pudo como el gobierno se había negado a liberar a los miembros ellos optaron por cobrar más, una suma considerable por la liberación de **ARLAN**. Manifiesta que tuvo 30 años de servicios en la Policía Nacional, empezó en noviembre del 85, en junio del 86 fue a Investigaciones por 7 años; estuvo 7 años en control de automotores y luego nuevamente en investigaciones por 2 años, en ese periodo se produjo el secuestro de la Sra. **MARÍA EDITH**, cuyo autor es el Sr. **ALCIDES OVIEDO**, condenado por ese caso, que fue reconocido por la propia víctima; y luego en investigación de central en el año 99 en narcóticos, en la Interpol y los últimos años de su carrera, paso en la comisaría de primera donde estuvo 6 meses y de ahí a Concepción como Jefe Policial, hasta agosto del 2013 se desempeñaba como jefe de policía, pero la unidad especializada era el departamento anti secuestro, prácticamente ellos eran los que ayudaban, haciendo una tarea conjunta con sus compañeros de anti secuestro. En agosto se forma la Fuerza de Tarea Conjunta, después del asesinato de 5 peones de la estancia de Ytororo por parte del grupo criminal, cuyo administrador fue asesinado un tiempo después, el Sr. **SILVIO RES** fue compañero en la escuela agrícola de **MANUEL CRISTALDO MIERES**, en ese entonces trabajo con el Comisario de **FRANCISCO RESQUIN**, el Comandante **ALDO PASTORE** de anti secuestro, **RUFINO ACOSTA**, **MARIO VALLEJOS**, el Oficial **FRANCISCO FIGUEREDO**. El comandante **MARIO GONZÁLEZ** dispuso un destacamento militar en Paso Tuya, con vehículos militares blindados de uso militar, que eran más bien para traslado de personales, porque a menudo hacia pedidos de auxilio, y muchos de esos pedidos de auxilio eran de los ataques reales de los establecimientos ganaderos, y se acudía a esos pedidos y en esos lugares los grupos criminales ponían bombas donde varios policías y militares habían muertos en emboscadas. La presencia de los militares era de manera conjunta para dar mayor seguridad a la población, por otro lado estaban las fuerzas policiales que estaban haciendo sus trabajos en la instrucción en los montes. En cada incidentes de **EPP**, algunas veces no más estuvo presente, pero en algunos casos ocurrieron casos importantes como en la estancia Santa Herminia donde quemaron maquinarias, ahí se lanzaron oficialmente como **EPP**; luego ocurrieron varios eventos como el de Puentesíño donde mataron a un policía, en Tacuati donde atacaron una base militar y de ahí llevaron armas; y después asesinaron a dirigente campesinos por las sospechas que estos colaboraban con la fuerza de seguridad, también fue atacada la comisaría de Jhugua Ñandú esta fue quemada y de milagro se salvó un oficial de apellido **CABRERA** donde fue herido, así también fue quemada la comisaría de **CAPITÁN GIMÉNEZ**; asaltaban establecimientos, para que los encargados le llamaran a los policías y en el trayecto le ponían bombas en caso del comisario **JUAN ESCURRA**, en Kuruzú de Hierro asaltaron la comisaría donde pusieron bombas a dos camionetas, resultando herido un Sub. Oficial de policía, en Azote'y uno quedó parapléjico, a los oficiales que estaban haciendo barreras le disparaban tipo francotirador; es más ellos siempre dejaban panfletos; utilizaban uniformes parapara'i, utilizaban botas

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

PODER JUDICIAL
19 JUN 2019
ACTUALIZADO
JUDISOFT
ESTADISTICA PENAL

-16-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...de lluvia, también utilizaban zapatillas de pytayovai en caminos arenosos, para no distinguir en qué sentido se dirigieron. También hay otros factores para distinguir a los grupos era el olor producto de que esta gente casi no se baña. Relato que llegó una hora después del suceso y llegó a ver los cuerpos abatidos, tenían brazaletes con las iniciales EPP, estaban con las botas puestas y con el uniforme parapara'i, con sus respectivas mochilas que normalmente ellos confeccionan; en la mochila de **COCO BERNAL** se encontró una filmadora que contenía imágenes de todo el grupo, que posteriormente sirvió para identificar a los demás miembros; tenían cargadores, revolver de 38 mm, cargadores de vereta, la casa de la familia **FICK** varios disparos, llegaron a tomar fotografías del lugar, al parecer el Sr. **ALCIDO**, llegó a encerrarse en su domicilio y los miembros del este grupo criminal le forzaron a que salga; a raíz de esa filmación que contenía imágenes incautadas en el lugar, a raíz de eso se pudo sacar imágenes, filmaciones recientes de lo que ocurrió el 02 de abril de 2014 y en las filmaciones del 31 de diciembre del 2013, estaba **OSVALDO VILLALBA, LILIANA VILLALBA, COCO BERNAL** y una totalidad de 16 personas sumado a la persona que estaba filmando, presumía que era **OSVALDO VILLALBA** porque él no aparecía en la filmación, Osvaldo Villalba tenía un arma M4 que le fue quitada a dos oficiales que fueron asesinados por ellos en Kuruzu de Hierro; Alejandro Ramos tenía una **FALL**; **LUCIO SILVA** había otro que tenía un Fusil, **COCO BERNAL** una mini **USI**, **MANUEL CRISTALDO MIERES** tenía una M16 que fue robado del Cuartel Militar de Tacuati, luego tenían escopetas y rifles, los hijos de **ALEJANDRO RAMOS**, los hijos de **LUCIO SILVA** prácticamente eran menores de edad en aquel entonces. Esos eran los tipos de armas que se pudo visualizar; sus puntos fuertes eran los explosivos, que era de gilamon y le ponían barras de hierro cortados para utilizar como balines; hay que tener en cuenta que después le mataron a los 8 militares que también fueron robados por ellos; los miembros criminales antes de entrar a la casa de **ALCIDO**, entraron primero en la casa del frente y en ese lugar se le encontró a este joven trabajador de nombre Isaac; también le mataron a un Sub. Oficial de apellido **BURGOS**, era el chofer de la academia de policía que era el encargado de llevar una delegación, este le daba cursos a los militares y a los policías sobre derechos humanos para fomentar y tener en cuenta en los diferentes procedimiento, en su regreso a Asunción en el cruce Tacuati cerca de la ruta III fue emboscado una comitiva en el que fue asesinado el chofer y quedaron heridos los otros oficiales. El caso de Chore en el Banco Nacional de Fomento donde hicieron el túnel, después cuando fue detenido en Ñemby no sé si recuerdan en el que **ALCIDES OVIEDO** y su pareja **CARMEN VILLALBA** y **ALDO MEZA** en esos momentos fueron detenidos en que ellos también le dispararon con metralleta a los oficiales intervinientes, tiraron granada de mano contra la patrullera, en esa oportunidad **ALCIDES** quedo herido en una de las piernas, las tres personas fueron detenidas; un tiempo después **CARMEN VILLALBA** escapo y nuevamente fue detenida en Puentesíño y ahí murió uno de apellido **AGUAYO** decían que era un simple albañil, pero en esa filmación que se encontró ellos le hicieron un homenaje **NIÑO CARDOZO, ALEX ZARATE, ZETRINI**, y a **AGUAYO**, donde pusieron una pancarta donde supuestamente ellos decían que era la cárcel **TEVEGO, CARCEL DEL PUEBLO**, una

Abg. Eugenio Javier Acosta
Letrado Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...cárcel en el norte del país utilizado por el Dictador Francia, que es admirado por este grupo criminal. Por supuesto que **ALCIDES OVIEDO** siempre estuvo manejado el **EPP**; con directivas, escritos, el manual del **EPP** que fue encontrado en Brasil Cue detrás de la casa de **ALEJANDRO RAMOS**, fueron encontrados varios panfletos, también fueron encontrados en la zona norte después de cada atentado; en Salinas Cúe. No recuerda el año cuando el Fiscal **GIUZZIO**, otro Fiscal y policías allanaron su local entre esos documentos se encontraron su nombre y su dirección, en los establecimiento de los ganaderos, a los capataces. En un lugar cerca del Cerro Guaraní, le dejaron un mensaje al capataz, diciéndole que a él le iban a matar, ellos le dijeron al capataz que enseguida llegaría el Comisario **GAMARRA**, y que le diga si se anima e iban a matar, no solamente eran amenazas de palabras sino que han intentado varias veces, en Kuruzu de hierro cuando asaltaron, las camionetas tenían instintivos donde decía comisaria Paso Tuya y la camioneta que el utilizaba decía jefe del departamento de Concepción ellos distinguían muy bien, en aquella oportunidad la bomba era justamente en contra de su patrullera, donde murió el personal que estaba con él. Casualmente a pedido de un periodista de ABC color, tomo el helicóptero porque era el día de las elecciones y aparte de eso ellos dejaron la nota dirigida directamente a él, donde le habían acusado a él, como responsable de lo ocurrido a **TOTO LEZCANO** un dirigente de la zona y supuestamente, según la nota, el atentado fue en represalia a ese hecho. Posteriormente cuando ellos le mataron a 5 peones de la estancia Ytororo, también atentaron contra su vehículo causalmente él se bajó antes para ir al lugar del hecho y el chofer el Sub Oficial **JUSTINO VÁZQUEZ** resulto herido. **OSVALDO VILLALBA** es el hermano de **CARMEN VILLALBA**, quien es pareja de **ALCIDES**, inclusive a veces surgen críticas dentro de eso se dice que **OSVALDO VILLALBA** fue elegido a dedo para ser comandante del **EPP**, porque habían otros líderes, **ALEJANDRO RAMOS**, **LILIANA VILLALBA**, **MIRIAN** que es abogada también suele ejercer la defensa de los mismo. En la estancia del Sr. Yimi quien fue el presidente de la Asociación Rural del Py., donde quemaron un Establecimiento, y ahí hicieron hurras al **EPP** y al **COMANDANTE ALCIDES OVIEDO**. Hubo un hecho de robo común pero no recuerda los detalles. No recuerda el año de la detención de **ALCIDES OVIEDO**, pero se imagina que paso hace 15 años atrás; era uno de los responsables principales, pero también no termino la investigación ya que estaba en pleno proceso, ya que fue trasladado después de un mes del secuestro; el jefe es **OSVALDO VILLALBA**, y si hubo una planificación, algo que caracteriza al grupo es que no hacen nada al azar, en ese momento era **OSVALDO VILLALBA** el jefe de campo, en el manual del **EPP** donde una de sus parte decía, "...retención de ricachones...". La fiscal general es la que hizo la investigación sobre el manuscrito; la información en base a la extorsión, su colega le había dicho que **ALCIDES OVIEDO** había pedido por los recluidos, para que liberen a todos, los miembros del **EPP** recluidos en todas las cárceles del Paraguay. El manual habla que iban a formar 10 grupos en todo el Paraguay, hablaba de los Departamento de Concepción, San Pedro y Caaguazú, pero Caaguazú era su punto débil ya que ahí había muerto **NIÑO CARDOZO** que eran los referentes de esa zona. En Concepción y San Pedro, actualmente se están dividiendo en grupos pequeños. Menciona que él salió en el año 2014 de la zona y en el 2016 ya se había jubilado; durante el secuestro de **ARLAN**, el Sr. **ALCIDO** tenía comunicación con el grupo, pero que ellos no conocían el

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-17-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...contenido de las conversaciones ya que el Sr. **ALCIDO** se negaba a colaborar. Son muchos más jerárquicos en el momento de tomar decisiones, ellos tratan de imitar a otros grupos criminales del extranjero como el de la **FARC** y otros. Tienen su propio Tribunal y hasta fusilamiento Cuando se escribió el manual del **EPP** el Comandante supremo era **ALCIDES OVIEDO** y el Comandante de Campo es **OSVALDO VILLALBA** y el acatamiento es total. Ese manual establece directivas del **ALCIDES OVIEDO** para el **EPP**. Siempre ha comandado el grupo el Sr. **ALCIDES OVIEDO**.-----

El Testigo MARIO RESTITUTO GONZÁLEZ: manifestó que en esa época se desempeñaba como comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta que se creó para combatir al grupo criminal, se modificó una ley, fue una decisión política del Estado Paraguayo, después se dio intervención a la Fuerza Armada, estos últimos analizaron la cuestión y le designaron como comandante del comando de Defensa Interna, así se llama el área de operaciones que incluye tres departamentos. Fue entonces una decisión política que abarca el campo estratégico y operacional, la Fuerza Armada con sus medios, con el apoyo de la Policía Nacional de la zona, la SENAD, y todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo apoyaron la operación eso decía el decreto de la designación del testigo. También manifestó que, por la prensa se los conoce como Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), pero que el mas bien los denomina como un grupo criminal que se dedica a realizar acciones terroristas como secuestros, extorsiones, y todas las otras acciones que se mencionaron. Expreso además que, transcurrido el tiempo los de la FTC delimitaron el área, montaron su equipo de inteligencia ya que la policía no contaba con eso y lo incorporaron al grupo de trabajo, el segundo en el mando era el Comisario **ANTONIO GAMARRA** que era Comisario General cuando eso. Tenían delimitado un área donde operaban, con la conducción del equipo de inteligencia enviaban personal a puesto fijo y contaban con elementos de patrullas, esa era su forma de operar, en ese momento contaban con un elemento de patrulla con cinco hombres un Oficial y cuatro Sub Oficiales en la localidad de Paso Tuya, tenían además veinte hombres apoyando la comisaria de Curusu de Hierro y en Cruce Tacuati. Tenían también un elemento que apoyaba a la comisaria de la zona, ese fue el área donde ocurrió el secuestro de **ARLAN**, ósea que tenían personal próximos a la zona, habían información de movimientos en el área que nos daban los pobladores, fue por eso que enviaban más hombre en esa área. Luego el 2 de abril del 2014 ocurrió el secuestro de **ARLAN**, a él le informan lo ocurrido esa noche por una frecuencia de radio que tenían en común con la policía. Llego al área después de una hora de haber ocurrido el hecho, al llegar al lugar se encontró con tres cuerpos pertenecientes a **BERNARDO COCO MAÍZ**, **CLAUDELINO SILVA** y el sargento primero **MONGES**, posterior a los hechos ocurridos, aseguraron toda el área y hablaron con el padre de **ARLAN**, el señor **ALCIDO FICK**, fue poco lo que les relato el señor **ALCIDO FICK**, por el estado en que se encontraba, solo les dijo vinieron personas desconocidas a su casa y se llevaron a su hijo. También encontraron una cámara filmadora en el bolsillo de unos de los cadáveres y dicha cámara fue entregada para su revisión, gracias a eso se pudo identificar a varios integrantes del grupo criminal. Relato además que, fue informado del hecho ya que el elemento que se encontraba en el lugar

Abg. Eugenio Javier Acosta
Aduvato Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

///...

...///...recibió una llamada donde se les informaba que se estaba entrando en un silo por lo cual ellos acudieron inmediatamente en la zona. Al llegar al lugar del hecho fueron recibidos con disparos provenientes de hacia la casa de los **FICK**, uno de los disparos hirió de gravedad al **TTE. MONGES** lo que produjo su deceso, ellos comenzaron a responder de la misma manera como resultaron eliminaron a dos de los delincuentes. Manifestó además que estuvo un año al mando del **FTC** y que en ese tiempo no pudieron identificar a los miembros del grupo criminal que habían intervenido en el secuestro de **ARLAN**, después pudieron identificar a **OSVALDO VILLALBA**, **MAGNA MEZA**, también estaba en el lugar **LUCIO SILVA** con uno de sus dos hijos, una de las hermanas Villalba. Expreso además que, el día en que ocurrió el hecho la Policía Nacional y los Militares estaban con ropa camuflados. Los líderes principales son el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** y la señora **CARMEN VILLALBA** que se encuentra en la cárcel de mujeres, el líder que estaba combatiendo en el campo era **OSVALDO VILLALBA**. La familia se cerró totalmente de ellos, no brindaron ningún dato, el señor **ALCIDO FICK** casi no tuvo conversación alguna con ellos, por temor a que le ocurra algo a su hijo.-----

El Testigo TTE. DE INGENIERIA ANDRES LADISLAO WORONIECKI BAEZ; relato que estuvo en esa localidad cuando ocurrió el hecho, se encontraba comisionado en la **FTC** en el año 2014, a mediados del mes de marzo fue comisionado y destinado al destacamento de Paso Tuya con un Oficial más y cinco Sub oficiales a su cargo. Su función era colaborar con las fuerzas internas es decir, con los agentes policiales que se encontraban en ese sector haciendo patrulla de rutina para mantener el orden en esa localidad. El día 02 de abril de 2014 siendo aproximadamente las 19:45 horas, llega en la comisaria un hombre, le recibieron y el mismo manifestó que el Sr. **ALCIDO FICK** le aviso que ingresaron al silo. Y que fueron hasta la Comisaria ya que el Sr. **ANDRÉS LADISLAO** no le habría atendido una llamada. El día del hecho estaba haciendo patrulla hacia la casa de **ALCIDO FICK** a las 17:30 horas aproximadamente, terminando su patrulla rutinaria, a las 18:00 horas se quedaron a cubrir su puesto. Posterior a eso fue el aviso del ingreso al silo, entonces el deponente ordeno a sus personales que estaban a su cargo que se equiparan y al chofer que arranque la camioneta para salir lo más rápido posible. Su intención era irse por la comisaria de la policía que quedaba a 300 metros para actuar en conjunto con los policías. La camioneta era conducido por el testigo y su acompañante el fallecido Hugo Monges y los otros dos atrás en la carrocería, se dirigieron como para irse a la comisaria y en su intersección se encontraron con la patrullera a quienes también avisaron del hecho. La patrullera que estaba detrás se les adelanto, la patrullera se internó unos 300 metros antes de la casa de Arlan apagaron la luz e ingresaron a la casa de la hija del señor **ALCIDO FICK**, al girar como para entrar en el portón de los **FICK**, ya se percataban de la presencia de los miembros del **EPP**, porque estaban de camuflados con botas de lluvia y tenían armamento en la mano. Cuando llegaron prendió su luz alta y enfoco a ellos y se quedó en el portón dejando la camioneta en el lugar, entonces le dijo a su acompañante que reaccione y dispare. En ese momento ya se le acerca el finado **COCO BERNAL MAÍZ** y el que le acompañaba era **CLAUDELINO SILVA**, grita apuntando hacia la camioneta diciendo alto oku'eva omano, en eso ya se acercó a su acompañante y le agarra la trompetilla del fusil y al escuchar el disparo, el deponente se tiro de la camioneta y lo

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

Circunscripción Judicial de Concepción 2019



-18-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...primero que busco fue la pierna del que estaba hacia el lado del acompañante; siguiendo los pasos y se fue hacia delante de la camioneta y en eso se agacho como para buscarle, momento que reacciono y disparo como también lo hicieron los personales que estaban en la carrocería de la camioneta, reaccionaron y se bajaron de la camioneta, se desplegaron hacia los costados disparando. En eso vieron que se acercaba más gente del EPP disparando hacia la camioneta. El testigo reúne a sus personales y le pregunto qué tal están de municiones. En ese ínterin había llegado una motocicleta con la luz encendida, era el primo de ARLAN, por lo que los personales militares le dijeron que apague su luz, en eso el personal hace un disparo hacia el cuerpo de SILVA, fue ese el momento en el primo de ARLAN dio la vuelta su moto y se retiró de vuelta al pueblo. Los del EPP siguieron disparando hacia la motocicleta, momento en el que el TTE. WORONIECKI le dijo a sus personales que se desplieguen porque estaban sobre pasados, se desplegaron como 200 metros del lugar al borde la ruta cuerpo a tierra, momento que escucharon que tenían radios, y venían con linternas, cuando iban a cruzar como para irse hacia el monto que quedaba 500 a 600 metros del lugar tiraron un explosivo, desplegándose nuevamente como a 200 metros más, los personales que les acompañaba eran el VICE SARGENTO HUGO MONGES quien fue abatido en ese lugar, VICE SARGENTO DE ARTILLERÍA GUILLERMO CHAPARRO y el VICE SARGENTO 1° DE COMUNICACIONES DERLIS FIGUEREDO. Estaban posicionados, a 5 o 6 metros los militares, es mas ellos escucharon cuando se empezaban a enumerar llegando a escuchar hasta 12 integrantes. Se quedaron como 15 minutos en el lugar cuerpo a tierra en eso llega los Agente de la FTC, donde el personal CHAPARRO salió al paso de la camioneta. Después se dirigieron nuevamente hacia la casa de ARLAN, encontrando al Sr. ALCIDO FICK sobre la camioneta de ellos, quien le manifiesta que a su hijo ARLAN lo habían llevado. Aclaro ser personal militar activo, tenían comunicación directa con el TTE. CORONEL BENÍTEZ CABAÑAS. Estuvo hasta mediados de marzo o mediados de abril en la zona de Paso Tuya. Ese día estuvieron en el lugar de los hechos hasta que llegaron los personales del Ministerio Publico y la Policía para hacer el levantamiento de cadáver y de datos, posteriormente estuvieron hasta las dos o tres de la mañana hasta que se labre todo el acta, firmaron y luego fueron de vuelta al destacamento a descansar. Los miembros del EPP tenían el mismo camuflado la diferencia era las botas de lluvia y la insignia del EPP por el antebrazo; tenían armas automáticas es más vio a una mujer que venía entre los cinco y la misma portaba un arma automática y se oían diferentes tipos de disparos. El abatido COCO BERNAL también tenía un arma automática. Al día siguiente verifico su camioneta, tenía por el asiento tres impactos de bala; los que hallaron en poder de los abatidos son armas cortas que son una pistola de 9 mm. Según manifestaciones del Sr ALCIDO los miembros llevaron las armas largas, eran gente entrenadas, ellos hacían rastrillaje en línea, cosas tácticas que hacen los militares, el fallecido COCO BERNAL tenía todo los equipos que se debe tener un combatiente, su arma corta, varias municiones de 9 mm, explosivos, y por el porta objeto tenia cargadores municiones casi 120 proyectiles, elemento de supervivencia tenía su brújula, todos lo que uno necesita para vivir en el lugar donde ellos se encuentran.-----



Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

El Testigo VICE SARGENTO DE ARTILLERIA GUILLERMO JAVIER CHAPARRO, manifestó que fue comisionado a la FTC, estaban en el destacamento de Paso Tuya, ese día aproximadamente a las 19:45 llegó en el destacamento la hermana de **ARLAN** y les dijo que su papá llamo y que había personas extrañas en el silo, a ese llamado acudieron, llegaron a la casa de **ARLAN**, donde salieron dos personas que dijeron alto. En ese momento se percató que eran gente del **EPP**. En ese momento estaban el **Tte. WORONIESCKI**, el **SARGENTO MONGES** quien falleció en el enfrentamiento y el **SARGENTO DRAQUEFOR**, se desplazaron en la camioneta de la marca Land Rover. Fue en ese momento le apretaron en la entrada de la casa de los **FICK** donde ya escucharon disparos en ráfaga dentro de la cabina y en ese momento no se dio cuenta que si su camarada falleció o no, el teniente **WORONIESCKI** se dio cuenta que eran gente del **EPP** y se tiró de la camioneta, detrás de ellos estaba la policía y en ese ínterin actuaron, respondiendo a los disparos y ahí cayeron los del grupo criminal. La patrullera quedó a 400 metros del lugar de donde estaban ellos, después llegó un joven en la motocicleta cree que era el primo, cuñado o algo de **ARLAN** le dijeron que apague las luces, en ese momento hizo un disparo al aire para que el joven reaccione por lo que dio vuelta su motocicleta y se fue del lugar, y los miembros del **EPP** dispararon contra el joven. En ese momento ellos ya estaban sin cartuchos, se desplegaron como a 200 metros, entraron en un pastizal y de ahí salieron como a 300 metros de donde escucharon un artefacto explosivo, se quedaron cuerpo a tierra en el pastizal no pudiendo reaccionar y después de 10 a 15 minutos, escucharon, una voz de alto, alto, quieto, no sabían si era la fuerza amiga o enemiga, escucharon el sonido del vehículo, que estaba acercándose por el camino y vio el blindado de la policía en ese momento grito y dijo "*fuerza amiga aquí*", salieron del pastizal. Es Sargento primero actualmente artillero (especialidad de cañones de 88), el mismo se encontraba en la carrocería espalda con espalda, portaba su arma de servicio M16, utilizo su arma en el momento de que dispararon dentro de la cabina. Los miembros del **EPP** usaban un camuflado tipo un americano y en el lado izquierdo con la insignia del **EPP**, eran aproximadamente 19 a 20 hombres. Cuando termino todo permanecieron en el lugar donde se labro el acta, firmaron y luego fueron al destacamento; su compañero que fue abatido tenía un rastro de tiro en la cabeza y el cuello, cuando se acercó a él ya estaba sin signos de vida. La mayoría de los miembros del **EPP** tenía arma automática. El comisario **GAMARRA** llegó con su equipo y el Gral. **BENITEZ**.-----

El Testigo VICE SARGENTO DE COMUNICACIÓN DERLIS LUIS FIGUEREDO: relato que, siendo aproximadamente las 19:45 hs., en la localidad de Paso Tuya, fue convocado para dar apoyo a la Policía Nacional de la zona, llegó a la base una motocicleta comandada por una señora que se identificó como la hija de **ALCIDO FICK**, quien manifestó que su padre había llamado por no fue atendido por el Teniente **WORONIECKI**. La señora manifestó que su padre le había encomendado que se comunique con la Policía de la zona y los Militares e informarles que se había entrado en la casa de los **FICK**, luego de eso el Teniente **WORONIECKI** le dijo al testigo y a otro compañero para acudir al lugar de los hechos, salieron en una camioneta Land Rovers y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-19-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...se dirigieron a la casa de los **FICK**, ya en el trayecto visualizó también que la patrullera de la policía se dirigía a la casa de los **FICK**, pero trescientos metros antes de llegar al destino la patrullera se estaciono frente a otra casa, el vehículo de la FTC pasó directo, llegando a la casa de los **FICK**. Ahí en el portón, el Teniente **WORONIECKI** paro la marcha del vehículo y se escuchó una voz masculina que les dijo "...alto, alto oku'evaomano...", posterior a eso escucho ráfagas de disparos dentro del vehículo, luego se lanzó del vehículo del lado izquierdo al caer se percató de que el Teniente **WORONIECKI** había abatido a uno de los criminales, también visualizo de que en el silo se encontraban entre cuatro a cinco personas que estaban disparando, luego de eso la patrullera fue llegando con la luz alta ahí visualizo a un individuo por lo que tuvo que efectuar disparos hacia su persona, el individuo cayó en ese mismo lugar. Después de eso el teniente **WORONIECKI** nos juntó y al momento llego una moto en ese momento escucho ráfagas de disparos contra la moto, debido a eso el Teniente **WORONIECKI** nos ordenó para replegarnos porque había mucha gente en el lugar. Relato que se adentraron en un pastizal pero los disparos nunca cesaban hacia ellos, luego procedieron a replegarse doscientos metros más, entraron del lado derecho en ese momento escucharon una detonación de explosivos, se quedaron ahí y a unos dos metros de ellos estaba el jefe de su equipo el Teniente **WORONIECKI**, el testigo se encontraba con el Vice Sargento **CHAPARRO**. Los atacantes estaban haciendo rastrillaje en la zona, luego ellos se retiraron hacia monte, después de quince minutos llegaron los de la FTC. En ese momento el Sargento **CHAPARRO** les dijo en voz alta que eran fuerzas amigas y se identificaron, luego aproximadamente a las 02:00 hs., se dirigieron a la base para descansar. Expreso además que los abatidos en el enfrentamiento portaban armas largas y cortas, chaleco y explosivos, además de que eran unas 15 personas aproximadamente las que ingresaron en el lugar y que todos portaban armas largas y automáticas; también escucho como al retirarse iban numerándose.-----

El Testigo TTE. CORONEL JOSÉ BENÍTEZ CABAÑAS: relató que, en ese tiempo él se desempeñaba como jefe de inteligencia de la FTC, tenían destinado un destacamento en la localidad de Paso Tuya, ya que en esa zona se venían realizando muchos robos a los vecinos de la localidad y poseían información de que el grupo del E.P.P. estaba operando en la zona. Un día tuvieron un caso donde el grupo criminal quemó una camioneta perteneciente a una persona de la localidad, para reforzar el control se colocó un destacamento militar en la zona. Realizaban controles de ruta en las localidades de Paso Tuja y Curusu de Hierro. El día de los hechos, recibió la llamada del **CORONEL GONZÁLEZ** pidiendo apoyo porque había gente merodeando en la casa de uno de los pobladores, cuando trató de comunicarse con el **TENIENTE RODRÍGUEZ**, este último no le atendió el teléfono porque en esa zona tienen problema con la señal. Cuando él llegó al destacamento el Tte. **RODRÍGUEZ** ya se había desplazado en la zona donde se registró el hecho, y él testigo llego al lugar del hecho quince minutos después de haber ocurrido el hecho. Al llegar al lugar él fue el primero en bajarse del vehículo y visualizo a dos personas con ropas camuflada abatidas, también diviso un vehículo Land Rovers que pertenecía al destacamento dentro del vehículo

Abog. Eugenio Javier Acosta C.
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...visualizo también el cuerpo sin vida de un agente militar, a trescientos metros de donde se encontraba, igualmente visualizó a varias personas extrañas que se adentraban en el monte, empezó después a comunicar al Comandante de la FTC de la situación que encontraron dos cuerpos sin vida de los criminales y que un agente militar también cayó abatido, y que todavía no se toparon con los demás agentes que estaban en el zona. Cuando se dispusieron a entrar para ir detrás de esas personas extrañas, en ese momento el señor **ALCIDO FICK** dijo “...mi hijo está con ellos por favor no disparen...”, por ese motivo no efectuaron disparos para salvaguardar la vida del rehén que era **ARLAN FICK**. Menciono que primeramente que no identificaron a las personas abatidas ya que tenían ropas camufladas con las siglas del E.P.P. bordado en el pecho, pero que al llegar los agentes de anti secuestro pudieron identificarlos, uno era **CLAUDELINO SILVA**, y el otro **BERNARDO BERNAL** alias “**COCO**”. Por el cuerpo de **CLAUDELINO** encontraron un revolver calibre 38, proyectiles de escopetas, de revolver calibre 38 y 9mm, brújulas, utensilios de aseo, medicamentos. Y con el cadáver de “**COCO**” encontraron un revolver 9mm, proyectiles, explosivos caseros, brújulas, machetes, cargadores de una pistola automática. Relato también que, tuvo una charla con el señor **ALCIDO FICK** y que este le dijo que su hijo estaba con los criminales que se adentraron en el monte, en ese momento él testigo trato de darle fuerzas al señor **FICK** con palabras de aliento y lo acompaño hasta su casa. Después de eso pudo visualizar a unos trescientos metros de la casa a tres agentes militares que estaban rastrillando el lugar, y también a los efectivos policiales. Expreso además que, manejaron informaciones de que sí se llegó a pagar por la liberación del joven **ARLAN FICK**, agrego que, el no considera a esas personas como Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P), sino que más bien son un clan familiar que no pasa de siete u ocho apellidos comunes familiares, entre ellos están la familia **VILLALBA**, ya que una de las líderes se llama **CARMEN VILLALBA**, su esposo que es **ALCIDES OVIEDO** que es otro de los líderes, esta su cuñado que es **OSVALDO VILLALBA** y también esta **LILIAN VILLALBA**, después están la familia **LARREA** que al principio eran cuatro pero que luego cayeron abatidos dos de ellos, también está la familia **SILVA**, la familia **LÓPEZ**, la familia **RAMOS**, y la familia **BERNAL** esa es la base de este grupo criminal. Relato que en el grupo criminal también tienen esa distinción de jerarquías, cargo o puestos que están tan bien estructurados como la FTC, manejan información donde se detalla la jerarquía de los integrantes del grupo criminal ya que conocen al abatido el día del hecho como **TENIENTE “COCO” BERNAL**, y que su comandante era **OSVALDO VILLALBA**, y que después el de mayor jerarquía en el grupo criminal es **ALCIDES OVIEDO** y **CARMEN VILLALBA**. También menciono que, sigue activo en la división de Inteligencia, y que está prestando servicio hace 28 años, su superior inmediato era el General **RESTITUTO GONZÁLEZ**, su trabajo consistía básicamente en recaudar información, contrastar y tratar de sacar una verdad de la información recaudada.-----

El Testigo DR. PABLO ERNESTO LEMIR: quien manifestó que, participo del levantamiento de cadáver de dos personas que presuntamente estaban ligadas al grupo E.P.P. y un agente militar de la FTC, las tres personas fallecieron por heridas de arma de fuego. Se hizo la inspección de los tres cuerpos, con relación al agente militar de la FTC dijo que, falleció por impactos de arma de fuego disparados a corta distancia ya que tiene



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-20-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...un tatuaje de pólvora en el orificio de entrada del proyectil, registro dos disparos en la cabeza. Con relación a los abatidos, miembros del EPP llevaban ropas camufladas, **CLAUDELINO SILVA** presentaba dos impactos de armas de fuego que fueron efectuados a largas distancia ubicados en la región posterior del tronco con orificios de entrada en la región capilar y otro en región lumbar y con orificios de salida en la parte anterior del tronco. En relación a "**COCO**" **BERNAL MAÍZ** presento un mayor número de impacto de arma de fuego ubicados en distintas partes del cuerpo, siendo muy llamativo las heridas que recibió en el pie, en el talón y en la rodilla, estas heridas tenían una características de abajo hacia arriba, también recibió disparos en el codo lo que le produjo una fractura y en la parte superior del tronco y un último disparo en la cabeza específicamente en el rostro, este último impacto hizo una trayectoria hacia abajo teniendo como orificio de salida el cuello causando esta ultima la muerte por hemorragia, ya que causo la destrucción de varios vasos sanguíneos. La inspección se produjo 14 horas después de ocurrido los hechos, en la morgue de la facultad de medicina de la ciudad de concepción.-----

El Testigo OFICIAL INSPECTOR BRÍGIDO DARÍO ACHUCARRO, manifestó que, en el año 2014 ocurrió el hecho de secuestro en la localidad de Paso Tuya del Departamento de Concepción, siendo víctima en ese entonces el menor **ARLAN FICK**. Cuando se produjo el secuestro él no se encontraba por la zona, pero si se abocó a las tareas investigativas apoyando al Ministerio Publico por los hechos ocurridos. El personal abocado en las tareas investigativas llego a detectar varios hechos en la zona norte ya sean; atentados contra policías, comisarias, fiscalías y juzgados que son hechos terroristas, a través de las tareas investigativas y los datos recaudados se llegó a investigar a varias personas del grupo criminal entre ellos están; **OSVALDO VILLALBA** como comandante del grupo de campo, **MAGNA MEZA**, **MANUEL LEZCANO MIERES**, **ALEJANDRO RAMOS**, **LUCIO SILVA**, y **LILIANA VILLALBA**. Menciono igualmente que en varios operativos fueron incautados elementos fotográficos, filmaciones de entrenamientos, y en todo momento ellos nombran como Comandante Supremo a **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, igualmente el grupo criminal cuenta con una manual escrito por **ALCIDES OVIEDO BRITEZ** que fue remitido al Ministerio Publico. También tuvo participación en un procedimiento Fiscal-Policial en la Agrupación Especializada en la celda del señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, el 31 de mayo del 2016, en ese entonces el jefe de la Agrupación Especializada era el Comisario Principal **ENRIQUE ISASSI**, la comitiva fiscal estuvo encabezado por el Fiscal **JOEL CAZAL**, también estuvieron gente de Derechos Humanos del Ministerio Publico, estaban agentes de criminalísticas, un fotógrafo del Ministerio Publico que se encargó de filmar y fotografiar el procedimiento En dicho procedimiento se ingresó en el recinto donde se encontraba recluso el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, se procedió a la verificación del lugar y se incautó cuadernos, anotaciones y varios manuscritos del acusado, personales de criminalísticas procedieron al levantamiento de las evidencias, al terminar el procedimiento se labro acta y el acusado se negó a firmar dicha acta. También menciono que, el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** eral el que daba las órdenes a los

Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...demás miembros del grupo criminal a través de cartas o fuentes humanas, esto resulto ser una constante en los resultados de los trabajos de inteligencia, que provenían de diferentes fuentes de información.-----

El Testigo PERITO ACUSTICO ABG. GUSTAVO ARIEL GÓMEZ RAMBADO, relato que, estaba comisionado como perito de imágenes del laboratorio forense en la ciudad de Asunción. Para ese trabajo le han remitido elementos para hacer la extracción de ciertos equipos técnicos a los cuales desearía remitirse a su informe agregado a actos, a fin de visualizar la imágenes que ya están cargadas en un disco duro, el resultado de la extracción de datos ha sido remitido ante la Unidad Fiscal y fueron agregados a la carpeta fiscal. El trabajo realizado fue primeramente el del análisis de los equipos remitidos en el laboratorio forense donde se obtuvo una cámara digital y especificaciones técnicas detalladas de un informe técnico, luego se procedió a la conexión vía cable USB del equipo, pero ya que el equipo estaba dañado se procedió al arreglo pertinente para lograr el encendido del equipo, de allí se pudo acceder a la memoria interna de lo que es el dispositivo y se procedió a la búsqueda, recuperación y extracción de todos los datos ya sea fotografías, filmaciones realizadas con el equipo en bruto en su archivo nativo sin ninguna digitalización, los cuales fueron almacenados en un dispositivo CD para luego realizar su posterior análisis y reproducción ante este Tribunal. Al reproducir el contenido se pudo observar personas vestidas de para militar, realizando entrenamiento con armas y físicas, habían personas masculina y femenina, audios donde se observan entrevistas y monólogos. Se extrajeron fotogramas que fueron impresos y agregados al informe a para mejor ilustración. Se visualizaron que las personas portaban distintos logos en sus vestimentas, la extracción se realizó con autorización judicial. Se le exhibe la prueba documental individualizada con el número 30 del auto de apertura a juicio oral.-----

El Testigo OFICIAL INSPECTOR CARLOS ALBERTO CAÑETE, relato que en su momento había tenido la participación en el levantamiento de indicios en compañía de la Agente Fiscal **CAROLINA QUEVEDO** en la localidad de Paso Tuja. En el lugar de los hechos se encontraron con tres cadáveres, dos estaban en el suelo y uno en la camioneta Land Rover de la FTC. Al día siguiente de los hechos ocurridos se constituyeron en la oficina forense de la facultad de medicina que opera dentro del predio del hospital Regional, para acompañar al Dr. **LEMIR** quien realizó los estudios pertinentes para verificar si dentro de los cuerpos no se encontraban restos metálicos, así mismo se labro acta de lo realizado en el lugar de los hechos y que se remitió a la unidad fiscal, especifico que utilizaron un aparato identificador móvil de huellas dactilares para la identificación de los cadáveres encontrados en el lugar que estaban con uniformes camuflados los fallecidos del grupo criminal.-----

El Testigo COMISARIO BARTOLOMÉ GUSTAVO BÁEZ LÓPEZ, manifestó que, no tuvo conocimiento de los hechos ocurridos en la localidad de Paso Tuja en fecha 2 de abril del 2014, pero que el día 20 de mayo del 2014 en horas de la mañana llegan a la oficina de guardia de la Agrupación Especializada dos personas identificándose, uno era de apellido **MONTANER** y el otro de apellido **CANDIA**,

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-21-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...manifestaron que querían entregar una carta al señor **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ** y que ellos eran representante de la **Comisión de Asamblea Permanente**, Presidente y Vice-Presidente respectivamente. Una vez verificados los documentos de las personas identificadas, el testigo fue a preguntar al señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** si los recibiría y el recluso manifestó que no esperaba visitas. El procedimiento para el ingreso de visitas en la Agrupación Especializada debía de tener autorización de la Comandancia, cosa que el testigo hizo llama a la comandancia y de este último vino la autorización para que puedan ingresar las visitas junto al recluso. El señor **ALCIDES OVIEDO** había dicho de que no estaba esperando visita alguna, en ese momento las personas se acercaron a su celda y dijeron que solo querían que reciba una carta, que reflexione sobre el contenido de esa carta, luego de escuchar eso el señor **ALCIDES OVIEDO** accede a recibir a los visitantes, ingresaron a su celda junto con el testigo, en ese momento lo visitantes le agradecieron que los haya recibido y que solo quieren que reflexione sobre el contenido de la carta y que cuando el señor **ALCIDES OVIEDO** lo crea conveniente ellos podían volver para llevar la respuesta a esa carta, a lo que le responde diciendo que si ellos esperan le podría dar la contestación de la carta ahí mismo. En ese instante el señor **ALCIDES OVIEDO** agarra un lápiz y empieza a redactar. Además el testigo menciona que no tuvo acceso al contenido de la carta, porque le fue entregado en propia mano a uno de los visitantes, luego de eso el testigo acompañó a los visitantes y fuera de la Agrupación y en el portón estaban varios medios de prensa. Agrego que, la contestación que hizo el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** se leyó ahí ante los medios de presa presentes e incluso se les dio una copia de la contestación. También menciono que el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** recibía muy poca visita, recibía visitas de algunos de sus familiares y su abogado. Relato que había una orden judicial para que su señora esposa **CARMEN VILLALBA** sea trasladada desde la cárcel del Buen Pastor hasta la Agrupación junto al señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, cada quince días para que pase con él un fin de semana.-----

El Testigo **COMISARIO INSPECTOR ABEL MARINO CANTERO GÓMEZ**: manifestó que, su función en ese entonces era de perito balístico, estuvo a su cargo peritar una de las armas que se incautó en el procedimiento en Paso Tuja. Era una pistola la marca Wolcheroki con números de series borrados, también dos vainas servidas y percutidas y unos cincuenta cartuchos del mismo calibre. Los objetos incautados fueron peritados y los datos cargados a la base de datos del sistema IBIS y en ese momento el sistema arrojó de que esa arma se había utilizado en un hecho ocurrido recientemente en la localidad de Paso Tuja, en donde se hicieron un disparos con esa arma en una estancia de la localidad. Relato que, recibió los objetos incautados con una nota de remisión, en dicha nota se estipuló de que los objetos incautados están relacionados a la causa de Secuestro específicamente del joven **ARLAN FICK**. Comento además de que, su trabajo consiste en analizar todos los objetos incautados ya sean armas, balas, vainillas servidas, percutidas y otros objetos, luego emitir un informe en base a los resultados del análisis y que el laboratorio cuenta con tecnología de primer mundo. Los resultados se redactan por escrito y se toman fotografías. Todos los casos que ocurren hacia el norte, Concepción,

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...

...///...San Pedro y Pedro Juan Caballero, se les dan preferencia y los datos son ingresados al sistema informático para su posterior comparación. Manifestó que reconocería el arma que utilizo para realizar el análisis. Se le exhibe la evidencia consistente en una pistola de la marca Bull Cherokee, con la serie borrada de procedencia israelí y manifiesta que el arma sobre la cual realizo la pericia.-----

El Testigo MARIANO NILS CANDIA GINI, manifestó que la organización que preside es la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y que esta se ha interesado no solamente por el caso de **ARLAN FICK**, sino que también en el caso de **FIDEL ZAVALA**. Concurrieron a la Cruz Roja Internacional, pidiendo a estos sus buenos oficios y acercar los medicamentos necesarios para la supervivencia del señor **FIDEL ZAVALA**. Así que para el caso de **ARLAN FICK** se les presento dos opciones, una de las opciones era de quedar como observador y el segundo era de aliarse para de alguna manera cooperar con la liberación del joven **ARLAN FICK**. Menciono que, conoce cabalmente las tragedias sufridas por el joven y sus familiares durante ese tiempo. También menciono que, realizaron jornadas de reflexión con los demás miembros de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos para decidir qué pasos podría dar en favor del joven **ARLAN**, en favor de su vida y su libertad. Indagaron sobre las personalidades de los involucrados y se encontraron de que el señor **ALCIDES OVIEDO** y su esposa **CARMEN VILLALBA** habrían contraído matrimonio con la fe cristiana y habían traído un niño en cautiverio entonces dedujeron que ellos aman a la vida y apuestan a la existencia. Después de eso se propusieron a escribir una carta que inspire al señor **OVIEDO** y a su esposa, en dicha carta transcribieron los profundos sentimientos de la madre de **ARLAN** de cómo se siente al saber que su hijo corre peligro día tras día y de que para una sociedad más armoniosa no debe de existir violencia. Luego pidieron la autorización pertinente para hacer llegar la carta en manos del señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, dicha autorización se les concedió sin ningún tipo de problemas. Relato que el señor **ALCIDES OVIEDO** al principio no los quiso recibir pero que después accedió, al terminar de leer la carta el señor **ALCIDES OVIEDO** les pregunto que si querían la contestación por escrito a lo cual respondieron que sería magnífico eso. Acto seguido el señor **ALCIDES** ingreso a su celda, agarro lápiz y papel y empezó a redactar la contestación y les entrego. Luego al salir el oficial le pidió la carta de contestación para sacar una copia para ellos. Al salir fuera de la Agrupación les aguardaba la prensa y ellos también querían una copia por lo que tuvieron que hacer mas copias de la contestación. Después de que se divulgo la contestación los familiares dieron a conocer de que ya pagaron un monto considerado por el rescate de su hijo, ya que en la contestación el señor **ALCIDES OVIEDO** expreso de que no se iba a liberar al joven si primero no se le liberaban a los otros miembros del E.P.P. Manifestó que, después de esa divulgación el gobierno los tacho de cooperar con el grupo criminal por hacer divulgar la carta, pero asegura que eso no es cierto ya que ellos solo luchan por los Derechos Humanos desde la terrorífica época de la dictadura. Le entregamos la carta a **ALCIDES OVIEDO** porque según la prensa él es el Jefe del E.P.P.-----

El Testigo Oficial 1° DANIEL ANTONIO FIGUEREDO AYALA, manifestó que, fue agente de la división de Antisecuestro de la Policía Nacional, ha trabajado en el norte del país por más de siete años, específicamente en la ciudad de Concepción, San

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-22-

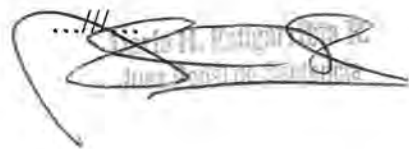
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...Pedro y Santa Rosa del Aguaray. Relato que el 12 de abril del 2014 acudió al lugar ya que él era miembro de la división de Antisecuestro en la regional de Concepción, acudieron al llamado de sus superiores que se encontraban en el lugar, se constituyeron en la vivienda del señor **ALCIDO FICK** a las 19 horas aproximadamente. Al llegar al lugar se encontraron con tres cuerpos sin vida, dos de ellos pertenecían a miembros del E.P.P., identificados como Bernardo Bernal Maíz y el otro identificado como Claudelino Silva y uno era agente de la FTC que el testigo no recuerda su identidad. Al llegar al lugar hicieron el procedimiento de rigor con la presencia del Ministerio Publico, empezaron dialogando con el señor **ALCIDO FICK** el padre de **ARLAN** quien les manifestó que el día de la fecha llegaron a su domicilio cuatro a cinco personas desconocidas a caras descubiertas algunos y otros a cara cubiertas, con armas de fuego en mano largas y cortas, irrumpieron en su domicilio, se identificaron como miembros del E.P.P. y empezaron reduciendo a todos los que se encontraban en la casa. Después de eso hubo un enfrentamiento ya que se presentaron al lugar la policía de la localidad y un equipo militar como resultado del enfrentamiento hubo tres fallecidos. Posterior a eso los del grupo criminal dijeron que era un secuestro y se llevó a su hijo el joven **ARLAN FICK**. Se realizó la inspección del lugar incautándose armas largas y cortas y diferentes tipos de evidencias que obra en acta y encontraban por los cuerpos sin vida de los miembros del E.P.P. También manifestó que, tuvo otro procedimiento el día 22 de octubre del 2014, fue convocado en un destacamento militar perteneciente a la FTC, donde manifestaron que tras realizar un patrullaje encontraron una pancarta que contenía una supuesta prueba de vida del joven **ARLAN** posteriormente con acompañamiento del ministerio público revisaron el contenido del objeto encontrado y su análisis. En el video se muestra al policía secuestrado en ese entonces **EDELIO MORÍNIGO** y a **ARLAN FICK**, en el video actuaba como vocero uno de los cabecillas que era **OSVALDO VILLALBA**, solicitaron la liberación de siete miembros del E.P.P. que se encontraban presos como canje a la liberación del suboficial **EDELIO MORÍNIGO**. También se observó en el video que el suboficial **EDELIO MORÍNIGO** envió un mensaje a sus familiares al igual que el joven **ARLAN FICK**. Menciono que en el video se logró identificar a **ALEJANDRO RAMOS**, **OSVALDO VILLALBA**, **MANUEL CRISTALDO MIERES**, **ESTEBAN MARÍN LÓPEZ**, y **RODOLFO OVELAR GONZÁLEZ**. El grupo está estructurado por jerarquía táctica, el primero en el mando en el campo era **OSVALDO VILLALBA** que era el Comandante, el segundo en el mando era **MANUEL CRISTALDO MIERES**, el tercero en el mando es **MARCOS MEZA** y a este le sigue **LILIANA VILLALBA** hermana de **OSVALDO VILLALBA**, y otros integrantes como; **ESTEBAN MARÍN LÓPEZ** de la localidad de Curuzú de Hierro, **ALEJANDRO RAMOS MOREL** oriundo de la ciudad de Horqueta. Manifestó que, que según el trabajo de inteligencia que realizaron **OSVALDO VILLALBA** quien era el comandante de campo del grupo criminal y recibía órdenes directas de **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** desde donde este último se encontraba recluido utilizando presumiblemente correo humano, y que a través de eso **ALCIDES OVIEDO** daba las pautas pertinentes de cómo actuar, que hacer, y que tipo de procedimientos debe hacer el grupo criminal. Entre la localidad de Paso Tuya y kuruzú



Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Gallinas G.
Abog. Fulvio M. Gallinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...de Hierro fue encontrada la prueba de vida y se hizo un informe sobre el procedimiento. Se le exhibe las evidencias individualizadas en los números 38 y 39 del auto de apertura a juicio oral y manifiesta que es el C.D. que fuera encontrado con el video de la prueba de vida del joven **ARLAN**. Los cuerpos de los abatidos esa noche y miembros del grupo criminal tenían uniforme para para í con botas de lluvia de plantilla amarilla, con insignias en el brazo que decía EPP. También se encontraron armas que fueron incautadas como evidencias. Las ropas de estos cuerpos son similares a los observados en el video. Personalmente no le consta el pago del rescate. Ese video le fue exhibido al padre de **ARLAN** y por un lado se había puesto triste por la no liberación pero por otro lado se puso feliz por que vio con vida a su hijo en ese video. El joven **ARLAN** fue liberado el 25 de diciembre de 2014, en la navidad y a 17 km de su casa. **ARLAN** le llamo a su padre desde el teléfono de un colono. Ese día de la liberación no se pudo hablar con **AELAN** estaba choqueado. Relato que cree que el joven **ARLAN** trajo algunas exigencias para su cumplimiento posterior a su liberación, pero no accedí a ellos. En la época del secuestro, anterior y posterior, ya se sabía por inteligencia que **ALCIDES OVIEDO** enviaba órdenes a través de correo humano. Se realizaron procedimientos en la Agrupación Especializada donde **ALCIDES OVIEDO** guarda reclusión pero él no participo de los mismos. En el video de la prueba de vida se observó unos artefactos frente a **EDELIO MORINIGO** y **ARLAN FICK** que aparentemente eran explosivos.-----

El Testigo **PEDRO PABLO MILTOS**; dijo que el 02 de abril de 2014, cuando fue secuestrado el joven **ARLAN FICK**, en ese momento prestaba servicio en la Oficina Regional de antisequestrados de Concepción, sus superiores le pidieron a que permanezca en la vivienda de **ARLAN FICK**, para poder realizar algunas investigaciones y trabajos de inteligencias. Estuvo hasta que se entregó la prueba de vida de Arlan en octubre de 2014, la prueba de vida estaba en un CD, donde hablaba un persona que se hizo llamar Tte. Joel a que posteriormente ellos le habían identificado como **ALEJANDRO RAMOS MOREL** miembro del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo donde solicitaba el canje porque en ese momento ya estaba secuestrado también el **SUB OFICIAL EDELIO MORINIGO** que hasta ahora está a cargo de ellos, se pedía canje de **EDELIO MORINIGO**, el grupo guerrillero cuando llegaron a la casa de Alcido, le entregaron al Sr. **ALCIDO** una hoja donde estaban todas las instrucciones que él tenía que hacer, tenía que cumplir tal y cual estaba escrito en la hoja; es más después de 8 días del secuestro el Sr. Alcido ya había pagado la suma de 500.000 mil dólares al comandante **OSVALDO DANIEL VILLALBA**, manifestándole que en 8 días le Iván a liberar a **ARLAN FICK** cosa que no sucedió, el Sr. **ALCIDO FICK** se desesperó y llamo a la conferencia de prensa y ahí comento que ya había pagado la suma exigida por el grupo criminal y que la familia ya había cumplido con ello y que el grupo criminal no ha cumplido con ellos, a través de trabajo de inteligencia se le identifico a la cabecillas, **MAGNA MEZA**, **MANUEL CRISTALDO MIERES**, **LILIANA VILLALBA**, **OSVALDO VILLALBA**, y varios miembros más que conforman el grupo criminal, según el manual que ellos mismo tienen, que había elaborado el Sr. **ALCIDES OVIEDO**, según el manual ellos están estructuradas jerárquicamente, tienen un sargento, un teniente, un comandante, un capitán, es más que el EPP es un germen fuerza armada

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-23-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...revolucionada paraguaya; el comisario **RUFINO GILL** quien había mencionado que el autor del libro es **ALCIDES OVIEDO**, era un estudioso, nadie como él sabía, conocía, entendía lo que es la ideología del EPP. En la prensa y en los medios el mismo se había comandado supremo del Ejército del Pueblo Paraguayo; hay un grupo político que está formado, es decir lo que el decide acá envía grupo armado que está en el campo para que se pueda cumplir o ejecutar dicha acción. Según el manual tienen un brazo político, y como un grupo para militar que el grupo táctico que le llaman ellos que se encuentra en el norte del país y que tienen sus miembros bien identificado por el departamento de antisequestros de persona, de ese grupo puede desprenderse varios grupos menores que tiene entendido que había otro grupo más en el norte del país; el jefe de antisequestros era el Comisario Francisco Resquín, sub jefe es el finado Comisario Rufino Acosta Gill, el jefe de inteligencia es el Comisario Mario Vallejo, el jefe regional de Concepción era Daniel Figueredo, el Oficial inspector Víctor Vázquez, Oficial inspector Hernál Ayala; Presta servicio en el Departamento de investigaciones del Departamento de Canindeyú, es oficial inspector de la policía nacional, tiene identificado a los miembros del EPP a través del departamento antisequestros de personas; en otro material audio visual donde se le ve a la teniente Anahi conocida como **LILIANA VILLALBA** quien es la vocera y la misma, menciona que Alejandro Ramón y su yerno ya no formaba parte del EPP, porque ya han formado otro grupo denominado EML. También forma parte Rubén Darío López alias loro, Benicio Arguello y sus hermanos el grupo EPP es un grupo muy cerrado; el 02 de noviembre de 2013 **RUBEN DARÍO LOPEZ** cuando se había escapado de la penitenciaria regional de concepción había ido a formar un grupo ACA, pero posteriormente volvió a integrar en las filas del EPP como soldado activo, también **LUCIO SILVA, JORGELINA SILVA CÁCERES** y sus dos hijos más. Se difundió en tanto en los medios televisivos también en los carteles que se colocó en el norte del país, también se puso el monto de información por cada uno ellos. Cuando fue liberado **ARLAN** no se encontraba en ese momento; EL COMANDANTE SUPREMO remite las ordenes por medio de cartas se le hace llegar al grupo guerrillero y fuente humana, no tiene conocimiento si quien llevo las cartas para el grupo criminal. Ha visto por la prensa que le habían visitado a Acides Oviedo un grupo de personas de derechos humanos a pedirle por la liberación por la liberación de Arlan por lo que el señor **ALCIDES OVIEDO** Se había negado en ese momento. El manual se refería más sobre secuestro y extorsiones, porque el secuestro era la vía de obtener dinero para tener acceso a armas.-----

La Testigo MARIA ELENA FIORINI; dijo que participo del procedimiento de allanamiento en la celda del ALCIDES OVIEDO, donde incautaron una manuscritos y aparatos celulares, eran hojas blancas y estaban escritas en bolígrafos también habían cuaderno, en la época prestaba servicio en el departamento antisequestros de personas, el procedimiento estaba encabezado por el comisario GILBERTO FLEITAS, acompañado del fiscal JOEL CAZAL, los objeto incautado fueron remitidos al Ministerio Público y luego al departamento de criminalística para su análisis; la celda que allano era la ALCIDES OVIEDO en mayo de 2016. Todo lo que se hizo se labro un

Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...acta de procedimiento y firmaron todos los personales intervinientes, se tomaron fotografías por parte del ministerio Público es más vino un especialista en esa área y también fueron filmados el procedimiento. Se dividen el trabajo si se hacen varios allanamientos, previamente se hace una orden de operaciones donde conforme a una orden judicial donde consta lo que se tiene que buscar, y en ese momento incautaron todo lo que les pareció importante o lo que tenía que ver con el EPP, a través de los medios de comunicación se leyó un escrito que escribió el **SR. ALCIDES OVIEDO** que era para la opinión pública. El allanamiento fue en horas de la mañana, primero entran los tácticos y despejan área y luego los personales de inteligencias, el escrito era que se leyó a través de los medios decía que **Alcides Oviedo** no iba a dar las ordenes si es que no se les libera a los miembros del **EPP** recluido en las cárceles, cuando el escribió eso estaba el comisario López y los encargados de derechos humanos.-----

La Testigo OFICIAL CYNTHIA PAOLA IBAÑEZ BENITEZ; quien relato que tuvo intervención en el allanamiento en cumplimiento de un mandamiento judicial realizado el 31 de mayo de 2016, realizado en la Agrupación Especializada como perito designado, se encontraba de turno en aquel entonces. Se dirigió a la agrupación a cumplir con esa orden, en busca de recolección de evidencia que guarda relación al caso, en este caso sería de manuscritos. Se realizaron 4 allanamientos ese día a diferentes celdas, el primer allanamiento fue en la celda del **ALCIDES OVIEDO** fue a primeras horas de la mañana, posterior fue la celda del Sr. **ALDO MEZA**, luego del Sr. **NÉSTOR DAMIÁN OCAMPOS**, y el último fue el del Sr. **NOEL ADALBERTO OVELAR**. En la primera celda en la que tuvieron intervención encontraron el Sr. **ALCIDES OVIEDO**, se encontraba en un sector de la celda donde había varios libros, un mueble tipo escritorio, había varios apuntes, hojas sueltas que en el momento en el que ellos ingresaron al lugar procedieron la descripción de los mismos, de todo lo que se encontró se labro acta, los escritos que se encontraron, fueron embalados y etiquetados, se hizo también la fijación de fotografías, fue todo lo que le correspondía al personal de criminalísticas. El Sr. **ALCIDES OVIEDO** se encontraba solo en su celda en el momento del allanamiento, la celda se encontraba en el sector de la guardia y es toda cerrada, en las otras celdas se incautaron algunos elementos como manuscritos, en el acta de procedimiento dejaron la descripción de todo encontrado, firmando el acta de allanamiento y la entrega de las evidencias al Ministerio Público. Destaco que en el momento del allanamiento estaba la gente de Antisecuestros del Ministerio Público. Dijo ser policía, prestaba servicio en el departamento de criminalística, su superior en ese entonces era **ROSANA MARÍA CHÁVEZ**, el que estaba con ellos en el momento del allanamiento fue el Comisario **GILBERTO FLEITAS**, el Comisario **DARÍO ACHUCARRO**; Agentes de anti secuestro entre otros; también estaba la Sub. Comisaria **HERMA BORJA**. Destaco que como peritos en un allanamiento deben cuidar y proteger la cadena de custodia para protección de las evidencias. Una vez que llegan al lugar del hecho es la observación, la protección de los mismos, la descripción y la fijación, posterior a eso se empiezan a recolectar las mismas se procede al embalado correspondiente y la remisión al laboratorio donde corresponde, para su resguardo en este caso y si el Ministerio Público así lo ordena se procede a la remisión, lo que respecta a la cadena de custodia es que las evidencia no sean contaminadas o adulteradas. El fiscal intervinientes era **JOEL CAZAL**, los objeto que levantaron fueron “escrituras” era lo que indicaba el mandamiento de allanamiento.--

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-24-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

El Testigo TTE. GUSTAVO ADOLFO PERALTA IRIARTE; manifestó no recordar la fecha pero era en el mes de octubre, cuando estuvo como jefe de patrulla de un destacamento, donde recibió la misión de llevar personales para la estancia guaraní para el relevo correspondiente, de los personales que estaban en la estancia guaraní, tenían que salir de permiso. Aproximadamente a las 5 o 6 de la mañana salieron de Kuruzú de hierro con destino a la estancia Guaraní, en el trayecto encontraron un panfleto que estaba atado por un árbol y por un poste, cree que decía ¡viva el intrépido epepista!, ¡viva el EPP!, viva el Tte. **COCO BERNAL**, por el panfleto estaba colgado una bolsa que contenía un CD, con escrito que decía, prueba de vida de **ARLAN FICK** y **EDELIO MORINIGO**, favor entregar este video a los familiares y difundir ampliamente a la prensa, procedió a llamar al comandante de la fuerza de tareas conjunta **GRAL. BENÍTEZ**, y recibió la orden de regresar a la base, una vez que regresaron a la base le había devuelto la llamada el **GRAL. BENÍTEZ** manifestándole que se desplazara hasta Concepción para llevar la prueba de vida que había encontrado, cuando están regresando, salió una señora brasilera a atajarle por el camino señalando por su portón diciendo miren, miren lo que dejaron, se bajaron a revisar, y encontraron otra prueba de vida de **EDELIO MORINIGO** y **ARLAN FICK**, dos CD pero eran del mismo contenido, volvió a llamar al **GRAL. BENÍTEZ** quien le manifestó que regrese a la base y permanezca ahí que ellos se iban a ir a la base. La base está ubicado en Kuruzú de hierro, una vez que llegaron le entregaron la prueba de vida donde llamo al papa de **ARLAN FICK**, y este fue hasta la base y revisaron el contenido del video, rápidamente ordeno para que los personales se desplacen hasta la estancia guaraní y posteriormente a Concepción, para que pueda salir de permiso, la casa de la señora brasilera está ubicada saliendo de Kuruzú de hierro aproximadamente a 1300 metros de la base, por las huellas de vehículos se pudieron percatar que les siguieron y dejaron la prueba de vida por el portón, la otra huella era de motocicleta, aproximadamente 50 metros de la casa se bajó y caminando se fueron hasta el portón de la casa. En el momento de revisar el contenido del CD no se encontraban presente los familiares de **EDELIO**. Menciona que actualmente sigue activo en las fuerzas armadas, está prestando servicio en la Fuerza de Tarea conjunta en el área 2, núcleo 6 Arroyito, como Capitán de infantería. En el momento que encontraron los CDs, estaban un grupo, el Sargento Segundo, el que le acompañaba, era el **SARGENTO SEGUNDO AVALOS**, no recuerda si había policía pero estaban varias destacamento, el comandante del destacamento era **CAPITÁN FIGUEREDO** actualmente es mayor; en ese momento no labro ningún acta, el solo comunico a sus superiores.-----

El Testigo SUB COMISARIO PEDRO HERIBERTO LESME SERVIN; paso a relatar que no tuvo participación de lo que paso en Concepción, solo los acontecimiento que se llevaron a cabo en Asunción, particularmente el allanamiento en la celda de **ALCIDES OVIEDO**. La fecha no recuerda exactamente, pero el agente fiscal era **JOEL CAZAL** y el Comisario **GILBERTO FLEITAS** encabezaron los operativos. Esos allanamientos se realizó a raíz de la denuncia que presentaron los agentes de la Fuerza de Tareas Conjuntas, en relación a algunas publicaciones que se llevaba a cabo a raíz de una

Honorina U. Acosta
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...página del Facebook en donde salían fotografías de personas ligadas a las investigaciones de hechos en la zona norte y también algunas biografías de esas personas y amenaza directamente hacia su persona eso fue lo que ellos denunciaron, luego se realizaron las investigaciones y la página del Facebook que recuerda es **SOLANO LÓPEZ** en donde se realizaban esas publicaciones, también tomaron conocimiento los medios de prensa como ABC color. En el momento del allanamiento el Sr. **ALCIDES OVIEDO** estaba en el pabellón A; se había realizado el procedimiento a las doce o una del día, se habían incautado: sim cards, memorys, un teléfono que en ese momento el Sr. **ALCIDES** rompió, se hizo extracciones de otro equipo del cual se pudo encontrar fotografías que realmente coincidía con las publicaciones del Facebook y anotaciones que textualmente estaba en la página de internet, y manuscritos todo eso fue encontrado en la celda, esos fueron incautados y puestos a disposición del Ministerio Público. El allanamiento fue encabezado por el comisario **GILBERTO FLEITAS**, el Sub comisario **BRIGIDO ACHUCARRO**, además se labro acta de lo que fue encontrado tanto los equipos electrónicos, los teléfonos, como los memory, sim card, y las evidencias fueron llevadas por el Ministerio Publico para ser analizados.-----

El Testigo OFICIAL 1º HERNAL AYALA; manifestó que, en aquel entonces él se encontraba como oficial de la oficina de antisequestros de la Policía Nacional con sede en Concepción, dijo que, esa noche sus superiores fueron llamados y acudieron esa misma noche en la localidad de Paso Tuja específicamente en el domicilio del señor **ALCIDO FICK**, al llegar al lugar encontraron a un militar muerto en la patrulla militar, además, divisaron los cuerpos de **CLAUDELINO SILVA Y BERNARDO BERNAL** ambos miembros del grupo criminal, que estaban vestidos con ropas camufladas que tenía una insignia con las letras de E.P.P. después corroboraron que el grupo criminal se había llevado al menor **ARLAN FICK**, dijo también que, a partir de esa noche se había quedado con el **OFICIAL VÍCTOR VÁZQUEZ** en el domicilio del señor **ALCIDO FICK** de manera interrumpido durante un mes, luego se turnaban con otros oficiales durante seis meses en la casa del señor **ALCIDO FICK**, luego de eso fue relevado nuevamente a su lugar de trabajo. También menciono que, el grupo criminal había dejado una serie de pautas que el señor **ALCIDO** debía de cumplir para tener devuelta a su hijo, dijo que, de eso se enteraron tiempo después, cuando el señor **ALCIDO** dio una entrevista y ahí dijo que ya se cumplió con todas las exigencias del grupo criminal y que ya debían de liberar a su hijo, además dijo que, el señor **ALCIDO** había pagado por el rescate de hijo la suma de 500.000 USD (quinientos mil dólares), y que también había repartido víveres en una localidad de Kurusu de Hierro por la suma de 50.000 USD (cincuenta mil dólares) y en la localidad de Arroyito por la misma suma. Que, el 22 de octubre se encontró un sobre que contenía la prueba de vida del joven **ARLAN FICK**, menciono además que, cuando el joven **ARLAN** fue liberado el ya se encontraba en su lugar de trabajo de origen, dijo además que, él conformo la comitiva que allana la celda de **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** en donde se incautaron varias anotaciones, cuadernos, manuscritos que fueron levantados y trasladados por agentes de criminalística.-----

La Testigo DRA. BIOQUIMICA OFIC. INSPECTOR DE SANIDAD LILIANA ALCARAZ: manifestó haber elevado un Informe de laboratorio de criminalística, en relación a un hecho de enfrentamiento. Ella es policía, presta servicio

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-25-

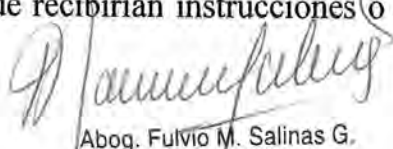
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...en el Laboratorio de Criminalísticas, sus compañeros eran la **DRA. SONIA AYALA, PATRICIA** quien es la actual jefa, **MILVA GILL, EMILCE VERA, MIRIAN PEREIRA**, el en 2015 salió del Laboratorio de Criminalística, tiene 24 años servicios en la policía, tiene varias área, área biológica, área de química balísticas, área de físico química, están para ayudar en cualquiera de las área en las que se presente. No cuentan con mucha tecnología pero cuenta con lo básico, pero lo que se puede hacer se hace, la perito que elevo el informe fue la bioquímica **EMILCE VERA**, se hizo un análisis en relación al área química balísticas.-----

La Testigo DRA. BIOQUIMICA SUB OFICIAL 1° DE SANIDAD EMILCE VERA: manifestó que como miembro del laboratorio de criminalísticas, analizó unas muestras, que fueron levantadas de un hecho, analizó dichas muestras y emitió un informe, pero no tiene exactamente los datos, por el tiempo transcurrido. Elevó los informes a la Jefa de laboratorio y esta a su vez elevó los informes pertinentes a los que habían solicitado los respectivos informes. La técnicas utilizada generalmente, son la de carácter cualitativo y se puede visualizar los resultados mediante un instrumento óptico colorimetría. No recuerda los indicios analizados, pero tuvo acceso a una copia en el cual pudo visualizar, pero no memorizan los resultados, porque lo que hacen, es que, como en el resultado ya figura entonces su trabajo es aclarar aquellos puntos que tengan alguna duda en relación de la interpretación de hechos en sí, no así del disparo, realizan aclaraciones en el ámbito químico. Se levantaron de los cuerpos sobre cintas levantadas en manos, prendas y orificios de entrada de proyectil. En la última parte del informe figura que ellos no interpretan origen de muchas partículas, la interpretación lo hace el perito de balística, ellos solo son encargados de hacer el análisis para que pueda ser utilizados de acuerdo a la interpretación de donde proviene, ellos analizan la presencia de nitrito y nitrato, como son muestras de colorimetría, le aplican distintos tipos de reactivo para cada elemento que quieran investigar y aparece una coloración correspondiente, verifican con un instrumento óptico y se anotan los resultados, ya que son métodos destructivos una sola vez pueden revisarlos, en caso que no se presente la reacción de coloración entonces se informa como no detectado, que aquellos resultado con figuración positiva, son los que dieron la reacción correspondiente. Según el informe, algunos dieron positivos y otros negativos. El método que tiene el laboratorio donde primeramente se hace constar dentro de los archivos y luego mediante informe se eleva los resultados obtenidos. La misma relata que tiene 13 años de servicio en el laboratorio, su jefa es la Dra. **LILIAN ALCARAZ**.-----

El Testigo COMISARIO GILBERTO FLEITAS, dijo que asumió el cargo de Jefe del Departamento de Antisecuestros en setiembre del año 2015. Empezaron analizando y evaluando la estructura, y el modo de operar del grupo criminal. Manifestó que realizó dicho trabajo con personales que estuvieron largo tiempo en la Unidad, con el apoyo de Agentes de Inteligencia. En ese marco de trabajo de inteligencia e investigación iban surgiendo datos que llamaban la atención, sobre un equipo operativo táctico que operaba en el monte que recibirían instrucciones o indicaciones desde algún


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...lugar del país. Sigue manifestando que venían estudiando las características de esas personas, que a su criterio no reunían las condiciones para elaborar estrategias, tal de los trabajos que ellos venían realizando en el norte, y a la par que iban realizando esas acciones terroristas contra ganaderos, capataces y peones, a la par de esas acciones también surgían datos en las redes sociales apoyando esas acciones y atacando siempre a las autoridades de gobierno. A su vez manifestó que el grupo operativo, que se encontraba en el monte siempre recibía informaciones del Comandante Supremo; en este caso **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. Continua manifestando que han analizado mucho las informaciones, tal es así que obtuvieron como referencia a una persona que ha salido del grupo, gente que sale en las lluvias, algunas esquelas, además dijo, que esas esquelas que recibían eran compartidos al grupo completo y otros solo lo manejaban los líderes operativos, que son **OSVALDO VILLALBA, MANUEL CRISTALDO MIERES y LILIANA VILLALBA** y otros más. También ha manifestado que debido a esos análisis, informaciones e investigaciones realizadas han decidido junto con el Ministerio Público allanar las celdas de **ALCIDES OVIEDO BRITZ** y su señora esposa **CARMEN VILLALBA, porque** de acuerdo al análisis realizado ellos eran los líderes estratégicos del grupo criminal. Tal es así de que el 31 de mayo del 2016 se ha concretado ese allanamiento en la Agrupación Especializada, con la compañía del Fiscal **JOEL CAZAL**, el equipo de trabajo del testigo, representantes de los Derechos Humanos, tanto del Ministerio del Interior como del Ministerio Público, donde se han incautado varios manuscritos y cuadernos, hojas sueltas con escritos que han sido levantados por el Agente Especial de Criminalística, dejando constancia de todas esas actuaciones en un acta. Así mismo dijo que se allanó la celda de **OCAMPOS** donde también se incautaron de varios documentos, también la celda **ALDO MEZA** fue allanada donde incautaron documentos, cuadernos y hojas sueltas, en la celda de la señora **CARMEN VILLALBA** se incautaron también documentos y celulares. De igual forma expresó que los allanamientos se realizaron a los efectos de corroborar las informaciones recibidas de que se estaban dando las instrucciones al grupo criminal desde la agrupación especializada. Afirma que evaluando al grupo, él mismo cuenta con una estructura jerárquica, grupo que tuvo sus inicios en Caaguazú, un grupo fue al norte y otro al sur, lo del sur no prendieron y **OSVALDO VILLALBA** comandante operativo, ha ido al norte, donde en su camino ha asesinado a un policía en la localidad de **DURANGO**, en el año 2005. Reitera que **OSVALDO VILLALBA** tomaba decisiones operativas con las indicaciones de Asunción, realizando acciones terroristas como quemar tractores, colocación de explosivos en sedes Fiscales, Comisarias, derribo de columnas.-----

El Testigo COMISARIO PRINCIPAL FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO; manifestó que en esa fecha de abril del 2014, él se desempeñaba como asistente del Departamento de Antisecuestro, estando él en la capital le comunica el Jefe de Antisecuestro, Comisario **RUFINO ACOSTA** que hubo un asalto en la casa de la familia **FICK**, ubicada en la localidad de Paso Tuja, donde hubo dos miembros del E.P.P. abatidos y un menor que fue llevado por dicho grupo criminal. Manifestó que al día siguiente se constituyó en la casa donde se produjo el hecho, en ese momento no sabía que se trataba de un secuestro, más bien pensó que era una privación de libertad porque le habían llevado al joven de su casa. A su vez dijo que varios días después fueron

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-26-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...convocados por el padre de **ARLAN FICK**, ahí les mencionó que el día del hecho, los del grupo criminal le habían dicho que su hijo iba a ser secuestrado y que debía de pagar una suma de 500.000 US (Quinientos mil dólares) y una donación de provistas por valor de 50.000 US (Cincuenta mil dólares), dicha donación debía hacerse en varias localidades por el rescate de su hijo, además menciona que el Sr les dijo que dicha suma ya fue pagada y no han liberado aún a su hijo, ese fue el motivo por cual se comunicó con ellos el padre de **ARLAN**. Sigue relatando que después de eso se siguió con el trabajo de investigación pertinente. Así mismo dijo que el padre, **ALCIDO FICK**, reconoció a varios integrantes del grupo criminal, entre ellos reconoció a **OSVALDO VILLALBA**, quien fue el que le dijo que tenía pagar que pagar los 500 mil dólares, también a **MANUEL CRISTALDO MIERES** y **MAGNA MEZA**, también mencionó que el joven Arlan Fick fue liberado varios meses, en fecha 25 de diciembre de 2014, después de que su padre haya pagado el rescate. Continúa diciendo que hubo prueba de vida, donde se vio la inscripción de EPP por los uniformes de las personas a quienes se les veía en el video de la prueba de vida. Además manifestó que **OSVALDO VILLALBA**, era el comandante operativo, como toda estructura tiene su líder máximo, en este caso, el Jefe Máximo del E.P.P., siempre fue **ALCIDES OVIEDO BRITZ** y una de las voceras es **CARMEN VILLALBA**. Así mismo menciona que **ALCIDES OVIEDO** redactó una carta, que primeramente se comunicaban vía telefónica, luego dejaron de utilizar, empezando a comunicarse por cartas, correos humanos. A su vez sigue manifestando que en un allanamiento en Ybyraty, encontraron chips, También dijo que el grupo E.P.P. se encarga básicamente de realizar atentados contra policías, militares, civiles, realizando secuestros, extorsiones, asesinatos y robos, como el ataque a una comisaria de **ARROYITO**, ataque a militares en **NUCLEO 6**, además reitera que los líderes del grupo se comunicaban a través de correos humanos. Menciona que tiene 29 años de servicios, de los cuales casi 28 en Servicio de Inteligencia, desde el 2004 hasta el año pasado, que estuvo en la investigación de todos los secuestros, en cuya área trabajó mucho con el fallecido Oficial **RUFINO ACOSTA**. Los secuestros fueron cometidos por el EPP y otros por grupos comunes, algunos de los cometidos por el EPP, son el secuestro del Sr. **LINSTRON**, **FIDEL ZAVALA** y el **OFICIAL FORINIGO**, estos ya después de ser EPP, porque antes, como Patria Libre realizaron el secuestro de **CECILIA CUBAS**. Reitera que el grupo se divide en partes, tienen un líder máximo, Comandante máximo, que es **ALCIDES OVIEDO** y el comandante operativo. Sigue mencionando que son varios del EPP que están recluidos, que utilizan explosivos. Además menciona que el modus operandi era que las personas pedían hablar con otra persona y terminaba en realidad hablando con **ALCIDES OVIEDO**, considerando al mismo como líder máximo, afirmó que el propio **ALCIDES OVIEDO** se autoproclamó y que dentro de la estructura jerárquica cumplen a cabalidad lo ordenado por **ALCIDES OVIEDO**, cuya consecuencia del incumplimiento es la expulsión del grupo o la muerte, así mismo refiere que hubo gente que fueron asesinadas por colaborar con la policía, reitera que en Ybyraty se encontró el manual del EPP, donde se establecía la forma de recaudar, reclutar gente, dicho manual fue elaborado por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. De igual manera

Abg. Eugenio Javier Acosta U.
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]
Juez Penal y Sentencia

...///...menciona que el grupo EPP, busca emular a las FARC de Colombia, hasta donde fue **OSVALDO VILLALBA** para recibir entrenamiento, de cuyo resultado fue el secuestro de **CECILIA CUBAS**. Sigue mencionando que en cuanto al correo humano, que el encargado de inteligencia de esa área, en este caso, fue el comisario **RUFINO ACOSTA**, quien comprobó la circulación de las personas como correo humano, provenientes de **CONCEPCIÓN, SAN PEDRO Y CANINDEYU**, sigue manifestando que a **LINSTRON** lo mataron porque no cumplió con una disposición de ellos y a **CECILIA CUBAS** porque no se cumplió con el monto. Una vez más reitera que **ALCIDES OVIEDO** es el encargado de organizar el grupo, otorgando competencias y atribuciones al mismo, aparte del manual no tiene conocimiento de otra directiva, el líder da una orden de secuestro y las personas, es decir, los miembros del grupo que están en la zona, son los que determinaban a quien secuestrar.-----

El Testigo SUB OFICIAL 2° ISIDRO FRANCO; dijo que formaba parte del personal de criminalística y que en fecha 2 de abril del 2014, fueron convocados para realizar levantamiento de indicios sobre un supuesto hecho de enfrentamiento entre un grupo criminal y la fuerza militar y policial que operaba en la zona, en la localidad de Paso Tuja, que al llegar al lugar visualizaron una camioneta Land Rover, en su interior se encontraba el cadáver de un oficial militar. Sigue manifestando que primeramente se procedió a la fijación fotográfica del lugar, después se procedió a la inspección del vehículo, donde se constató que el cadáver tenía un orificio de entrada a la altura de la cien lado derecho, en la zona occipital atribuida a un arma de fuego, también se pudo constatar una bala percutida y servida calibre 9mm dentro del vehículo. Sigue manifestando que posteriormente se realiza el levantamiento de vainas percutidas y servidas calibre 5.56 en inmediaciones de la camioneta, después se procede a la inspección y fijación del otro occiso que se encontraba a 3 metros de la camioneta Land Roverd, la vestimenta del occiso consistían en una bota de goma, pantalón camuflado, camisa camuflada y remera verde, por la camisa lado izquierdo se visualizaba una inscripción del E.P.P. bordado, también llevaba consigo una pistola de la marca BulCheroki con el número de serie borrado, con dos cargadores del mismo calibre, dicha arma contaba con un cargador en la recamara. Después de eso, se produjeron el levantamiento pertinente de los indicios y del cadáver por disposición del Agente Fiscal para que sea trasladado en una ambulancia al Hospital Regional de Concepción. También dijo que se realizó el mismo procedimiento con el tercer occiso, que vestía también ropas camufladas, con el tercer cadáver se encontró un revolver calibre 38 especial, también por disposición de la fiscalía el cadáver fue trasladado al Hospital de Concepción, el testigo dice que, acompañaron la comitiva que iba al Hospital ahí conjuntamente con el Dr. Lemir y la comitiva Criminal realizaron el escaneo de la huella dactilar a través del escaneo móvil que no arrojó un resultado inmediato, por lo cual se envió al Departamento de Criminalísticas en la división de identidad humana las huellas escaneadas para la identificación correcta, cuyo resultado fue enviado de oficio a la fiscalía. Reitera que se tomaron muestras de manos de tres occisos, donde se logró la identificación de los dos occisos que no son parte de la fuerza de seguridad. Manifiesta que es agente policía, hace 13 años, perito en 6 especialidades, que labraron acta en el lugar, participó de la inspección de los cuerpos en la Morgue. Hace 5 años que presta servicio en el Departamento de Criminalística. A su vez

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-27-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...menciona que hubo cadáver con ciertas características, especialmente referente al uniforme de los mismos -----

EL Testigo SUB COMISARIO MARIO CESAR VALLEJOS; dijo que en aquella oportunidad, se desempeñaba como personal de la Unidad de Antisecuestro de la Policía Nacional, en la zona de Concepción, que se abocaba a investigar al grupo denominado E.P.P. en las zonas de Concepción y San Pedro. Estando en la zona de Concepción se había recibido información del personal militar que habían mantenido enfrentamiento en la localidad de Paso Tuja con el grupo criminal denominado E.P.P., después de eso, se constituyeron en el lugar en compañía de la Fiscal CAROLINA QUEVEDO, personal táctico, Agentes de criminalistas, al llegar al lugar se constató que hubo tal enfrentamiento y también se constató el fallecimiento de dos miembros del grupo criminal y un agente militar. Sigue relatando que por declaraciones de los familiares de **ARLAN FICK** se constató que irrumpieron en el lugar, personas extrañas que se denominaron como miembros del grupo criminal y se llevaron al joven. En ese momento los familiares no mencionaron nada acerca del pedido del grupo criminal, luego se realizó el procedimiento de rigor, luego de varios días, unos 15 a 20 días después, el señor **ALCIDO FICK**, comentó al comisario ya fallecido, **RUFINO ACOSTA**, que esa noche hubo un pedido de parte del grupo criminal por la liberación del joven **ARLAN**, además que el pago del rescate fue por 500.000 USS (quinientos mil dólares) , dicho pago se realizó a espaldas de las autoridades, también se realizó la distribución de víveres por una suma de 50.000 USS (cincuenta mil dólares) en varias localidades, dichos pagos se realizaron con el afán, que el joven **ARLAN** sea liberado en un corto periodo de tiempo, pasaron los días, meses y el joven no fue liberado. También dijo, que en el mes de octubre, se encontró en la zona de Paso Tuja un sobre que contenía la prueba de vida del joven, en dicho sobre se encontró un soporte magnético, en donde se le veía al joven **ARLAN** en compañía de **EDELIO MORINIGO**, estando en cautiverio. En el video se muestra a **ARLAN** mandando un mensaje a su familia diciendo que estaba bien y que no le habían hecho nada, también **EDELIO** mandó un mensaje a su familia, diciendo la misma cosa. Así también en el video se mencionó la liberación de **EDELIO MORINIGO** a cambio de la liberación de varios presos, miembros del grupo E.P.P. sin especificar nombres. Comento además que ambos hablaron en el video, siguiendo un libreto marcado que el joven Arlan fue liberado en Diciembre del 2014, y él mismo mencionó, que en todo el tiempo que estuvo en cautiverio estuvieron rodeados de explosivos, que también se pudo constatar en el video de la prueba de vida. También menciona, que el señor Alcides Oviedo junto con su señora Carmen Villalba eran los líderes supremos de dicho grupo criminal. Reitera que desde el 2008, **CARMEN VILLABA** fue vocera, donde los mismos se autoproclamaban ser presos políticos estos se comunicaban con el grupo operativo comandado por Osvaldo Villalba a través de correos humanos. Sigue relatando que el grupo mantiene una relación muy cerrada, siempre con una dedicatoria al **COMANDANTE SUPREMO**, la estructura armada estaba integrada por **ALCIDES VILLALBA**, **MAGNA MEZA**, donde la forma de comunicación anteriormente era via telefónica, luego han optado por el correo

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...humano, para hacer llegar las comunicaciones e informaciones. A su vez sigue manifestando que hoy día en más reducido el liderazgo, considerando que hay menos contactos con **CARMEN VILLALBA**, pero en el momento del secuestro de **ARLAN FICK** estaban muy activos, incluso sugirió el canje por reclusos, entre los abatidos en el enfrentamiento fueron identificados **BERNARDO BERNA MAIZ**, **CLAUDELINO SILVA**, hijo de Lucio Silva, inclusive se tienen noticias que **LUCIO** llamó a sus hijos que estaban trabajando en Pedro Juan Caballero para unirse al grupo. Sigue con su relato mencionado que el personal militar fallecido acudió al llamado de la familia **FICK**, que tiene 19 años de servicio, que la cabeza del grupo fue el fallecido Comisario **RUFINO ACOSTA**, el trabajo de inteligencia del EPP, lo hacia el grupo armado y que lo de **LISNTRON** fue monetario, lo de **FIDEL ZAVALA** se cumplió y se le liberó, referente a la liberación de **ARLAN**, no se cumplió enseguida porque estaba sujeta a una resolución externa. Reiterando que ellos tienen un reglamento en el cual se basan, siendo muy cerrado y bien organizados. Mencionando que anteriormente **ALCIDES OVIEDO** recibía la visita de su cónyuge esporádicamente, cuya visita utilizaban para enviar comunicaciones al norte. Además menciona que están reclusos en la Agrupación **ALDO MEZA**, **NOEL ADALBERTO OVELAR**. Sigue diciendo que **ALCIDES OVIEDO** tiene publicado un libro, que es un señor pensador, que por datos de inteligencia manejan que el Sr **ALCIDES OVIEDO** ha hecho el manual, además manifestó que anterior y después del secuestro del joven **ARLAN** hubo otros atentados y secuestros realizados por el grupo criminal.-----

El Testigo COMISARIO PRINCIPAL ENRIQUE RUBÉN ISASSI GALEANO; manifestó que no tuvo participación en los hechos ocurridos en la zona norte, pero que en ese entonces se desempeñaba como Jefe de la Agrupación Especializada, ahí recibía a los detenidos y ya quedaba a su cargo la custodia de los mismos. Además dijo, que cuando estuvo como jefe de dicha dependencia, se realizaron varias veces verificaciones en las celdas del señor **ALCIDES OVIEDO**, donde fueron encontrados escritos, baterías de celulares, aclarando que se encontraron mas manuscritos, lápices, hojas, dicho procedimiento se realizó en compañía de Agentes especiales de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Como Jefe solo acompañaba el procedimiento cerciorándose de que se realice el trabajo en forma y se respete también la integridad del recluso, además dijo que el señor Alcides Oviedo no compartía la celda con nadie, pero que tenía un horario fijado donde salía al recreo para compartir con otros reclusos, siendo en el horario de deportes. A su vez mencionó que el señor Alcides Oviedo mantenía buena conducta siempre y que sólo se alteraba cuando se realizaban las verificaciones en su celda, donde se volvía amenazante y con una actitud muy fuerte profería palabras obscenas, hacia los personales y especialmente al Fiscal, diciendo que era un tipo utilizado, que no terminará acá. Como así también sigue mencionando que **ALCIDES OVIEDO** tenía visita los sábados y domingos, que tenían la posibilidad de compartir con las visitas de otros internos, descubrieron que ciertas visitas se anotaban con cierta persona y luego iban a hablar con otra persona. También menciona que por medidas de seguridad a los del EPP, se le traía a la Agrupación Especializada, además de **ALCIDES OVIEDO**, manifestó que guardaba reclusión en la Agrupación



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-28-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///... Especializada, el ya fallecido **OSMAR MARTINEZ, ALDO MEZA**, también uno de apellido **MIERES**, todos ellos miembros del grupo denominado E.P.P.-----

El Testigo **OFICIAL PRIMERO O.S. VÍCTOR VÁZQUEZ**; manifestó que era personal de la regional de Concepción y fue el comisario **RUFINO ACOSTA** quien recibió una llamada el 02 de abril, presuntamente hubo un enfrentamiento en la colonia Paso Tuya. Se fueron con el oficial **FIGUEREDO** y el sub oficial **AYALA**, al llegar a la casa de Sr. **ALCIDO FICK** en la entrada mismo había dos cuerpo extendidos, estaban vestidos con uniformes camuflados, pasaron a la casa del Sr. **ALCIDO** donde les recibió y le manifestó que llegaron a su casa, entraron y le llevaron a su hijo **ARLAN** eso fue todo lo que dijo esa noche, después ya empezaron por los cuerpos que habían y ya había cualquier cantidad de personal policial y militar, la gente del Ministerio Público. Esa noche se quedó el sub oficial **HERNÁL AYALA**, y el regreso al día siguiente junto a él, ellos se quedaron 30 días de seguido con él en casa del Sr. **ALCIDO FICK**, prácticamente ellos eran el nexo con la familia ya sea con los policías y los militares en caso de que haya gente, ya que había casos de extorsiones y demás cosas, deberían asegurar para que esa gente no le pueda joder en decirle que su hijo está en algún lugar y tuvieron muchos casos de esos. El papá y la mamá se pasaron llorando durante 30 días, había días que ni siquiera tomaban agua, no comían absolutamente nada. Ellos se enteraron que el Sr. **ALCIDO** iba hacer una conferencia de prensa para reclamar la liberación de su hijo y ahí el Sr. **ALCIDO** le manifestó que él ya había pagado, la suma de 500.000 mil dólares y que todo los requisitos ha cumplido, que tenía que utilizar una camioneta cabina simples, sin poralizado, debe tener la bandera paraguaya, tenía que irse a 40 km/h, tenía que tener las luces encendidas y que iba a encontrar en el camino un termo de cuero donde él debía quedarse para dejar el dinero, cuando el Sr. **ALCIDO** lleo al lugar dijo que encontró dos explosivos en frente y atrás de la camioneta. Según **ALCIDO** reconoció a **MANUEL CRISTALDO MIERES** quien salió a recibir el dinero. En esa fecha ellos se enteraron que el Sr. **ALCIDO** cuando llegaron ahí el encontró dos explosivos, donde también reconoció a **MANUEL CRISTALDO MIERES**, para recoger el dinero; se hizo la conferencia de prensa donde el reclamo la liberación de su hijo, también reconoció a **OSVALDO VILLALBA**, el día que llevaron a **ARLAN**, quien le había dado las indicaciones de lo que tenía que hacer, en la noche que llegaron a la casa. Además de los dos cuerpos del EPP, estaba también un cuerpo de un militar en la patrullera de ellos. Estuvo 7 meses en la casa de la familia **FICK**, también se encontró una prueba de vida que se dejó en el camino de Kuruzú de hierro en la entrada de la casa verde que había encontrado un militar cuyo el nombre no recuerda. El pertenece al Departamento anti secuestro de Concepción, menciona además que hubo varios atentados en comisarías de Azote'y y Capitán Giménez. El mismo presta servicio hace 10 años y 5 meses. **OSVALDO VILLALBA** y **MANUEL CRISTALDO MIERES** forman parte del grupo denominado ejército del pueblo paraguayo, según los trabajos de inteligencia, no sabe si ellos tienen graduaciones como ellos pero de lo poco que ellos manejan es que **ALCIDES** se ha proclamado como comandante en jefe del grupo. El encargado netamente de los trabajos de inteligencia era el Comisario **RUFINO**

Abog. Eugenio Javier Acosta C.
Actuario Judicial

Honorable U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

Abog. M. Salinas G.

...///...**ACOSTA** y que a través de fuentes humanas el manejaba esa información y luego le manifestaba a ellos. Fuente humana que se le dice vulgarmente son informantes. Esta comisionado en el CODIS – comando de operaciones de defensa interna de Santa Rosa del Aguaray, su área de operaciones son: San Pedro, Concepción y Amambay; la regional de San Pedro, que es la base está en Santa Rosa del Aguaray, se basa netamente en todo lo que es San Pedro y hay pueden salir e irse al departamento de Concepción y Amambay depende de lo que va surgiendo y de las informaciones que se va teniendo para realizar los trabajos de inteligencias ya sea en los tres departamentos. Era el nexo entre los policías, los militares y todas las informaciones que recibía **ALCIDO FICK**, ahí los compañeros se iban a verificar si era cierta o no las informaciones, esas comunicaciones se realizaban vía telefónicas a sus superiores. También hubo otra exigencia, la de entrega de los víveres por un valor de 50.000 mil dólares que se cumplió después del tercer día que se le haya llevado a Arlan, ya no, luego del momento que lo liberaron. Salió dos meses antes de la casa, antes de que eso ocurriera, pero en la noche que se le libero a Arlan el Sr. **ALCIDO FICK** lo llamo para comunicarle que ya le liberaron a su hijo, y que le dijo “acá te paso con **ARLAN**”. A Arlan él no lo conocía en persona, esa fue la primera vez que hablo con él, y fue en ese momento que le dijo “...mira mi papá me hablo de vos ya me soltaron...”. En la casa vivía el papá, la mamá; una de sus hermanas vivía a unos 300 metros hacia la estancia santa Herminia, y pasando la casa de sus padres estaba otra casa de otra hermana de nombre Nexa y otra hermana que vivía en el Barrio San Pedro que es ingeniera agrónomo y por ultimo una nieta de 6 años, otra chica que hacia las cosas de la casa y los personales que trabajaban en el silo, pero esos eran solo empleados del señor **ALCIDO**. Menciona que el día que llegaron a la casa los dos cuerpos camuflados ya no tenían armas largas pero si tenían armas cortas, tenían chalecos tácticos, cargadores, proyectiles, tenía la sigla del **EPP**, tenían botas de lluvia, un machete. **COCO BERNAL** tenía una cámara filmadora, y unos memory que contenía fotografía, el no accedió a las fotografías y a los videos, pero si llego a ver la prueba de vida y según la fuente dijeron que era **DOMINGO OVELAR, ALEJANDRO RAMOS** y los hermanos Arguello; también habían exigido lo que sería el trueque entre los presos políticos de **EPP** con las víctimas. El acusado también había hecho un pedido que le fue entregado al Comisario **BARTOLOMÉ**. La reacción de los padres después de ver la prueba de vida solo dijeron por lo menos saben que su hijo sigue vivo y se puso llorar. Entre los miembros más conocidos están **LILIANA VILLALBA, MANUEL CRISTALDO MIERES**, están los hermanos Fenicio; **RUBÉN DARÍO LÓPEZ** alias loro, **ESTEBAN MARÍN**. La reacción de los padres de **ARLAN** después de la carta de **ALCIDES**, fue que el papá quien era el que más hablaba, solo dijo por qué pidieron eso si el ya cumplió con ellos, otro secuestro que ocurrió fue del sub oficial de **EDELIO MORINIGO**, porque después de que **ARLAN** haya salido manifestó que converso con **EDELIO** y que cuando ellos iban a tomar terere, **ARLAN** estaba cebando el terere y ahí vino **OSVALDO VILLALBA** diciéndole no **EDELIO** tiene que cebar el terere porque **ARLAN** ya estaba más tiempo con ellos por la antigüedad le corresponde cebar a **EDELIO** y no a **ARLAN**. Manifestó que **ARLAN**, cuando el pedía para bañarse le traían agua, que caminaron mucho, que una vez se fueron a robar carne y le dieron un bolsón que era demasiado pesado que no podía llevar, veía película, escuchaba radio y

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-29-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...todo el tiempo estuvo en una hamaca, le dan de comer como 4 veces al día. Otras víctimas de secuestro, al señor **LINDSTRON** y al **FIDEL ZAVALA** pero solo por trabajo y no en persona; los superiores que estaban el día del secuestro son el **TTE. CORONEL BENÍTEZ**, quien era jefe de inteligencia en aquel entonces, el Comisario **RUFINO ACOSTA** que era Jefe de Inteligencia del Departamento de Concepción. No sabe ni conoce la identidad de quien dio la orden del secuestro, no recuerda como **ALCIDES OVIEDO** se haya proclamado, tampoco sabe el señor que si **ALCIDES** dio la orden de la liberación solo le dijeron a **ARLAN** que ellos están esperando una orden de afuera para que le liberen. Según lo que le dijo el **COMISARIO ACOSTA**, ellos utilizaban el correo humano, no sabe hasta cuándo se utilizó esa vía de correo.-----

El Testigo OFICIAL INSPECTOR DERLIS ARIEL CABALLERO DUARTE: manifestó que estuvo haciendo un trabajo técnico pericial relacionado a la causa; sobre evidencias donde se habían incautado, como un arma de fuego, habían retirado de la sede del Ministerio Público. Su informe pericial lo realizo sobre un arma de fuego que tenía el número de serie borrado, no recuerda la marca. En ese momento no tenía compañeros de trabajo, pero si ha pasado a recepcionar la evidencia del Ministerio Público con un compañero pero de otra sección, seria de la sección balística el Comisario **ABEL CANTERO**, él estaba en la sección de revendido químico, presta servicios en la división de desarmadores DISA de la Policía Nacional, es para regenerar la numeración de la serie del arma de fuego, no se pudo conseguir la serie en su totalidad solo en forma parcial, la pericia fue a pedido del Ministerio Público.-----

El Testigo SUB OFICIAL MIGUEL CURTIDO MARECOS: manifestó que el trabajo que realizo en ese momento fue el de corroborar la identidad de dos personas fallecidas, a través de la dactiloscopia. Se pudo identificar a dos personas que supuestamente son del EPP, no recuerda la identidad de las personas, lo realizó en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional de Asunción. El personal técnico abocado del departamento de Concepción donde ocurrió el hecho, tomó las impresiones de las huellas dactilares de esas personas y remitieron a la División donde presta servicio, solicitando la corroboración de las identidades. Es Policía Nacional con 13 años de servicios, manifiesta que hasta hoy en día nunca se encontró dos personas que tengan los mismos puntos característicos en los pulpejos dactilares y en ese momento lo que se hizo fue comparación con los archivos obrantes en el Departamento de identificaciones de la Policía Nacional con las impresiones tomadas a las víctimas fatales y es de total certeza. Para dicho procedimiento se utilizó el sistema de identificación automática el AFIS, que es un sistema tecnológico con que cuenta el departamento de criminalísticas.--

El Testigo AGUSTIN BAEZ; Manifestó no saber nada del hecho por el cual está acusado **ALCIDES OVIEDO** en esta causa. Compartieron el pabellón donde se encontraba la celda de ambos durante unos ocho años en la Agrupación Especializada. No conversaban mucho, se saludaban en la hora del control o de los deportes, **ALCIDES OVIEDO** tenía su propia pieza. Él trabaja en la carpintería y como **ALCIDES OVIEDO**

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]

...///...es alérgico al polvo se encerraba en su pieza y no salía. Nunca fue violento con el declarante. Los condenados que guardan reclusión permanecen encerrados en la pieza casi todo el día, no se tiene trato con otros, el régimen es muy difícil. Hasta el año 2015 estuvo en el mismo pabellón que **ALCIDES OVIEDO**, guarda reclusión por secuestro con una condena de 20 años y ahora cumplió 12 años de dicha condena. El secuestro por el cual fue condenado ocurrió en Ciudad del Este. **ALCIDES OVIEDO** en su celda leía libros pero no lo podía ver mucho ya que su puerta siempre estaba cerrada. El recibía visitas y lo hacía en su pieza. Desde el secuestro de **ARLAN** fueron cambiados de celda a otro lugar, le preguntaron donde quería ir y eligió el pabellón "A" actualmente se suele encontrar con **ALCIDES OVIEDO** en el momento de los deportes y se saludan.-----

El Testigo GRAL. DE BRIGADA RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA: quien relató que formó parte de la Fuerza de Tarea Conjunta en aquel entonces cuando se dio el secuestro del joven **ARLAN FICK**, el 02 de abril 2014 y a partir de 08 de agosto de 2014 asumió como comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta. Se han abocado en la búsqueda del joven **ARLAN**, en el día de secuestro él no se encontraba por la zona y que estaba en la capital del país. El denominado grupo del ejercito del pueblo paraguayo se atribuyó el secuestro de **ARLAN**, se han abocado a la búsqueda con los miembros de inteligencias y la fiscalía hasta el 25 de diciembre 2014 de donde fue liberado el joven **ARLAN FICK**. No tiene conocimiento ya que no fue testigo presencial de que se haya efectivizado un pago, si por los medios de prensa se ha mencionado que había un pedido de rescate. El ejercito del pueblo paraguayo es un grupo de bandoleros, criminales eso lo ha demostrado en su actuar ya que uno de los integrantes había puesto una bomba en la boca de su propia tía, siempre seguían con el amedrentamiento a la familia del norte, siempre el comentario del pago de impuesto revolucionario, en su época no hubo otros tipos de eventos en materia de secuestro, pero si hubo un evento que también podemos comentar el caso de la muerte del matrimonio alemán **ROBERT NATO** y **ERIKA RISSER** que fueron individualizados por aquellos que fueron secuestrado en su momento y una vez liberados pudieron identificar a los miembros del EPP y posteriormente ajusticiados por el grupo criminal. Estuvo 7 meses como comandante, el 31 de diciembre del 2008 se quemó el destacamento militar de Tacuati. A lo largo de esos años se han incautado documentos donde consta que ellos han recibido entrenamiento de parte de la FARC de Colombia. Siempre por fotografías pudieron identificar, nunca han tenido la oportunidad de tenerle frente a frente, identificaron a **OSVALDO VILLALBA** según dicen que es el actual líder de campo, **ALEJANDRO RAMOS** que hoy aparentemente formo otro grupo, **LETICIA JARA LARREA** que en días atrás fue abatida, **MANUEL CRISTALDO MIERES**, **LILIANA VILLALBA**, **MAGNA MEZA**, **JORGELINA SILVA**, el sr. **SILVA** y otros que son más conocidos. Existe un manual que es del EPP escrito por **ALCIDES OVIEDO** según fuentes humanas que resultaron de trabajos de inteligencia. Hay otros videos donde estaban haciendo entrenamiento para militares y otros tipos de actividades para combatir. El manual del EPP tuvo la posibilidad de leer un poco y habla de las actividades que ellos realizan, del planeamiento y las misiones que se le encomienda a cada miembro. Tiene 31 años de servicio en las fuerzas armadas, se ha desenvuelto en las fuerzas especiales, la fuerza efectiva de militares. Cuando se hizo cargo de la FTC tenía 400 personales

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--



-30-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...militares a su cargo. Había una plana mayor que estaba el comandante y una sección de inteligencia, partes oficiales y sub oficiales y el resto que es las tropas operativas que estaba dividido en destacamentos. El jefe de inteligencia es el Coronel **JOSÉ BENÍTEZ CABAÑAS**, en noviembre del 2014 efectivamente ocurrió el hecho del Capitán **PIÑANEZ** que fue atribuido también a la agrupación campesina del norte. El Departamento de Anti secuestro estaba formado por el Comisario **FRANCISCO RESQUÍN**, el ya occiso el Comisario **RUFINO ACOSTA** y otro policía de apellido **VALLEJO**, ellos eran la cabeza de anti secuestro de aquel entonces, también de la circunscripción de la Policía de Concepción estaban el Comisario principal **TORIBIO SILVA**, el jefe de zona el Comisario General **PEDRO LEGUIZAMÓN**. En el mes de octubre fue la única prueba de vida que llegó a través de un medio magnético, que se había dejado por una alambrada en Paso Tuya, cercano a un lugar que ocupaban las fuerzas militares la FTC, denominado Casa Verde, han tenido acceso al video en el que se le ve al joven **ARLAN** dando lectura a una hoja que los miembros criminal le proporcionara de igual manera al hoy secuestrado el sub oficial **EDELIO MORINIGO**. **ARLAN** fue secuestrado el 02 de abril de 2014 y en junio fue secuestrado **EDELIO**. Particularmente cree que la motivación de los actos de este grupo criminal es la desestabilización del estado de derecho de las personas especialmente en la zona norte y el otro es la recaudación montearía de los secuestros. La prensa mismo ha mencionado que hay un líder autoproclamado del EPP, que es el señor **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. Grupo paramilitar son grupos entrenados en materia propia de la milicia, sin ser partes de las instituciones uniformadas, son personas que hacen entrenamiento sin pertenecer a instituciones. En todo grupo hay un líder es un estructura de cualquier tipo de organización, el 05 de setiembre de 2014 la FTC le han abatido a dos importantes miembros del grupo logístico, **MARCOS OVELAR** y **HERMENEGILDO OVELAR**. Grupo de Logística está integrado por personas que forman parte del grupo criminal pero acciona fuera del grupo armado, son los que facilitan necesidades ya sean material o información. El lugar exacto donde fue liberado **ARLAN FICK** fue por los alrededores de Paso Tuya por Estancia Alegría, estaba en muy buenas condiciones y una actitud bastante positiva. Conversaba con el Sr. **ALCIDO FICK** pero nunca ha mencionado algo referente al secuestro de su hijo, la conversación que mantenía con los secuestradores era muy confidencial, nunca mencionaba los pedidos. No tiene conocimiento quien dio la orden del secuestro. ACA es el desprendimiento del EPP; el Capitán **PIÑANEZ** y suboficial **GONZÁLEZ** fueron víctimas del ACÁ. La inteligencia es dinámica, en ese entonces se tenía conocimiento de que una carga de explosivos vendría de Vallemí vía Yby Ya'u para el ACA, que tenía como objetivo atacar contra la comisaria de Cuero Fresco, atacar contra blindado, y también atacar contra el destacamento de la FTC en arroyito. A esos efectos se montó un sistema de seguimiento del que sería el que transporte los explosivos desde Yby Ya'u hasta el lugar. Según la declaración agente de la SENAD, **JUAN MANUEL JARA** divisaron unas personas sospechosas considerando que en esa área llegada un tiempo y una hora establecida ya ningún transeúnte transita la ruta V donde ocurrió el hecho. Es una zona casi descampado no existen mucha población, donde el explosivo fue lanzado por la persona que estaba llevando, no tiene el



Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...nombre del hombre que llevaba el explosivo, los mismo estaban en un vehículo que era propiedad de la SENAD, no recuerda el nombre de la cuarta persona. También se tuvo otro acontecimiento donde fue en la inmediaciones próximos de Kuruzu de Hierro el lugar donde ocurrió los hechos se denomina Campo Verde, que a través de inteligencia se ha tenido conocimiento que los miembros logísticos iban a reunirse esa noche y se montó un operativo, no fue aprendido ninguno porque el lugar oscuro, pero fue herido **MARCO OVELAR**, **MARÍA GLORIA GONZÁLEZ** quedo herida es la madre de **DOMINGO OVELAR**, el responsable del operativo fue el ya como comandante. El Ministerio Publico encabezaba los operativos en pleno campo y se ha hecho todo los informes. Los miembros del EPP son aproximadamente 28 a 32 integrantes, y el acá estarían como 12 integrantes. Estar en el terreno es completamente diferente como se dice en los papeles se debe aguantar de todo, de hecho que en su época tenía que cuidar la vida de sus subordinados, sin la ayuda de la tecnológica es como ponerse la soga por el cuello, cuando la FTC se están moviendo, los del EPP ya sabían hacia donde se dirigían las tropas.-----

La Testigo ROSELY FICK BREMM; dijo que no tiene mucho para agregar porque no estuvo el día del secuestro de **ARLAN FICK**, ese día se encontraba en su domicilio en el Barrio San Pedro. Manifiesta que se enteró, cuando su hermana **SOLANGE FICK** la llamó en fecha 02 de abril de 2014, su hermana le dijo; parece que entraron en casa los bandidos, a lo que ella subió en su auto, dirigiéndose a la casa de sus padres, que queda como una hora y media de viaje. Sigue diciendo que esa noche no pudo llegar a la casa de sus padres, porque antes de llegar a la casa de su padre se encuentra la casa de su hermana **SOLANGE** y ahí ya les atajaron los policías. Su hermano fue liberado después de 9 meses, según le contó su padre, pagaron la suma de 500mil dólares, les contó después que había pagado el rescate, pero ellos no le preguntaron muchas cosas a su padre. De igual manera menciona que la convivencia durante el secuestro fue muy complicada, muy difícil y muy sufrida. Así mismo dijo que su hermano no llegó a identificar a los autores, en el momento que fue liberado, su hermano, sólo le preguntaron si comía, que si le pagaron, a lo que él respondió que no, después ya no volvieron a tocar el tema. Sigue manifestando que **ARLAN** respondió que le tenían bien, que le tenían en una hamaca; **ARLAN** tenía 16 años cuando se le secuestró y cumplió los 17 años en cautiverio. Según su padre la exigencia de los víveres, después de la liberación de **ARLAN**, la entrega de canasta de navidad a dos comunidades cercanas. Afirma que su padre fue el que negociaba con los secuestradores, que ellos no se involucraban en las negociaciones. Además menciona que al momento del secuestro estaban sus padres, **ARLAN** y su hija, desde esa noche del secuestro, que llegó a su casa se quedó por dos meses en la casa de sus padres, había mucha gente esa noche del secuestro, y también había personal policial permanente en la casa. En relación a la prueba de vida, dijo que vio por la tele cuando sus compañeros de trabajo le avisaron, en la prueba de vida que vio, solo reconoció a su hermano **ARLAN** y a **EDELIO**, a partir de ahí tuvo una esperanza renovada al ver a su hermano con vida, la salud de su madre estuvo muy mal, desde ese momento, refiriéndose al secuestro, cambio la forma de vivir de su familia.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-31-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

El Testigo **CLAUDIO KEMTH**; dijo que esa noche se encontraba en la cancha cuando le llamó su señora **SOLANGE**, diciéndole que había gente rodeando la casa de sus padres, por lo que se dirigió a la comisaría de Paso Tuya y luego fue a su casa no encontrando a nadie. Reitera que cuando recibió la llamada estuvo en la cancha, menciona que la casa de él esta como a 1000 metros antes de alcanzar la casa de **ARLAN**, los policías se fueron a su casa, luego escuchó como 40 disparos, por lo que fue a la casa de **ARLAN** encontrando la camioneta de la FTC en la entrada, así mismo vio un cuerpo, por lo que volvió a casa, intentaron llamar, pero no salía el teléfono. Manifestando que **ARLAN** fue liberado después de 9 meses de cautiverio, no sabe si se pagó el rescate, el ambiente familiar era muy triste por la ausencia de un familiar. También mencionó que trabaja como personal del Sr. **ALCIDO**, que él no se metía en el tema familiar, ya que no se le incluía en las decisiones, fue en moto a la comisaria ya era oscuro para hacer la denuncia. De igual manera menciona que la casa de **ALCIDO** es muy oscuro, ya que hay bosque y plantación. Afirma que se le liberó en la navidad a **ARLAN**, diciendo que él mismo secuestrado le llamó al Sr. **ALCIDO**, diciéndole que ya fue liberado por lo que fue a buscarle, en el día del hecho refiriéndose al secuestro, estaban los padres de **ARLAN**, y su nieta, **ARLAN** no quería recordar sobre el secuestro, teme por su vida. Solo sabe lo que se dice; que fueron los del EPP los que realizaron el secuestro.-

La Testigo **SOLANGE FICK DE KEMHT**; dijo que el día del secuestro de arlan en horas de la noche estaba en la cancha con su marido Claudio, ese día recibió la llamada de su padre Alcido, diciendo que hay ladrones en su casa, por lo que Solange le dice a su marido que llamó su padre manifestándole que hay ladrones en su casa, por lo que su marido Claudio Agarro la motocicleta y fue a denunciar a la Comisaría. Afirma que ella se quedó en la cancha, a esperar a que su marido vuelva, estando en la cancha como una hora y media aproximadamente, cuando su marido volvió fueron a la casa de su padre **ALCIDO**, no pudiendo llegar hasta la casa ya que los policías cerraron el paso, manifestando los policías que era muy peligroso llegar hasta la casa, cuando por fin abrieron el paso, llegó hasta la casa donde su padre le manifestó que le llevaron a **ARLAN**. A su vez sigue manifestando que tenía una hija de meses en ese entonces, por lo que su madre le dijo que se acueste con ella para que su hija pueda dormir. Expreso también que después de 9 meses fue liberado su hermano Arlan, y que su familia pago el rescate; la vida de su familia fue muy difícil y más para sus padres. También manifiesta que recibieron la prueba de vida donde habla **ARLAN**, diciendo que está bien, donde también se le ve a **EDELIO**. Además afirma que **Arlan** es el único varón en su familia.- **FERNANDO JAVIER CARRIZO**, dijo que estaba como jefe de cuartel en esta unidad, cuando dos personas de Derechos Humanos, se presentaron en la oficina de guardia, manifestando que querían hablar con Alcides Oviedo, por lo que fue a preguntarle al Sr. **ALCIDES OVIEDO** si esperaba visitas, donde él mismo le dijo que no tenía conocimiento de visita. Sigue manifestando que posterior a eso los señores de Derechos Humanos se fueron en la oficina de guardia y hablaron con el comisario Bartolomé Báez, diciendo que le quería entregar una carta a **ALCIDES OVIEDO** y

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...posterior a eso nuevamente el comisario fue a hablar con **ALCIDES OVIEDO**. los señores de derechos humanos fueron detrás del comisario, ínterin en que su jefe le pidió que abra la celda de **OVIEDO**, para que puedan hablar con los señores de derechos humanos . Sigue manifestando que había otra celda a lado de **ALCIDES OVIEDO**. A su vez sigue relatando que está prestando servicio hace años y que nunca tuvo problemas con **ALCIDES OVIEDO**. De la celda se le mudó a la celda denominada pabellón, recibía las visitas normales, salía a los deportes de la semana, la celda era dos por dos tenía un baño y en frente tenía tipo una sala, al lado de la celda estaba otro recluso. Así mismo dice que después vio que se le entregó al jefe de unidad un escrito que hizo **ALCIDES OVIEDO**, pero tiene entendido que se hizo copia, pero no vio cuando Él escribió.-----

El Testigo SUB COMISARIO FERNANDO JAVIER CARRIZO; dijo que estaba como jefe de cuartel en esta unidad cuando dos personas de derecho humano se presentaron en la oficina de guardia, manifestando que querían hablar con Alcides Oviedo, por lo que fue a preguntarle al Sr. Alcides Oviedo si esperaba visitas, posterior a eso los señores de derechos humanos se fueron en la oficina de guardia hablando con el comisario Bartolomé Báez diciendo que le quería entregar una carta a Alcides y posterior a eso nuevamente el comisario fue a hablar con Alcides Oviedo y los señores de derechos humanos se fue detrás del comisario ínterin de que su jefe le pidió que abra la celda de Oviedo para que puedan hablar ellos, había otra celda a lado de Alcides; esta prestando servicio hace años, nunca tuvo problemas con Alcides Oviedo. De la celda se le mudo a la celda denominado pabellón, recibía las visitas normales, salía en la hora de deportes a la semana, la celda era dos por dos tenía un baño y en frente tenía tipo una sala, a lado de la celda estaba otro recluso, después vio que se le entrego al jefe de unidad un escrito que hizo Alcides pero tiene entendido que se hizo copia, pero no vio cuando el escribió.-----

El Testigo SUB OFICIAL PRINCIPAL ADOLFO VALLEJO SOLIS; dijo que en 2014 estuvo la Dirección de Materiales Bélicos como encargado de depósito, es militar en situación de retiro, el material bélico tiene muchas funciones en su caso específico estuvo como encargado de depósito de la DIMABEL, donde se guardan las evidencias que envían, y se guardan en el depósito, según la ley de armas, le permite a la DIMABEL destruir toda vez que sean materiales explosivos, tiene una duración de un año y si se queda en el depósito sería un peligro para la ciudadanía. De igual forma sigue diciendo que hace tres años que salió de ahí, como también que es su firma la que consta en el Acta de Procedimiento de fecha 28 de agosto de 2014.-----

El Testigo COMISARIO PRINCIPAL LUIS ALBETO MARECO TORRES; dijo que esa época estuvo como jefe de orden y seguridad de Concepción, en esa época también había un cargo es decir un jefe de zona que es el **COMISARIO GAMARRA** quien era el encargado directo de lo relacionado con el EPP, el prácticamente no participaba en ese procedimiento la mayoría de las veces en algunas ocasiones como el 02 de abril de 2014, fecha que ocurrió el secuestro de **ARLAN FICK**, fue la sencilla razón que tuvieron reunión de comisaria en la ciudad de Concepción y apenas termino

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITIZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-32-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...esa reunión les informaron que sucedió un secuestro, entonces él le acompañó al **COMISARIO GAMARRA**, llegaron después de haber ocurrido el secuestro en paso tuya, ahí se enteraron a través de los padres de Arlan de lo que había ocurrido y también encontraron a dos uniformados militares cerca de su vehículo prácticamente muerto, el padre de Arlan les manifestó que llegaron gente uniformadas y que en primer término le había dicho desde el patio de su casa de que salga y el **SR. ÁLCIDO** le miraba desde de la ventana que supuestamente era miembros del EPP, se encerraron nuevamente en su casa y estuvieron en la pieza, después escucharon otra vez algunas voces para que salgan o iban hacer volar la casa, entonces ellos salieron y los miembros de EPP. los militares estaban en la comisaria de Paso Tuya acompañando a los policías y cuando ocurrió el hecho se fueron rápidamente a la casa de **ARLAN** en una camioneta entraron un poco de la calle y se quedaron para porque vieron que venía junto a ellos dos uniformados como en esa época y también ahora los policías también usan el uniforme parapara'i, ellos creyeron que eran policías y que no reaccionaron, cuando se acercaron los miembros del EPP abrieron fuego contra ellos, el chofer de la camioneta se tiro de bajo del vehículo y el que le acompañaba seguramente no pudo reaccionar y fue baleado y se quedó en el asiento del acompañante, tres personas fallecidas un militar y dos personas del grupo EPP, según el padre de **ARLAN** le reconoció en base a que tenían un brazalete con la insignia del EPP. Que los crímenes que ocurren en San Pedro y Concepción, según la prensa y los que están en frente al grupo que están haciendo las investigaciones y que todos los hechos ocurridos en esa localidad como ser de Kuruzu de Hierro y Azote'y fue hechos por el grupo del EPP. Fue en el año 2014 estuvo en el cargo de 10 meses; cuando el director de zona tenía su despacho en Pedro Juan Caballero, cuando ocurrieron los hechos el trajo su oficina en la ciudad de Yby Ya-u para estar más cerca del jefe de la FTC y del campo de operaciones, también el personal de antisequestros a cargo del **COMISARIO RUFINO ACOSTA** era el otro grupo de campo. Los militares no reaccionaron porque no fue preparado para ese fui, es decir tiene poca preparación en ese momento no tuvo la oportunidad de salir del vehículo y escaparse; los otro que estaban en el suelo era maíz, y el otro no pudo ver porque estaba muy alejado, también su trabajo era cubrir el perímetro, eran las 20 a 20:30 horas; estuvo como jefe de orden y seguridad hasta finales de febrero de 2015 se trasladó estando en Asunción, se enteró de la liberación del joven a través de la prensa que 25 de diciembre de 2014, según manifestaciones del **COMISARIO GAMARRA** se le entrego los cds a los familiares donde consta la prueba de vida de arlan pero él no accedió al video, hubo otro secuestro de la menor y que posteriormente falleció.-----

El Testigo SUB OFICIAL AYUDANTE ALDO BOGADO ACOSTA; dijo que en la época del secuestro, estaba en la comisaria de Paso Tuya como personal de apoyo a la comisaria y que a través de una llamada telefónica recibido en la comisaria, fueron a revisar un hecho de asalto en la casa de los **FICK**, fueron a registrar, pero llegaron a una casa equivocada, que era del yerno de **ALCIDO**, no encontrando nada. Manifiesta que vieron a la patrullera de los militares y siguieron como 200 metros, donde hubo tiroteos, llegaron hasta donde se realizaban los tiroteos y al llegar al lugar fueron recibidos a

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

Juz. Mario G. Sentencia

...///...tiros, a lo que se replegaron a unos 200 metros, se bajaron de su patrullera y se quedaron en el lugar, pidieron apoyo de la FTC, después de 25 a 30 minutos llegó el apoyo. Posteriormente fueron a revisar la casa de **ALCIDO FICK**, donde encontraron tres cadáveres, uno militar y dos del grupo criminal, desde el lugar que se quedaron no se pudo ver nada porque había pastizales, pero si escucharon los tiroteos, en la casa había una desesperación porque se le secuestró a **ARLAN**. Sigue relatando que como sub jefe de la comisaría estaba el Sr. **BRITEZ**, sub oficial **PAREDES**, **FIGUEREDO** y Él, escucharon ráfagas de tiros, según entiende el arma sería fusil o arma de guerra, se quedaron en el lugar hasta que se hiciera el acta de procedimiento y el levantamiento de cadáver. Afirma que los criminales estaban vestidos de parapara'i, tenían en sus brazos lado izquierdo una insignia del **EPP**, con letras amarillas y con sello rojo, también tenían armas cortas. También manifiesta que luego de lo sucedido fue trasladado a Jhugua ñandú. A su vez aduce que el jefe máximo que se encontraba en el lugar era el comisario **ANTONIO GAMARRA** y afirma que los criminales se llevaron también al padre de **ARLAN**, que luego fue liberado.-----

El Testigo OFICIAL 1º JUAN BAEZ BASUALDO, dijo el día del hecho del secuestro de **ARLAN**, no participó directamente de los procedimientos, pero si como integrante personal antisequestro de la Regional de Concepción, en la búsqueda de informaciones y también estuvo cubriendo la casa de la familia **FICK** luego de la liberación del joven. Afirma que el comisario **ACOSTA**, les reunió y les comunicó, todo lo que pasó en Paso Tuya, además, recuerda que durante la perpetración del secuestro se le mató a un personal militar, como así también se le había dado de baja a dos miembros del grupo criminal autodenominado ejército del pueblo paraguayo. Sigue relatando que luego han empezado a recabar informaciones, donde el comisario **ACOSTA** le había dicho que el día del hecho, ya se le había dejado una nota a la familia, indicando la forma en que se deberá negociar el secuestro y que la familia lo cumplió en ocho días, así como decía en la carta del grupo criminal. Luego seguían los meses y no se produjo la liberación, hasta ese 25 de diciembre de 2014 donde fue liberado el joven. Así también su jefe le había dicho que los autores del hecho sería el ejército del pueblo paraguayo y que el autor intelectual sería el que siempre se autoproclamó comandante supremo del grupo criminal, que es el Sr. **ALCIDES OVIEDO BRITEZ**, como su jefe le había comentado del pago de una suma de dinero, afirma que en algunas ocasiones llegó a hablar con el joven **ARLAN**, pero él se encerraba y no quería comentar nada por temor de represalias. Menciona que a la familia se la veía muy asustada e inclusive tenía miedo de mandar a sus nietos a la escuela, hasta que se pusieron de acuerdo y pidieron que los personales de antisequestros salgan de la casa por temor, a lo que accedió en unos días después, sus superiores y salieron de la casa. Continúa diciendo que estuvo en la casa de la familia **FICK** como 22 días; sus compañeros de trabajo eran el comisario **RUFINO ACOSTA**, Sub comisario **MARIO VALLEJOS**, Oficial Inspector **DANIEL FIGUEREDO**, Oficial Inspector **PEDRO MILTOS**, oficial 1º **VICTOR VAZQUEZ** y Oficial 1º **ERNAL AYALA**, quienes trabajaban en forma conjunta con personales militares, de quienes no recuerda los nombres. Así mismo menciona que hubo dos bajas de los miembros del grupo criminal y que fueron **COCO BERNAL MAIZ** y **LUCIO SILVA**. A su vez menciona que en octubre del 2014, se tuvo la prueba de vida, y ahí le pudo identificar a **BENICIO ARGUELLO**, Además afirma que el grupo armado es

...///...



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

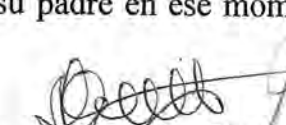
-33-

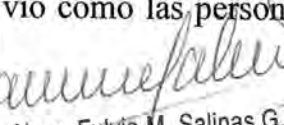
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

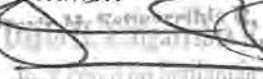
...///...liderado por OSVALDO VILLALBA, LILIANA VILLALBA, MAGNA MEZA, LUCIO SILVA, MANUEL CRISTALDO MIERES, que son los principales cabecillas, que a través de las investigaciones lo pudieron identificar, pero reiterando que el Comandante Supremo es ALCIDES OVIEDO BRITEZ. Sigue diciendo que accedieron a la prueba de vida, donde se pudo ver hablar a ARLAN FICK y al sub oficial EDELIO MORINIGO. Analizando ese video se le pudo identificar detrás de las víctimas a Benicio Arguello y Domingo Ovelar, Gladys Sequeira. También recuerda que pidieron el canje de la liberación de los miembros del EPP; varios hechos que los EPP se habían atribuido, como el asesinato del Comisario Escurra, el ataque a las comisarías y el asesinato de los 8 militares en Núcleo 6, directamente no tuvo acceso al informe, pero ALCIDES OVIEDO se había proclamado como comandante supremo del EPP, que se corrobora si se accede a fuente abierta.-----

Fueron incorporadas además al Juicio Oral y Público las siguientes PERICIALES:

1. **Informe del Resultado del Anticipo Jurisdiccional de pruebas** ordenado por A.I. N° 166 de fecha 08 de mayo de 2015, consistente en la declaración testifical realizada a través de Cámara Gessel a la víctima ARLAN FICK BREMM, que se encuentra agregado al Expediente Judicial de la presente causa, y que consta en un soporte magnético DVD-R que contiene la filmación de la misma realizada en audio y video, que fuera exhibida y reproducida en el presente Juicio; quien relato el secuestro del que resultara víctima y brindo detalles de lo vivido durante su cautiverio por casi nueve meses en poder del grupo autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, quien manifestó entre otras cosas que; los primeros días después de su liberación se sintió raro ya que había mucho movimiento, la gente le preguntaba que paso y como él les decía que no quería hablar se alejaban de él, pero que después se acostumbro. Ahora ya va al colegio de mañana y tarde para recuperar lo perdido. Comento también como ocurrió el hecho donde lo secuestraron, dijo que él estaba en su pieza y de repente escucho que golpearon bruscamente la puerta, por lo que se dirigieron a una de las piezas y se encerraron, en ese momento una de las personas de afuera les grito que salgan o que iban a quemar la casa en ese instante la mamá de ARLAN les dijo que iban a salir si prometían no hacerles daño, una vez fuera ya de la pieza les agarraron de la nuca y les dijeron para que se quedaran tranquilos y no hagan nada que no les pasaría nada y que no debíamos mirar hacia arriba, teníamos la cabeza agachada. Luego empezaron a hablarles, les preguntaba por las provistas, por el dinero, les pidieron además una mochila y empezaron a cargar las ropas del testigo a lo que su madre les dijo que no llevaran a su hijo, los intrusos respondieron que no le llevarían al muchacho que las ropas eran para ellos. En ese momento la víctima se sintió más tranquilo pensando que no lo llevarían, luego les sacaron afuera y estaba allí su padre, después les hicieron caminar hasta el final del patio, pasaron por el alambrado y siguieron caminando al otro lado de la calle. Cuando llegaron los militares hubo un tiroteo. Después de varios minutos la víctima fue separado de su padre en ese momento vio como las personas y su padre hablaban, pero


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia


Juez Penal y Sentencia

...///...que no sabía de qué hablaban, en ese momento escucho a su papá decir que no, que no quiere, que no quería que se le lleve a su hijo que igual les iba a pagar. En ese momento le pegaron al papá de la víctima con la culata de una pistola y a la víctima le hicieron caminar como mil metros más y ahí se quedaron un buen rato como media hora más o menos y ahí le vendaron los ojos, le hicieron sentar y así estaban un buen rato. Después volvieron caminar un largo tiempo, descansaron un rato y volvían a caminar, le dieron para que cargue una mochila pesada como de 20 a 30 kilos, así seguían caminando un buen rato luego descansaban y volvían a caminar. También comento que esa noche seguían caminando, cruzaron muchos arroyos luego se adentraron al bosque allí en algún punto del bosque extendieron una carpa para que la víctima pudiera acostarse. También expreso que, le preguntaron que suele comer y que no le harían daño, que algún día le iban a liberar si es su padre cumple con ellos. Dijo que, uno de ellos hablo con la víctima le dijo que el **E.P.P.** no es como dicen en los medios, ellos solo quieren ayudar a los que más necesitan y que no son delincuentes, así le hablaban para tranquilizarle, también dijo que sus captores le ponían cinta para que pudiera moverse por que estaba con los ojos vendados siempre, así le tenían atado con una piola. En una oportunidad uno de los captores le dijo que se quede tranquilo, que si él no intentaba escaparse no le iban a matar y que se comporte bien, que no intente escapar por en el bosque hay bombas y hombres. Cuando empezaban a caminar otra vez uno le guiaba el paso para que no pise nada que le pudiera hacer daño, así se pasaban los días caminaban una o dos horas y luego descansaban nunca se quedaban en un solo lugar. A los 15 o 20 días se baño por primera vez, le prepararon una carpa y le dijeron que no mire hacia arriba, lavaba mi ropa también. La comida que le daban era caliente, por lo que se imaginaba que ellos cocinaban ahí cerca de donde él estaba. Varias veces le dijeron que soltarían, que lo dejarían ir y pensaba en eso para hacer pasar el tiempo ya que era la única forma de pasar el tiempo. Se escuchaba radio, pero cuando salía cualquier noticia, cambiaban o apagaban la radio y así transcurrían los días y siempre volvían a la misma rutina de caminar varias horas y luego descansar. No le decían que le iban a matar, pero el hecho de estar ahí, de no saber lo que está pasando, de no estar con su familia era una tortura psicológica. Cuando lo decían que camine, el caminaba y él sabía que si no lo hacia lo iban a matar, no le decían pero era lógico. Uno o dos se quedaban siempre con él, los demás estaban lejos, pero los escuchaba. No sabe cuántos eran y también había mujeres. Cuando le llevaban la comida algunos le hablaban y otros le hacían con un palo y les decían "comida" nada más. En relación al video de la prueba de vida, le dieron un papel para leer y lo hizo varias veces, no sabía para que era. Le dieron tres libros para leer, para pasar el tiempo, y uno era sobre Tupac Amaru. Durante su cautiverio no se enfermó, solo diarrea y le dieron unos yuyos. En una oportunidad uno de los captores le hablo y le dijo que generalmente cuando se paga ya se le suelta a la persona, pero que su caso era especial, aguardaban una orden; le dijo que ellos ya habían colaborado con el **EPP** y que ya no le van a matar, al menos que no se busquen. Manifestó también que, el día en que lo soltaron, hicieron que camine mucho por el bosque, pasaron por varios alambrados hasta que en un punto le dijeron que corra que ya era libre de irse a su casa y que no hable con la policía. En un principio no creyó y empezó a correr, manifestó que corrió mucho y luego paro a descansar, volvió a emprender la marcha caminando por el monte. También dijo que, al llegar a su casa se sintió sorprendido de la multitud de gente que

...///...



JUICIO

“MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 “TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA” EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTEY”.-

-34-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...estaba allí, fue en ese momento en que se volvió a sentir seguro al estar con su familia despues de mucho tiempo.-----

2. **Declaración testifical de la Perito Psicóloga del Poder Judicial de Horqueta, LIC. MARÍA ROSELI BOGADO;** quien manifestó que, realizaron la declaración del joven **ARLAN** en Cámara Gessel y como anticipo jurisdiccional de prueba, hace 5 años atrás. No recuerda cuanto tiempo después de su liberación, que la cámara Gessel consiste en una entrevista única, se realiza en una sala que está dividida, en una parte esta la psicóloga y la víctima y en la otra sala están las partes, dicha entrevista es grabada, eso fue lo correspondiente a la parte técnica. El día en que se realizó la entrevista **ARLAN** estuvo un poco nervioso, pero que el relato que hizo fue muy corrido, duro 2 horas aproximadamente. Recuerda que **ARLAN** le había dicho que desde el día que lo llevaron él trato de mantenerse calmado, trataba de seguir o hacer lo que se le pedía, y que en ningún momento pudo verle a nadie, porque estaba vendado, atado a un árbol, maniatado; que todo el tiempo de su cautiverio lo paso en el monte, que no había recibido maltrato físico, pero si psicológico ya que lo que él quería era ser liberado, le había dicho que fue liberado luego de unos nueve meses de cautiverio. Dijo que, su trabajo consiste en hacer pericias psicológicas y que también está a cargo de la cámara Gessel en la ciudad de Horqueta, cuenta que su trabajo no consiste en un seguimiento psicológico. Expreso que, la cámara Gessel se utiliza en niños/as y adolescentes que fueron víctimas de hechos punibles, que también se le denomina cámara única por que la persona entrevistada solo cuenta una vez lo que paso, lo que sufrió para no hacer pasar a la víctima por una re victimización, menciono además que, las grabaciones se le habían entregado la copia madre al Juzgado de Garantías y a la Fiscalía.-----

3. **INFORME PERICIAL DOCUMENTOLOGIA I.P.D. N° 31/17 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017,** elaborado por el Sub. Comisario O.S. Lic. **LUIS PIZZANI**, Jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, teniendo como objeto de la pericia determinar si la Nota de respuesta a la petición de liberación del secuestrado **ARLAN FICK** realizada en fecha 20 de mayo de 2014, proviene de puño y letra del Sr. **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, para lo cual se realizó un estudio documento lógico, cotejo y confrontación caligráfica a fin de determinar la autoría gráfica del documento dubitado que constituye un escrito de puño y letra en hoja blanca tipo oficio de 33 cm de altura y 21,7 cm de ancho, realizado con elemento escritor tipo grafito, consta de ocho líneas de escritura, inicia con la palabra (Señor) y finaliza con (Oviedo), el cual responde a la petición de liberación del secuestro de **ARLAN FICK**, realizada el 20 de mayo de 2014. La pericia realizada concluyo que: “...Teniendo en cuenta el estudio realizado se determina que el escrito hecho en hoja blanca tipo oficio, impreso con elemento escritor tipo grafito, que inicia con la palabra (Señor) y finaliza con (Oviedo), correspondiente a la contestación de petición de liberación del secuestrado **ARLAN FICK** realizado en fecha 20 de mayo de 2014, provienen y corresponden al puño y letra del señor **ALCIDES OVIEDO...**”-----

Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuante Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

4. **Declaración testifical del Perito LIC. LUIS FERNANDO PIZZANI**, del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional; quien manifestó que, fue designado para realizar la pericia caligráfica, su profesión es de perito calígrafo, especialista en Documentología caligráfica, Jefe de Documentológico de Criminalística de la Policía Nacional. En su carácter procedió al estudio de un escrito recepcionado como muestra dubitada, la pericia se hizo como anticipo jurisdiccional de prueba, era un escrito de 8 líneas realizadas con lápices de grafitos y eso fue recepcionado como muestras dubitada y como muestras indubitadas levantadas de la celda de **ALCIDES OVIEDO**, esos fueron remitidos como muestras indubitadas a fin de realizar el cotejo correspondiente, el objetivo de la pericia es identificar la autoría grafica de un escrito. La conclusión de la pericia fue “que correspondía a su puño y letra por las características graficas que presentaba y el estudio pericial realizado”. Usaron la tecnología del sistema cordométrico, que tiene como principio trabajar sobre documentos originales, se realizó un análisis con intrínseco con las características genéricas de las estructuras, un análisis intrínseco con los detalles específicos ya sea morfologías, diseños de letras, los enlaces que fueron cotejados con las muestras indubitadas, por lo que se pudo llegar a esa conclusión. Para las muestras indubitadas, fueron seleccionados 7 escritos realizados con elementos de escritos tipo grafitos y 16 muestras realizadas con tinta de color azul y escritos también en hojas blancas en total de 23 muestras que fueron seleccionadas para la realización del cotejo. Relata que es policía con 13 años de servicio, desde el 2006, es Licenciado en criminalísticas, egresado del Instituto de Criminalísticas de la Policía. En la pericia está asentada donde se realizó, el documento consta de muestra dubitada, que es la muestra que fue sometida a estudio con el objeto de determinar la autoría gráfica. La muestra que está en duda y la muestra indubitada son muestras ya de origen autentico que son aptas para cotejos en el sistema, refiere que siempre debe haber cantidad y calidad en las muestras, los requisitos regulares para la realización del cotejo correspondiente, fueron seleccionados de ese lote de muestras lo que está referido en la pericia, se utilizaron tres hojas de oficios con elementos escritos tipo grafitos y las muestras M4 escritos en tinta de color azul, se revela a través de automatismo gráficos si es individualizables, realizando todos los pasos y los procedimientos establecidos en el sistema utilizado. En este caso se seleccionaron 5 letras que fueron analizadas, para poder ilustrar las letras como consta en el informe y por el cual se pudo llegar a una conclusión, en el automatismo gráficos se revela en las escrituras atreves de aquellos elementos que individualizan, por ejemplo: el diseño la determinación de las letras, los enlaces con características y propias de las escrituras. Las muestras indubitadas tienen como requisitos el tomar muestras del origen certeros dentro de lo que son las muestras indubitadas, tomar las muestras, se seleccionan muestras realizadas antes que se puedan tener como muestra auténticas, entonces estas muestras fueron levantadas, producto de un allanamiento dentro de la celda de la persona, quien se va a determinar la autoría gráfica, entonces fueron tomadas como muestras auténticas porque fueron levantadas en cantidad y calidad suficientes de la celda de la persona.-----

...///...

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITIZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--


-35-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

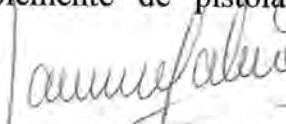
5. **Pericia Psicológica y Psiquiátrica** ofrecida por la defensa del procesado **ALCIDES OVIEDO** a ser practicada por los profesionales de turno del departamento forense del Poder Judicial Psicólogo/a y Psiquiatra Forense a los efectos de determinar los siguientes puntos de pericia: capacidad intelectual y/o retraso mental, si el evaluado muestra conducta anti social, si el evaluado refiere conducta delictiva que pueda comprometer su comportamiento si el evaluado muestra signo y síntomas de algún tipo de adicción (alcohol, drogas), si el evaluado manifiesta indicios de comportamiento violento o agresivo, a ser diligenciados en el eventual juicio oral y público. Cabe recordar que este Colegiado ordeno e imprimió los trámites pertinentes a los efectos de la realización de las pericias, siendo designadas la **LIC. FLORENTINA RAMIREZ VARGAS** para la realización de la Perica Psicológica y la **DRA. ADELAIDA STEFANA NUÑEZ** para la realización de la Pericia Psiquiátrica. Para ambos casos el acusado **ALCIDES OVIEDO BRITIZ** se ha negado a la realización de las pericias. En este sentido, la **DRA ADELAIDA STEFANA NUÑEZ** compareció ante este Tribunal Colegiado de Sentencia y manifestó entre otras cosas que; que debía realizar la pericia Psiquiátrica, al acusado **ALCIDES OVIEDO**, manifestó que no se pudo realizar la evaluación porque el acusado se negó y se labro al respecto un acta que firmo el acusado, su defensor y la declarante. La argumentación dada por el acusado para negarse fue simplemente que no quería ser evaluado. Al momento de constituirse en el lugar de reclusión encontró al acusado bien, psíquicamente bien, fue una entrevista corta y la conversación no fue formal en el sentido psiquiátrico, pero si pudo notar que psíquicamente está bien. En la primera vez que había tratado de realizar la evaluación que fue en el año 2017 o 2018, no recuerda bien el acusado **ALCIDES OVIEDO**, tuvo en aquella oportunidad una actitud hostil y se negó a firmar el acta, en aquella oportunidad. Esta vez fue amable y si firmo el acta.-----

Seguidamente fueron incorporadas por su lectura y exhibición las siguientes **DOCUMENTALES:**

1.- **Nota N° 07/14 de fecha 03 de abril de 2014**, remitida por la Sub Comisaria N° 23 de la Colonia de Paso Tuya al Agente Fiscal de lo Penal de turno, a los efectos de comunicar "**ENFRENTAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL Y MILITAR CON MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL EPP, CON RESULTADO DE MUERTE DE UN EFECTIVO MILITAR Y DOS DELINCUENTES, INCAUTACION DE EVIDENCIAS Y RAPTO DE PERSONA**", ocurrido el día miércoles 02/04/14, aproximadamente a las 20:00 horas, camino vecinal terraplenado de la Colonia Paso Tuya, distrito de Azotey, a unos 4 km aproximadamente de la sede policial; resultaron victima fatales: 1) El Vic. Sargento 1° **HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ**, paraguayo, soltero, de 21 año de edad con C.I. N° 5.733.059, personal de la dirección de material bélico (DIMABEL), 2) **BERNARDO BERNAL MAIZ**, alias "**COCO**", paraguayo, soltero, de 20 años de edad, con C.I N° 5.833.199 en cuyo poder se encontró una pistola de la marca BULL Cherokee, sin N° de serie, dos cargadores llenos de proyectiles calibre 9mm, presumiblemente de pistola, ametralladora de la marca



Honorina U. Acosta
Juez Penal



Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



Juez Penal de Sentencia

...///...BERETTA y 3) **CLAUDELINO CACERES SILVA**, paraguayo, soltero de 22 años de edad, con C.I. N° 5.209.466 en cuyo poder se encontró un revolver calibre 38, marca SMITH WESSON, sin número de serie, con 54 cartuchos del mismo calibre y aproximadamente 300 cartuchos calibre 12mm, siendo raptado **ARLAN FICK BREMM**, paraguayo, menor de 16 años de edad, con C.I. N° 4.770.203 al igual que su padre **ALCIDO FICK**, brasileño, casado, de 52 años de edad con Cedula de Identidad N° 2.213.785, este último posteriormente siendo liberado por los desconocidos; transcripción de acta de procedimiento y comunicación firmada por el Sub. Ofic. Mayor O.S. Sub. Jefe **JOSÉ FELIX BRITTEZ RUIZ DIAZ**.-----

2- **Acta de Procedimiento Policial de fecha 02 de abril de 2014**, en la Colonia Paso Tuya de Azotey, del Departamento de Concepción, siendo las 19: 50 aproximadamente, se constituyeron a bordo de móvil 023 a cargo del S/O Mayor **JOSÉ BRITTEZ**, Sub. Jefe de la Comisaria N° 23 acompañado por el S.O. 2do. **RODRIGO PAREDEZ** (chofer) S.O. 2do. **FRANCISCO FIGUEREDO** S.O. Ayt. **ALDO BOGADO** y con apoyo de Fuerza de Tarea Conjunta (Policía – Militar), en otro móvil acudieron al lugar, en cuyo trayecto los intervinientes sufrieron una emboscada en el portón del acceso al silo, recibiendo disparos de arma de fuego, que fueron repelido por los uniformados, produciéndose un enfrentamiento entre los desconocidos de cuya consecuencia se produjo el fallecimiento del Vice Sargento 1° **HUGO MONGES** y de dos integrantes del grupo criminal, quienes fueron identificados como **BERNARDO BERNAL MAIZ** y **CLAUDELINO SILVA CACERES**, ambos vestían uniforme camuflado con insignias bordadas del EPP brazo lado izquierdo, con botas de lluvia y portaban armas de fuego cortas y cargador de P.A., acta que contiene la firma de los oficiales intervinientes en el procedimiento.-----

3- **Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 02 de abril de 2014**, en la localidad Paso Tuya, en el cual se consigan en fecha 02 de abril del año 2014, siendo las 22:42 horas se constituye la Agente Fiscal Abg. **CAROLINA QUEVEDO LAILLA**, el Asistente Fiscal Berta Chaparro Cabañas, personal policial de la Comisaria N° 23 a cargo del Sub. Ofic. Mayor **JOSE BRITTEZ**, personal de la sección Criminalista a cargo del Ofic. **CARLOS CAÑETE**, específicamente en la localidad denominada Chini de esta Jurisdicción, en el citado lugar, fue encontrada una camioneta de color verde marca LAND ROVER, el cual presenta impactos en el marco de la puerta parte posterior lado del chofer, estructura lateral izquierda, así como también otro impacto en la parte posterior de la chapería adyacente al marco de la puerta, distante a 16 cm del impacto descrito anteriormente otro tercer impacto por el respaldero del asiento del chofer, igualmente se halló en el interior del lado, parte del asiento del acompañante, una vainilla servida y percutida calibre 9 mm marca Lager y otra vainilla servida y percutida levantada del piso lado del acompañante, del habitáculo del rodado. Igualmente fue hallado el cuerpo sin vida de **HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ** con C.I. N°5.733.059, quien fuera Vice Sargento de MATERIAL BÉLICO, Personal de las tropas del cuartel General del Ejército, en el asiento del acompañante, en posición sedente con inclinación hacia el lado izquierdo, con varios impactos de bala, sin poder precisar la cantidad exacta, hasta la inspección. El vehículo mencionado precedentemente era

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y'--

-36-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...conducido por el Señor Teniente de Ingeniería **ANDRÉS WORONIECHI**, Personal de las Tareas conjuntas de las Fuerzas Armada, quien no sufrió herida ni lesión alguna. Acto seguido, fue hallado en la parte posterior de la camioneta marca LAN ROVER, siete vainillas servidas con la inscripción con el lote 91556, igualmente en la carrocería de la citada camioneta fueron hallados tres vainillas, dos de los cuales tienen la inscripción 925,56 y el tercero 91556, Pos cuales son levantados del lugar del hecho y remitidos a la Unidad Fiscal interviniente. Acto seguido se procede a la observación de dos cuerpos sin vida de dos personas de sexo masculino, vestidos con uniforme camuflado, con la inscripción **EPP**, en el brazo de unos de los cuerpos, los cuales según personales policiales intervinientes, se trataría de **BERNARDO BERNAL MAÍZ** y de **CLAUDELINO SILVA**, miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo, cuyos demás datos se desconoce. El señor **BERNARDO BERNAL MAIZ** lleva adherido a la cintura un cinturón de color verde de uso militar con los siguientes accesorios una pistolera de color verde con mulera, un porta cargador doble de pistola, un cuchillo con funda de plástico, una brújula, mas otra brújula, cuatro mapas envueltos con papel CONTEX, un estuche de una filmadora color negro, una filmadora de la marca HANDYCAM color plata (SONY) serie N° 1262746, modelo DCR - SR45, un billete de 100 mil guaraníes serie F17867632, un reloj de la mara CASIO con malla de cuero color marrón con cierre magnético, un cortaplumas rojo con estuche de cuerpo color negro, cincuenta y seis cartuchos 9 mm en una bolsa piri color blanco con verde, cincuenta cartuchos de calibre 9 mm marca lugar con una bolsa de tela de color verde, 16 cartuchos de calibre 9 mm dentro de un cargador color negro, 15 cartuchos calibre 9 mm marca LARGE en otro cargador de color negro, 14 cartuchos calibre 9 mm marca LARGER en otro cargador color negro, una hondita con suela de color negro, una pistola marca BULG CHEROKEE, con la serie borrada, procedencia Israelí, una linterna marca TIGER con mango de metal con plástico negro, con plástico con la marca mentholatum, un jabón de olor, una mentolina, un leukoplast, un frasco de plástico con tapa roja, conteniendo medicamentos varios, cuatro ampollas de Hemocrom, algodón una pañoleta color verde, tres cargadores conteniendo 60 cartuchos calibre 9mm marca Lager, una pomada de extracto de tapeare, cincuenta tres cartuchos calibre 9 mm marca Lager en una bolsa de tela color azul, trece cartuchos nueve milímetros marca lugar contenido en un bolsa piri, seis panfletos con la inscripción "Ejercito del Pueblo Paraguayo" todo lo cual se encontró adherido a un chaleco táctico que el cuerpo llevaba, igualmente se encontró por el cinturón del mismo un machetillo de marca carreta con numero 152 marco plástico color negro con una funda hecha de la camuflada, igualmente en una mochila táctica de color negro, se ha encontrado una zapatilla tipo pytajovai, así como también se ha hallado en dicha mochila un explosivo de fabricación casera el cual el Teniente de Ingeniería **ANDRES WORONIECHI** ha precedido a la detonación de un estopín pirotécnico, cerca del lugar del hecho. Acto seguido se procedió a la verificación de los accesorios contenidos en el cuerpo sin vida del ciudadano **CLAUDELINO SILVA**, encontrándose en un chaleco táctico que el mismo portaba los siguientes: cuarenta y siete cartuchos calibre 12 de escopeta, 6 cartuchos del mismo calibre destruidos, un encendedor color amarillo, quince cartuchos calibre 38 marca TNC, una brújula sin marca, un pincel de 1

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...pulgada marca MESTRETIGRE, con marco, color azul, una gota EMETAM AF, un bolígrafo color azul, un reloj de la marca A-qua, un billete de cien mil guaraníes serie E 18269404 contenida en una cartuchera color verde con un gillette, igualmente se encontró cerca del cadáver un arma de fuego, revolver con serie N° D 62392 marca SMITH WESSON, procedencia USA, con dos cartuchos calibre 762 marca CBC uno de ellos percutido, así como también se encontró un machetillo de la marca CORNELA N° 31 A, mango de plástico negro, con funda de fabricación casera de color verde, el cuerpo también llevaba adherido una mochila de color negro, tipo táctico, de fabricación casera, que contenía una zapatilla tipo pytajovai una linterna de plástico color azul con negro, así como un bidón de 115 litros conteniendo agua. Se deja constancia que ambos cuerpos llevaban puestos botas de lluvia de color negro con plantillas color amarillo de la marca Pegaforte. Se procedió a tomar fotografías de los cuerpos e igualmente del lugar del hecho. Así mismo se dejaron constancia que son testigos del hecho los ciudadanos **FRANCISCO FIGUEREDO**, SUB OFIC. 2do con C.I. N° 4.724.506, domiciliado en calle 10, **JOSE BRITZ**, Su OFIC. Mayor con C.I.N° 2.488.986, domiciliado en la ciudad Aregua, **RODRIGO PAREDES**, Sub. Ofic. 2do con C.I.N° 4086.451, domiciliado en la localidad de Yby Ya'u, **ALDO BOGADO**, Sub. Oficial Ayudante con C.I.N° 4.558.732, domiciliado en la ciudad de Caazapá, todos prestando servicios en la Sub Comisaria N° 23 DE Paso Tuya. También son testigos los ciudadanos Tte. Ingeniero **ANDRES WORONIECKI**, Vice Sgto. 1° Artillería **GUILLERMO CHAPARRO**, con C.I.N° 5.716.500, Vice Sgto. 1° de Comunicaciones **DERLIS FIGUEREDO**, con C.I.N° 4.763.075, todos prestando servicios en la Localidad de Paso Tuya. Acto seguido se procede al traslado de la comitiva policial hasta la vivienda del Sr. **ALCIDO FICK**, con C.I.N° 2.213.785, de nacionalidad brasilera, en las coordenadas 5:23°22'16,4 con: 56° 32 06,7 a 100 metros aproximadamente del lugar del hecho, donde fueron encontrados en un pastizal, dos mochilas de fabricación casera color verde ambos con zapatillas tipo pytajovia y un envase conteniendo agua. Seguidamente la señora **MELANIA BREMM** C.I. N° 2.213.784, esposa del señor **ALCIDO FICK**, manifiesta que en fecha 02 de abril, siendo las 19:00 horas, tres personas de sexo masculino, irrumpieron su domicilio por tanto armas de grueso calibre, apoderándose de sumas de dinero que la misma tenía así como también se apoderaron de víveres, los cuales no pudo ser llevado del lugar posteriormente los sujetos llevaron del lugar al hijo de la Señora **MELANIA BREMM** llamado **ARLAN FICK BREMM**, de 16 años de edad, desconociendo actualmente el paradero del mismo. Las mochilas descriptas, son levantadas del lugar y remitida a la unidad Fiscal.-----

4.- **Acta de Procedimiento de fecha 03 de abril de 2014**, llevada a cabo en el local del Hospital Regional de la ciudad de Concepción; por el cual los Agentes Fiscales **FEDERICO DELFINO** y **CAROLINA QUEVEDO** se constituyen hasta el local del Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en virtud a la orden judicial, personal de criminalística de la ciudad de Concepción procede a levantar las huellas dactilares para una mejor identificación de dos personas fallecidas que se encuentran con uniforme PARA PARAI y remeras negras que se encuentran en la morgue, presuntos miembros del ejército del pueblo paraguayo, que tuvieron un enfrentamiento con las fuerzas de operaciones conjuntas (policías y militares) en la zona de la Colonia Paso

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-37-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...Tuya, Jurisdicción de Azotey. Se procedió al levantamiento de las huellas dactilares y pruebas de nitrito y nitrato por el oficial inspector Carlos Cañete, primero se comenzó con el levantamiento de muestras de manos del individuo Nro. 1, presumiblemente **BERNARDO BERNAL MAÍZ** y al individuo Nro. 2 presumiblemente **CLAUDELINO SILVA CÁCERES**, para realizar la prueba de nitritos y nitratos. Posteriormente se procedió a la toma de muestras de huellas dactilares por scanear (aparato electrónico) de ambas manos de los individuos N° 1 y 2; los informes con respecto al levantamiento de las muestras serán elevados al Ministerio Público, también se procedió a levantar muestras, donde se observan infiltraciones del residuos de pólvora de quien en vida fuera **HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ** Vice Sargento Primero de material bélico y miembro de las FF.AA. , que perdiera también la vida en el enfrentamiento con presumiblemente miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo. Se sacaron muestras de la herida que se asienta en la región occipital derecha, se observan los siguientes impactos de armas de fuego, uno con orificio de entrada en la región temporal lado derecho y orificio de salida en la región maxilar izquierda con orientación de derecha a izquierda de arriba para abajo y ligeramente de adelante para atrás. El otro con orificio de entrada en la región occipital mastoide del lado derecho y salida en región occipital mastoide lado izquierdo de trayectoria casi rectilínea, se observa también orificio de entrada en la cara posterior del codo derecho y orificio de salida en la cara interna del antebrazo derecho con dos orificios de salida, presumiblemente producido por fragmentación del proyectil en contacto con el hueso. Otro impacto a nivel de la muñeca del lado izquierdo hacia la cara interna que sería el orificio de entrada y salida hacia la muñeca lado externo de trayectoria ligeramente de arriba hacia abajo, ambas heridas en brazo presumiblemente corresponden a una reacción de defensa. Se realiza el levantamiento de las muestras de las mangas derecha e izquierda de la camisa...Acto seguido se procede a la inspección corporal del cuerpo sin vida de quien presumiblemente sería **CLAUDELINO SILVA CÁCERES**, el **Dr. PABLO LEMIR** describe a la persona, al examen físico presenta las siguientes lesiones: herida contuso perforante de proyectil de arma de fuego en región interna de la escapula derecha con halo contuso escoriativo de mayor grosor lateral externo, ángulo de incidencia de 80 grados de proyectil, este proyectil sigue una trayectoria de atrás para adelante levemente de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, con orificio de salida a nivel del manubrio externo, otra herida perforante de proyectil de arma de fuego entre la primera y segunda lumbar a 5 centímetros de la línea media lado izquierdo con orificio de salida en región del hipocondrio izquierdo, ángulo de ingreso 90 grados de superficie de la piel con trayectoria de atrás para adelante. Causa de la muerte lesión de grandes vasos torácicos. Acto seguido el **Dr. PABLO LEMIR** procede a la inspección del cuerpo sin vida de quien sería **BERNARDO BERNAL MAIZ**, presente las siguientes lesiones: 1 Herida con proyectil de arma de fuego de 7 mm de diámetro en región mentoniana derecha a un centímetro y medio por debajo de la comisura derecha de los labios que por el halo contuso presenta una trayectoria de arriba abajo, de derecha a izquierda y de delante atrás produciendo fracturas múltiples del maxilar inferior y

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

F. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...ambos dientes incisivos centrales superiores y creando un gran orificio de salida sub mentoniano y lateral izquierdo tercio superior del cuello cuadrangular de 5 x 6 centímetros, con orificio de re ingreso a la altura del hombro izquierdo de un centímetro de diámetro con 3 puntos de micro proyectiles en su borde anterior. 2 Orificio de entrada por proyectil de arma de fuego en borde lateral externo articulación del codo derecho cuyo halo contuso de mayor grosor se ubica anterior y superiormente, describiendo una trayectoria de arriba hacia debajo de derecha a izquierda, de delante a atrás, producción de un gran orificio de salida con fractura expuesta del húmedo y articulación del codo, borde lateral interno y posterior. 3 Herida en región glútea y para glútea lateral externa derecha cuyo orificio de entrada mide 5 mm de diámetro y orificio de salida en forma eclíptica presenta diámetro de 3 centímetros y diámetro menor 1,5 cm cuya trayectoria es oblicua descendente, de atrás para adelante y de arriba para abajo. 4 Heridas de entrada de proyectil de arma de fuego de 5 mm de diámetro ubicada en la región superior e interna de la rótula izquierda con ángulo de incidencia del proyectil de entre 30 y 35 grados, describiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de abajo arriba y de delante atrás con salida en región posterior e izquierdo del musculo izquierdo con dos orificios de salida. 5 Herida contuso cortante horizontal cara posterior talón derecho de 2 cm de longitud. Causa de muerte: Shock hipovolémico por destrucción de grandes vasos (carótida yugular) lado izquierdo. Se procede a la toma de placas radiográficas constándose particular deformadas metálicas sobre todo en hombro izquierdo las cuales se procede a extraer siendo en total 4.-----

5.- **Certificado de defunción de HUGO ANDRÉS MONGES RAMIREZ** expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social firmado por el profesor doctor **PABLO ERNESTO LEMIR MARCHESE**, en el cual se consigna el día de fallecimiento el 02/04/2014 ocurrido en el Distrito de Azotey, Departamento de Concepción, lugar Paso Tuya. Manera de muerte violenta- homicidio por herida de arma de fuego. Causa de muerte destrucción de tronco encefálico por heridas de arma de fuego.-----

6.- **Certificado de defunción de BERNARDO BERNAL MAIZ** expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social firmado por el Profesor Doctor **PABLO ERNESTO LEMIR MARCHESE**, en el cual se consigna el día de fallecimiento el 02/04/2014 ocurrido en el Distrito de Azotey, Departamento de Concepción, lugar Paso Tuya. Manera de muerte violenta- homicidio por herida de arma de fuego. Causa de muerte shock hipovolémico por destrucción de grandes vasos del cuello debido a heridas por arma de fuego.-----

7.-**Certificado de defunción de CLAUDELINO SILVA CACERES** expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social firmado por el Profesor Doctor **PABLO ERNESTO LEMIR MARCHESE**, en el cual se consigna el día de fallecimiento el 02/04/2014 ocurrido en el Distrito de Azotey, Departamento de Concepción, lugar Paso Tuya. Manera de muerte violenta- homicidio por herida de arma de fuego. Causa de muerte shock hipovolémico por destrucción de grandes vasos del tórax debido a heridas por proyectil de arma de fuego.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

19 JUN 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

-38-

8.- **Acta de procedimiento fiscal de fecha 04 de abril de 2014** en el cual se consigna que se constituyen hasta el local del Ministerio Publico de la ciudad de Concepción, los Agentes Fiscales **Carolina Quevedo** y **Federico Delfino** a los efectos de hacer entrega del certificado de defunción del Sr. **CLAUDELINO SILVA CACERES** expedido por el **DR. PABLO LEMIR**, a su madre **ELISA ESCOLASTICA CACERES DE SILVA**, a sus tíos **CELINA CÁCERES FRANCO** y **MARCELINO CÁCERES FRANCO**. La comitiva fiscal y los familiares mencionados se trasladan hasta el local de la facultad de Medicina y se hace entrega del cuerpo sin vida del Sr **CLAUDELINO SILVA CÁCERES**, siendo solventados los gastos de transporte y los costos del cajón por las Fuerza de Tareas Conjuntas.

9.- **Acta de procedimiento fiscal de fecha 05 de abril de 2014**, en el cual se consigna que se constituyen hasta el local del Ministerio Publico de la ciudad de Concepción, los Agentes Fiscales **CAROLINA QUEVEDO** y **FEDERICO DELFINO**, donde se encuentran presentes la Sra. **PRIMITIVA MAIZ VIUDA DE BERNAL**, madre del fallecido **BERNARDO BERNAL MAÍZ**, también las Srita **LUISA BERNAL MAÍZ** acompañados del Abg. Defensor de **JUANA BERNAL MAÍZ**, **DR. OSCAR CAZENEUVE** hacen entrega del certificado de defunción del occiso **BERNARDO BERNAL MAÍZ**. La comitiva fiscal y los familiares mencionados se trasladan hasta el local de la facultad de Medicina y se hace entrega del cuerpo sin vida del Sr **BERNARDO BERNAL MAÍZ**, siendo solventados los gastos de transporte en ambulancia y los costos del cajón por las Fuerzas de Tareas Conjuntas. Se efectuaron toma fotográfica del procedimiento.

10.- **Acta de procedimiento fiscal de fecha 06 de abril de 2014**, labrada en la Secretaria de la fiscalía antisequestro sito en la ciudad de Asunción por el cual el agente fiscal **FEDERICO DELFINO**, hace entrega al personal del Departamento de Criminalística de la policía nacional a cargo del Of. Insp. Os. **DERLIS CABALLERO** - Lic. en Criminalística, de una pistola de la marca **BULG CHEROKEE**, calibre 9 mm de color negro, Cacha (mango) de plástico color negro, de procedencia Israeli sin número de serie, con 3 cargadores de metal de color negro que contienen en total 45 cartuchos del mismo calibre y dos vainas servidas y percutidas del mismo calibre mencionado, a fin de realizar estudios técnicos encomendados mediante nota N° 57 de esta fecha.

11.- **Acta de recepción de evidencias de fecha 07 de abril de 2014**, por la Dirección del Laboratorio Forense del Ministerio Público consistente en una cámara filmadora de la marca Sony Handycan, modelo DCR-SR45, serie N° 1262746. Las mismas evidencias son recibidas en un sobre de papel madera, se procede a precintar el sobre con cinta de protección de evidencias y firmar por la misma conteniendo la firma del remitente **CRISTIAN ARZAMENDIA GALEANO** y del destinatario **OSVALDO EMANUEL STOM MEZA** siendo solicitado por **FEDERICO TADEO DELFINO GINES**.

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

12.- **Requerimiento N° 30 del 06 de abril de 2014 de solicitud de autorización Judicial para extracción de datos**, solicitado por el Agente Fiscal **FEDERICO DELFINO** para la extracción de datos de la cámara filmadora de la marca Sony Handycan, modelo DC12-SR45, de color plateado, con N° de serie 1262746.-----

13.- **Providencia de fecha 06 de abril de 2014, emanada de la oficina de Atención Permanente del Poder Judicial**; firmado por la Jueza Penal de Garantías **Abg. LICY TERESITA SÁNCHEZ** por el cual se comisiona al agente fiscal interviniente y al perito designado por el Ministerio Público para la realización de la diligencia.-----

14.- **Nota DASP/MPN°088/14 de fecha 09 de abril de 2014**, remitida por el Departamento Antisecuestro de Persona de la Policía Nacional y dirigida al agente Fiscal **FEDERICO DELFINO** en el marco de la causa N°235/2014 caratulada **“INVESTIGACIÓN FISCAL S/ HECHO PUNIBLE C/ LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS”** a objeto de comunicar que en fecha 08/04/2014 se recepcionó Nota S/N emanada del Sistema Nacional de Televisión (SNT) comunicando mensaje detallado recibido en el correo electrónico, info.snt.com.py en fecha 08/04/2014, a las 11:59 horas aproximadamente desde la dirección **Gaspar EPP Hotmail.com** cuyo mensaje copiado dice textualmente: *“...Ejercito del pueblo paraguayo. Rendimos homenaje a nuestro heroicos camaradas caídos en combate: Bernardo Bernal y Claudelino Silva. El EPP tiene el honor de contar en sus filas con guerreros que tienen valor, firmeza, determinación, lealtad y entrega. Los epepistas estamos sólidos, pero firmes, el ejemplo de lealtad y entrega a la causa revolucionaria no hace más que reforzar nuestro compromiso de lucha y entrega a la lucha revolucionaria. Enaltece al Ejército del Pueblo, Son la luz que guían nuestro camino. El putrefacto sistema Burgués utiliza todo su reulo bélico y propagandístico para mancillar, enlodar, difamar y destruir al ejercito defensor del pueblo pobre. Los esclavos del capital ya empiezan a sublevarse en sus filas solo caben estoicos guerreros revolucionarios decididos a vencer o morir combatiendo. La democracia de los ricos es ganancia escandalosa para un insignificante grupo de angurrientos parásitos de políticos, parlamentarios, narcos ganaderos y transnacionales. La democracia de los ricos solo trae miseria, ignorancia, esclavitud asalariada, niños y jóvenes sumidos en el alcohol y la droga, sin futuro, sin esperanzas... Los epepistas acabaremos con el podrido sistema Burgués para sustituirla con la verdadera libertad y democracia del pueblo pobre. El narcotraficante Horacio Cartes, el lumpeburgués agente yanquee Francisco de Vargas que se jacta de comprar una casa inteligente de 400 mil dólares que jamás podrá comprar con su salario, sino que con el dinero robado al estado y con lo que sacó del tráfico de su era de fiscal narcotraficante. Los periodistas alquilados a los capos mafiosos dueños de los medios empresariales de comunicación están embriagados por el sanguinario asesinato a nuestros camaradas la cual lograron fortuitamente. El gobierno olvidó que uno de sus hombres también cayó. Como tienen mucho para ir reponiendo, total, para los ricos sus soldados no son más que piezas de recambio, nada más, le ponen uniforme, les pagan un sueldo y les*

...///...

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-39-


SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

*...///...ordenan que defiendan la patria. La patria del estado putrefacto oligárquico, opresor del pueblo pobre, la patria de los empresarios, narcotraficantes, contrabandistas, parlamentarios, sátrapas y ladrones. Se quejan de que nos estamos matando entre paraguayos, pues señores, ¡Es una guerra!, y mientras haya más soldados defendiendo al gobierno opresor, más soldados irán muriendo, porque no descansaremos hasta exterminar de raíz todo este sistema democrático de los ricos que solo trae más sufrimiento del pueblo pobre. El narco gobierno de Horacio Cartes y su voceros no quieren aceptar que el EPP tiene retenido en su poder a **ARLAN FICK** y salen con el cuento de robo domiciliario o rapiña de vivienda del colono. El ejército de los pobres o vive en grandes banquetes como los pútrido jefes políticos o militares sino vive como el campesino, con lo que da la tierra, con austeridad espartana. Solo viviremos bien cuando nuestro pueblo pobre viva dignamente y en la verdadera libertad. ¡Gloria Eterna Camarada Claudelino Silva! ¡Viva el EPP! ¡Viva el Campesino Pobre! Juramos vencer, rendirnos ¡JAMAS!... "-----*

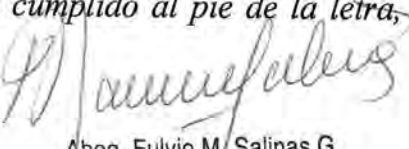
15.- **Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 11 de Abril de 2014**, llevada a cabo en la Colonia Nueva Fortuna, Distrito de Kuruzú de Hierro, Departamento de Concepción, en el cual se deja constancia de la constitución fiscal a fin de verificar la entrega de víveres efectuado por parte de la familia **FICK BREMM** a los pobladores de la referida localidad como parte de las exigencias efectuadas por el grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) para la liberación de **ARLAN FICK BREMM**. Se hace constar que los víveres fueron transportados en vehículos de gran porte y que la entrega se efectúa por parte del personal contratado por la familia **FICK BREMM** para luego extenderse hasta la localidad de Arroyito. Se captaron toma fotográfica del procedimiento de entrega.-----

16.- **Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 12 de abril de 2014**, llevada a cabo en la localidad de Arroyito, Departamento de Concepción, en el cual se consigna la constitución fiscal a fin de verificar la entrega de víveres efectuado por parte de la familia **FICK BREMM**, a los pobladores de la referida localidad como parte de las exigencias por el grupo Criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) para la liberación de **ARLAN FICK BREMM**. Se hace constar que los víveres fueron transportados en vehículos de gran porte y que la entrega se efectuó por parte de personal contratado por la familia **FICK BREMM**, toda monitoreados por los miembros de la familia. Se captaron toma fotográfica del procedimiento.-----

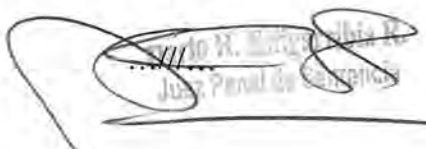
17. - **Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 21 de abril de 2014**, llevada a cabo en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, en el cual se consigna la constitución del agente fiscal **FEDERICO DELFINO** hasta el local del Hotel Cristal, ubicado en esa ciudad hasta donde se hizo presente el señor **ALCIDO FICK**, a los efectos de realizar una conferencia de prensa, manifestando cuanto sigue: "...mi hijo **ARLAN** ha sido secuestrado el pasado 02 de abril, unos días después hemos recibido unos pedidos para su liberación, nuestra familia ha cumplido al pie de la letra, somos gente de palabra,



Honorina U. Acosta



Abog. Fulvio M. Salinas G.
az Penal y Sentencia



Juan Penal de...

...///...pero lastimosamente hasta ahora no han cumplido con nosotros. La familia ha solicitado a la fuerza de seguridad que se aparte a la búsqueda de nuestro hijo, lo cual han cumplido hasta ahora. Por medio ese solicitado, solicito a los integrantes que tienen a mi hijo ARLAN que lo liberen por favor. Así como nosotros hemos cumplido con las solicitudes que exigían, esperamos que ustedes cumplan con nosotros que han prometido, que lo liberen inmediatamente una vez ya hemos entregado todos los víveres, los pedidos que nos han hecho, ustedes saben muy bien señores que nosotros cumplimos totalmente. Seguimos esperando por favor a nuestro hijo ARLAN, que lo liberen por favor señores, les ruego señores, gracias...". se captaron tomas fotográficas.-----

18 – Nota DASP/MP N° 100/14 de fecha 30 de abril de 2014, remitido por el departamento de antisequestro de personas de la Policía Nacional, dirigida al agente Fiscal **FEDERICO DELFINO** en contestación a la Nota N°151 enviada por la unidad fiscal, a objeto de comunicar, que mediante trabajos de inteligencias efectuados por miembros de la división de inteligencia y de la regional norte de ese departamento, utilizando instrumentos técnicos de recolección y cotejo de datos mediante la comparación detallada e informaciones obtenidas por fuentes técnicas y humanas; que la persona de sexo femenino que aparece dando un comunicado del auto denominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO** sería **LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA**, siendo presentada como la **COMANDANTE ANAHI AYALA LOPEZ**, vocera **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, por una voz de un sujeto de sexo masculino que pertenecería a **OSVALDO DANIEL VILLALBA**, alias **COMANDANTE ALEXANDER**. Acompaña a esta Nota un CD ROM que es exhibido y reproducido en juicio del cual se visualizó en audio y video que una persona, a la cual no se observa la cara, presenta a **LILIANA VILLALBA** como vocera del **Ejército del Pueblo Paraguayo** con el nombre de **COMANDANTE ANAHI AYALA LOPEZ**; quien hace un homenaje a sus camaradas **BERNARDO COCO** y **CLAUDELINO SILVA** alias **VICTOR** abatidos en combate en fecha 02 de Abril de 2014. Como puede notarse la vocera utilizó el término “**...combate...**” para calificar el hecho del enfrentamiento donde fallecieron estos dos integrantes del grupo **EPP** al momento de ejecutar el secuestro del joven **ARLAN FICK**.-----

19- Informe I.L. N°04/04/14-226 de fecha 07 de abril de 2014 remitido por el departamento de investigación de delitos de la Policía Nacional acompañado de 03 sobres que contienen muestras con la inscripción: M6) manga izquierda pertenecientes al militar víctima fatal M8) recorte de prenda de vestir perteneciente al pantalón de **CLAUDELINO SILVA CACERES** y M7) manga derecha perteneciente al militar víctima fatal, relacionado a un “**HECHO DE ENFRENTAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL Y MILITAR CON MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL EPP, CON RESULTADO DE MUERTE DE UN EFECTIVO MILITAR Y DOS DELINCUENTES, INCAUTACION DE EVIDENCIAS Y RAPTO DE PERSONA**” ocurrido en fecha 02/04/14 a las 20.00 hs. aproximadamente, en el camino vecinal de la colonia de Paso Tuya distrito de Azotey, resultando víctimas fatales: **El vice sargento 1° HUGO ANDRES MONGESRAMIREZ**, con C.I. N° 5.733.059, **BERNARDO**

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-40-

19 JUN 2014

ACTA
JUDICIAL
ESTADISTICA PE

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...BERNAL MAIZ, C.I. N° 5.833.199 y CLAUDELINO SILVA CACERES C.I. N° 5.209.466.

20- Informe Criminalística I.C. N° 15/2014, de fecha 25 de abril de 2014, remitido por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional Regional Concepción, dirigido a la Agente Fiscal CAROLINA QUEVEDO, a objeto de elevar INFORME CRIMINALISTICO, relacionado a un ENFRENTAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL Y MILITAR CON MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL E.P.P., CON RESULTADO DE MUERTE DE UN EFECTIVO MILITAR Y DOS DELINCUENTES, INCAUTACION DE EVIDENCIAS Y RAPTO DE PERSONAS, ocurrido el día miércoles 02 de abril de 2014, a las 20:00 horas aproximadamente, camino vecinal terraplenado de la Colonia Paso Tuya, Distrito de Azotey, a unos 4 km. de la Sede Policial; resultaron víctimas fatales: 1) El Vice Sgto. 1° HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ, 2) BERNARDRO BERNAL MAIZ 3) CLAUDELINO SILVA CACERES, siendo raptado ARLAN FICK BREMM.-----

21- Nota N° 291 de fecha 10 de abril de 2014, remitida por la Dirección de Material Bélico - Registro Nacional de Armas, por la cual el Coronel DCEM OSCAR JAVIER VILLAGRA R. Jefe Registro Nacional de Arma, se dirige al Agente Fiscal Federico Delfino, a efectos de informar cuanto sigue: *"Con respecto a las características técnicas del artefacto explosivo de fabricación casera tipo granada, remitida a esta institución; compuesta por un tubo cilíndrico de plástico envuelto con cinta de embalaje de color transparente. Una vez verificado el material, fueron hallados: tuercas y agujas alrededor sujetados por la cinta de embalaje estos serían utilizados como esquirlas en caso de una detonación, Dentro del cilindro contiene una sustancia presumiblemente fabricada en base de nitrato de amonio, clorato o similar a los materiales explosivos utilizados en canteras para realizar voladura de piedras, con dos cordones detonantes NP 10 de color naranja que se encuentra sellado con silicona. Aparentemente el artefacto formaría parte de un circuito en serie de detonación con otros iguales, puesto que no cuenta con n iniciadores necesarios para producirse la explosión.*-----

22- Nota N° 2921 de fecha 10 de abril de 2014, remitida por la Dirección de Material Bélico - Registro Nacional de Armas, por la cual el Coronel DCEM OSCAR JAVIER VILLAGRA R. Jefe Registro Nacional de Arma, se dirige al Agente FISCAL FEDERICO DELFINO, a efectos de informar cuanto sigue: Los cargadores de 20 cm c/u, aproximadamente de color gris plateado, sin marca ni número de serie visible, son compatibles a la sub- ametralladora de la marca TAURUS, calibre 9mm, puede ser también utilizados en armas automáticas, semiautomática y tiro por tiro.-----

23.- Informe Criminalística I.C. N° 15/2014, de fecha 25 de abril de 2014, remitido por la División Criminalística del Departamento Investigación de Delitos de la Policía Nacional, remitido al Jefe de la División Criminalística de la Policía Nacional

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...realizado por **DERLIS A. CABALLERO** Oficial Inspector OS. Licenciado en Criminalística en el marco de la causa caratulada: **PRIVACIÓN DE LIBERTAD, HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO Y OTROS EN PASO TUYA-AZOTEY N° 235/14, 236/14 Y 237/14** cuya parte conclusiva dice: “... *La pistola marca Boull Cherokke, serie N° borrado, calibre 9 MM, procedencia Israel, presenta borrado total de caracteres por el método abrasivo físico, a la aplicación de reactivos adecuados para el efecto se pudo regenerar dos primeros dígitos GA y no la totalidad, a consecuencia del desgaste profundo que presenta el soporte. Se recomienda mover el soporte del lugar convencional para someter a peritaje de revenido químico, en la parte del reverso del soporte...*” .-----

24.-Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 03 de mayo de 2014, realizada en la localidad de Paso Tuya, Jurisdicción de Azotey del Departamento de Concepción, en el cual se consigna la constitución del Agente Fiscal **DEFERICO DELFINO**, hasta el caso urbano de la referida localidad en donde **NEUSA, SOLANGE y ROSINEI FICK BREMM**, hermanas de la víctima **ARLAN FICK BREMM**, manifestaron a los periodistas apostados en el lugar los siguiente: “...*estamos desesperados, principalmente mi mamá, no se aguanta más en lágrimas, nosotros ya queremos que se le libere a ARLAN, ya le hicimos todo, ya hicimos lo que pidieron en el enunciado, ¿ por qué no le están soltando todavía? Ya pedimos a las Fuerzas que se alejen de nosotros, no hay más policías, queremos que se le suelte a él, por favor, libérenle a ARLAN, a mi hermano, demasiado ya le queremos con nosotros, también quiero aprovechar y agradecer a la gente, a la ciudadanía, por el apoyo que nos están dando. El Facebook es repleto, la tele, todo el mundo nos apoya y quiero agradecer a todos por la fuerza que nos están dando, pero esa gente, libérenle...*” manifestó **NEUSA FICK BREN**. Acto seguido **ROSINEI FICK** manifestó a los periodistas: “...*libertad, mis padres están desesperados como nosotros también. Por favor que le liberen nomas, ya son 31 días angustiantes, que le liberen nomas, eso nomas le pedimos, no hay otro, que le liberen, eso es lo único que pedimos. Lógicamente la fe es lo que nos mantiene en pie, es lo único...*” . Se efectuó toma fotográfica.-----

25.- Informe Balístico S.B. N° 79/14 de fecha 02 de mayo de 2014, remitido por el Dpto. de Investigaciones de Delitos – División Criminalística. y que fuera realizado por el **Ofic. Insp. O.S. ABEL MARINO CANTERO**, Lic. en Criminalística, quien realizo una pericia, a los efectos de determinar a) aptitud y funcionamiento del arma evidencia, para producir disparo y si se ha sido disparada con anterioridad a las pruebas realizadas. b) Si las vainas servidas y percutidas fueron percutidas por el arma evidencia remitida, el perito concluyo lo siguiente: a) el arma evidencia pistola marca **BUL CHEROKEE** calibre 9mm serie número borrado, industria Israelí, en la actualidad funciona normalmente, es apta para producir disparos y ha sido disparada con anterioridad.- b) Las dos vainas servidas y percutidas calibre 9mm, no fueron percutidas por el arma evidencia, pistola marca **BUL CHEROKEE** calibre 9mm serie número borrado, industria Israelí.- C) Las dos vainas evidencias remitidas fueron percutidas por una misma arma y única, arma de fuego calibre 9mm.-----

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-41-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...26.-Informe I.C. N° 04/14 de fecha 12 de mayo de 2014, remitido por Dpto. de Investigación de Delitos- División Criminalística, por el cual el OFIC INSP. OS DERLIS CABALLERO D. JEFE SECCIÓN REVENIDO QUIMICO se dirige al CRIO MAAP, TEODORO RODAS O. a objeto de elevar ampliación de resultado del INFORME PERICIAL DE REVENIDO QUIMICO, de un Arma de Fuego Tipo Pistola, Marca, Bull Cherokke, Calibre 9 mm., serie N° borrado, procedencia Israel, con cargador, en cumplimiento a la Nota Fiscal N° 57, de fecha 06 de abril del 2014, emanado por el Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en la Investigación de hechos punibles contra la libertad de las personas, Antisecuestro y Antiterrorismo, Abg. FEDERICO DELFINO, en la causa N° 235/14, 236/14 y 237/14, caratulada "PRIVACIÓN DE LIBERTAD, HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO Y OTROS EN PASO TUYA-AZOTEY".-----

27.- Informe dactiloscópico de fecha 12 de mayo de 2014, remitido por el Dpto. de Investigación de Delitos-División Criminalística, Regional de Concepción, por el cual el SUB OFICIAL 2° ISIDRO FRANCO, LICENCIADO EN CRIMINALISTICA se dirige a la Agente Fiscal CAROLINA QUEVEDO a objeto de elevar INFORME DACTILOSCOPICO, relacionado a un ENFRENTAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL Y MILITAR CON MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL E.P.P., CON RESULTADO DE MUERTE DE UN EFECTIVO MILITAR Y DOS DELINCUENTES, INCAUTACIÓN DE EVIDENCIAS Y RAPTO DE PERSONA; ocurrido el día miércoles 02 de abril de 2014, a las 20:00 horas aproximadamente, camino vecinal terraplenado de la Colonia Paso Tuya, Distrito de Azotey, a unos 4 km. De la Sede Policial; resultaron víctimas fatales: 1) El Vice Sgto. 1° HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ, 2) BERNARDO BERNAL MAIZ 3) CLAUDELINO SILVA CACERES, siendo raptado ARLAN FICK BREMM.-----

28.- Acta de Procedimiento de fecha 20 de mayo de 2014, elaborado por el Abg. Gustavo Gómez Rambado, de la sección acústica e imagen del Laboratorio Forense del Ministerio Público, en el cual consta que en la Localidad de Paso Tuya, Jurisdicción de Azotey, Departamento de Concepción, República del Paraguay, a los veinte días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce, se constituye el Agente Fiscal FEDERICO DELFINOGINES, acompañado de los asistentes fiscales CARLOS CARONÍ y CRISTIAN ARZAMENDIA en el casco Urbano dela referida Localidad , donde se hizo presente el señor ALCIDO FICK , padre de ARLAN FICK BREMM, quien siendo las quince y treinta horas aproximadamente manifestó a los medios de prensa apostados en el lugar, lo siguiente: "... Ante todo agradezco a las Fuerzas Públicas por mantenerse a las márgenes de esa delicada situación, tras mi pedido de actuar de no actuar y poner en riesgo la vida de mi hijo, tras 48 días del secuestro de mi hijo ARLAN, me siento indignado con la actuación de las organizaciones de Derechos humanos que nunca se acercaron a mi familia, a saber nuestra situación y además se atreven a solicitar la liberación de mi hijo sin previa consulta a mi familia, sin saber que tuve que endeudarme para cumplir con el grupo,

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...en fecha 10 de abril , pagando la suma de 500.000 (Quinientos mil dólares americanos) así como exigieron, como a mí me exigieron la misma noche en que llevaron a mi hijo ARLAN , sin darme la oportunidad de negociar con ellos, el mismo día del pago, me entregaron un C.D. que cumplí entregando a la prensa y en el papel exigiendo la entrega de víveres por valor de 50.000 (cincuenta mil dólares americanos), suma que no disponía y que tuve que recurrir a los amigos comerciantes para poder cumplir rápidamente, ya que el pedido mencionaba que mi hijo iba a ser liberado inmediatamente tras el cumplimiento de dicho pedido, el cual cumplí en fecha sábado 12 de abril, con las exigencias del grupo, hasta el momento ellos no cumplieron con lo prometido, confiando en las palabras de ese grupo, hemos cumplido con todos los pedidos sin tener alguna prueba de vida de mi hijo ARLAN, por favor liberen a mi hijo ARLAN como me prometieron, señores les paso más algo, porque no liberan a mi hijo, nosotros somos gente trabajadora, nosotros no, no tenemos problemas con nadie, no tenemos, si ustedes tienen problema con alguien , con el gobierno, no se o qué, pero el pobre inocente de mi hijo ARLAN está ahí, estoy más que enfermo y mi señora también, mucho más, está muy débil, por favor ya es suficiente ya, gracias señores...” se captaron tomas fotográficas del procedimiento.-----

29.- Informe Técnico N° 66/14 de fecha 23 de mayo de 2014, elaborado por el Abg. Gustavo Gómez Rambado con C.I. N° 2.906.892 Responsable de la Sección Acústica e Imagen del Laboratorio Forense del Ministerio Público, dirigido y presentado al Agente Fiscal Abg. FEDERICO DELFINO en cumplimiento a la Nota N° 59 de fecha 07 de abril de 2014, en el marco de la causa N° 235,236,237/ 2014 caratulada “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO Y OTROS EN PASO TUYA-AZOTÉY”, el presente informe técnico tiene por objeto satisfacer los siguientes puntos que son: 1. La pericia técnica, con respecto a una cámara filmadora de la marca Sony Handycam, modelo DC12-SR45, de color plateado, con número de Serie 1262746.2.Análisis externo e interno. 3. Extracción de archivos de imágenes, fotografías, filmaciones. 4. Fotogramas de las personas. 5. Cualquier dato relevante para el perito. Para el desarrollo del presente análisis, se procede a la entrega de un sobre lacrado cerrado de la sección de evidencia del Laboratorio Forense, Se procede a la apertura del sobre mencionado que contiene: **CAMARA FILMADORA SONY HANDYCAM, modelo N° DCR-SR45, color plateado con número de serie 1262746, Híbrido (disco duro de 30 GB de almacenamiento, sin tarjeta de memoria externa. INFORME FINAL 1) Se procedió a la extracción de los archivos almacenados en el dispositivo CAMARA FILMADORA SONY HANDYCAM, modelo N° DCR-SR45, color plateado con número de serie 1262746, Híbrido (disco duro de 30 GB de almacenamiento, sin tarjeta de memoria externa. Se extrajeron en total: 63 archivos de filmación con extensión Mpeg. Almacenado en una carpeta de archivo denominada “101PNV01”.Se extrajeron en total: 61 archivos de fotografías digitales con extensión jpg. Almacenado en una carpeta de archivo denominada “101MSDCF”. 2) Se procedió a la captura de Fotogramas de las personas que se visualizan en los archivos de filmación, impreso a fojas (10-31), almacenado en Carpeta de Archivos eliminados “Fotogramas”. 3) Todos los archivos de Filmación, Imágenes digitales, Fotogramas y fotografías de evidencia**

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-42-

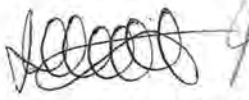
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

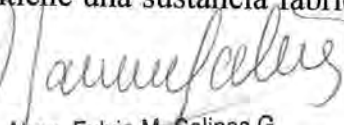
...///...son almacenados en un DVD-R marca Digiklone con rotulado externo "Causa 235,236,237/2014 Filmadora E.P.P"., para su posterior verificación, reproducción e impresión de los mismos. Acompaña a este informe un DVD R marca Digiklone, rotulado externo "Causa 235, 236, 237/2014 Filmadora EPP", que fuera exhibido y reproducido en juicio del cual se pudo observar filmaciones que se hallaban en la filmadora incautada del miembro del EPP y que fuera abatido el día 2 de abril de 2014 al momento de producirse el secuestro del joven **ARLAN FICK**; al reproducir el contenido de la cámara filmadora se observa a personas, de sexo masculino y femenino, vestidas con uniforme militar en un bosque realizando entrenamiento en marcha y armas, también se observaron mensajes del grupo autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo.-----


30.-Acta de entrega de Evidencias N° 651/14 de fecha 26 de mayo de 2014 elaborada por funcionarios de laboratorio forense del Ministerio Público, el cual consigna que en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de mayo del año 2014, siendo las 07:49 horas, se hace entrega al Asistente Fiscal **LUIS CRISTIAN RIVAS LÓPEZ**, las evidencias que corresponden a las causas: N° 235/14, 236/14 y 237/14, caratulada " **Homicidio Doloso, robo agravado y otros**", a cargo del Agente Fiscal Abg. **FEDERICO DELFINO** y son las siguientes: Una cámara filmadora de la marca Sony Handycam, modelo DCR-SR45, serie N° 1262746, híbrido (disco duro de 30GB de almacenamiento), sin tarjeta de memoria externa, accesorios: batería de la marca ACTOFORCE. Un disco compacto de la marca DIGIKLONE con el rotulado "causa 235, 236, 237/ 2014 Filmadora-E.P.P., dejando constancias que son entregados en dos sobres de papel sellados con cinta de protección de evidencias y firmados. Con lo que se da por terminado el acto siendo las 12: 54 horas.-----

31.-Nota N° 432 de fecha 22 de mayo de 2014, remitida por la Dirección de Material Bélico- Registro Nacional de Armas, al agente fiscal de la Unidad Especializada Antisecuestro y Terrorismo **ABG. FEDERICO DELFINO** referente a la nota N° 166; por el cual se informa que la pistola **BULL CHEROKKE**, calibre 9 MM no posee Número de serie por lo que resulta imposible brindar información al respecto.-----

32.- Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 28 de agosto de 2014, labrada en la Sede de la Dirección de Material Bélico de las FFAA, por el cual en cumplimiento de las instrucciones del Agente Fiscal **FEDERICO DELFINO** y en cumplimiento de la resolución judicial de fecha 29 de mayo de 2014, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 08 de la Capital por el cual se autoriza la destrucción del material explosivo tipo granada casera, mencionando que el mismo está compuesto por un tubo cilíndrico de plástico envuelto en cinta de embalaje de color transparente, el cual una vez verificado fueron hallados en su interior tuercas u agujas de jeringas de vacunación de animales sujetas por la cinta, los cuales serían utilizados como esquirlas en caso de detonación. Dentro del cilindro contiene una sustancia fabricada en base de nitrato de


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...amónio, clorhidrato similar a los materiales explosivos utilizados en la cantera, con dos cordones detonantes NP10 de color naranja procediéndose a la detonación del aparato, se realiza filmación y tomas fotográficas.-----

33.- Nota DASP/MP N° 219/14 de fecha 25 de agosto de 2014 remitida por el Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional, firmado por el Comisario Principal **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO** y dirigido al agente fiscal **FEDERICO DELFINO** en el marco de la causa “ **INVESTIGACIÓN FISCAL SOBRE HECHO PUNIBLE CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS-SECUESTRO**” **Victima: ARLAN FICK BREMM**, por el cual se informa que mediante los trabajos de inteligencia se pudieron identificar a las personas que forman parte del grupo armado autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, cuyas imágenes y videos fueron extraído de la cámara filmadora de la marca Sony, modelo DCR-SR45, serie N° 1262746 incautado del poder de **BERNARDO BERNAL MAIZ**; identificándose a las siguientes personas: **OSVALDO DANIEL VILLALBA AYALA, MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MARIA MEZA MARTINEZ, LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA, ALEJANDRO RAMOS MOREL, LURDES RAMIREZ DE RAMOS, ANTONIO ALEJANDRO RAMOS RAMIREZ** (menor de edad, sin documento de identidad), **LURDES TERESITA RAMOS** menor de edad, sin documento de identidad), **ANTONIO BERNAL MAIZ, FELICIANO BERNAL MAIZ** (menor de edad, sin documento de identidad), **LUCIO SILVA, JORGELINA SILVA CACERES, SAMUEL SILVA CACERES, CLAUDELINO SILVA CACERES (ABATIDO), BERNARDO BERNAL MAIZ (ABATIDO), ESTEBAN MARIN LOPEZ, LETICIA JARA LARREA, LADI SIQUEIRA KRAUZE y DOMINGO OVELAR GONZALEZ** y también pudo identificarse a **HECTOR MARTINEZ VERA** y **ALCIDES MARTINEZ VERA**, quienes formaban parte del grupo criminal como apoyo logístico y tras la publicación de los videos por los medios de prensa ingresan al grupo armado para ser parte activa del mismo.-----

34.- Nota N° 560 de fecha 21 de mayo de 2014, remitida por el Jefe de la Agrupación Especializada Comisario Principal BARTOLOMÉ GUSTAVO BAEZ LÓPEZ, por el cual informa al agente fiscal **FEDERICO DELFINO** que en fecha 20/05/2014 siendo las 10 horas el Sr. **JOSÉ CRISTALDO MONTANER** y el Sr. **CANDIA NILS GINI** vicepresidente y presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos se apersonaron a la Agrupación Especializada para realizar una visita al condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITIZ**, quien alega que no espera visita alguna, ínterin en que los representantes de la Asamblea le solicitaron que por favor reciba la carta pública y que reflexionara acerca del contenido, petición que fue aceptada por el mismo y se dirige hasta su celda donde realiza en forma manuscrita su respuesta, haciendo entrega a los representantes, quienes se retiran de la ante sala de la celda del Sr. **OVIEDO** hasta la oficina de Guardia con la respuesta en manos y dando lectura antes los medios de prensa de la contestación que realizó el referido condenado.-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-43-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27


35.- Acta Fiscal de entrega de Documentos de fecha 11 de junio de 2014, por la cual se puso a disposición del Ministerio Público, una Nota de fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado "Carta Pública a ALCIDES OVIEDO y CARMEN VILLALBA" que tiene firma de los señores JOSÉ CRISTALDO MONTANER y NILS CANDIA GINI y una hoja de papel, con letra manuscrita en lápiz de papel que dice al final de la misma: Alcides Oviedo, redactada por el mismo; labrada en la Unidad Especializada Antisecuestro del Ministerio Público en la ciudad de Asunción estando presentes MARIANO NILS CANDIA GINI y JOSE CRISTALDO MONTANER.-----

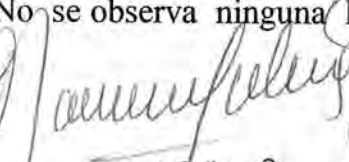
36.- Nota de fecha 29 de mayo de 2014, remitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguaya S.A. (BBVA) Banco, en contestación a la Nota Fiscal N° 98 de fecha 28 de mayo de 2014 en la causa N° 235/14 "LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA Y OTRO S/ SECUESTRO Y OTROS", informando que ALCIDO FICK contaba con un certificado de ahorro a plazo en moneda extranjera, el cual ha sido efectivizado a su vencimiento.-----

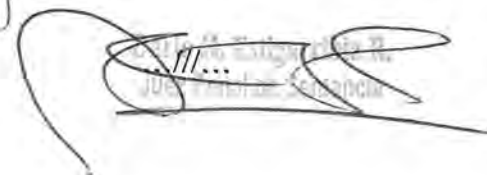
37.- Nota de fecha 03 de junio de 2014 remitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguaya S.A. (BBVA) Banco en contestación a la Nota Fiscal N° 106 de fecha 30 de mayo de 2014 en la causa N° 235/14 "LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA Y OTRO S/ SECUESTRO Y OTROS", informando que el monto del certificado de ahorro a plazo era de dólares americanos (400.000) y fecha vencimiento 24/04/2014.-----

38.- Nota de fecha 07 de julio de 2014 remitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguaya S.A. (BBVA Banco) en contestación a la Nota Fiscal N° 132 de fecha 04 de julio de 2014 en la causa N° 235/14 "LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA Y OTRO S/ SECUESTRO Y OTROS", por el cual se remite adjunto copia autenticada del certificado de depósito de ahorro en moneda extranjera serie PJC N° 0605 y con fecha de vencimiento de fecha 24/04/2014.-----

39.- Acta de Procedimiento Fiscal e Inspección Médica de ARLAN FICK BREMM de fecha 25 de noviembre de 2014, llevada a cabo en la Colonia Paso Tuya distrito de Azotey, Departamento de Concepción, en el que consta la constitución de la Comitiva Fiscal, del médico forense del Ministerio Publico en la casa de la familia FICK BREMM ante la información de que ARLAN FICK fue liberado. El médico Forense inspecciona al joven ARLAN FICK quien manifiesta un buen estado general, sin signos de desnutrición, ligero aumento de peso y se constatan pequeñas lesiones lacerantes en miembro inferior izquierdo y miembros superiores relacionadas con heridas por objeto tipo punzante, también se constata una pequeña herida en el talón lado izquierdo relacionadas con ampollas anterior, presión arterial 120/80, pulso 76XM, frecuencia respiratoria 17 XM. No se observa ninguna lesión de relevancia en


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...el resto del cuerpo siendo firmada el acta por los intervinientes, además de **ALCIDO Y ARLAN FICK**.-----

40.- Nota de fecha 11 de abril de 2016, remitida por el Director Titular de T.V. Acción S.A. del Canal de Televisión Telefuturo, más un soporte magnético que se reproduce y que contiene las publicaciones realizadas entre las fechas 20 y 21 de mayo de 2014, que hacen referencia al pago de rescate de 500.000 dólares, realizado por el señor **ALCIDO FICK** por el secuestro de su hijo **ARLAN FICK**, firmado por **LAURA LEDESMA** Directora Titular de TV ACCIÓN S.A.-----

41.- Nota DASP/MP N° 219/16 de fecha 27 de mayo de 2016, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional dirigido al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** por la cual se solicita orden de allanamiento para la celda de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**.-----

42.- Mandamiento de Allanamiento de fecha 30 de mayo de 2016, emanado del Juzgado Penal de Garantías de Atención Permanente Abg. Gustavo Amarilla Arnicar por el cual se ordena el allanamiento en la celda del condenado **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, recluido en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional a los efectos de proceder a la búsqueda e incautación de cualquier evidencia que guarde relación con el hecho punible investigado.-----

43.- Nota DASP/MP N° 229/16 de fecha 31 de mayo de 2016, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, dirigido al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** por el cual en la causa caratulada "... **LILIANA VILLALBA Y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS** " a objeto de comunicar allanamiento e incautación de elementos en el cual se consigna que en el día de la fecha siendo las 07:10 horas una comitiva fiscal y policial encabezado por el Abg. **JOEL CAZAL** y comisario principal **GILBERTO FLEITAS** acompañado del Sub comisario **LUIS PIZANI**, el Director de DD. HH. del Ministerio del Interior, se procedió al registro en la Celda ubicada en la planta alta de la oficina de Guardia de la Agrupación Especializada, lugar de reclusión del condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, de donde se incautaron los siguientes elementos: **Un** cuaderno de la marca Avon, mas 19 soporte papel con escritos; **tres** cuadernos con la inscripción ultima hora y torre; **veinte** soporte de papel más tres folletos conteniendo manuscritos; **dieciséis** hojas tipo oficio realizadas con elementos, escrito azul y negro, numeradas en la página superior con escrituras en el anverso y cinco folletos manuscritos con hojas varias.-----

44.- Acta de Procedimiento Policial de fecha 31 de mayo de 2016, labrada en el marco de la causa N° 235/14 caratulada: **LILIANA VILLALBA AYALA Y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS** para dar cumplimiento al Mandamiento de Allanamiento de fecha 30 de mayo de 2016 y a los efectos se constituyó la Comitiva Fiscal Policial en la sede de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, específicamente encima de la oficina de guardia donde se encuentra recluido el condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ** y se procedió al registro de su celda incautándose los siguientes elementos por los personales de la División Criminalística: **Un** cuaderno de la marca

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ S/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-44-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...Avon, más 19 soporte papel con escritos; tres cuadernos con la inscripción ultima hora y torre; veinte soporte de papel más tres folletos conteniendo manuscritos; dieciséis hojas tipo oficio realizadas con elementos, escrito azul y negro, numeradas en la página superior con escrituras en el anverso y cinco folletos manuscritos con hojas varias.-----

45.- Acta fiscal de allanamiento de fecha 31 de mayo de 2016 realizada en la celda de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, recluido en el local de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, labrada en el marco de la causa N° 235/14 caratulada: **LILIANA VILLALBA AYALA Y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS** para dar cumplimiento al Mandamiento de Allanamiento de fecha 30 de mayo de 2016 y a los efectos se constituyó la Comitiva Fiscal Policial en la sede de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, específicamente encima de la oficina de guardia donde se encuentra recluido el condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ** y se procedió al registro de su celda incautándose los siguientes elementos por los personales de la División Criminalística: Un cuaderno de la marca Avon, mas 19 soporte papel con escritos; tres cuadernos con la inscripción ultima hora y torre; veinte soporte de papel más tres folletos conteniendo manuscritos; dieciséis hojas tipo oficio realizadas con elementos, escrito azul y negro, numeradas en la página superior con escrituras en el anverso y cinco folletos manuscritos con hojas varias.-----

46.- Nota DASP/MP N° 126/16 de fecha 14 de setiembre de 2016, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** en el marco de la causa 235/14 caratulada: "**LILIANA VILLALBA Y OTROS/ SECUESTRO Y OTROS**" VICTIMA **ARLAN FICK BREMM**; a los efectos de comunicar que en fecha 22 de octubre de 2014, a las 09:00 horas, en el destacamento denominado "Casa Verde" ubicado en Kuruzú de Hierro del distrito de Azotey del Departamento de Concepción, la comitiva fiscal, militar, policial se constituyeron a objeto de verificar el contenido de dos paquetes, que contenían CDs. Con mensajes y prueba de vida de **ARLAN FICK** que fuera hallado en la zona y entregado al Tte. **GUSTAVO PERALTA** de la FTC, cada uno contiene un soporte magnético CD en su interior envuelto con dos papeles, uno con la foto de los abatidos **GABRIEL ZARATE Y NIMIO CARDOZO** parados uno al lado del otro, vestidos con uniforme camuflado y armas largas en mano. La otra foto se trata de la bandera del **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO- VERDE Y ROJO** con la imagen del Mcal. Francisco S. López y escrito a mano "**PRUEBA DE VIDA DE ARLAN FICK**", favor entregar a la familia para la prensa-familia de **ARLAN**: asegúrense de que el contenido de este CD sea difundido amplia e íntegramente. Que del análisis del video se tiene un listado de personas que se oyen y aparecen en el video: **OSVALDO DANIEL VILLALBA AYALA**, se oye su voz, **ALEJANDRO RAMOS MOREL** oficial de vocero con fusil AK O Galil, **ANTONIO RAMON BERNAL MAIZ**, trinchera 1 con fusil M16; **LOURDES BERNARDA RAMIREZ DE RAMOS** trinchera 1 con fusil M04; **MANUEL CRISTALDO MIERES** trinchera 2 con fusil M04; **LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA** trinchera 2 fusil FAL;

Abg. Eugenio Javier Acosta G.
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]
Jefe del Departamento de Sentencia

...///...**BENICIO ARGUELLO** custodio 1 con fusil; **ESTEBAN MARIN LÓPEZ** custodio 3 con fusil M04; **DOMINGO OVELAR GONZALEZ** custodio 04 con fusil M16; y aparecen también las víctimas **ARLAN FICK BREMM** y **EDELIO MORINIGO FLORENCIANO**, EL referido informe fue firmado por el Sub Comisario O/S **PEDRO MOLINAS NOGUERA**.-----

47.-Solicitud de Devolución de Manuscritos incautados en el allanamiento efectuado en fecha 31 de mayo de 2016, en la celda del condenado **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, efectuada por la Abogada **DAISY IRALA TOLEDO**, escrito mediante presentado ante la Unidad Fiscal Especializada en Antisecuestro.-----

48.- Acta Fiscal de entrega de Evidencias de fecha 17 de octubre de 2016, en el marco de la causa 235/14 caratulada **LILIANA VILLALBA Y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS** comparecen ante el fiscal penal Abg. **JOEL CAZAL** los Sres. **MARIANO NILS CANDIA GINI Y JOSE CRISTALDO MONTANER** a fin de entregar los siguientes documentos: Nota de fecha 17 de mayo de 2014 con el encabezado "**CARTA PUBLICA ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA**" firmado por los Sres. **MARIANO NILS CANDIA GINI Y JOSE CRISTALDO MONTANER**; una carpeta archivadora que contiene documentos varios pertenecientes a la Asamblea Permanente De Derechos Humanos.-----

49.-Acta Fiscal de entrega de evidencias de fecha 05 de octubre de 2017; en el cual se consigna la comparecencia de la oficial inspector **CYNTHIA IBÁÑEZ**, del Departamento de Investigación de delitos de la Policía Nacional, División Documentológica quien hace entrega de las evidencias incautadas durante el allanamiento realizado en la Celda del condenado **ALCIDES OVIEDO BRITZ** recluido en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional: **M1**Un cuaderno de la marca Avon, más 19 soporte papel con escritos; **M2** tres cuadernos con la inscripción ultima hora y torre; **M3**veinte soporte de papel más tres folletos conteniendo manuscritos; **M4**dieciséis hojas tipo oficio realizadas con elementos, escrito azul y negro, numeradas en la página superior con escrituras en el anverso y cinco folletos manuscritos con hojas varias.-----

50.- Nota DASP/RZN MP N° 017/14 de fecha 22 de octubre de 2014, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, dirigido al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** a los efectos de comunicar **HALLAZGO DE EVIDENCIA** en el día de la fecha a las 05:30 horas aproximadamente en un camino vecinal, unas personas encontraron dos discos magnéticos en formato C.D. que contenía mensajes de parte del Ejército del Pueblo Paraguayo (**EPP**) con una pancarta tipo pasacalle que decía: **VIVA EL INTREPIDO EPEPISTA TTE COCO BERNAL, VIVA EL EPP**; que fueron entregados a una patrulla militar de la Fuerza de Tarea Conjunta (**FTC**) a cargo del Teniente **GUSTAVO PERALTA** quienes realizaban una patrulla de rutina, y llevaron lo encontrado hasta el destacamento militar denominado **CASA VERDE**, siendo firmada la Nota por el oficial Primero O/S **DANIEL FIGUEREDO**.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-45-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...51- **Acta Fiscal de procedimiento de fecha 22 de octubre de 2014, realizada en la localidad de Paso Tuya, distrito de Azote'y - Depto. de Concepción**, por el cual la comitiva Fiscal Policial y miembros de la FTC, se constituyeron en el destacamento Militar denominada Casa Verde a fin de verificar el contenido de dos paquetes que contenían CDs con mensajes y prueba de vida del secuestrado **ARLAN FICK**, que fuera hallado por pobladores y entregados al **Tte. GUSTAVO PERALTA** de la fuerza de tarea conjunta.-----

52- **Copia Autenticada de Acta de Procedimiento Policial de fecha 22 de octubre de 2014**, realizada en la Localidad de Paso Tuya, distrito de Azote'y, Dpto. de Concepción, en el cual consta la constitución Policial acompañado de comitiva Fiscal y de la FTC en el destacamento Militar denominado CAMPO VERDE , a los efectos de verificar sobre video y panfleto dejados en la vía pública por parte de personas desconocidas, que contiene mensaje en video CD por parte del Ejército del Pueblo Paraguayo EPP. En el lugar de la verificación estuvieron presentes el **CORONEL RAMON BENITEZ EL FISCAL JOEL CAZAL, COMISARIO PEDRO LEGUIZAMON, COMISARIO TORIVIO SILVA y PERSONALES DE INTELIGENCIA**. El panfleto así como el CD fueron entregados al Fiscal, reproducidos en el juicio.-----

53 - **ACTA POLICIAL DE ENTREGA DE EVIDENCIAS de fecha 27 de noviembre de 2017**, realizada en la División balística Forense del Dpto. de Criminalística de la Policía Nacional, por el cual se procede a la entrega al Auxiliar Fiscal **AUGUSTO ROJAS** de la Unidad Especializada de Antisecuestro de una pistola calibre 9mm, de la marca BULL CHEROKEE, made in Israel, con el serial borrado, sin cargador, más dos vainas servidas y percutidas calibre 9mm, ambas inscripciones por el culote se lee "9mm SPEER LUGER" que fueran recepcionadas en dicha dependencia según Nota Fiscal N° 136 de fecha 07 de julio de 2017, en el marco de la causa N° 235-14 caratulada "**LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS**".-----

54- **NOTA DASP-RZN - MP N° 001/15** remitido por la Dirección de apoyo del Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional - Asunción, dirigido al Agente Fiscal Abog. **JOEL CAZAL**, de fecha 20 de enero de 2015, a objeto de informar sobre el resultado del análisis preliminar efectuado al video de prueba de vida de **ARLAN FICK y EDELIO MORINIGO**, obteniéndose los siguientes datos relevantes: La duración total del video es de 05 minutos 47 segundos. En la primera parte del video se oye a **OSVALDO VILLALBA**, alias **COMANDANTE JAVIER GONZALEZ**, presentando a **ALEJANDRO RAMOS MOREL** como "**Tte. JOEL, VOCEO DEL EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**", a espalda del mismo se encuentra una pancarta con la inscripción **VIVA EL INTREPIDO EPEPISTA TT. COCO BERNAL! ¡VIVA EL EPP!**, allí **ALEJANDRO**, quien porta un Fusil GALIL colgado al cuello por su portafusil y se encuentra vestido con uniforme camuflado donde por su quepis y por su chaleco táctico también camuflado posee la inscripción en letra amarilla E.P.P., el

Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Alonso A. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

.....

...///...mismo lee un comunicado de la siguiente manera: Ejército del Pueblo Paraguayo E.P.P., Comunicado al brazo armado de los ricos, los policías y militares, pertenecen a la clase pobre, reprimen, torturan y asesinan a su propia clase, defendiendo los intereses de los ricos ¿Por qué los ricos no van a cuidar lo que han saqueado?, ellos tienen dinero en el bolsillo, hasta el honor pueden comprar, al gobierno solo le interesa la vida y el bienestar de los ricos, no le interesa la vida ni el bienestar de los policías y militares, ustedes son soldados como nosotros, lo que nos diferencia es que disparan sus armas hacia el pueblo, nuestros enemigos son los ricos, ustedes son solo las presas que ellos mandan a matar, los militares se jactan de ser patriotas, de ser lopistas, pero el Mariscal López defendió con su vida a su pueblo, a su patria y ustedes defiende a los extranjeros invasores que envenenan, empobrecen y saquean a nuestra patria, por lo tanto no son patriotas. El gobierno demuestra clara y abiertamente que no le interesa la vida de los policías y los militares, pues no han hecho ningún esfuerzo para recuperar con vida al Suboficial **EDELIO MORINIGO FLORENCINO**, damos una última oportunidad al gobierno para canjear a seis epepistas prisioneros políticos del gobierno de los ricos por el Sub Oficial **MORINIGO**, prisionero de guerra del ejército del pueblo. El plazo vence el primero de noviembre del 2014. Viva nuestros heroicos y gloriosos camaradas caídas en combate. Viva la lucha de clases. Viva el EPP. Posteriormente el camarógrafo se dirige hacia una trinchera formada en forma de "L" (ele), donde en su interior se observan a **ANTONIO BERNAL MAIZ** portando un Fusil M16 y por a una persona de sexo femenino portando un Fusil aparentemente M4. Siguiendo la filmación, enfoca a otra pancarta donde se lee la inscripción: ¡VIVA EL HEROICO EPEPISTA CLAUDELINO SILVA! ¡VIVA EL EPP! Luego va hacia otra trinchera ubicada al costado izquierdo de la primera donde en su interior se observa a **MANUEL CRISTALDO MIERES**, portando un FUSIL M4, y a **LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA**, portando un fusil FAL. Detrás de ambas trincheras se observa una pequeña choza con una pancarta que dice: TEVEGO. CARCEL DEL PUEBLO, allí se observa a cuatro integrantes del EPP, de izquierda a derecha el primero: un sujeto de sexo masculino a identificar portando un fusil a determinar, segundo: **ALEJANDRO RAMOS MOREL**, portando un fusil GALIL, tercero: **ESTEBAN MARIN LOPEZ**, portando un fusil M4, cuarto: **DOMINGO OVELAR GONZALEZ**, portando un fusil M16, los mismos se encuentran resguardando a **ARLAN FICK BEMM** y **EDELIO MORINIGO FLORENCINO**, ambos sentados sobre un banco de troncos, primero se levanta el suboficial **EDELIO MORINIGO** quien dice lo siguiente: - Mamá, Papá ha'ese peeme aipota peikua aiporaha, aipora salud físicamente, aime tranquilo, ha ndaipotai pejepy'apymba'evetere, ani peñequebranta mba'evere, ha cualquier momento si Dios quiera y la Virgen ña'ne reunijeyta anga oñondive, ndeavei ELISA aipota reñetranquiliz apora ha si es posible ikaturo che ra'arohagua, ha pikuaahaguaavei, che desde que aje jagarra ndaje torturai ha ndojehugai ha che rehe, ningún momento avave ndojapoiha che rehe mbae'eve, aimepora físicamente y a todos mis camaradas quiero enviar un pequeño mensaje que no defendamos más los intereses de los ricos, que no trabajemos más por los ricos, trabajemos más para los pobres. Posteriormente se levanta **ARLAN FICK**, leyendo una hoja escrita que tenía en la mano, diciendo lo siguiente: Hoy es sábado 18 de octubre del 2014 yo soy **ARLAN FICK BREMM**, prisionero del Ejército del Pueblo Paraguayo, hoy es 18 de octubre y el 16 de octubre fue asesinado el

...///...

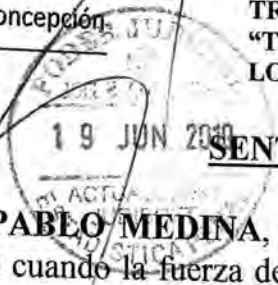


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-46-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...periodista **PABLO MEDINA**, me encuentro bien de salud, la noche de 02 de abril yo fui testigo cuando la fuerza de Tarea Conjunta asesino a **VIDAL ARCE** y por ese motivo el gobierno paraguayo quiere asesinarme, el Ejército del Pueblo Paraguayo, va a cumplir con lo que le prometió a mi padre y quieren asegurarse que una vez que me liberen yo pueda llegar con mi familia sano y salvo yo pido la mediación del gobierno brasileño para que garantice mi vida una vez que la guerrilla me liberen. Posteriormente Arlan baja la hoja que se encontraba leyendo y mirando a la cara dice los siguiente: Mamá, Papá quiero decirles que estoy bien, que estoy tranquilo, que no se preocupen, no me hicieron nada, desde que llegue acá estoy ben, me tratan bien no me falta nada y que si **DIOS** quiere muy pronto vamos a estar juntos otra vez. Luego **ARLAN** vuelve a sentarse y en la imagen se observa que alrededor de los pies de ambos secuestrados artefactos explosivos, en total cinco, y en cada extremos dos caramayolas, una en cada extremo. Todos los integrantes del **EPP** se encontraban con uniforme militar, camuflado, algunos con quepis y otros con sombrero tipo chapeu, a los que se observa la parte de las piernas se puede ver que utilizan botas para lluvia.-----

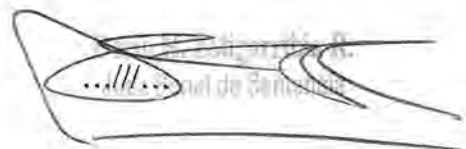
Igualmente fueron ingresados al presente juicio por su exhibición y reproducción, las siguientes evidencias:

1. Tres cargadores con 41 cartuchos vivos calibre 9mm que fuera incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ** miembro del grupo auto denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) abatido en el enfrentamiento con efectivos de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), el día de la ocurrencia de los hechos en fecha 02 de abril de 2014.-----
2. Una mochila de fabricación casera de color azul, la misma fue encontrado en un pastizal a unos 100 metros de la vivienda de la familia **FICK BREMM**, en el procedimiento de fecha 03 de abril de 2014.-----
3. Un encendedor de color amarillo; que fuera incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA** miembro del grupo auto denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) abatido en el enfrentamiento con efectivos de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), el día de la ocurrencia de los hechos en fecha 02 de abril de 2014.-----
4. Una brújula, que fuera incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
5. Un pincel (mestre - tigre), incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
6. Una gota Emetan AF, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
7. Un bolígrafo de color azul, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
8. Un reloj de la marca A-qua, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----



Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



9. Una linterna color negro con azul, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
10. Un machetillo de la marca corneta Serie (31A), incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
11. Una zapatilla tipo pytajovai; fue encontrado junto con una mochila, en un pastizal a unos 100 metros de la vivienda de la familia **FICK BREMM**, en el procedimiento de fecha 03 de abril de 2014.-----
12. Un cinturón táctico, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
13. Una mochila de color verde tipo táctica, con una zapatilla tipo pitajovai, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
14. Una mochila negra tipo táctica; que fuera incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
15. Un cinturón tipo porta cartuchos, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
16. Mochila verde tipo táctica, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
17. Una cámara filmadora de la marca Handycam, color plata de la marca Sony, Serie N° 1262746, modelo DCR-SR45 (disco duro de 30 Gb de almacenamiento, sin tarjeta de memoria externa), incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**, y sometido a pericia.-----
18. Una batería marca actiforce, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
19. Cincuenta y seis cartuchos 9 mm.de la marca Luger en un estuche de tela de color verde, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
20. Cuarenta cartuchos de la marca Luger, calibre 9 mm., en una bolsa piri de color blanco con verde, que se halla depositada en la Dirección de Material Bélico de las Fuerzas Armadas (DIMABEL), incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
21. Cincuenta cartuchos de calibre 9mm. Marca Luger, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
22. Una pistola de la marca Bulg-Cherokee, con la serie borrada, de procedencia Israelí, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
23. Cincuenta y tres cartuchos 9mm, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
24. Trece cartuchos 9mm., de la marca Luger contenidos en una bolsa piri, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
25. Un arma de fuego, revolver con Serie N° D62392, marca Smith Weson, procedencia U.S.A, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
26. Una bolsa de tela de color azul, conteniendo 21 municiones calibre 38 mm, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----
27. Una bolsa de tela de color verde, conteniendo 29 municiones calibre 38 mm, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **BERNARDO BERNAL MAIZ**.-----
28. Treinta y seis cartuchos sin percutir calibre 12 mm, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-47-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

29. Dos cartuchos sin percutir calibre 7.62, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.
30. Una vainilla servida calibre 38 mm; recogidos del lugar de los hechos, enfrentamiento entre oficiales de la FTC y los miembros de EPP.
31. Doce cartuchos calibre 12 de los cuales 8 se encuentran averiados, incautado del cuerpo de quien en vida fuera **CLAUDELINO CACERES SILVA**.
32. **Una hoja de papel**, con letra manuscrita en lápiz de papel que dice al final de la misma: Alcides Oviedo, que ha sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional. Esta hoja de papel resulta ser la contestación por parte del acusado **ALCIDES OVIEDO** a la carta que le fuera entregada por los representantes de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, los señores **MARIANO NILS CANDIA GINI** y **JOSE GUIDO MODESTO CRISTALDO MONTANER** cuando estos lo visitaron en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional en fecha 20 de mayo de 2014; cuyo original fuera entregado por el señor **MARIANO NILS CANDIA GINI**, al Ministerio Público.
33. Un cuaderno de la marca Avon, con escritos varios entre ellos 3 hojas de oficio de 33 cm de altura y 21,7 cm de ancho que se encontraban dentro de las evidencias M1, que han sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D N° 31/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la división documentología del departamento de investigación de delitos de la policía nacional, todos incautados al momento del allanamiento realizado en la celda que ocupa el acusado **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, realizada en fecha 31 de mayo de 2016.
34. Bolsa M1, con 19 (diecinueve) soportes de papel con escritos, incautados al momento del allanamiento realizado en la celda que ocupa el acusado **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, realizada en fecha 31 de mayo de 2016.
35. Bolsa M2, con 3 cuadernos con la inscripción Última Hora y Torre, incautados al momento del allanamiento realizado en la celda que ocupa el acusado **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, realizada en fecha 31 de mayo de 2016.
36. Bolsa M3, con 20 soportes de papel, más 3 folletos conteniendo manuscritos, de los cuales 16 hojas tipo oficio realizadas con elemento escritor azul, numeradas en la página superior (quedando 4 de ellas), han sido entregadas con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, que fueran incautados al momento del allanamiento realizado en la celda que ocupa el acusado **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, realizada en fecha 31 de mayo de 2016.
37. Bolsa M4, con 16 hojas de tipo oficio realizadas con elemento escritor en azul y negro, numeradas en la página superior con escritura en el anverso y 5 folletos manuscritos, incautados al momento del allanamiento realizado en la celda que ocupa el

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Apog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...acusado **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, realizada en fecha 31 de mayo de 2016.-----

38. Un papel que contiene la foto de los abatidos Gabriel Zarate Cardozo y Nimio Cardozo, parados uno al lado del otro, vestidos con ropas para para'i y armas largas en manos, al dorso contiene la todo de la bandera del Ejército del Pueblo Paraguayo – Verde y rojo – con la imagen del Mariscal Francisco Solano López. El papel tiene la inscripción “EPP brazo armado del pueblo pobre – video EPP – Ejército del Pueblo Paraguayo – Comandante Simon y Anibal” y escrito a mano con la inscripción “prueba de vida Arlan Fick”, que se hallan agregados en la carpeta fiscal N° 412/13, caratulada: “Alejandro Ramos Morel y Otros s/ Secuestro y Otros”; constituye la prueba de vida que fuera encontrada en fecha 22 de octubre de 2014, en un camino vecinal de la Localidad de Paso Tuya, distrito de Azotey, Dpto. de Concepción, cerca del Destacamento Militar Casa Verde.-----

39. Un soporte magnético que contiene la prueba de vida de **ARLAN FICK** y en donde se observa también al secuestrado **EDELIO MORÍNIGO**, individualizado como un DVD de la marca Digiklone, que se halla agregado en la carpeta fiscal N° 412/14, caratulada “Alejandro Ramos Morel y otros s/ Secuestro y otros”; que fuera exhibido y reproducido en juicio, donde aparecen tanto **ARLAN FICK** como **EDELIO MORINIGO** emitiendo un mensaje a sus familias, que fuera encontrada en fecha 22 de octubre de 2014, en un camino vecinal de la Localidad de Paso Tuya, distrito de Azotey, Dpto. de Concepción, cerca del Destacamento Militar Casa Verde y que se detallara anteriormente.-----

Los representantes del Ministerio Público en sus alegatos finales, han señalado que no se ha probado la existencia de los hechos punibles de **APOLOGIA DEL DELITO y FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL**, también acusados, teniendo en cuenta que en el juicio oral y público no se han comprobado los hechos acusados; por lo que al momento de la exposición de sus Alegatos de clausura, los Representantes del Ministerio Publico han desistido expresamente de dichos tipos penales, de conformidad a que los mismos ejercen la acusación fiscal y el criterio de objetividad que rige sus actuaciones.-----

Que, es importante realizar un análisis de los presupuestos de los hechos punibles acusados, y sostenidos por el Ministerio Publico, y posteriormente con las pruebas ofrecidas, admitidas y producidas, analizar si se hallan probadas las mismas.-----

Que, teniendo en cuenta las pruebas producidas en juicio este Tribunal Colegiado ha sopesado todas y cada de los elementos probatorios y llegando a la conclusión de que la ocurrencia de los hechos se dieron de la siguiente manera; el día 02 de abril de 2014, siendo las 19:30 a 20:00 horas aproximadamente, ingresaron a la vivienda del Señor Alcido Fick, ubicada en la localidad de Paso Tuya, distrito de Azote'y – Departamento de Concepción, la familia Fick ya se encontraba retirada dentro de la casa; el señor Alcido Fick ya se encontraba en su dormitorio, acompañado de su esposa Melania Bremm y de su nieta menor de edad de nombre Marisol; su hijo menor de nombre Arlan Fick Bremm, de 17 años de edad, se encontraba en su dormitorio viendo la televisión momento en que escucharon que pateaban la puerta de la habitación de Arlan, que da

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-48-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...hacia el patio de la casa, lo cual asustó a Arlan, quien se dirigió hasta la pieza de sus padres. Ante ésta situación y pensando que se trataba de un asalto, el Señor Alcido Fick se comunicó vía telefónica con su hija Solange Fick, a quien le comentó lo que ocurría, momento que el Sr. Alcido tomó su rifle calibre 22 mm y efectuó varios disparos desde su habitación hacia la puerta de su hijo Arlan que conduce al patio, en ese ínterin escucharon la voz de una persona de sexo masculino que les decía "...ríndanse señor, somos del E.P.P., si no se rinden, vamos a volar tu casa con una bomba..." en ese instante pudieron escuchar que alguien ingresó a la casa y efectuó un disparo por lo que el Sr. Alcido gritó que se rendían y pidió que no le hagan nada a él y a su familia, ocasión aprovechada por los miembros grupo criminal de sexo masculino, armados y vestidos con ropas camufladas e ingresaron a la vivienda y los trasladaron hasta el baño que se encuentra frente al dormitorio del señor Alcido Fick. Posteriormente, los llevaron hasta el patio, lugar donde el Sr. Alcido Fick se quedó con su nieta acompañado de uno de los miembros del EPP, mientras que otro acompañó a Arlan Fick hasta su habitación manifestándole que tenía que preparar una mochila con ropa. Luego los atacantes sacaron a la familia al patio de la casa llevándolos por un pastizal y al momento que tenían que cruzar una alambrada el sr. Alcido Fick les manifiesta que deje a su esposa Melania Bremm y la niña, por lo que las dejaron en libertad a las mismas. Continuaron la marcha el Sr. Alcido con su hijo Arlan dirigidos por el grupo criminal momento en que el comandante de campo del grupo criminal Osvaldo Villalba le dice al Sr. Alcido Fick que se llevarían a su hijo Arlan Fick y que debían de pagar la suma de 500.000 mil dólares para su liberación, dándoles las instrucciones para el pago del mismo. Después de esto dejan en libertad al Sr. Alcido Fick y el grupo armado del EPP lleva a Arlan Fick en calidad de Secuestrado, habiéndose solicitado una suma de dinero para su liberación. Mientras esto ocurría llegaron a la casa de los Fick los miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta a bordo de un vehículo de la marca Land Roverd, el Tte. Andrés Woroniescki Baez acompañado por el Vice Sgto. Hugo Monges quien iba con él en la cabina del vehículo y los Vice Sargentos Guillermo Chaparro y Derlis Figueredo en la carrocería del rodado; el Tte. Andrés Woroniescki, alumbró con luz alta hacia el silo pudiendo ver a 5 personas dentro del patio, por lo que paró la camioneta dejando la luz prendida, en ese ínterin se acercaron hacia ellos dos sujetos de sexo masculino, luego identificados como Bernardo Bernal Maíz y Claudelino Silva, uno de ellos les dijo: "...alto, oku'ea omano...". El Tte. Andrés Woroniescki le pidió al Sargento Hugo Monges que dispare contra los mencionados, pero Bernardo Bernal Maíz estaba ya cerca suyo y efectuó un disparo contra Hugo Monges, el cual causó su muerte. Al ver esto el Tte. Andrés Woroniescki abrió la puerta de la camioneta y se tiró al piso, poniéndose cuerpo a tierra e inmediatamente efectuó varios disparos hacia los tobillos de Bernardo Bernal Maíz quien iba a buscarlos, a raíz de los disparos Bernardo Maiz cayó al suelo. Posteriormente, un miembro del EPP que luego fue identificado como Claudelino Silva, disparo contra la patrullera que venía y con la luz del rodado, pudo percatarse de que Guillermo Chaparro y Derlis Figueredo se encontraban en la carrocería del vehículo; por lo que al girar como para abrir fuego contra ellos, Figueredo comenzó a disparar contra Claudelino Silva, quien cayó al suelo abatido; posteriormente fueron inspeccionados los



Honorina U. Acosta
 Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
 Abog. Fulvio M. Salinas G.
 Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...cuerpos de los abatidos el **Vice Sgto. Hugo Monges** quien presenta las siguientes: impactos de armas de fuego, uno con orificio de entrada en la región temporal lado derecho y orificio de salida en la región maxilar izquierda con orientación de derecha a izquierda de arriba para abajo y ligeramente de adelante para atrás. El otro con orificio de entrada en la región occipital mastoide del lado derecho y salida en región occipital mastoide lado izquierdo de trayectoria casi rectilínea, se observa también orificio de entrada en la cara posterior del codo derecho y orificio de salida en la cara interna del antebrazo derecho con dos orificios de salida, presumiblemente producido por fragmentación del proyectil en contacto con el hueso. Otro impacto a nivel de la muñeca del lado izquierdo hacia la cara interna que sería el orificio de entrada y salida hacia la muñeca lado externo de trayectoria ligeramente de arriba hacia abajo, ambas heridas en brazo presumiblemente corresponden a una reacción de defensa. Se realiza el levantamiento de las muestras de las mangas derecha e izquierda de la camisa...seguidamente se procede a la inspección corporal del cuerpo sin vida de quien presumiblemente sería **CLAUDELINO SILVA CÁCERES**, quien presenta las siguientes lesiones: herida contuso perforante de proyectil de arma de fuego en región interna de la escapula derecha con halo contuso escoriativo de mayor grosor lateral externo, ángulo de incidencia de 80 grados de proyectil, este proyectil sigue una trayectoria de atrás para adelante levemente de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, con orificio de salida a nivel del manubrio externo, otra herida perforante de proyectil de arma de fuego entre la primera y segunda lumbar a 5 centímetros de la línea media lado izquierdo con orificio de salida en región del hipocondrio izquierdo, ángulo de ingreso 90 grados de superficie de la piel con trayectoria de atrás para adelante. Causa de la muerte lesión de grandes vasos torácicos. Por ultimo se procede a la inspección del cuerpo sin vida de quien sería **BERNARDO BERNAL MAIZ**, presente las siguientes lesiones: 1 Herida con proyectil de arma de fuego de 7 mm de diámetro en región mentoniana derecha a un centímetro y medio por debajo de la comisura derecha de los labios que por el halo contuso presenta una trayectoria de arriba abajo, de derecha a izquierda y de delante atrás produciendo fracturas múltiples del maxilar inferior y ambos dientes incisivos centrales superiores y creando un gran orificio de salida sub mentoniano y lateral izquierdo tercio superior del cuello cuadrangular de 5 x 6 centímetros, con orificio de ingreso a la altura del hombro izquierdo de un centímetro de diámetro con 3 puntos de micro proyectiles en su borde anterior. 2 Orificio de entrada por proyectil de arma de fuego en borde lateral externo articulación del codo derecho cuyo halo contuso de mayor grosor se ubica anterior y superiormente, describiendo una trayectoria de arriba hacia abajo de derecha a izquierda, de delante a atrás, producción de un gran orificio de salida con fractura expuesta del húmedo y articulación del codo, borde lateral interno y posterior. 3 Herida en región glútea y para glútea lateral externa derecha cuyo orificio de entrada mide 5 mm de diámetro y orificio de salida en forma eclíptica presenta diámetro de 3 centímetros y diámetro menor 1,5 cm cuya trayectoria es oblicua descendente, de atrás para adelante y de arriba para abajo. 4 Heridas de entrada de proyectil de arma de fuego de 5 mm de diámetro ubicada en la región superior e interna de la rótula izquierda con ángulo de incidencia del proyectil de entre 30 y 35 grados, describiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de abajo arriba y de delante atrás con salida en región posterior e izquierdo del musculo

...///...

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--


-49-

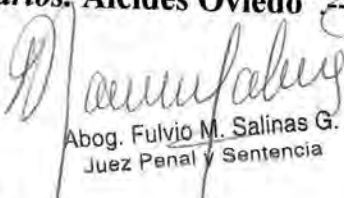
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

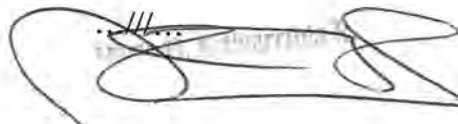
...///...izquierdo con dos orificios de salida. 5 Herida contuso cortante horizontal cara posterior talón derecho de 2 cm de longitud. Causa de muerte: Shock hipovolémico por destrucción de grandes vasos (carótida yugular) lado izquierdo. Se procede a la toma de placas radiográficas constándose particular deformadas metálicas sobre todo en hombro izquierdo las cuales se procede a extraer siendo en total 4.-----

Que, el secuestro se produce el 02 de abril de 2014 y el sr. Alcido Fick realiza el pago de la suma de los quinientos mil dólares el día jueves 10 de abril de 2014, es decir 9 días después del secuestro de su hijo, de conformidad a las instrucciones dadas por Osvaldo Villalba que se tenía que dirigir a la ruta que une la Colonia Santa Clara y Tacuati y en un punto estaría dos banderas blancas, allí se bajó el Sr. Alcido Fick de su camioneta con las manos arriba y en ese se encontraban tres personas con ropas camufladas. El sr. Alcido Fick les pregunta por su hijo y estos les manifiestan que estaba bien y les lanza un hule de plástico que contenía un CD y le dijeron que agarre eso, se suba en su camioneta y se marche del lugar. Este CD que le fuera entregado contenía más imposiciones para la liberación de su hijo Arlan Fick consistente en que debían entregar provistas a dos localidades de Arroyito y Kuruzú de Hierro por un valor de cincuenta mil dólares; imposición que fuera cumplida acabadamente por el Sr. Alcido Fick en fecha 11 de abril de 2014 en la localidad de nueva fortuna distrito de Kuruzú de Hierro y en fecha 12 de abril de 2014 en la localidad de Arroyito.-----

Que, continuando con los hechos probados en juicio se tiene que en fecha 20 de mayo de 2014, siendo las 10:00 horas aproximadamente, Mariano Nils Candia Gini y José Guido Modesto Cristaldo Montaner ingresaron hasta el local de la Agrupación Especializada en donde fueron recibidos por el Jefe de la misma, Comisario Principal Bartolomé Gustavo Baeza López quien los guio hasta la celda en donde se encontraba recluso Alcides Oviedo Britz a quien le entregaron una carta con fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado "**CARTA PUBLICA A ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA**" la cual decía entre otras cosas, que la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, notando de que ambos iban a ser nuevamente padres de familia y que habían contraído matrimonio por decisión libre y que ésta situación afirma que la familia y el honor era un presupuesto asumido por ellos, tomando las referencias humanitarias y que como ellos eran considerados líderes y comandantes de los alzados en armas que operan con las siglas EPP, que había llegado el momento en que debían de dar la orden para que liberen al niño Arlan Fick, como demostración de que sus ideales no son ajenos a respetar la vida y la libertad; posteriormente el Sr. Alcides Oviedo fue hasta una esquina de su celda y luego de unos minutos volvió una carta escrita por su puño y letra en lápiz de papel, que decía: "*Señores Agentes provocadores de los colorados, defensores de latifundistas y matones de estancia: En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica como contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno. En eso está mi verdadero humanitarismo. Saludos revolucionarios. Alcides Oviedo*"-----


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia



...///...

Que, el día 31 de mayo de 2016, se realizó un allanamiento en la celda del condenado Alcides Oviedo Britez de donde se incautaron numerosas evidencias, sobre todo manuscritos realizados por el mismo, entre ellos: **1) tres hojas de oficio de 33 cm de altura y 21.7 cm de ancho, encontradas dentro de un cuaderno de la marca Avon, 2) cuatro escritos realizados con elemento escritor tipo grafito, obrante en las primeras páginas de un cuaderno Avon y 3) Escrito con 16 fojas.**-----

Que de conformidad a los hechos probados en juicio y cuya ocurrencia se describiera circunstanciadamente en párrafo anteriores, corresponde verificar si estos hechos pueden ser subsumidos dentro de los tipos penales acusados por los representantes del Ministerio Público; es así que respecto al hecho punible de **SECUESTRO (Art. 126 del Código Penal)**, que dispone: **1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial u otra ventaja indebida, privada a otro de su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años. 2° la pena podrá ser aumentada hasta veinte años, cuando el autor actuara con la intención de causar la angustia de la víctima o de terceros; 3° cuando al realizar el secuestro el autor o participe: 1. Matara a otro, la pena privativa de libertad será no menor de diez años; 2. Causara la muerte por acción culposa, la pena privativa de libertad será de diez a veinte años.** Corresponde analizarse los elementos probatorios producidos en juicio para la configuración o no de los mencionados ilícitos. La libertad de las persona es el bien jurídico protegido en este tipo de hecho punible, que se ve avasallada por la acción del autor, con absoluto y total desprecio del derecho inalienable de la libertad que amparada a toda persona. El tipo objetivo, es la privación de libertad de la víctima con la intención de lograr para sí o para un tercero un rescate u otra ventaja indebida, hecho ejecutado mediante la privación de libertad del afectado a los efectos de lograr el propósito extorsivo de lograr un rescate, ya sea para sí o para un tercero. El tipo subjetivo: la finalidad perseguida por el autor con la privación ilegítima del sujeto pasivo es obtener en contra de la voluntad de él o de un tercero, para sí para un tercero un rescate u otra ventaja indebida, refleja indebidamente la conducta dolosa del autor, quien conoce, planea y ejecuta su deseo de conseguir el resultado de su accionar cual es la privación de libertad.-----

A lo largo del juicio se han producido varios elementos probatorios, tanto testimoniales como documentales, además de la exhibición de evidencias. En ese sentido principalmente se debe analizar: el **Informe del Resultado del Anticipo Jurisdiccional de pruebas** ordenado por A.I. N° 166 de fecha 08 de mayo de 2015, consistente en la declaración testifical realizada a través de Cámara Gesell a la víctima **ARLAN FICK BREMM**, que se encuentra agregado al Expediente Judicial de la presente causa, y que consta en un soporte magnético DVD-R que contiene la filmación de la misma realizada en audio y video, que fuera exhibida y reproducida en el presente Juicio; quien relato el secuestro del que resultara víctima y brindo detalles de lo vivido durante su cautiverio por casi nueve meses en poder del grupo autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, quien manifestó entre otras cosas que; los primeros días después de su liberación se sintió raro ya que había mucho movimiento, la gente le preguntaba que paso y como él les decía que no quería hablar se alejaban de él, pero que después se acostumbro. Ahora ya va al colegio de mañana y tarde para recuperar lo perdido. Comento también como ocurrió el

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

19 JUN 2014

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

-50-

...///...hecho donde lo secuestraron, dijo que él estaba en su pieza y de repente escucho que golpearon bruscamente la puerta, por lo que se dirigieron a una de las piezas y se encerraron, en ese momento una de las personas de afuera les grito que salgan o que iban a quemar la casa en ese instante la mamá de ARLAN les dijo que iban a salir si prometían no hacerles daño, una vez fuera ya de la pieza les agarraron de la nunca y les dijeron para que se quedaran tranquilos y no hagan nada que no les pasaría nada y que no debíamos mirar hacia arriba, teníamos la cabeza agachada. Cuando llegaron los militares hubo un tiroteo. Después de varios minutos la víctima fue separado de su padre en ese momento vio como las personas y su padre hablaban, pero que no sabía de qué hablaban, en ese momento escucho a su papá decir que no, que no quiere, que no quería que se le lleve a su hijo que igual les iba a pagar. En ese momento le pegaron al papá de la víctima con la culata de una pistola y a la víctima le hicieron caminar como mil metros más y ahí se quedaron un buen rato como media hora más o menos y ahí le vendaron los ojos, le hicieron sentar y así estaban un buen rato. Después volvieron caminar un largo tiempo, descansaron un rato y volvían a caminar, le dieron para que cargue una mochila pesada como de 20 a 30 kilos, así seguían caminaban un buen rato luego descansaban y volvían a caminar. También comento que esa noche seguían caminando, cruzaron muchos arroyos luego se adentraron al bosque allí en algún punto del bosque extendieron una carpa para que la víctima pudiera acostarse. También expreso que, le preguntaron que suele comer y que no le harían daño, que algún día le iban a liberar si es su padre cumple con ellos. Dijo que, uno de ellos hablo con la víctima le dijo que el E.P.P. no es como dicen en los medios, ellos solo quieren ayudar a los que más necesitan y que no son delincuentes, así le hablaban para tranquilizarle, también dijo que sus captores le ponían cinta para que pudiera moverse por que estaba con los ojos vendados siempre, así le tenían atado con una piola. En una oportunidad uno de los captores le dijo que se quede tranquilo, que si él no intentaba escaparse no le iban a matar y que se comporte bien, que no intente escapar por en el bosque hay bombas y hombres. Cuando empezaban a caminar otra vez uno le guiaba el paso para que no pise nada que le pudiera hacer daño, así se pasaban los días caminaban una o dos horas y luego descansaban nunca se quedaban en un solo lugar. No le decían que le iban a matar, pero el hecho de estar ahí, de no saber lo que está pasando, de no estar con su familia era una tortura psicológica. Cuando lo decían que camine, el caminaba y él sabía que si no lo hacia lo iban a matar, no le decían pero era lógico. Uno o dos se quedaban siempre con el, los demás estaban lejos, pero los escuchaba. No sabe cuántos eran y también había mujeres. Cuando le llevaban la comida algunos le hablaban y otros le hacían con un palo y les decían "comida" nada más. En relación al video de la prueba de vida, le dieron un papel para leer y lo hizo varias veces, no sabía para que era. Le dieron tres libros para leer, para pasar el tiempo, y uno era sobre Tupac Amaru. Durante su cautiverio no se enfermo, solo diarrea y le dieron unos yuyos. En una oportunidad uno de los captores le hablo y le dijo que generalmente cuando se paga ya se le suelta a la persona, pero que su caso era especial, no le dijo porque era especial, aguardaban una orden; le dijo que ellos ya habían colaborado con el EPP y que ya no le van a matar, al menos que no se busquen. Manifestó también que, el día en que lo soltaron, hicieron que camine mucho por el bosque, pasaron por varios alambrados hasta que en un punto le

Abog. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...

...///...dijeron que corra que ya era libre de irse a su casa y que no hable con la policía. Dicha declaración, coincide con el testimonio del Sr. **ALCIDO FICK**, quien explico los pormenores del hecho vivenciado en la noche del 02 de abril de 2014, corroborando lo dicho por Arlan, y afirmando el pago de rescate de 500.000 USS (quinientos mil dólares americanos), mas la entrega de víveres por 50.000 USS (cincuenta mil dólares) a dos comunidades aledañas a Paso Tuya, incluso luego de la liberación de Arlan, la distribución de canastas de navidad exigido por los captores de su hijo, cumpliendo a rajatablas las instrucciones y exigencias dadas por el líder del brazo armado del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, Osvaldo Villalba en la noche del secuestro y posteriormente indicado al adolescente Arlan al momento de su liberación. Durante el desarrollo del juicio se ha exhibido y reproducido la prueba de vida de Arlan Fick, durante su cautiverio, igualmente los testimonio de efectivos policiales y militares integrantes de la FTC, las declaraciones de las hermanas de Arlan y de su cuñado, y que se detallaran mas abajo, son coincidentes con las documentales incorporadas, que demuestran fehacientemente la existencia del hecho punible de Secuestro.-----

En ese sentido, se cuenta con la **Nota N° 07/14 de fecha 03 de abril de 2014**, remitida por la Sub Comisaria N° 23 de la Colonia de Paso Tuya al Agente Fiscal de lo Penal de turno, a los efectos de comunicar **“ENFRENTAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL Y MILITAR CON MIEMBROS DEL GRUPO CRIMINAL EPP, CON RESULTADO DE MUERTE DE UN EFECTIVO MILITAR Y DOS DELINCUENTES, INCAUTACION DE EVIDENCIAS Y RAPTO DE PERSONA”**, ocurrido el día miércoles 02/04/14, aproximadamente a las 20:00 horas, camino vecinal terraplenado de la Colonia Paso Tuya, distrito de Azotey, a unos 4 km aproximadamente de la sede policial; resultaron victima fatales: 1) El Vic. Sargento 1° **HUGO ANDRES MONGES RAMIREZ**, paraguayo, soltero, de 21 año de edad con C.I. N° 5.733.059, personal de la dirección de material bélico (DIMABEL), 2) **BERNARDO BERNAL MAIZ**, alias **“COCO”**, paraguayo, soltero, de 20 años de edad, con C.I N° 5.833.199 en cuyo poder se encontró una pistola de la marca BULL-Cheroke, sin N° de serie, dos cargadores llenos de proyectiles calibre 9mm, presumiblemente de pistola, ametralladora de la marca BERETTA y 3) **CLAUDELINO CACERES SILVA**, paraguayo, soltero de 22 años de edad, con C.I. N° 5.209.466 en cuyo poder se encontró un revolver calibre 38, marca SMITH WESSON, sin número de serie, con 54 cartuchos del mismo calibre y aproximadamente 300 cartuchos calibre 12mm, siendo raptado **ARLAN FICK BREMM**, paraguayo, menor de 16 años de edad, con C.I. N° 4.770.203 al igual que su padre **ALCIDO FICK**, brasileño, casado, de 52 años de edad con Cedula de Identidad N° 2.213.785, este último posteriormente siendo liberado por los desconocidos; transcripción de acta de procedimiento y comunicación firmada por el Sub. Ofic. Mayor O.S. Sub. Jefe **JOSÉ FELIX BRITZ RUIZ DIAZ**, también coincidentes con el **Acta de Procedimiento Policial de fecha 02 de abril de 2014**, en la Colonia Pasó Tuya de Azotey, del Departamento de Concepción. Siendo las 19: 50 aproximadamente, se constituyeron a bordo de móvil 023 a cargo del S/O Mayor **JOSÉ BRITZ**, Sub. Jefe de la Comisaria N° 23 acompañado por el S.O. 2do. **RODRIGO PAREDEZ** (chofer) S.O. 2do. **FRANCISCO FIGUEREDO** S.O. Adyte. **ALDO BOGADO** y con apoyo de Tarea Conjunta (Policía – Militar), en otro móvil acudieron al lugar, en cuyo trayecto los intervinientes sufrieron una emboscada en el portón del Silo, recibiendo disparos de arma

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-51-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...de fuego, que fueron repelido por los uniformados, produciéndose un enfrentamiento entre los desconocidos de cuya consecuencia se produjo el fallecimiento del Vice Sargento 1° **MONGES** y de dos integrantes del grupo criminal, quienes fueron identificados como **BERNARDO BERNAL MAIZ** y **CLAUDELINO SILVA CACERES**, ambos vestían uniforme camuflado con insignias bordadas del EPP brazo lado izquierdo, con botas de lluvia y portaban armas de fuego cortas y cargador de P.A., el **Acta de Procedimiento Fiscal de fecha 02 de abril de 2014**, en la localidad Paso Tuya en el cual se consigan en fecha 02 de abril del año 2014, siendo las 22:42 horas se constituye la Agente Fiscal Abg. **CAROLINA QUEVEDO LAILLA**, el Asistente Fiscal Berta Chaparro Cabañas, personal policial de la Comisaria N° 23 a cargo del Sub. Ofic. Mayor **JOSE BRITZ**, personal de la sección Criminalista a cargo del Ofic. **CARLOS CAÑETE**, específicamente en la localidad denominada Chini de esta Jurisdicción, en el citado lugar, fue encontrada una camioneta de color verde marca LAND ROVER, el cual presenta impactos en el marco de la puerta parte posterior lado del chofer, estructura lateral izquierda, así como también otro impacto en la parte posterior de la chapería adyacente al marco de la puerta, distante a 16 cm del impacto descrito anteriormente otro tercer impacto por el respaldero del asiento del chofer, igualmente se halló en el interior del lado, parte del asiento del acompañante, una vainilla servida y percutida calibre 9 mm marca Lager y otra vainilla servida y percutida levantada del piso lado del acompañante, del habitáculo del rodado. Todas estas instrumentales coinciden plenamente por lo relatado por los intervinientes en la noche en que fue secuestrado Arlan Fick.-----

Es importante señalar, que la familia Fick antes de secuestro fue víctima de un hecho de Hurto, oportunidad en que se han apoderado de una notebook, donde constaba los informes financieros y contables, y hacía referencia de sumas de dinero depositado en una entidad bancaria, monto que se acerca al monto que los captores han solicitado por la liberación de **ARLAN** en la misma noche de privación de libertad. En ese sentido se cuenta con la **Nota de fecha 03 de junio de 2014** remitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguaya S.A. (BBVA) Banco en contestación a la Nota Fiscal N° 106 de fecha 30 de mayo de 2014 en la causa N° 235/14 "**LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA Y OTRO S/ SECUESTRO Y OTROS**", informando que el monto del certificado de ahorro a plazo era de dólares americanos (400.000) y fecha vencimiento 24/04/2014, y por **Nota de fecha 29 de mayo de 2014**, remitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguaya S.A. (BBVA) Banco, en contestación a la Nota Fiscal N° 98 de fecha 28 de mayo de 2014 en la causa N° 235/14 "**LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA Y OTRO S/ SECUESTRO Y OTROS**", informando que **ALCIDO FICK** contaba con un certificado de ahorro a plazo en moneda extranjera, el cual ha sido efectivizado a su vencimiento.-----

Que, el Sr. **ÁLCIDO FICK**, padre de Arlan Fick, relato que eran casi las 20:00 horas del día 2 de abril de 2014 y estaban ya acostados con su señora y una nieta en la misma pieza, **ARLAN** se encontraba en su pieza. Los perros no ladraron mucho, pero escucho como pateaban la puerta y en ese momento **ARLAN** entro a su pieza y le dijo que

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...habían ladrones afuera. Entonces el agarra su rifle y hace un disparo en la puerta para defender su hogar, a lo que las personas que estaban afuera respondieron de la misma manera. En ese instante el testigo se asustó mucho y escucho que alguien grito para que se rindan que eran del E.P.P. y tuvieron que rendirse porque estaban muy asustados. Luego los raptores les sacaron fuera de la pieza y ahí se dio cuenta de que **ARLAN** no estaba con ellos, y lo habían llevado a su hijo dentro de su pieza para que prepare sus cosas. Luego se escuchó tiroteos pero no se veía quienes eran los que se estaban enfrentando. Cuando **ARLAN** salió de la casa con su mochila, los raptores los llevaron al testigo y a su hijo rumbo al pastizal del vecino, también a su señora y su nieta. Después de caminar unos 50 metros, se detuvieron y pudo hablar con su hijo, le dijo que va a tener que irse con ellos, pero que no se preocupe que va a hacer todo lo posible para traerlo de vuelta, también le dijo a su hijo que no intentara escaparse que se tranquilice que todo saldría bien. Menciono que le había dicho a los raptores que no le llevaran a su hijo que él igual les iba a pagar. Después de un momento ellos se fueron con su hijo y ya no vio nada más. También manifestó que, ha abonado la suma de Quinientos mil dólares y otros Cincuenta mil dólares en provista, esa suma lo entrego después de nueve (9) días de que llevaran a su hijo. Cuando lo llevaron al pastizal le dieron una indicaciones de cómo debía pagarse, la persona que le explico hablaba en español, jueves pague y el sábado entregue las provistas y al momento de realizar el pago se dirigió por la ruta que une colonia Santa Clara y Tacuati, en un punto encontró dos banderas blancas allí paro la camioneta y se bajo con las manos arribas, en ese lugar se encontraban tres personas con cara cubierta y ropas de militar, luego les pregunto por su hijo y les respondieron diciendo que estaba bien y le lanzo un hule de plástico que contenía un CD, en ese momento los raptores le dijeron para que agarre ese, suba en su camioneta y se largue. Es de suma importancia para probar la existencia de los hechos, a más de los ya señalados, la presencia de miembros de la fuerza pública, quienes de inmediato se han constituido en el lugar del hecho, como es el caso del **SUB OFICIAL JOSÉ FÉLIX BRÍTEZ**, quien relato al colegiado que cuando ocurrió el hecho el 2 de abril del 2014 en la localidad de Paso Tuya - Azotey, él estaba de turno como sub jefe en la subcomisaria N°23 de Paso Tuya. Aproximadamente a las 20:00 hs, se presentó en su despacho el señor **CLAUDIO KEMTH** un vecino de la localidad pidiendo auxilio, por un supuesto hecho de robo domiciliario, a lo cual acudieron con cuatro personales. Primeramente fueron a la casa de **CLAUDIO** y como no había nada en ese lugar se dirigieron a la casa de **ARLAN**, un poco antes de llegar a destino divisaron que un equipo militar venían para brindarles apoyo y estos se adelantaron. Cuando los militares llegaron a la casa de **ARLAN** fueron recibidos con disparos, en ese instante pidieron apoyo aéreo al Comisario **GAMARRA**. El enfrentamiento que hubo fueron contra personas con ropas camufladas, a consecuencia de este enfrentamiento hubo bajas de parte de un oficial militar y dos civiles, los dos civiles tenían ropas camuflada e insignias con las siglas de E.P.P., uno de los fallecidos portaba una pistola 9mm y un chaleco táctico con aparatos explosivos. Esta versión coincide plenamente con lo testificado por el **SUB OFICIAL 1° FRANCISCO FIGUEREDO**, quien relato que estaban en la subcomisaria N°23 de Paso Tuya, y a las 20:00 horas aproximadamente llego a la comisaria el señor **CLAUDIO KEMTH** que era el cuñado de **ARLAN** y manifestó que lo estaban robando; por lo que se alistaron y se dirigieron rumbo al lugar de los hechos. Llegaron hasta la casa del señor **CLAUDIO** y no encontraron nada, luego de eso divisaron una camioneta de los militares que se dirigía a la casa de **ARLAN** y fueron tras

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



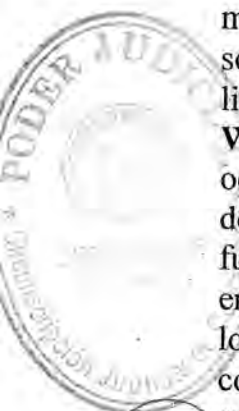
JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-

-52-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...ellos. Al llegar al portón de la casa de **ARLAN** hubo un tiroteo, así que cruzaron y se quedaron a unos 100 metros por unos 20 minutos, luego de que terminara el tiroteo se percató de había dos cuerpos en el piso y un cuerpo más que estaba en la camioneta de los militares, después llegaron más personales especializados e identificaron los cuerpos. Uno de los abatidos del grupo criminal era de **CLUDELINO SILVA** y el otro de **COCO BERNAL MAÍZ**, los dos tenían ropas camufladas y botas de lluvias con las insignias del E.P.P., al costado de los cuerpos se encontraron además dos revolver. El personal de la FOPE ingreso a la casa de los **FICK**. Siguió manifestando que en la camioneta de la comisaria fueron cuatro personales, el chofer era **SUB OFICIAL 2° RODRIGO PAREDES** y estaban también **SUB OFICIAL AYTE. ALDO BOGADO** y **JOSÉ BENÍTEZ** y portaban fusil. Igualmente el testigo **SUB OFICIAL ALDO BOGADO**, coincidió en su testimonio en cuento al procedimiento inmediatamente posterior al hecho, todos esos testimonios fueron depuestos con coherencia, verosimilitud, y merecen plena fé de parte del colegiado.

Del mismo modo, son de fundamental importancia el testimonio de los efectivos militares, quienes acudieron hasta el domicilio de la familia Fick, quienes en flagrancia sorprendieron a los autores materiales del hecho, al momento en que privaban de su libertad a **ARLAN**, específicamente del **TTE. DE INGENIERIA ANDRES LADISLAO WORONIECKI BAEZ**, quien explico al tribunal, que estuvo en esa localidad cuando ocurrió el hecho, se encontraba comisionado en la FTC en el año 2014, destinado al destacamento de Paso Tuya con un Oficial más y cinco Sub oficiales a su cargo. Su función era colaborar con las fuerzas internas es decir, con los agentes policiales que se encontraban en ese sector haciendo patrulla de rutina para mantener el orden en esa localidad. El día 02 de abril de 2014 siendo aproximadamente las 19:45 horas, llega en la comisaria un hombre, le recibieron y el mismo manifestó que el Sr. **ALCIDO FICK** le aviso que ingresaron al silo, entonces el deponente ordeno a sus personales que estaban a su cargo que se equiparan y al chofer que arranque la camioneta para salir lo más rápido posible. Cuando llegaron prendió su luz alta y enfoco a ellos y se quedó en el portón dejando la camioneta en el lugar, entonces le dijo a su acompañante que reaccione y dispare. En ese momento ya se le acerca el finado **COCO BERNAL MAÍZ** y el que le acompañaba era **CLAUDELINO SILVA**, grita apuntando hacia la camioneta diciendo alto oku'eva omano, en eso ya se acercó a su acompañante y le agarra la trompetilla del fusil y al escuchar el disparo, el deponente se tiro de la camioneta y lo primero que busco fue la pierna del que estaba hacia el lado del acompañante; siguiendo los pasos y se fue hacia delante de la camioneta y en eso se agacho como para buscarle, momento que reacciono y disparo como también lo hicieron los personales que estaban en la carrocería de la camioneta, reaccionaron y se bajaron de la camioneta, se desplegaron hacia los costados disparando. En eso vieron que se acercaba más gente del **EPP** disparando hacia la camioneta. Dicha declaración coincide plenamente con el testimonio del **VICE SARGENTO DE ARTILLERIA GUILLERMO JAVIER CHAPARRO**, quien manifestó que fue comisionado a la **FTC**, estaban en el destacamento de Paso Tuya, ese día aproximadamente a las 19: 45 llego en el destacamento la hermana de **ARLAN** y les



Engenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
Juez Penal de Sentencia

...///...dijo que su papá llamo y que había personas extrañas en el silo, a ese llamado acudieron, llegaron a la casa de **ARLAN**, donde salieron dos personas que dijeron alto. En ese momento se percató que eran gente del **EPP**. En ese momento estaban el **Tte. WORONIESCKI**, el **SARGENTO MONGES** quien falleció en el enfrentamiento y el **SARGENTO DRAQUEFOR**, se desplazaron en la camioneta de la marca Land Rover. Fue en ese momento le apretaron en la entrada de la casa de los **FICK** donde ya escucharon disparos en ráfaga dentro de la cabina y en ese momento no se dio cuenta que si su camarada falleció o no, el teniente **WORONIESCKI** se dio cuenta que eran gente del **EPP** y se tiró de la camioneta, detrás de ellos estaba la policía y en ese ínterin actuaron, respondiendo a los disparos y ahí cayeron los del grupo criminal. La patrullera quedo a 400 metros del lugar de donde estaban ellos, después llego un joven en la motocicleta cree que era el primo, cuñado o algo de **ARLAN** le dijeron que apague las luces, en ese momento hizo un disparo al aire para que el joven reaccione por lo que dio vuelta su motocicleta y se fue del lugar, y los miembros del **EPP** dispararon contra el joven. En ese momento ellos ya estaban sin cartuchos, se desplegaron como a 200 metros, entraron en un pastizal y de ahí salieron como a 300 metros de donde escucharon un artefacto explosivo, se quedaron cuerpo a tierra en el pastizal no pudiendo reaccionar y después de 10 a 15 minutos, escucharon, una voz de alto, alto, quieto, no sabían si era la fuerza amiga o enemiga, escucharon el sonido del vehículo, que estaba acercándose por el camino y vio el blindado de la policía en ese momento grito y dijo "*fuerza amiga aquí*", salieron del pastizal; en igual sentido depuso el testigo **VICE SARGENTO DE COMUNICACIÓN DERLIS LUIS FIGUEREDO**, quien expreso que el Teniente **WORONIECKI** le ordeno a él y a otro compañero para acudir al lugar de los hechos, salieron en una camioneta Land Roverd y se dirigieron a la casa de los **FICK**, ya en el trayecto visualizó también que la patrullera de la policía se dirigía a la casa de los **FICK**, pero trescientos metros antes de llegar al destino la patrullera se estaciono frente a otra casa, el vehículo de la FTC paso directo, llegando a la casa de los **FICK**. Ahí en el portón, el Teniente **WORONIECKI** paro la marcha del vehículo y se escuchó una voz masculina que les dijo "*...alto, alto oku'evaomano...*", posterior a eso escucho ráfagas de disparos dentro del vehículo, luego se lanzó del vehículo del lado izquierdo al caer se percató de que el Teniente **WORONIECKI** había abatido a uno de los criminales, también visualizo de que en el silo se encontraban entre cuatro a cinco personas que estaban disparando, luego de eso la patrullera fue llegando con la luz alta ahí visualizo a un individuo por lo que tuvo que efectuar disparos hacia su persona, el individuo cayó en ese mismo lugar. Después de eso el teniente **WORONIECKI** nos juntó y al momento llego una moto en ese momento escucho ráfagas de disparos contra la moto, debido a eso el Teniente **WORONIECKI** nos ordenó para replegarnos porque había mucha gente en el lugar. Relato que se adentraron en un pastizal pero los disparos nunca cesaban hacia ellos, luego procedieron a replegarse doscientos metros más, entraron del lado derecho en ese momento escucharon una detonación de explosivos, se quedaron ahí y a unos dos metros de ellos estaba el jefe de su equipo el Teniente **WORONIECKI**, el testigo se encontraba con el Vice Sargento **CHAPARRO**. Los atacantes estaban haciendo rastrillaje en la zona, luego ellos se retiraron hacia monte, después de quince minutos llegaron los de la FTC.----

Todo lo relatado, lleva a la convicción del tribunal, de la existencia del hecho punible de Secuestro, acusado por el Ministerio Publico. Ahora bien, en cuanto a la

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-53-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...autoría por parte del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, y dada a la advertencia dada por el tribunal al acusado y a la defensa del mismo, de conformidad al Artículo 400 del Código Procesal Penal ante la petición del Ministerio Público, quien inicialmente acuso en calidad de instigador, y finalmente atribuye al acusado la autoría moral, se debe analizar los elementos producidos en juicio.-----

En efecto, se cuenta además con la Nota remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional dirigido al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** por la cual se solicita orden de allanamiento para la celda de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, el **Mandamiento de Allanamiento de fecha 30 de mayo de 2016**, emanado del Juzgado Penal de Garantías de Atención Permanente Abg. Gustavo Amarilla Arnicar por el cual se ordena el allanamiento en la celda del condenado **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, recluido en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional a los efectos de proceder a la búsqueda e incautación de cualquier evidencia que guarde relación con el hecho punible investigado. También fue incorporada al juicio el **Acta Fiscal de entrega de Documentos de fecha 11 de junio de 2014**, por la cual se puso a disposición del Ministerio Público, una Nota de fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado "Carta Pública a **ALCIDES OVIEDO** y **CARMEN VILLALBA**" que tiene firma de los señores **JOSÉ CRISTALDO MONTANER** y **NILS CANDIA GINI** y una hoja de papel, con letra manuscrita en lápiz de papel que dice al final de la misma: Alcides Oviedo, redactada por el mismo. Así mismo, la **Nota DASP/MP N° 229/16 de fecha 31 de mayo de 2016**, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, dirigido al Agente Fiscal **JOEL CAZAL** por el cual en la causa caratulada "... **LILIANA VILLALABA Y OTROS S/ SECUESTRO Y OTROS** " a objeto de comunicar allanamiento e incautación de elementos en el cual se consigna que en el día de la fecha siendo las 07:10 horas una comitiva fiscal y policial encabezado por el Abg. **JOEL CAZAL** y comisario principal **GILBERTO FLEITAS** acompañado del Sub comisario **LUIS PIZANI**, el Director de DD. HH. del Ministerio del Interior, se procedió al registro en la Celda ubicada en la planta alta de la oficina de Guardia de la Agrupación Especializada, lugar de reclusión del condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, de donde se incautaron folletos conteniendo manuscritos, de los cuales 16 hojas tipo oficio realizadas con elemento escritor azul, numeradas en la página superior (quedando 4 de ellas), han sido entregadas con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, quien llevo a cabo la pericia en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, el cual responde a la petición de liberación del secuestro de **ARLAN FICK**, realizada el 20 de mayo de 2014. La pericia realizada concluyo que: "...Teniendo en cuenta el estudio realizado se determina que el escrito hecho en hoja blanca tipo oficio, impreso con elemento escritor tipo grafito, que inicia con la palabra (Señor) y finaliza con (Oviedo), correspondiente a la contestación de petición de liberación del secuestrado **ARLAN FICK**

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]

...///...realizado en fecha 20 de mayo de 2014, provienen y corresponden al puño y letra del señor **ALCIDES OVIEDO...**”-----

Teniendo en cuenta, que conforme a la probanzas señaladas, la autoría del secuestro fue cometido por el brazo armado del autodenominado EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO (EPP), cuyos dos de sus miembros fueron abatidos por las fuerzas públicas al momento de ser privado de su libertad el adolescente ARLAN, se debe hacer un análisis de la forma en que opera esta organización. En ese sentido, varios agentes del gobierno desde hace años atrás realizan el seguimiento de las formas en que operan este grupo, que en cada actividad delictiva, especialmente en los secuestros que perpetran cambian el modus operandi. El Acusado **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, es el líder, comandante supremo del grupo Criminal Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), daba instrucciones a los miembros del grupo armado liderado en el norte por Osvaldo Villalba Ayala, quien plenamente fue identificado durante el juicio como la persona que habló con el Sr ALCIDO y le dio las indicaciones, exigencias para el pago de rescate para la liberación del adolescente ARLAN. Las instrucciones por parte del acusado se daban a través mediante personas que venían a visitarlo en su celda y que luego retransmitían las órdenes que éste les daba a otros miembros del grupo y que a su vez eran cumplidas por Osvaldo Villalba Ayala, quien encabeza el grupo armado. El grupo criminal contaba con un manual confeccionado por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, conforme a los varios testimonios, y cuyas directivas cumple el brazo armado del grupo criminal a rajatablas, bajo su pena de sanciones y/o expulsiones, todo ello ha sido comprobado a través de las declaraciones testimoniales de **COMISARIO GENERAL ANTONIO GAMARRA**, quien manifestó que era Director de zona, anteriormente se desempeñaba como jefe de Policía del departamento de Concepción, tuvo conocimiento del secuestro a través de personales de la Comisaría de Paso Tuya, había informes que la banda de delincuentes denominados Ejércitos del Pueblo Paraguayo EPP estaba por la zona, habían quemado ya camionetas, comandado por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, y en la zona norte comandado por **OSVALDO VILLALBA** (cuñado de **ALCIDES OVIEDO**), tuvo conocimiento por medio del Jefe de la Comisaría en ese momento estaba el Sub Oficial Britz, que le llamo y acudió en el lugar fue a pedido de un ciudadano cree que es pariente del Sr. **ALCIDO FICK** padre **ARLAN FICK**, además señaló que el acusado Alcides Oviedo Britz comandaba el Ejército del Pueblo Paraguayo durante el secuestro de Arlan Fick Bremm y que este elaboró un material en el que relata cómo se debe organizar el grupo, que el EPP antes, durante y después del hecho realizaron innumerables atentados contra comisarias, patrulleras locales del Ministerio Público destacamentos militares y estancias, además de realizar otros secuestros entre ellos el del Sub Oficial de policía Edelio Morínigo y de que ellos utilizan un modelo muy característico de las FARC de Colombia en cuanto a su vestimenta estructura y organización; en todo momento sostuvo de que Oviedo Britz era comandante supremo del EPP, y era el que daba las órdenes para todos los secuestros incluidos este secuestro. Así mismo el **GRAL MARIO RESTITUTO GONZALEZ**, comandante de la Fuerzas de Tarea Conjunta al momento del secuestro, manifestó que Alcides Oviedo y Carmen Villalba son los líderes del EPP, posteriormente relato detalladamente lo ocurrido el 2 de abril día del secuestro de Arlan, que recibió la comunicación por parte del Tte. Cnel. Benítez Cabañas, de que hubo un enfrentamiento en la zona de Paso Tuya, donde falleció el Sargento Monges y abatidos dos miembros del

...///...

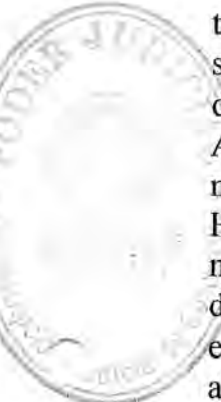
JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRÍTEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y'--

PODER JUDICIAL
JOEL B. CUELLAR A.
19 JUN 2019
ACTUALIZADO
JUDISOFT
ESTADISTICA PENAL

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

-54-

...///...Ejército del Pueblo Paraguayo, constituyéndose hasta el lugar donde pudo ver entre otras cosas 3 cuerpos sin vida. El EPP se dedica a realizar acciones terroristas como secuestros, extorsiones, y todas las otras acciones que se mencionaron. Llego al área después de una hora de haber ocurrido el hecho, al llegar al lugar se encontró con tres cuerpos pertenecientes a **BERNARDO COCO MAÍZ, CLAUDELINO SILVA** y el sargento primero **MONGES**, posterior a los hechos ocurridos, aseguraron toda el área y hablaron con el padre de **ARLAN**, el señor **ALCIDO FICK**, fue poco lo que les relato el señor **ALCIDO FICK**, por el estado en que se encontraba, solo les dijo vinieron personas desconocidas a su casa y se llevaron a su hijo. También encontraron una cámara filmadora en el bolsillo de unos de los cadáveres y dicha cámara fue entregada para su revisión, gracias a eso se pudo identificar a varios integrantes del grupo criminal, estas versiones merecen credibilidad por parte del tribunal, al igual que los medas testimonios, pues cada uno ha aportado datos con coherencia y verosimilitud. Los responsables de la investigación de hechos de Secuestros ocurridos en país han comparecido, especialmente los asignados en la unidad antisequestro de personas; al respecto el Sr. **MARIO VALLEJOS**, expuso que las comunicaciones del grupo EPP antes se realizaban a través de llamadas telefónicas, posteriormente desecharon eso así mismo refirió que el Comisario Rufino Acosta, principal investigador del grupo criminal había hecho un trabajo de inteligencia, estudiando el libro del registro de visitas que recibió Alcides, siendo estas visitas metódicas y sistemáticas, sirviendo de correos humanos con el cual se daban directrices al grupo armado del norte; de igual manera manifestó que el secuestro de Arlan se prolongó a diferencia de los demás secuestros, porque además del interés monetario tenían el intención de realizar el **CANJE DE PRISIONEROS Y HOSTIGAMIENTO AL ESTADO**, en tanto **BRIGIDO DARIO ACHUCARRO**, manifestó que el acusado daba directrices a través de cartas y órdenes directas por medio de las visitas (correos humanos) y que llamativamente, después de cada visita que recibía el acusado, ocurría un atentado o un hecho punible en el norte, en el caso en particular se abocó a las tareas investigativas apoyando al Ministerio Publico por los hechos ocurridos. El personal abocado en las tareas investigativas llego a detectar varios hechos en la zona norte ya sean; atentados contra policías, comisarias, fiscalías y juzgados que son hechos terroristas, a través de las tareas investigativas y los datos recaudados se llegó a investigar a varias personas del grupo criminal entre ellos están; **OSVALDO VILLALBA** como Comandante del grupo de campo, **MAGNA MEZA, MANUEL LEZCANO MIERES, ALEJANDRO RAMOS, LUCIO SILVA, y LILIANA VILLALBA**. Menciono igualmente que en varios operativos fueron incautados elementos fotográficos, filmaciones de entrenamientos, y en todo momento ellos nombran como Comandante Supremo a **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, igualmente el grupo criminal cuenta con una manual escrito por **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**. También menciono que, el señor **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ** eral el que daba las órdenes a los demás miembros del grupo criminal a través de cartas o fuentes humanas, esto resulto ser una constante en los resultados de los trabajos de inteligencia, que provenían de diferentes fuentes de información. En tanto el jefe de inteligencia de la FTC durante el cautiverio de **ARLAN FICK BRENM**, el Tte. Cnel. **JOSE BENITEZ CABAÑAS**, quien también manifestó que el EPP es un grupo



Abog. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

[Signature]
Honorina U. Acosta
Juez Penal

[Signature]
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...familiar que se compone de aproximadamente 8 familias, que el acusado nunca perdió el mando del grupo, siempre estaba en comunicación no por teléfono o medios electrónicos necesariamente, sino a través de cartas y correo humano de las personas que venían a visitarlo, que como miembro de inteligencia manejaba la información de que se iba a realizar un secuestro pero no manejaba la información de que sería la familia de Fick, además manifestó que el grupo criminal se mueve en tres frentes o niveles: 1 **Adoctrinadores:** son los encargados de recorrer las casas y familias de la zona reclutando jóvenes para pasar a las filas del Grupo Criminal; 2 **Logísticos:** proveen de todo lo necesario para el sostenimiento del grupo criminal (desde alimento vestimenta hasta municiones y armas; 3 **Grupo Armado:** son los encargados de perpetrar los crímenes y acciones dadas por la cabeza **ALCIDES OVIEDO BRITZ.** Relata que en la noche del 02 de abril de 2014, al llegar al lugar él fue el primero en bajarse del vehículo y visualizo a dos personas con ropas camuflada abatidas, también diviso un vehículo Land Rovers que pertenecía al destacamento dentro del vehículo, visualizo también el cuerpo sin vida de un agente militar, a trescientos metros de donde se encontraba, y a varias personas extrañas que se adentraban en el monte, empezó después a comunicar al Comandante de la FTC de la situación que encontraron dos cuerpos sin vida de los criminales y que un agente militar también cayó abatido, y que todavía no se toparon con los demás agentes que estaban en la zona. Cuando se dispusieron a entrar para ir detrás de esas personas extrañas, en ese momento el señor **ALCIDO FICK** dijo “...mi hijo está con ellos por favor no disparen...”, por ese motivo no efectuaron disparos para salvaguardar la vida del rehén que era **ARLAN FICK.** Menciono que primeramente que no identificaron a las personas abatidas ya que tenían ropas camufladas con las siglas del E.P.P. bordado en el pecho, pero que al llegar los agentes de antisequestro pudieron identificarlos, uno era **CLAUDELINO SILVA,** y el otro **BERNARDO BERNAL** alias “**COCO**”. Por el cuerpo de **CLAUDELINO** encontraron un revolver calibre 38, proyectiles de escopetas, de revolver calibre 38 y 9mm, brújulas, utensilios de aseo, medicamentos. Y con el cadáver de “**COCO**” encontraron un revolver 9mm, proyectiles, explosivos caseros, brújulas, machetes, cargadores de una pistola automática. Relato también que, tuvo una charla con el señor **ALCIDO FICK** y que este le dijo que su hijo estaba con los criminales que se adentraron en el monte, que sí se llegó a pagar por la liberación del joven **ARLAN FICK,** Relato que en el grupo criminal también tienen esa distinción de jerarquías, cargo o puestos que están tan bien estructurados como la FTC, siendo el de mayor jerarquía en el grupo criminal **ALCIDES OVIEDO.** En igual sentido testimonio **JUAN BAEZ,** quien manifestó que el acusado es el comandante supremo del auto denominado Ejército del Pueblo Paraguayo.-----

Otro testimonio tenido en cuenta por el colegiado es el brindado por **GILBERTO FLEITAS,** quien expuso que toda estructura del crimen organizado tiene un líder máximo, tiene su vocero, su grupo armado y su grupo logístico, agregando que el jefe máximo del EPP siempre fue Alcides Oviedo y Carmen Villalba, y que el grupo armado es liderado por Osvaldo Villalba y que según informes de inteligencia, durante los días de lluvia posteriores a las visitas a la celda de Alcides Oviedo el líder supremo del EPP, una persona que sería uno de los correos humanos, se adentraba al monte y a su vez un miembro activo del grupo criminal salía del mismo monte a buscar información. Osvaldo Villalba toma las decisiones operativas, pero las indicaciones vienen desde Asunción,

...///...



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

-55-

...///...Osvaldo como soldado se dedica a cumplir y hacer cumplir las órdenes recibidas por Alcides Oviedo Britez y Carmen Villalba, conforme a los trabajos de inteligencia, Así mismo el Crio. Gral. **FRANCISO RESQUIN**, confirmo que el líder máximo del EPP es Alcides Oviedo Britez, el mismo se autoproclamó a través de cartas y documentos encontrados en campamentos, el mismo era líder máximo del EPP, tiene una estructura jerárquica el EPP, se cumple estrictamente lo que dice el líder del grupo, las consecuencias de no seguir las órdenes del líder se castigan con la muerte o la expulsión, Alcides Oviedo es el encargado de organizar el grupo, dar la forma operativa de cómo manejarse, darle competencias o atribuciones a determinadas personas, lo que el orienta es lo que se hace en el grupo; vale decir con las declaraciones señaladas, dadas con espontaneidad, coherencia y verosimilitud, observadas por este colegiado, conforme a la inmediatez, dan cuenta que el secuestro de ARLAN FICK BRENM materialmente fue perpetrado por el auto denominado Ejército del Pueblo Paraguayo, cuyo comandante, líder supremo o jefe máximo es el acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ**, quien cuenta con el dominio del hecho, da las órdenes al grupo armado, y su incumplimiento se castiga con la muerte o expulsión. -----

El manuscrito encontrado en la celda de Alcides Oviedo, incautado en fecha 31 de mayo de 2016, y que sirvió para comparar la carta de respuesta entrega a la Asamblea Permanente de DDHH, presidido por Sr Mariano Nils Candia, cuya parte señala "Los *analistas* burgueses siguen sosteniendo el punto de vista supersticioso que ve en la mala intención de un "grupúsculo" de videntes agitadores, la causa de la lucha revolucionaria Paraguaya. ¿Perdemos algunas batallas? Pues sí, en toda lucha existe esa posibilidad y en nuestro caso hemos ganado y perdido batallas, pero más conocemos victorias"... en otra parte dice "El combate contra los elementos oportunistas al interior del movimiento revolucionario mismo a una tara permanente. Desenmascararlos y arrojarlos despiadadamente de nuestras filas es una actividad necesaria. Siempre estamos vigilantes. Así como no hay que tolerar los parásitos en los niños, una organización revolucionaria no puede y no debe tolerar en su interior la parasitosis oportunista. Los revolucionarios verdaderos nos agrupamos como avanzada del movimiento popular para construir Estado Mayor de la fuerza popular en combate. Los pusilánimes, transadores, oportunistas, capituladores y traidores no pueden cumplir el papel de dirigente de las clases oprimidas y explotadas. La lucha contra el dominio burgués es a muerte.". Miembros de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos al no estar liberados el adolescente Arlan, por cuyo liberación se ha abonado conforme a las exigencias, se han constituido hasta la Agrupación Especializada en la celda en donde se encontraba recluso Alcides Oviedo Britez a quien le entregaron una carta con fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado "**CARTA PUBLICA A ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA**" la cual decía entre otras cosas, que la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, notando de que ambos iban a ser nuevamente padres de familia y que habían contraído matrimonio por decisión libre y que ésta situación afirma que la familia y el amor era un presupuesto asumido por ellos, tomando las referencias humanitarias y que como ellos eran considerados líderes y comandantes de los alzados

Abg. Eugenio Javier Acosta C. Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]

...///...en armas que operan con las siglas EPP, que había llegado el momento en que debían de dar la orden para que liberen al niño Arlan Fick, como demostración de que sus ideales no son ajenos a respetar la vida y la libertad. Alcides Oviedo Brites tomó la carta que le entregaron los representantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y preguntó a los mismos si la respuesta debía ser dada por escrito, a lo que el señor José Cristaldo Montaner le pidió que si era posible que la haga por escrito por lo que Alcides Oviedo ingresó a su celda y luego de unos minutos volvió una carta escrita por su puño y letra en lápiz de papel, que decía: "**Señores Agentes provocadores de los colorados, defensores de latifundistas y matones de estancia: En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica como contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno. En eso está mi verdadero humanitarismo. Saludos revolucionarios. Alcides Oviedo**", así como el testimonio del Sr MARIANO NILS CANDIA GINI: manifestó que la organización que preside es la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y que esta se ha interesado no solamente por el caso de ARLAN FICK, sino que también en el caso de FIDEL ZAVALA. Relato que el señor ALCIDES OVIEDO al principio no los quiso recibir pero que después accedió, al terminar de leer la carta el señor ALCIDES OVIEDO les pregunto que si querían la contestación por escrito a lo cual respondieron que sería magnífico eso. Acto seguido el señor ALCIDES ingreso a su celda, agarro lápiz y papel y empezó a redactar la contestación y les entrego; esta versión coincide plenamente con la declaración brindada por COMISARIO BARTOLOMÉ GUSTAVO BÁEZ LÓPEZ y el SUB COMISARIO FERNANDO CARRIZO, quienes confirmaron que El señor ALCIDES OVIEDO había dicho de que no estaba esperando visita alguna, en ese momento las personas se acercaron a su celda y dijeron que solo querían que reciba una carta, que reflexione sobre el contenido de esa carta, luego de escuchar eso el señor ALCIDES OVIEDO accede a recibir a los visitantes, ingresaron a su celda junto con el testigo, en ese momento lo visitantes le agradecieron que los haya recibido y que solo quieren que reflexione sobre el contenido de la carta y que cuando el señor ALCIDES OVIEDO lo crea conveniente ellos podían volver para llevar la respuesta a esa carta, a lo que le responde diciendo que si ellos esperan le podría dar la contestación de la carta ahí mismo. En ese instante el señor ALCIDES OVIEDO agarra un lápiz y empieza a redactar. Además el testigo menciona que no tuvo acceso al contenido de la carta, porque le fue entregado en propia mano a uno de los visitantes.-----

En relación a la carta de contestación dada por ALCIDES OVIEDO a los miembros de la Comisión Permanente de DD: HH. Merece un análisis minucioso a los efectos de determinar sin lugar a dudas sobre la autoría de dicha carta manuscrita escrita por ALCIDES OVIEDO. Es así que tenemos las declaraciones brindadas por COMISARIO BARTOLOMÉ GUSTAVO BÁEZ LÓPEZ y el SUB COMISARIO FERNANDO CARRIZO y MARIANO NILS CANDIA GINI, que rinden cuenta de que cuando el Sr. NILS CANDIA entrega la carta del pedido de liberación de ARLAN FICK a ALCIDES OVIEDO BRITIS estando este en su celda solo y manifiesta a sus visitantes que les entregará en ese acto su respuesta, por lo que ALCIDES OVIEDO ingresa a su celda y luego sale y entrega la carta manuscrita. También es importante acotar que la respuesta dada en dicha carta manuscrita corresponde exactamente al pedido de liberación realizado por los visitantes. Es decir,

...///...



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-56-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

...///...esta situación acredita que el Sr. **ALCIDES OVIEDO** redactó esa carta ante el pedido de liberación y no es una carta preexistente que se encontraba en su celda. Todas estas porciones de hechos conocidos y verificado con las declaraciones de los testigos **COMISARIO BARTOLOMÉ GUSTAVO BÁEZ LÓPEZ** y el **SUB COMISARIO FERNANDO CARRIZO** y **MARIANO NILS CANDIA GINI** llevan a concluir en forma univoca que el autor de la carta manuscrita entregada a los miembros de la Comisión Permanente de DD. HH. Le corresponde de puño y letra a **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. No obstante fue realizada la pericia caligráfica de dicha carta manuscrita, utilizando como elementos comparadores diversos manuscritos encontrados en la celda del Sr **ALCIDES OVIEDO** al momento del allanamiento efectuado en su lugar de reclusión dentro de la Agrupación Especializada en fecha 31 de mayo de 2016; cuyo resultado asevera que tanto la carta manuscrita entregada a los representantes de la Comisión de Derechos Humanos y los manuscrito incautados de la celda de **ALCIDES OVIEDO** corresponden de puño y letra a la misma persona, es decir al Sr **ALCIDES OVIEDO BRITZ**. Así mismo cabe destacar de que al momento de que el acusado **ALCIDES OVIEDO** ejerza su defensa material ha admitido haber redactado dicha nota de contestación ante el pedido por los miembros de la Comisión Permanente de DD. HH. Si bien dicha declaración constituye un medio general de defensa, sin embargo lo declarado por él mismo en cuanto a la autoría de dicha carta fue acabadamente demostrado de conformidad al análisis que antecede.-----

Por otra parte en dicha carta manuscrita de contestación que copiado dice "*Señores Agentes provocadores de los colorados, defensores de latifundistas y matones de estancia: En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica como contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno. En eso está mi verdadero humanitarismo. Saludos revolucionarios. Alcides Oviedo*"; Nótese la frase utilizada "...En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación...". En primer lugar se expresa en primera persona "...En lo que concierne a mí...", por lo que no habla de terceras persona o de un grupo, es decir, su expresión no es en sentido general o amplio, si no bien específico, ya que se refiere a él. La otra frase es "...no habrá ninguna orden de liberación..." y en esta expresión denota la superioridad jerárquica del mismo y por último habla de "...liberación..."; y en este caso se refería específicamente a la liberación de **ARLAN FICK**, como resultado del pedido que le fuera formulado por sus visitantes.-----

Que, la **Nota DASP/MP N° 126/16 de fecha 14 de setiembre de 2016**, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional donde comunica que en fecha 22 de octubre de 2014, a las 09:00 horas, en el destacamento denominado "Casa Verde" ubicado en kuruzú de Hierro del distrito de Azotey del Departamento de Concepción, la comitiva fiscal, militar, policial se constituyeron a objeto de verificar el contenido de dos paquetes, que contenían CDs. Con mensajes y prueba de vida de **ARLAN FICK** que fuera hallado en la zona y entregado al Tte.

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

Juez Penal de Sentencia

...///...**GUSTAVO PERALTA** de la FTC, cada uno contiene un soporte magnético CD en su interior envuelto con dos papeles, uno con la foto de los abatidos **GABRIEL ZARATE Y NIMIO CARDOZO** parados uno al lado del otro, vestidos con uniforme camuflado y armas largas en mano. La otra foto se trata de la bandera del **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO- VERDE Y ROJO** con la imagen del Mcal. Francisco S. López y escrito a mano "**PRUEBA DE VIDA DE ARLAN FICK**", favor entregar a la familia para la prensa-familia de **ARLAN**: asegúrense de que el contenido de este CD sea difundido amplia e íntegramente. Que del análisis del video se tiene un listado de personas que se oyen y aparecen en el video: **OSVALDO DANIEL VILLALBA AYALA**, se oye su voz, **ALEJANDRO RAMOS MOREL** oficia de vocero con fusil AK O Galil, **ANTONIO RAMON BERNAL MAIZ**, trinchera 1 con fusil M16; **LOURDES BERNARDA RAMIREZ DE RAMOS** trinchera 1 con fusil M04; **MANUEL CRISTALDO MIERES** trinchera 2 con fusil M04; **LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA** trinchera 2 fusil FAL; **BENICIO ARGUELLO** custodio 1 con fusil; **ESTEBAN MARIN LÓPEZ** custodio 3 con fusil M04; **DOMINGO OVELAR GONZALEZ** custodio 04 con fusil M16; y aparecen también las víctimas **ARLAN FICK BREMM** y **EDELIO MORINIGO FLORENCIANO**, EL referido informe fue firmado por el Sub Comisario O/S **PEDRO MOLINAS NOGUERA**, además se cuenta con la **solicitud de Devolución de Manuscritos incautados en el allanamiento efectuado en fecha 31 de mayo de 2016**, en la celda del condenado **ALCIDES OVIEDO BRITIZ**, efectuada por la Abogada **DAISY IRALA TOLEDO**.-----

Que, el manuscrito encontrado en la celda del acusado, el pedido de devolución de dichos manuscritos, la prueba de vida del secuestrado **ARLAN FICK BREMM**, donde también se visualiza al Sub Ofic de Policía **EDELIO MORINIGO**, coincidente con la respuesta dada por **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITIZ** a la asamblea permanente de Derechos Humanos en donde se exigen la liberación de epepistas recluidos en las cárceles del país a cambio de dar la orden de liberación del adolescente **ARLAN** privado de su libertad en ese entonces, así como lo señalado por la propia víctima del secuestro que agudaba una orden externa para su liberación conforme le han dicho durante su cautiverio, coincidentes con los testimonios de los miembros de órganos especializados de las fuerzas públicas quienes coinciden en señalar la estructura jerárquica del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, y comandante supremo al acusado, cuyas órdenes son de cumplimiento obligatorio, hacen concluir al Tribunal de sentencias de que el mismo es autor intelectual del secuestro del adolescente Arlan Fick, conforme se señalara, y así debe determinarse en la parte resolutive del fallo.-----

Igualmente, debemos considerar el tipo penal de **EXTORSION** en base a lo dispuesto en el art. 185 del C.P. ,que dispone: *1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido mediante fuerza o amenaza considerable, pusiera a otro en una situación de serio constreñimiento que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero, causándose con ello un perjuicio patrimonial a sí mismo o al tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa, y 2° En estos casos, será castigado también la tentativa*", acusado por el Ministerio Público, en ese orden, existen

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-57-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...diversos elementos probatorios ya referidos en el cual y en base a las declaraciones de los testigos , en este caso, el Sr. **ALCIDO FICK** testigo y víctima, quien refirió que entregó al grupo criminal, la suma de 500 mil Dólares Americanos, 09 días después del rapto de su hijo **ARLAN FICK** , dichos billetes no tenían que ser repetidos, situación que generó un grave constreñimiento al Sr **ALCIDO FICK**, que lo indujo a disponer de su ahorro y de recurrir a créditos para completar el monto exigido para la liberación de su hijo por parte del grupo armado, contexto que contrasta con la copia del certificado de depósito en moneda extranjera remitido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y con los otros testimonios, en este caso, con el testimonio del **COMISARIO ANTONIO GAMARRA**, quien refirió que hubo un pedido por el rescate y que fue cumplido 8 días después, pero la liberación se efectuó varios meses después, la cual agravó el sufrimiento de la familia **FICK** .A su vez el **OFICIAL PEDRO MILTOS** también refirió que la familia **FICK** cumplió al cabo de 8 días después del secuestro con la exigencia del grupo criminal, consistente en la entrega de 500.000 Dólares Americanos . De igual manera el **OFICIAL HERNAL AYALA GONZALEZ** quien se quedó en la casa de los **FICK**, durante el secuestro, manifestó que la madre de **ARLAN FICK** se pasaba llorando y que los captores dejaron una nota al **SR ALCIDO FICK**, la cual contenía la hoja de ruta de las exigencias. De igual manera el **COMISARIO FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO** , manifestó que varios días después del secuestro, fueron convocados por el **SR ALCIDO FICK**, padre de **ARLAN FICK**, para comunicarles que pagó la suma de 500.000 Dólares Americanos , además de entregar donaciones a varias comunidades, con el objetivo de la liberación de su hijo. Así también el **OFICIAL VICTOR VAZQUEZ**, quien estuvo en la casa de los **FICK**, posterior y durante el secuestro refirió que se enteró del pago del rescate cuando el **SR ALCIDO FICK** decidió llamar a una conferencia de prensa, también refirió que el **SR ALCIDO FICK** reconoció a **MANUEL CRISTALDO MIERES** como la persona que recibió el dinero y a **OSVALDO VILLALBA** como la persona quien dio las indicaciones a seguir para el cumplimiento del pago. También **ROSINEI FICK** refirió que su padre el **SR. ALCIDO FICK**, le manifestó que pagó 500.000 Dólares Americanos por la liberación de **ARLAN**. De igual manera **SOLANGE FICK DE KENT**, ha mencionado de la existencia de un pago por el rescate de **ARLAN FICK** .Con estas testimoniales se demuestra fehacientemente la existencia del hecho punible de **EXTORSIÓN** previsto y penado en el art. 185 del C.P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1ª considerando que tanto **OSVALDO VILLALBA**, **MANUEL CRISTALDO MIERES** y demás integrantes del grupo armado son miembros del grupo armado, cuya estructura jerarquizada se ha demostrado en este juicio, en consecuencia los integrantes del grupo criminal seguían directivas del **COMANDANTE SUPREMO**, en este caso, **ALCIDES OVIEDO BRITZ** , que al momento de la perpetración del secuestro de **ARLAN FICK**, el grupo armado se encontraba muy activo cumpliendo las ordenes emitidas por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, siendo el mismo el autor moral del hecho punible analizado, concluyendo con absoluta certeza este tribunal la probanza de

Abg. Eumenio Javier Acosta
Jefe de Sala

Honorina U. Acosta
Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
Dario H. Estigarribia R.
Abog. Dario H. Estigarribia R.
Juez Penal de Sentencia

...///...la existencia del hecho punible de **EXTORSIÓN** , y la autoría por parte del acusado; y así debe asentarse en la parte resolutive del fallo.-----

Por otro lado, en cuanto al hecho punible de **Extorsión Agravada** previsto y penado en el art. 186 del Código Penal, que dispone: *Cuando la extorsión se cometiera mediante fuerza contra una persona o mediante la amenaza con un peligro para su vida o su integridad física, se aplicara la pena prevista para el robo conforme a los dispuesto en los artículos 166 y 167.* Evidentemente, de conformidad a los hechos probados en juicio y la conducta desplegada por el acusado **ALCIDES OVIEDO BRITZ** reúne las condiciones para su tipificación, ya que la víctima en todo momento estuvo en situación de riesgo para su vida, compelidos con armas de fuego (armas largas y cortas), conforme a la declaración del SR. **ALCIDO FICK** , quien manifestó que al momento del secuestro, los criminales ingresaron a la residencia con armas de fuego de grueso calibre , amenazándolo que si no abría la puerta de la casa, la volarían con bombas, diciendo que son los del E.P.P., a lo que el SR. **ALCIDO FICK** decidió abrir la puerta donde los mismos hicieron juntar a **ARLAN** algunas de sus pertenencias en una mochila, para luego llevarlos primeramente a toda la familia y luego dejarlos en el camino, llevando solo a **ARLAN**, no sin antes decirle al **SR ALCIDO FICK** que se trataba de un secuestro y que deberá abonar la suma de 500.000 Dólares Americanos, haciendo un gesto con la mano cruzando el cuello en señal que si no cumplía con lo exigido le matarían al hijo, dichas situaciones acontecidas generaron un grave constreñimiento en el **SR ALCIDO FICK**, además lo relatado por **ARLAN** en Cámara Gessel bajo las Reglas del Anticipo Jurisdiccional de Prueba ante la Psicóloga, donde refirió que siempre estuvo rodeado de personas que poseían armas de fuego, así también de bombas, corroborando lo relatado por el **SR ALCIDO FICK** situación que se demostró con la prueba de vida que fuera enviada a la familia **FICK**, donde se observa cantidad de bombas de las cuales estaban rodeados el joven **ARLAN FICK** como el **SUB OFICIAL EDELIO MORINIGO**. Lo cual contrasta con lo mencionado por el **SUB OFICIAL MAYOR JOSE FELIX BRITZ**, quien manifestó que los criminales que ingresaron a la residencia de los **FICK** y que fueron abatidos en el enfrentamiento en el momento del secuestro poseían pistolas calibres 9 y 38 MM, como también artefactos explosivos. Así también el joven **ARLAN** refirió en uno de los pasajes ante la psicóloga, que al momento de ser llevado, los captores le dijeron que si se porta bien , no le harían daño, constituyendo dicha expresión una amenaza que limitó el actuar de la víctima, evitando por temor mirar el rostro de los secuestradores. Con estas testimoniales se demuestra fehacientemente la existencia del hecho punible de **EXTORSIÓN AGRAVADA** previsto y penado en el art. 186 del C.P. en concordancia con el Art. 29 inc. 1ª considerando que al momento del secuestro de **ARLAN FICK**, el grupo armado se encontraba muy activo cumpliendo las ordenes emitidas por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, siendo el mismo el autor moral del hecho punible analizado, concluyendo con absoluta certeza este tribunal la probanza de la existencia del hecho punible de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, y la autoría por parte del acusado. Cabe resaltar que cuando se habla de la existencia de secuestro y se solicita el rescate, ya se trata de la concurrencia también de una “**Extorsión**” o “**Extorsión agravada**”, o de ambos según el caso.-----

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

04	01	01	02	2014	235
----	----	----	----	------	-----

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTEY".--
-58-

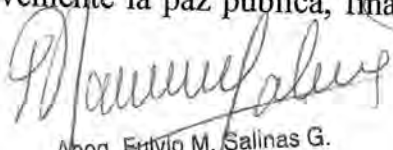
SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-


Respecto a los hechos punibles de **VIOLACION DEL ART. 1 y 2° DE LA LEY ESPECIAL N° 4024 "QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, y ASOCIACION TERRORISTA**, se debe realizar las siguientes consideraciones. El "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" de Manuel Ossorio nos define al "**Terrorismo, como la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror**. Esta definición, tomada del *Diccionario* de la Academia, no tipifica un delito concreto, porque de *los* actos de *terrorismo* pueden configurarse otros delitos específicos, ya sea contra las personas, ya sea contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad común, contra la tranquilidad pública, contra los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública.". El terrorismo es una actividad planificada que, individualmente o con la cobertura de una organización (como son los autodenominados EPP), con reiteración o aisladamente, y a través de la utilización de medios o la realización de actos destinados a crear una situación de grave inseguridad, temor social o de alteración de la paz pública, tiene por finalidad subvertir total o parcialmente el orden político constituido. Es un fenómeno de desviación social violento, que altera la paz pública de un sistema institucionalizado, utilizando medios comisivos capaces de infundir terror y causar un riesgo injusto a la comunidad social, reiteramos que constituye una manifestación delictiva de especial gravedad, que pretende instaurar el terror en la sociedad y alterar el orden constitucional democrático.-----

Dos elementos que tienen que concurrir en los delitos de terrorismo; en primer lugar, el estructural, ya que tiene que haber una agrupación para la acción armada, con una cierta organización con vínculos permanentes o estables, sujetos a una disciplina y jerarquía con el propósito de proyectar acciones indeterminadas pero plurales y con armas como medios idóneos y en segundo lugar, el teleológico, en la medida en que las acciones tienen como finalidad provocar la inseguridad o la alarma en la sociedad, mediante la reiteración sistemática y frecuente de las acciones terroristas indiscriminadas. El inc 1° de la norma (Art. 2° de la Ley 4024/2010) justamente nos remonta al Art.1° que habla del terrorismo, y se refiere a la organización de algún modo o asociación dirigida a la realización de hechos descriptos como terrorismo. Pero es importante señalar que estos dos objetivos que persigue el sujeto activo del delito, en la práctica, van indisolublemente asociados, lleva consigo que se altere gravemente la paz pública aunque el sujeto con ella sólo pretendiese subvertir el ordenamiento Constitucional. Lo que nos conduce a señalar que esa alteración, es un resultado del delito, más que un objetivo en sí mismo y que suele ir ligado a tal, precisamente por esa naturaleza que tiene. El legislador ha establecido que cuando un delito persiga o provoque una de estas circunstancias se califique como de terrorismo, pero no por motivos dogmáticos, sino prácticos, para que todas las acciones queden castigar de forma agravada, que es en definitiva la mayor consecuencia jurídica de tal regulación especial.-

Se debe tener en cuenta la finalidad de los sujetos que son miembros, participara, prestara apoyo a ella o lo promoviera la asociación terrorista cual es el subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, finalidad que debe conocer el


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

Abog. Darío H. Estigarribia R.

...///...sujeto activo de la asociación terrorista y debe ser abarcada por su dolo, y no debe entrar en otras consideraciones sobre distintas motivaciones que hayan llevado al sujeto miembro de la asociación terrorista a actuar o a pretender alcanzar otros objetivos.-----

El EPP, autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, con su accionar deleznable terrorista ha infringido temor al país entero y específicamente en pobladores de la zona Norte del país, al modificar el estilo de vida de la gente que vive en la zona y en los demás habitantes del país al evitar visitar la zona o departamentos considerados zona de influencias del grupo armado de marras, han realizado varios atentados, secuestros, asesinatos, ataques a comisarias, quema de estancias, y hasta la fecha tiene en cautiverio a un miembro de la fuerza pública por más de cinco años, el **SUB OFICIAL EDELIO MORINIGO**, hecho ocurrido con posterioridad al secuestro de **ARLAN FICK**, han matado conforme se señalara en párrafos anteriores al **VICE SGTO 1º HUGO MONGES (+)** en fecha 02 de abril de 2014 en horas de la noche, causando terror a la población paraguaya y en especial a la nortea el grupo terrorista auto denominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, cuyo miembro y comandante supremo es el acusado, quien sigue dando instrucciones e indicaciones hasta la fecha, conforme manuscrito hallado en su celda en fecha 31 de mayo de 2016, y corroborado por los miembros de órganos especializados de inteligencia tales como: **COMISARIO ANTONIO GAMARRA, MARIO RESTITUTO GONZÁLEZ, COMISARIO FRANCISCO RESQUIN, MARIO VALLEJOS, GENERAL RAMÓN ERNESTO BENÍTEZ AMARILLA, COMISARIO GILBERTO FLEITAS, TTE. GUSTAVO PERALTA**, que han declarado ante este colegiado en forma conteste y uniforme, sobre las investigaciones e informaciones que han llegado hasta los mismos por diferentes medios. Estas informaciones suministradas por la denominada inteligencia, tanto de la Policía Nacional como de la Fuerza de Tarea Conjunta y del Ministerio Público que fueron objetivados con diferentes elementos probatorios ingresados en debida y legal forma al presente juicio, tales como los manuscritos de puño y letra de **ALCDES OVIEDO** donde detallan la estructura del grupo criminal, un orden jerárquico, la división de las tareas, las actividades a ser desarrolladas para mantener la disciplina en el grupo, como conseguir lo necesario para el financiamiento de la actividad del grupo, entre otras.-----

El Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) ha realizado innumerables actos que causan terror en la zona norte del país, de todos ellos tenía conocimiento **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, por ser líder del EPP, así también el acusado realizó la solicitud de canje de prisioneros epepistas, **MEDIANTE LA CARTA QUE ESCRIBIÓ DE PUÑO Y LETRA Y ENTREGO A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, MARIANO NILS CANDIA GINI y JOSÉ GUIDO CRISTALDO MONTANER**, lo que motivo que el grupo armado exija posteriormente el canje del **SUB. OFICIAL EDELIO MORINIGO FLORENCIANO** por 6 epepistas dando un plazo para que el gobierno cumpla con la exigencia, conforme a la prueba de vida exhibida en juicio, y lo que ocasionó que la liberación de **ARLAN FICK BREMM** se prolongue por espacio de 9 meses, La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, gestiona la liberación del menor **ARLAN FICK BREMM**, ante el

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO:

"MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-59-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...lider de la banda criminal EPP, **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, condenado por el Secuestro de la **MARÍA EDITH BORDÓN DE DEBERNARDI**, a quien le entregaron una carta con fecha 17 de mayo de 2014, con el encabezado: "**CARTA PUBLICA A ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA**", la cual decía, entre otras cosas, que la Asamblea Permanente de Derechos humanos, notando de que ambos iban a ser nuevamente padres de familia y que habían contraído matrimonio por decisión libre y que ésta situación afirma que la familia y el amor era un presupuesto asumido por ellos, tomando las referencias humanitarias y que como ellos eran considerados lideres y comandante de los alzados en armas que operan con las siglas EPP, que había llegado el momento en que debían de dar la orden para que liberen al joven **ARLAN FICK**, como demostración de que sus ideales no son ajenos a respetar la vida y la libertad, **ALCIDES OVIEDO BRITZ** tomó la carta que le entregaron los representantes de la Asamblea Peramente por los Derechos Humanos y les preguntó si la respuesta debía de ser dada por escrito, a lo que el señor **JOSÉ CRISTALDO MONTANER** le pidió que si era posible que la haga por escrito por lo que Alcides Oviedo ingresó a su celda y luego de unos minutos volvió con una carta escrita por su puño y letra en lápiz de papel, que decía: "**Señores Agentes provocadores de los colorados, defensores de latifundistas y matones de estancia: En lo que concierne a mí no habrá ninguna orden de liberación si eso no implica como contrapartida una orden de liberación de todos los epepistas que sufren en las cárceles del gobierno. En eso está mi verdadero humanitarismo. Saludos revolucionarios. Alcides Oviedo**", demostrando de ésta manera que el mismo era líder del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP),-----

Se cuenta con la pericia caligráfica en carácter de Anticipo jurisdiccional de pruebas (Informe pericial Documentológico IPD Nro. 31-17 de fecha 27 de noviembre de 2017) que demuestran que la carta entregada por **ALCIDES OVIEDO** a los señores **MARIANO NILS CANDIA GINI** y **JOSÉ CRISTALDO MONTANER** era del puño y letra del acusado, la cual fue confrontada con los elementos indubitados que consisten en escritos incautados en un allanamiento realizado en fecha 31 de mayo de 2016 en la celda del acusado, dando como resultado que la carta pertenece al puño y letra de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, quien al prestar declaración indagatoria en fecha 06 de mayo de 2019, ante el tribunal, ha reconocido que la carta entregada a los representantes de los derechos humanos así como los escritos incautados fueron redactados por el mismo, si bien la declaración indagatoria es un medio de defensa y no de prueba, también se cuenta con la solicitud de devolución de los escritos peticionados por la ex defensora del acusado. Así mismo, han prestado declaración testifical del También se cuenta con las declaraciones del **LIC. LUIS PIZZANI**, quien dio una descripción del trabajo pericial documentologico y los elementos técnicos utilizados para ese fin manifestando que los documentos indubitados fueron levantados de la celda del acusado **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, la declaración de la **OFICIAL CINTHIA IBÁÑEZ**, quien manifestó que prestaba servicios en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y que participó del allanamiento de la celda de **ALCIDES OVIEDO** de donde

Abog. Eugenio Javier Acosta
Aguarero
Oficial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

Abog. Dario H. Estigarribia R.

...///...se incautaron varios apuntes y hojas sueltas, así también se cuenta con las declaraciones del **COMISARIO GILBERTO FLEITAS**, encargado del procedimiento y de la **OFICIAL MARÍA ELENA FIORINI** quienes manifestaron igual circunstancia, que participaron del allanamiento efectuado en fecha 31 de mayo de 2.016 y que del lugar se incautaron varios manuscritos, todo ello fue asentando en actas de procedimiento, tanto policial como del Ministerio Público que han sido admitidas en el juicio oral y público. En relación a esta nota, su autoría y la connotación de dominio jerárquico por parte de **ALCIDES OVIEDO** en el grupo auto denominado Ejército del Pueblo Paraguayo, ya se ha desarrollado acabadamente arriba, al cual se remite. En cuanto, a los manuscritos incautados de la celda de **ALCIDES OVIEDO** en la Agrupación Especializada, al momento del allanamiento realizado, se han encontrado diversos manuscritos, de diferentes temas tales como Filosofía, Química, Castellano, Redacción, etc y algunos que contienen la ideología del grupo EPP, que en un pasaje a modo de ejemplo dice; *“...Para nosotros, ha constituido una tarea necesaria el nacimiento y desarrollo del Ejército de Pueblo Paraguayo, poner al desnudo de forma consecuente e implacable el carácter burgués de los oportunistas Patria Libre, del Frente Guasu, de Avanza País...”*, *“...Nosotros no nos dejamos embaucar por los democráticos, vulgaridades de los oportunistas. No hemos disimulado nuestra divergencia con ellos , y estas son de Principios en lucha implacable y tenaz hemos logrado disminuir la influencia...”*, como se puede notar en estos manuscritos de puño y letra de **ALCIDES OVIEDO** el mismo devela su sentido de pertenencia al Ejército del Pueblo Paraguayo EPP. En otros pasajes del mismo manuscrito dice: *“...Mientras en la cima del poder, Horacio “Caracortada” Cartes profana el Palacio de López traficando cigarrillos y drogas desde el en estado permanente de ebriedad e intoxicación drogadicta, sus cortesanos le han hecho creer que es un Dios de fuerza sobre natural...”*, *“...Mientras el “Caracortada” consume rayas de cocaína y de otro tipo de bebidas alcohólicas, hermanita Sarah se encarga de los negocios...”*, estos pasajes denotan la temporalidad del manuscrito, ya que en varios oportunidades hace mención al entonces Presidente de la República Horacio Cartes, cuyo periodo de gobierno fue 2013 a 2018; por lo cual estos escritos se realizaron estando ya vigente la Ley 4.024/10 que sanciona los hechos de terrorismo. En otro manuscrito incautado se encuentran algunos pasajes como: *“...marchar, combatir y marchar sintetiza para el soldado la acción bélica de ayer, de hoy de mañana...”*, *“...El batallón, con sus propios medios, es capaz de resolver todos los principales problemas de la vida diaria de sus hombres: la atención sanitaria, la alimentación. Para ello tiene su grupo de sanidad con médicos y enfermeros; para ello tiene el batallón su aparato administrativo y cuadro compañía, tolo pelotón tiene sus cocineros. El maravilloso dinero de Cuba resuelve el más difícil problema de la vivienda sin más ayuda que una ligera hamaca y un trozo de nylon...”*, *“...Y así, de superación en superación, va desarrollándose el laborioso proceso del crecimiento de los batallones hasta llegar a construir poderosas unidades de combate, ágiles para maniobra, firmes para la defensa, arrolladoras en el ataque...”*, aquí se refiere a la organización del grupo armado, las actividades que deben desarrollar para adquirir destreza, agilidad en los combates o ataques.-----

Así también en **EL VIDEO DE PRUEBA DE VIDA DE ARLAN FICK** que fue admitido como prueba en el juicio oral, se observa que este y el Sub. Oficial **EDELIO**

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

Circunscripción Judicial de Concepción



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

-60-

...///...**MORINIGO FLORENCIANO** se encuentran rodeados de explosivos, los testimonios del Comisario **ANTONIO GAMARRA** manifestó que el EPP ya en el 2008 se dio a conocer, extorsionando a ganaderos, matando a peones y capataces, que su fuerte eran los explosivos consistentes en gelamon con cortes de metal, que los miembros del EPP quisieron atentar contra su vida y que Alcides Oviedo Seguía comandando el grupo hasta el secuestro de Arlan Fick, por su parte el General **MARIO RESTITUTO GONZALEZ**, expuso que los miembros del EPP se dedican también a asaltar estancias, quemar maquinarias, a quitar armamentos de los personales de seguridad, sobre todo buscaban armas de guerra que un particular no las puede comprar, a su turno el **Comisario FRANCISCO RESQUIN** expuso ante el tribunal que toda estructura de crimen organizado tiene un líder máximo, tiene su vocero, su grupo armado y grupo logístico, el jefe máximo siempre es **ALCIDES OVIEDO Y CARMEN VILLALBA**, los grupos de crimen organizado se encargan de hacer secuestros, asesinatos de policías. El EPP trata de emular a las FARC, los principales líderes del grupo armado son **OSVALDO VILLALBA Y MANUEL CRSITALDO** quienes estuvieron entrenados en Colombia, cuando el secuestro de Cecilia Cubas fueron asesorados por las FARC, se encontraron varillas de hierro cortadas en los explosivos. Asi mismo **MARIO VALLEJOS** manifestó que el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) hizo varias ataques, al Ministerio Publico (refiriéndose al de Horqueta) a la Comisaria, a policías y a civiles por el solo hecho de ser guardias de establecimientos, también hay personas que fueron asesinadas por ser sospechosas de ser informantes de la policía nacional, asi también dijo que las decisiones para quema de ataques a comisaria, secuestros, toma de rehenes, si uno mira los escritos hay decisiones que se toman dentro del grupo armado y fuera del mismo, estas personas son Carmen Villalba y Alcides Oviedo quienes eran líderes y estaban muy activos durante el secuestro de Arlan Fick, Alcides Oviedo realizó una carta que fue difundida a la prensa que es utilizada para emitir mensajes al público en general y que llegan a los miembros del grupo armado de esta forma, la prolongación del secuestro de Arlan Fick fue buscando un objetivo, con dos secuestrados buscar la liberación de presos políticos (canje de prisioneros), una sugerencia que el acusado filtro a los medios de prensa y así llegó a los miembros el EPP, así también el General **RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA**, ha manifestado que durante la época del secuestro de Arlan Fick se realizaba mucho amedrentamiento a la ciudadanía, como ser el cobro del impuesto revolucionario, algo resaltante fue el asesinato de los Natto (pareja alemana que fue secuestrada por los miembros del EPP), en esa época también se quemó el destacamento militar de Tacuati, en varios allanamientos han encontrado documentación que vincula al grupo armado EPP con las FARC. Asi mismo **GILBERTO FLEITAS** manifestó que cuando se habla de secuestros, quema de implementos agrícolas, son hechos punibles que generalmente no se comente en otra zona del país, que hubo un atentado terrorista con artefactos explosivos contra una comitiva que integraba el mismo, pusieron artefactos explosivos en el camino donde pasaban. Así también, se cuenta con el acta de procedimiento efectuada en fecha 02 de abril de 2.014, en donde se observa que fueron incautados artefactos explosivos en poder de uno de los fallecidos, contándose con el informe de la Dimabel en el cual se



Abg. Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abg. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]
Juez Penal y Sentencia

...///...recomienda la destrucción del mismo (admitido como prueba por el tribunal) la cual posteriormente fue destruida en la Dirección de Material Bélico, según acta de procedimiento elaborada por funcionarios del Ministerio Público y funcionarios de la citada institución también admitido como prueba.-----

Que, en fecha 22 de octubre de 2014, en la Localidad de Paso Tuya, distrito de Azote'y, fueron encontrados dos paquetes que contenían un soporte magnético (CD) en su interior, En el soporte magnético se hallaba una filmación que contiene un mensaje para las autoridades nacionales, realizada por quien dice ser vocero del EPP identificado como **ALEJANDRO RAMOS MOREL**, referente a la situación de los secuestrados **ARLAN FICK** y el **SUB. OFICIAL EDELIO MORINIGO**, luego del mensaje se observa a **ARLAN FICK** y a **EDELIO MORINIGO**, sentados uno al lado del otro, en medio del monte, rodeado de varios sujetos armados y artefactos explosivos instalados en el suelo, los dos secuestrados hablaron para sus familiares brevemente y teniendo en cuenta lo manifestado por **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, el grupo armado realizó en la filmación, la exigencia para la liberación del **SUB. OFICIAL EDELIO MORINIGO**, consistente en el canjeamiento de 6 (seis) epepistas por el citado Sub-Oficial quien había sido secuestrado en fecha 05 de julio de 2014, manifestando que el plazo se cumplía el 01 de noviembre de 2014. Los miembros del grupo armado siguen las ordenes de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, así mismo se ha exhibido al tribunal la filmación el video de prueba de vida de **ARLAN FICK BREMM** en donde se observa a **ALEJANDRO RAMOS MOREL**, alias comandante Joel, leyendo una nota en la que solicita el canje de prisioneros epepistas por el **SUB. OFICIAL EDELIO MORINIGO FLORENCIANO**, diciendo en una parte del video: **damos una última oportunidad al gobierno para canjear a seis epepistas prisioneros políticos del gobierno de los ricos por el SUB. OFICIAL MORINIGO, prisionero de guerra del Ejército del pueblo**, todo ello siguiendo las instrucciones de **ALCIDES OVIEDO BRITZ** mediante la carta que fue entregada a los miembros de los derechos humanos quienes dieron publicidad a la prensa. También se cuenta con la Nota DASP/MP NRO. 126/16 de fecha 14 de setiembre de 2016, en donde se identifica a varios de los miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) que aparecen en el mencionado video y la Nota DASP/RZN Nro. 017/14 del 22 de octubre de 2014, en donde se informe de que fueron encontrados dos soportes magnéticos y que una la persona que los encontró era el Tte. Gustavo Peralta quien realizaba patrulla de rutina en la zona con otros miembros de la FTC, así mismo ha prestado declaración testifical el citado, **Tte. Gustavo Peralta**, coincidiendo **su versión con lo ya expuesto**, concluyendo con absoluta certeza este tribunal la probanza de la existencia de los hechos punibles de Terrorismo y Asociación Terrorista, y la autoría por parte del acusado; y así debe establecerse en la parte resolutive del fallo.-----

Seguidamente, en cuanto al hecho punible de **Apología del delito** previsto y penado en el art. 238 del Código Penal, que dispone: ***El que públicamente, en una reunión o mediante las publicaciones señaladas en el artículo 14 inc. 3º hiciera en forma idónea para perturbar la paz pública la apología de: 1) un crimen tentado o consumado; o 2) un condenado por haberlo realizado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa;*** el órgano acusador ha desistido de

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-61-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...su acusación al momento de presentar sus alegatos finales, tampoco se han producidos elementos probatorios capaces de demostrar la existencia de dicho hecho punible, por lo que se declara no probada, y así debe establecerse en la parte resolutive de este fallo.-----

En cuanto al hecho punible de **Frustración de la persecución y ejecución penal**, previsto y penado en el Art. 292 del Código Penal, que dispone: **1° El que intencionalmente o a sabiendas impidiera que otro fuera condenado a una pena o sometido a una medida por un hecho antijurídico, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa; 2° La misma pena se aplicara al que intencionalmente o a sabiendas, impidiera total o parcialmente la ejecución de la condena de otro a una pena o medida; 3° La pena no excederá de la prevista para el hecho realizado por el otro; 4° En estos casos, será castigada también la tentativa; 5° No será castigado por frustración el que mediante el hecho tratara de impedir ser condenado a una pena o sometido a una medida, o que la condena se ejecutara y 6° Quedara eximido de pena el que realizara el hecho en favor de un pariente;** en cuanto a este hecho el Ministerio Publico ha desistido de su acusación al momento de presentar sus alegatos finales, tampoco se han producidos elementos probatorios capaces de demostrar la existencia de dicho hecho punible, por lo que se declara no probada, y así debe establecerse en la parte resolutive de este fallo.-----

Conforme al estudio analítico de los elementos probatorios, la participación del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, queda plenamente comprobado, dado que el rol que cumplían en la organización armada.-----

TIPICIDAD

De esta manera tenemos que la conducta del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, es típica, subsumiéndose dentro de las prescripciones de los Arts. 126 incs. 1° y 2°, Art. 185 inc. 1°, Art. 186; y dentro de las previsiones legales establecidas en los Art. 1° numerales 1 y 2 y Art. 2° inc. 1° numeral 2 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal.-. En cuanto al elemento subjetivo, podemos afirmar que ha quedado al descubierto a través del despliegue de las acciones realizadas, las cuales dentro de un razonamiento lógico, no da lugar a interpretar de otra manera; siendo este resultado, que **ALCIDES OVIEDO BRITZ** fue el que estructuró el grupo y luego dirigió, ordenando secuestros con el fin extorsivo de obligar a la familia de la víctima, a disponer de su patrimonio, en este caso, refiriéndose al secuestro de **ARLAN FICK**, que fue con el objetivo claro de obtener beneficios económicos para la organización criminal y en relación al secuestro del Oficial **EDELIO MORINIGO**, que fuera perpetrado durante el cautiverio de **ARLAN FICK** y cuyo objetivo fue coaccionar a los órganos constitucionales a fin de disponer la liberación de los reclusos pertenecientes al grupo denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P). Como así también el asesinato del

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Sallnas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...Vice Sargento **HUGO MONGES** en el enfrentamiento con los criminales ocurrido al momento del secuestro del **ARLAN FICK**. Todas estas acciones tendientes a infundir o causar terror a la víctima y familiares, como así también a los habitantes de la zona norte y al país entero, ejerciendo dominio sobre las decisiones ejecutadas dentro de la organización criminal, estructurada jerárquicamente y organizada de un modo claramente visible durante el Juicio Oral y Público, la cual se encontraba dirigida a la comisión de hechos punibles que fueron probados. Y estas acciones se realizaron mediante la dirección, ejerciendo el dominio dentro de dicha organización; conducta que se puede observar al notarse que **ALCIDES OVIEDO BRITZ** se ubica en la cabeza de la estructura de la organización, como líder y los demás como soldados activos en el autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) cumpliendo de esta manera el rol principal de director dentro de esta organización delictiva. Estas conductas no dejan margen a duda que necesariamente actuó sabiendo cuál era su rol dentro de la organización, conociendo y queriendo evidentemente los resultados que aparejarían sus aportes.-----

ANTI JURIDICIDAD

Es antijurídica puesto que no se han observado causas de justificación, legítima defensa o estado de necesidad justificante, que excluyan la antijuridicidad de la conducta desplegadas por **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, en los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, las partes no han demostrado ni el Tribunal ha encontrado causal de justificación que indique que el proceder del mismo, estaba cubierta por alguna regla legal de permisión, por lo que debe ser declarada la antijuridicidad de su conducta.-----

REPROCHABILIDAD

Como consecuencia, debemos pasar al siguiente nivel de análisis de la conducta del acusado diciendo que el mismo es reprochable, puesto que conoce la antijuridicidad de su conducta y se ha determinado conforme a ese conocimiento, en virtud a que el mismo es persona mayor de edad, capaz en el uso y goce de su facultad mental, considerando que es técnico profesional, además en los manuscritos encontrados en su celda demuestra su conocimiento en filosofía, química, lingüística, por lo que resulta que el mismo tiene una acabada formación sobre diversos temas; asimismo de no existir error de prohibición en su conducta o trastornos mentales que excluyan la reprochabilidad del acusado, conforme a las disposiciones de los **Arts. 22 y 23 del Código Penal**.-----

A LA CUARTA CUESTIÓN, dijeron: En sus alegatos finales el representante del Ministerio Público ha solicitado que la conducta del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, sean calificadas dentro de las previsiones de los **Arts. 126 inc. 1º y 2º; Art.185 inc.1º; Art. 186 del Código Penal;** dentro de las previsiones legales establecidas en los **Art. 1º numerales 1 y 2 y Art. 2 inc. 1 numeral 1, 2 y 5; todos en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal**. Por su parte la defensa técnica



Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-62-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...del acusado ha señalado que no han quedado probados los hechos acusados y por ende solicita la absolución de su defendido.-----

A criterio de este Tribunal de Sentencia y de acuerdo a lo alegado y probado en el transcurso del juicio oral y en consideración a lo expuesto en las cuestiones que anteceden, en las que se ha llegado a la conclusión que se han acreditado las existencias de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, con sus elementos subjetivos y objetivos, la existencia del nexo causal y su correspondiente resultado, corresponde subsumir las conductas del acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, dentro de los dispuestos en los **Arts. 126 incs. 1° y 2°, Art. 185 inc. 1°, Art. 186; y dentro de las previsiones legales establecidas en los Art. 1° numerales 1 y 2 y Art. 2° inc. 1° numeral 2 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal.**-----

A LA QUINTA CUESTION, dijeron: En cuanto determinación de la sanción aplicable, sabido es que nuestra legislación que cada tipo penal en nuestro Código corresponde un marco penal dentro del cual el Tribunal debe fijar la pena adecuada, de acuerdo al grado de gravitación y a la importancia que la ley penal otorga a los bienes jurídicos protegidos.-----

Para la determinación legal de la pena el Tribunal primeramente debe definir el marco penal en el cual circunscribirse, a los efectos de graduarlas de acuerdo a la gravedad del reproche y teniendo en cuenta los efectos que puede esperarse de la pena en la vida futura de los autores en la sociedad, conforme lo consagra la **Constitución Nacional en su Art. 21** que "**Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad**", en concordancia con el **Art. 3 del Código Penal** que formula el principio de prevención "**Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir**" y el otro Principio de proporcionalidad, previsto en el **Art. 2 Inc. 2° del Código de Fondo** que contempla "**La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal**".-----

En atención a estos principios y en presencia de que al acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, se les atribuyen varios hechos punibles, se debe considerar la aplicación del **Art. 70 del Código Penal**, que precisamente se refiere al caso de varias lesiones de la ley. En el presente caso, fueron acusados por los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**; por lo que nos encontramos ante un concurso de hechos punibles. El mencionado Artículo reza: "**Medición de las penas en caso de varias lesiones de la ley. 1°.- Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena que**

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...

...///...será fijado en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas. 2º.- La pena prevista en el inciso primero podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo indicado en el mismo. El aumento no sobrepasará el límite legal máximo previsto en este Código para la pena privativa de libertad y la multa...”-----

A los efectos de la formación de la pena global, el Tribunal debe indagar la pena individual más grave y una vez determinada dicha pena, finalizar con el incremento de ésta de acuerdo al principio de asperación, utilizado por nuestro Sistema Penal, que conduce a una pena única agravada.-----

Hallado al acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, como autor reprochable de la comisión de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, para establecer la pena el Tribunal de Sentencia debe considerar el **art. 65 del Código Penal**, que dispone sobre las bases de la medición y como el **Art. 33 del Código Penal**, preceptúa la punibilidad penal individual, debiendo sopesar las circunstancias generales a favor y en contra el autor, el Tribunal de Sentencia determina la pena para el acusado en forma individual.-----

Los móviles y fines del autor: En este punto se observa que el fin perseguido o móvil que impulsara al acusado para participar en los hechos punibles que nos ocupa, como líder de una asociación terrorista, a través de la organización y dirección del grupo armado para ejecutar varios hechos punibles, tiene un doble móvil cual es en primer lugar el quebrantamiento del estado de derecho del país y en segundo lugar un móvil económico a los efectos de obtener un lucro indebido a si conseguir el sustento económico de la organización criminal - terrorista, por lo que va en contra del acusado.-----

La forma de realización del hecho y los medios empleados: Se ha valido de su capacidad intelectual y dominio para dirigir a los miembros operativos del grupo criminal - terrorista del norte a cometer hechos punibles, que va en contra del acusado.-----

La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho: en este punto se debe tener en cuenta la permanencia en la psiquis de la intención criminal, lo que en este caso es elevada, ya que el acusado **ALCIDES OVIEDO** ha tenido que superar varios obstáculos para que las instrucciones lleguen hasta el brazo operativo del grupo criminal - terrorista, teniendo en cuenta que el mismo impartía las instrucciones desde su reclusión en la Agrupación Especializada.-----

La importancia de los deberes infringidos: Teniendo en cuenta que son delitos de resultados y no omisivos y tampoco se trata de delitos referentes a infracciones de deberes legales, no existiendo una posición de garante endilgado al acusado, por lo que no puede ser valorado a favor, ni en contra.-----

La relevancia del daño y del peligro ocasionado: Con la dirección y dominio que ejerce sobre el grupo armado, el cual sigue las directivas del acusado ejecutando actos deleznable contra personas y agentes de seguridad de la zona norte, constituyendo estos delitos cometidos como pluri lesivos ya que afecta la vida y libertad de la víctima que se alza en contra del acusado.-----



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITTEZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-63-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...**Las consecuencias reprochables del hecho:** los hechos punibles demostrados en el presente juicio, generan consecuencias muy graves y perjuicios en la personalidad y modo de vida de la víctima y su familia, incluso a los habitantes de la zona y del país entero, dejando al país con el calificativo de inseguro ante la comunidad internacional, va en contra del acusado, y eleva considerablemente la reprochabilidad del acusado.-----

Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: el acusado es una persona instruida, que quedó evidenciada con su testimonio y con los escritos incautados de su celda sobre diversos temas, a lo que debe sumarse que es Técnico en Informática, utilizando su conocimiento para perpetrar el hecho, por lo que va en contra.-----

La vida anterior del autor: Existen constancias de antecedentes penales del acusado ya que el mismo se encuentra purgando una condena, por lo que va en contra del acusado.--

La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: No se conoce de esfuerzos del acusado para reparar el daño causado con su aporte para perpetrar los hechos, lo que va en su contra.-----

La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión de los hechos: Conocía de la antijuridicidad de dirigir y dominar un grupo

armado, ejecutor de distintos hechos punibles en contra de la población paraguaya, que se alza en su contra, en cuanto a condenas anteriores o procesos se tienen constancias que se encuentra compurgando una condena por un hecho de secuestro, por lo que estos puntos deben ser tenidos en contra del mismo. Por otra parte, de conformidad al Informe de conducta emanado de la Jefatura de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional el cual califica su conducta en el lugar de reclusión como buena; por lo que es favorable al mismo. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables al acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITTEZ**, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada al mismo, es la de pena privativa de libertad de **30 (treinta) AÑOS**, que la cumplirá en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional de la ciudad de Asunción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente, pena que la compurgará en fecha **06 de diciembre de 2043, cuyo cómputo definitivo quedara a cargo del Juzgado de Ejecución; al cual debe agregársele 10 (diez) AÑOS** más en calidad de medida de seguridad, que se justifica y su base se encuentra fundada en la peligrosidad del acusado, que como se ha visto, no ha demostrado arrepentimiento por el hecho cometido, presuponiendo una continuada peligrosidad del sujeto para el futuro, medidas prevista en el Art 75 del Código Penal. Las medidas de seguridad son aquellas sanciones complementarias que el tribunal puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto penal grave. Es necesario analizar en base a un contexto histórico, participó activamente en el secuestro de María Edith Bordón de Debernardi, donde ya fue condenado, pero sin mediar cambios, arrepentimiento por ese hecho en el inicio de este juicio oral y público ha proliferado palabras poco conciliadores hacia la víctima, atacándola con epítetos sin ningún arrepentimiento, demostrando una conducta violenta, además con una actitud de desconocimiento y humillación a todas las autoridades, manifestando palabras humillante

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Concepción
Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

[Signature]
Honorina U. Acosta
Juez Penal

[Signature]
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...
[Signature]
Abog. Darío H. Estigarribia R.
Juez Penal de Sentencia

...///...como entre otras cosas “lacayos de la oligarquía”, inclusive amenazando de muerte a todos los miembros de la prensa que cumple una tarea diferente a lo jurisdiccional. El SR **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ** en varios momentos durante el transcurso del juicio Oral y Público, demostró conducta agresiva, así como también lo expresado por Francisco Isasi Ex jefe de la Agrupación Especializada, quien ejerciera el cargo en el momento del allanamiento de la celda de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, expresando entre otras cosas “que durante el allanamiento demostró actitud muy fuerte, amenazante contra los intervinientes”; su compostura siempre durante el juicio fue cargado de emociones negativas y agresivas, se negó a someterse a las pruebas psicológicas y psiquiátricas ofrecidas por su propia defensa, señal que no acepta ningún estudio y mucho menos apoyo para cambiar hacia una conducta adecuada a la sociedad. En los manuscritos recolectados de su celda y admitida en juicio por su lectura y exhibición, se puede encontrar que existen varios materiales escritos y directiva amenazantes, además se encontraron manuscritos como mensajes sobre los planes y direccionamiento del grupo EPP. La conducta del mismo es caracterizada por agresiones, demostrando un desatino de sus creencias y su conducta, y atendiendo a la peligrosidad de **ALCIDES OVIEDO BRITZ**, exteriorizada en todo momento; es aun joven y cuanto peligro ocasionaría compartir con los demás en la sociedad por lo que amerita por la protección a la sociedad Paraguay aplicar medidas de seguridad. En tal sentido el doctrinario MORENILLA RODRIGUEZ, afirma que: *“Es el estado de inadaptación social de un individuo, exteriorizado por conducta contraria a la ordenada convivencia, tipificada como delictiva, de lo que se deriva la relevante posibilidad de que continuará realizando acciones dañosas para la sociedad”*. Por último, el Maestro JAKOBS, coherente con su postura de la prevención general positiva afirma que: *“Así como la pena es una reacción frente al menoscabo a la autoridad de la norma, la medida de seguridad es una reacción a un peligro de repetición, objetivada en el hecho”*. El Código Penal Paraguayo, establece en el Capítulo IV- Disposiciones Comunes- Art. 84- LAS REGLAS BASICAS PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD., como en su numeral 1º, facultando al tribunal ordenar una o varias medidas conjuntas, si se dan los presupuestos; y una sola si con eso se logra el objetivo, como este caso particular proteger a toda la sociedad paraguaya de los hechos delictivos que pueda ocasionar la conducta del **ALCIDES OMAR OVIEDO BRITZ**, demostrada en su conducta en todo momento actitud violenta, y sosteniendo creencias opuestas a la convivencia y normativa paraguaya. Ni es de imaginar si el mismo no recibe una medida de seguridad, como desproteger a la sociedad paraguaya tan afectada por el grupo denominado EEP, cuyo líder máximo es el Sr. **ALCIDES OMAR OVIEDO BRITZ**. Estas medidas de seguridad, es con el fin de proteger a la sociedad de futuro hechos punibles, entendiendo que el Sr. **ALCIDES OMAR OVIEDO BRITZ**, no es cualquier delincuente, es el líder máximo, el comandante supremo del grupo más temible en el Paraguay, autodenominado E.P.P., el Tribunal de Sentencia considera las medidas de seguridad, de naturaleza preventivo- especial, considerando la conducta del acusado que en ningún momento demostrò arrepentimiento o cambio positivo, al contrario estando en prisión tenía dominio absoluto de varios hechos punibles en la zona norte como es el de **ARLAN FICK** y por qué no de **EDELIO MORINIGO** quien aparece en la prueba de vida entregado a la familia **FICK** donde estaban los dos. El dominio del hecho no siempre en forma material, como en este caso lo

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y"--

-64-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...realiza moralmente, es decir, dando órdenes, estrategias que la rama operativa cumplía cabalmente, todas estas situaciones hace que sea una persona de muchísima peligrosidad para la sociedad. Es fundamental aclarar las penas son diferentes a las medidas de seguridad, son distintas, en su naturaleza, en las penas son analizados el hecho punible cometido, retribución al hecho punible cometido, pero las medidas de seguridad protege a la sociedad en general, ante la peligrosidad del autor, como en este caso, el comandante máximo del grupo que mantiene en zozobra a todos los integrantes de la sociedad paraguaya.-----

Si bien es cierto la ejecución de la pena debe implementarse una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ante la pena privativa de libertad que es impuesta en este fallo al acusado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, se deberá **DECRETAR** la medida cautelar de prisión preventiva contra el condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, que seguirá guardando reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, sito en 24 Proyectadas y Fulgencio Yegros de la Ciudad de Asunción, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, por los fundamentos expuestos en el exordio de este fallo.-----

Con relación a las evidencias consistentes en: **1)** Una mochila de fabricación casera de color azul; **2)** Un encendedor de color amarillo; **3)** Una brújula. **4)** Un pincel (mestre – tigre); **5)** Una gota Emetan AF; **6)** Un bolígrafo de color azul; **7)** Un reloj de la marca Aqua; **8)** Una linterna color negro con azul; **9)** Un machetillo de la marca corneta Serie (31A); **10)** Una zapatilla tipo pytajovai; **11)** Un cinturón táctico. **12)** Una mochila de color verde tipo táctica, con una zapatilla tipo pitajovai; **13)** Una mochila negra tipo táctica; **14)** Un cinturón tipo porta cartuchos; **15)** Mochila verde tipo táctica; **16)** Una cámara filmadora de la marca Handycam, color plata de la marca Sony, Serie N° 1262746, modelo DCR-SR45 (disco duro de 30 Gb de almacenamiento, sin tarjeta de memoria externa); **17)** Una batería marca actiforce. **18)** Una hoja de papel, con letra manuscrita en lápiz de papel que dice al final de la misma: Alcides Oviedo, que ha sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional; **19)** Un cuaderno de la marca Avon, con escritos varios entre ellos 3 hojas de oficio de 33 cm de altura y 21,7 cm de ancho que se encontraban dentro de las evidencias M1, que han sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D N° 31/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la división documentología del departamento de investigación de delitos de la policía nacional; **20)** Bolsa M1, con 19 (diecinueve) soportes de papel con escritos; **21)** Bolsa M2, con 3 cuadernos con la inscripción Última Hora y Torre; **22)** Bolsa M3, con 20 soportes de papel, más 3 folletos conteniendo manuscritos, de los cuales 16 hojas tipo oficio realizadas con elemento escritor azul, numeradas en la página superior (quedando 4 de ellas), han sido entregadas con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani,



Eugenio Javier Acosta
Actuario Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

[Signature]

...///...jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional; **23)** Bolsa M4, con 16 hojas de tipo oficio realizadas con elemento escritor en azul y negro, numeradas en la página superior con escritura en el anverso y 5 folletos manuscritos; **24)** Un papel que contiene la foto de los abatidos Gabriel Zarate Cardozo y Nimio Cardozo, parados uno al lado del otro, vestidos con ropas para para'i y armas largas en manos, al dorso contiene la todo de la bandera del Ejército del Pueblo Paraguayo – Verde y rojo – con la imagen del Mariscal Francisco Solano López. El papel tiene la inscripción “EPP brazo armado del pueblo pobre – video EPP – Ejército del Pueblo Paraguayo – Comandante Simon y Anibal” y escrito a mano con la inscripción “prueba de vida Arlan Fick”, que se hallan agregados en la carpeta fiscal N° 412/13, caratulada: “Alejandro Ramos Morel y Otros s/ Secuestro y Otros”; **25)** Un soporte magnético que contiene la prueba de vida de Arlan Fick y en donde se observa también al secuestrado Edelio Morínigo, individualizado como un DVD de la marca Digiklone, que se halla agregado en la carpeta fiscal N° 412/14, caratulada “Alejandro Ramos Morel y otros s/ Secuestro y otros”; *corresponde* ordenar el decomiso de las misma debiendo remitirse a la Bóveda del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial de Concepción, hasta tanto quede firme la presente resolución.-----

Con relación a las evidencias consistentes en: **1)3** (tres) cargadores con 41 cartuchos vivos calibre 9mm; **2)** 56 (cincuenta y seis) cartuchos 9 mm. de la marca Luger en un estuche de tela de color verde; **3)** 40 (cuarenta) cartuchos de la marca Luger, calibre 9 mm., en una bolsa piri de color blanco con verde; **4)** 50 Cincuenta cartuchos de calibre 9mm. Marca Luger; **5)** Una pistola de la marca Bulg-Cherokee, con la serie borrada, de procedencia Israelí; **6)** Cincuenta y tres cartuchos 9mm; **7)** Trece cartuchos 9mm., de la marca Luger contenidos en una bolsa piri; **8)** Un arma de fuego, revolver con Serie N° D62392, marca Smith Weson, procedencia U.S.A; **9)** Una bolsa de tela de color azul, conteniendo 21 municiones calibre 38 mm; **10)** Una bolsa de tela de color verde, conteniendo 29 municiones calibre 38 mm; **11)** 36 (treinta y seis) cartuchos sin percutir calibre 12 mm; **12)** 2 (dos) cartuchos sin percutir calibre 7.62; **13)** Una vainilla servida calibre 38 mm; **14)** 12 (doce) cartuchos calibre 12 de los cuales 8 se encuentran averiados; *corresponde* ordenar el decomiso de las mismas de conformidad al **Art. 86 del Código Penal**, y el **Art. 82 de la Ley N° 4036/10**;; de conformidad al **Art. 86 del Código Penal**, y el **Art. 82 de la Ley N° 4036/10**, debiendo remitirse a la **DIMABEL**, bajo custodia, conforme lo prescribe la **Ley N° 4036/10**, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

En cuanto a las costas, la misma debe ser impuesta al condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 264 y 402 del Código Procesal Penal**.-----

Igualmente, deberá remitirse oficios con copia de la presente resolución, a la Agrupación Especializada de Asunción, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral local, para su toma de razón.-----



JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCION PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

13 JUN 2019

-65-

SENTENCIA DEFINITIVA N° 27

Atentos al Acuerdo referente a la votación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia, por unanimidad; en nombre de la República del Paraguay;

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la competencia de este **TRIBUNAL DE SENTENCIA**, integrado por el Juez Abogado **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO**, como Presidente, y como Miembros los Jueces Abogados **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO** y **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, para entender y juzgar en este juicio.-----

2. **DECLARAR** procedente la presente acción penal planteada por los representantes del Ministerio Publico para su estudio y resolución en juicio oral y público.-

3. **DECLARAR** no probada la existencia de los hechos punibles de **APOLOGIA DEL DELITO** y **FRUSTRACION DE LA PERSECUSION Y EJECUCION PENAL**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

4. **DECLARAR** probada la existencia de los hechos punibles de **SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA**, previsto en el Código Penal; **TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, previsto en la **LEY 4024/10**, sometidos a juicio, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

5. **CALIFICAR** los hechos punibles atribuidos a **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, dentro de las previsiones legales establecidas en los **Art.126 incs. 1° y 2°, Art. 185 inc. 1°, Art. 186;** y dentro de las previsiones legales establecidas en los **Art. 1° numerales 1 y 2 y Art. 2° inc. 1° numeral 2 de la Ley 4024/2010**, todos en concordancia con el **Art. 29 inc. 1° del Código Penal**.-----

6. **CONDENAR** a **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de estado civil divorciado, de 49 años de edad, de profesión técnico en informática, domiciliado en la Agrupación Especializada, nacido en Capitán Meza - Departamento de Itapúa, en fecha 01 de marzo de 1970, hijo de don **SEVERINO OVIEDO (+)** y de doña **MARIA LUISA BRITZ**, con **C.I. N° 1.625.969**; a la pena privativa de libertad de **30 (TREINTA) AÑOS**, que la cumplirá en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional de la Ciudad de Asunción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente, pena que la computará en fecha **06 de diciembre de 2043**; más **10 (DIEZ) AÑOS**, de medida de seguridad, prevista en el **Art. 75 inc. 1ro, numeral 3ro. del Código Penal**, cuyo computo definitivo quedará a cargo del Juzgado de Ejecución.-----



Abg. Eugenio Javier Acosta C.
Aguarito Judicial

Honorina U. Acosta
Juez Penal

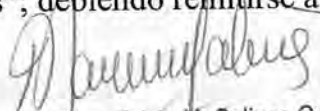
Fulvio M. Salinas G.
Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

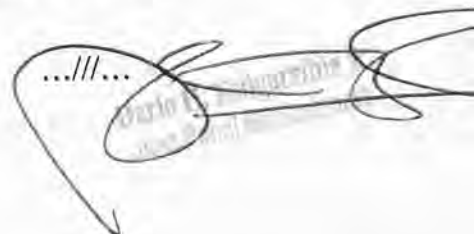
Dario H. Estigarribia R.
Abog. Dario H. Estigarribia R.
Juez Penal de Sentencia

7. **DECRETAR** la medida cautelar de prisión preventiva contra el condenado **ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ**, que seguirá guardando reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, sito en 24 Proyectadas y Fulgencio Yegros de la Ciudad de Asunción, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, por los fundamentos expuestos en el exordio de este fallo.-----

8. **ORDENAR** el decomiso de las evidencias consistentes en: 1) Una mochila de fabricación casera de color azul; 2) Un encendedor de color amarillo; 3) Una brújula. 4) Un pincel (mestre – tigre); 5) Una gota Emetan AF; 6) Un bolígrafo de color azul; 7) Un reloj de la marca A-qua; 8) Una linterna color negro con azul; 9) Un machetillo de la marca corneta Serie (31A); 10) Una zapatilla tipo pytajovai; 11) Un cinturón táctico. 12) Una mochila de color verde tipo táctica, con una zapatilla tipo pytajovai; 13) Una mochila negra tipo táctica; 14) Un cinturón tipo porta cartuchos; 15) Mochila verde tipo táctica; 16) Una cámara filmadora de la marca Handycam, color plata de la marca Sony, Serie N° 1262746, modelo DCR-SR45 (disco duro de 30 Gb de almacenamiento, sin tarjeta de memoria externa); 17) Una batería marca actiforce. 18) Una hoja de papel, con letra manuscrita en lápiz de papel que dice al final de la misma: Alcides Oviedo, que ha sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional; 19) Un cuaderno de la marca Avon, con escritos varios entre ellos 3 hojas de oficio de 33 cm de altura y 21,7 cm de ancho que se encontraban dentro de las evidencias M1, que han sido entregada con el Informe Pericial Documentológico I.P.D N° 31/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, Jefe de la división documentología del departamento de investigación de delitos de la policía nacional; 20) Bolsa M1, con 19 (diecinueve) soportes de papel con escritos; 21) Bolsa M2, con 3 cuadernos con la inscripción Última Hora y Torre; 22) Bolsa M3, con 20 soportes de papel, más 3 folletos conteniendo manuscritos, de los cuales 16 hojas tipo oficio realizadas con elemento escritor azul, numeradas en la página superior (quedando 4 de ellas), han sido entregadas con el Informe Pericial Documentológico I.P.D. N° 31/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por el Sub Comisario O.S. Lic. Luis Pizzani, jefe de la División Documentología del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional; 23) Bolsa M4, con 16 hojas de tipo oficio realizadas con elemento escritor en azul y negro, numeradas en la página superior con escritura en el anverso y 5 folletos manuscritos; 24) Un papel que contiene la foto de los abatidos Gabriel Zarate Cardozo y Nimio Cardozo, parados uno al lado del otro, vestidos con ropas para para'i y armas largas en manos, al dorso contiene la foto de la bandera del Ejército del Pueblo Paraguayo – Verde y rojo – con la imagen del Mariscal Francisco Solano López. El papel tiene la inscripción “EPP brazo armado del pueblo pobre – video EPP – Ejército del Pueblo Paraguayo – Comandante Simón y Anibal” y escrito a mano con la inscripción “prueba de vida Arlan Fick”, que se hallan agregados en la carpeta fiscal N° 412/13, caratulada: “Alejandro Ramos Morel y Otros s/ Secuestro y Otros”; 25) Un soporte magnético que contiene la prueba de vida de Arlan Fick y en donde se observa también al secuestrado Edelio Morínigo, individualizado como un DVD de la marca Digiklone, que se halla agregado en la carpeta fiscal N° 412/14, caratulada “Alejandro Ramos Morel y otros s/ Secuestro y otros”; debiendo remitirse a la Bóveda del Poder


Honorable U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia

...///...




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PUBLICO C/ ALCIDES OSMAR OVIEDO BRITZ s/ SECUESTRO, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA, APOLOGIA DEL DELITO, FRUSTRACION DE LA PERSECUSION y EJECUCIÓN PENAL y TRANSGRESION A LOS ARTS. 1 y 2 DE LA LEY 4024/10 "TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA" EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA - DISTRITO DE AZOTE'Y".--

-66-



SENTENCIA DEFINITIVA N° 27-

...///...SUELVE (continuación)

...///...Judicial de esta Circunscripción Judicial de Concepción, hasta tanto quede firme la presente resolución.-----

9. DECOMISAR la evidencia consistente en: **1) 3** (tres) cargadores con 41 cartuchos vivos calibre 9mm; **2) 56** (cincuenta y seis) cartuchos 9 mm.de la marca Luger en un estuche de tela de color verde; **3) 40** (cuarenta) cartuchos de la marca Luger, calibre 9 mm., en una bolsapiri de color blanco con verde; **4) 50** Cincuenta cartuchos de calibre 9mm. Marca Luger; **5) Una** pistola de la marca Bulg-Cherokee, con la serie borrada, de procedencia Israeli; **6) Cincuenta y tres** cartuchos 9mm; **7) Trece** cartuchos 9mm., de la marca Luger contenidos en una bolsa piri; **8) Un** arma de fuego, revolver con Serie N° D62392, marca Smith Weson, procedencia U.S.A; **9) Una** bolsa de tela de color azul, conteniendo 21 municiones calibre 38 mm; **10) Una** bolsa de tela de color verde, conteniendo 29 municiones calibre 38 mm; **11) 36** (treinta y seis) cartuchos sin percutir calibre 12 mm; **12) 2** (dos) cartuchos sin percutir calibre 7.62; **13) Una** vainilla servida calibre 38 mm; **14) 12** (doce) cartuchos calibre 12 de los cuales 8 se encuentran averiados; de conformidad al **Art. 86 del Código Penal**, y el **Art. 82 de la Ley N° 4036/10**, debiendo remitirse a la **DIMABEL**, bajo custodia, conforme lo prescribe la **Ley N° 4036/10**, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

10. LIBRAR OFICIOS con copia de la presente resolución, a la Agrupación Especializada de Asunción, a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Oficina de Antecedentes Penales, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral local, para su toma de razón.-----

11. IMPONER las costas al condenado.-----

12. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----


Honorina U. Acosta
Juez Penal


Abog. Fulvio M. Salinas G.
Juez Penal y Sentencia


Abog. Darío H. Estigarribia R.

Ante mí:


Abg. Eugenio Javier Acosta C.
Actuario Judicial

